BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION | DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL | SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS | Buenos Aires, jueves 23 de diciembre de 1948 | Año LVI | Número 16.237

RECLAMENTACION DE LA LEY 13.235 DE AYUDA A LOS HIPODROMOS

Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 38.439. — Bs. As., 17|12|48.

VISTO que el artículo 1º de la Ley número 13.235 crea un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las agencias de apuestas mutuas de los hipódromos de carreras habilitados en todo el territorio de la República deberán ingresar en la forma y plazos establecidos por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, y en su reglamento, el impuesto adicional del dos por ciento (2 %) creado por la Ley Nº 13.235 sobre el producto de la venta de los boletos de apuestas, que al efecto deducirán conjuntamente con la comisión y demás gravámenes actualmente en vigor.

Art. 2º — Las sumas recaudadas por aplicación del impuesto adicional serán ingresadas por la Dirección General Impositiva, del 1º al 5 de cada mes, en la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235 o/Ministerio de Hacienda" que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Para poder gozar de la ayuda instituída por la Ley Nº 13.235, las entidades hípicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica.
b) Funcionar conforme a la autorización emanada de autoridad competente nacional, provincial o municipal.
c) Ingresar en la forma y plazos establecidos el impuesto creado por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, así como el adicional previsto en la Ley Nº 13.235.

Art. 4º — Todas las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior deberán presentar al Ministerio de Hacienda antes del 31 de Octubre de cada año un presupuesto con las erogaciones previstas vinculadas con la explotación de hipódromos para el año inmediato siguiente y un cálculo de sus probables recursos en el mismo período, solicitando la ayuda necesaria cuando éstos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el Fisco Nacional.

Dicho presupuesto y cálculos de recursos deberán formularse conforme a las normas que al efecto establezca el aludido Departamento y serán acompañados de un estado demostrativo de los ingresos y egresos en el ejercicio corriente y su probable evolución hasta el término del mismo.

Art. 5º — Antes del 31 de Diciembre siguiente el Ministerio de Hacienda se pronunciará sobre los presupuestos presentados, aprobándolos o modificándolos previo asesoramiento de la Comisión de Superintendencia de Hipódromos dependiente del Ministerio de Agricultura y el Poder Ejecutivo asignará por decreto las sumas que en concepto de ayuda fueren necesarias para cubrir los presuntos déficit originados por las erogaciones contempladas en el artículo anterior.

Dicha ayuda será liquidada a las entidades beneficiarias por duodécimos mensuales.

Art. 6º — Los hipódromos beneficiarios de la ayuda deberán efectuar una rendición anual de cuentas a cuyo fin cerrarán sus ejercicios al 31 de Diciembre y contabilizarán independientemente los ingresos y egresos de las actividades hípicas y social, así como las nuevas inversiones de capital, conforme a las normas que les impartirá el Ministerio de Hacienda.

Antes del 1º de Marzo inmediato presentarán a este Departamento el balance respectivo, el estado demostrativo de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente, reintegrando dentro del mismo término a la cuenta prevista por el artículo 2º los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida. En la rendición de cuentas no se incluirán erogaciones que no hubieran sido autorizadas en el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 7º — En lo que se refiere a la ayuda por el corriente año 1948, las entidades presentarán la solicitud respectiva detallando las necesidades a cubrir con la misma, antes del 31 de Diciembre próximo, acompañando: un balance de los ingresos y egresos de su actividad hípica hasta la fecha de la declaración, una estimación de los que presumiblemente se producirán durante el resto del año y la memoria, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado.

Con respecto al año 1949, se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1948 el plazo para presentar el presupuesto preventivo y demás elementos a que se refiere el artículo 4º. El Ministerio de Hacienda podrá aceptar en las rendiciones y balances por dicho año, aquellas erogaciones efectuadas conforme al proyecto de presupuesto presentado en término y realizadas antes de que aquél se hubiera pronunciado aprobándolo o modificándolo, sin perjuicio de su facultad de impugnación cuando correspondiere.

Art. 8º — Las entidades hípicas no podrán acordar o convenir mejoras de sueldos, salarios o beneficios sociales a sus empleados, obreros o profesionales, con o sin relación de dependencia, sin la intervención y conformidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la cual solicitará la opinión del Ministerio de Hacienda cuando dichos convenios o mejoras puedan afectar al Fondo creado por la Ley Nº 13.235.

Los convenios de esta naturaleza que no llenen los requisitos señalados, incluso los celebrados con anterioridad a la fecha del presente decreto, no serán reconocidos a los efectos de la ayuda instituída por la Ley Nº 13.235 hasta tanto no fueren homologados por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — Las entidades hípicas no podrán disponer la disminución de las comisiones que perciben actualmente, sin la previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 10. — El Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección General Impositiva, podrá verificar en cualquier momento la exactitud de las informaciones presentadas por las entidades hípicas y sus rendiciones de cuentas, ya sea mediante compulsa de libros o cualquier otra diligencia tendiente a ese fin.

La comprobación de inexactitudes u ocultamientos, la resistencia activa o pasiva en la presentación de los elementos de juicio que se le soliciten y/o la falta o retardo para llenar los requisitos o exigencias impuestos por la presente reglamentación o los que en el futuro determine el Ministerio de Hacienda, harán pasible a la entidad responsable de las siguientes medidas según la gravedad del hecho: suspensión de la ayuda, denegación de la solicitud formulada y exclusión de los beneficios de la Ley Nº 13.235, todo ello sin perjuicio de la obligación de reintegrar, en su caso, los fondos anticipados o cuya inversión no hubiera sido aprobada por el Ministerio de Hacienda y de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Art. 11. — El Ministerio de Hacienda podrá exigir a las entidades hípicas del país que no se acojan a los beneficios de este decreto, la presentación de los mismos elementos requeridos para tener derecho a la ayuda.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y por el señor Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 13. — Publíquese, comuníquese y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — José M. Freire.

—CAMBIO DE HORARIO—

SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE, DESDE EL 1º DE DICIEMBRE RIGE EL SIGUIENTE HORARIO: DE 7.30 A 11.30 PARA LA RECEPCION DE AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEL BOLETIN OFICIAL.

LA DIRECCION

DEFENSOR DE POBRES

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 37.789. — Bs. As., 11|12|48.

Atento a que es necesario proveer el cargo de Defensor de Menores en esta Capital, creado en la Ley de Presupuesto para 1948, que se encuentra vacante y de conformidad con la propuesta que formula el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Menores en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, al señor Carlos María Berraz (M. I. Nº 3.130.924 - D. M. 49 - Cl. 1897 - C. I. 270.186 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

DECRETO Nº 37.791. — Bs. As., 11|12|48.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara de Apelaciones para los Territorios del Norte, al doctor D. Carlos Arturo Zabala, (Cl. 1901 - D.M. 2 - M. I. 200.866), actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de General Pico (La Pampa).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

HUESPEDES OFICIALES DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 38.519. — Bs. As., 17|12|48.

VISTO la llegada al país del señor Luis Joxe, Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Francia, y CONSIDERANDO: Que es motivo de especial agrado para el Gobierno Argentino la presencia en el país de un representante oficial de la cultura francesa, unida a la nuestra por un origen común y por la generosa influencia que, durante más de un siglo, ha ejercido sobre las actividades del pensamiento argentino,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al señor Luis Joxe, mientras dure su estada en el país.

Art. 2º — Los gastos que demande la atención de este decreto, serán imputados al Anexo 3, Rubro 2, Inciso 4, Apartado "A", Principal 1, Parcial 10 del Presupuesto para el año 1948.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra e Interino de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

DECRETO Nº 38.520. - Bs. As., 17|12|48.

VISTO la llegada al país del Señor Senador de los Estados Unidos de América D. Dennis Chaves y, CONSIDERANDO: Que es causa de especial agrado para el Gobierno Argentino la presencia de tan distinguido visitante,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al Señor Senador D. Dennis Chaves, mientras dure su estada en el país.

Art. 2º — Los gastos que demande la atención de este decreto serán imputados al Anexo 3 - Rubro I - Inciso 4 - Apartado "A" - Principal 1 - Parcial 10 del Presupuesto para el año 1948.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra e Interino de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 Suplemento de 16 páginas)

UNIFORMES EN LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA

DECRETO Nº 38.062. — Bs. As., 14|12|48

VISTOS los Expedientes 1-P-18.086|48 y 1-P-11.604|948 y lo informado por el Departamento de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyase como segundo párrafo del artículo 807; artículo 816 bis; inciso f) del artículo 822; apartado 5 del inciso s) e inciso v) del artículo 825; segundo párrafo del artículo 828; y apartado 5 del inciso t) del artículo 833 del Reglamento de Uniformes para el Personal de la Prefectura General Marítima (Capítulo VIII del Reglamento de Uniformes para el Personal de la Marina de Guerra), las disposiciones que se detallan en el agregado al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Orden General y vuelva a la Prefectura General Marítima para su trámite y archivo.

PERON
Enrique B. García

Ministerio de Marina

Disposiciones que se incluyen como segundo párrafo del artículo 807; artículo 816 bis; inciso f) del artículo 822; apartado 5 del inciso s), e inciso v) del artículo 825; segundo párrafo del artículo 828; y apartado 5 del inciso t) del artículo 833, del Reglamento de Uniformes para el Personal de la Prefectura General Marítima (Capítulo VIII del Reglamento de Uniformes para el Personal de la Marina de Guerra):

Art. 807. — ....

En verano se usará como uniforme de gala, y en reemplazo del saco de sarga azul, saco blanco, cuando lo disponga la superioridad.

Art. 816 bis. — Usarán cordones los oficiales ayudantes del Prefecto General Marítimo, Subprefecto General Marítimo, Prefectos de Zona, Subprefecto del Puerto de Buenos Aires, Director de la Escuela de Prefectura y Prefectos Inspectores y Mayores, cuando acompañen a los mismos o concurran en su representación.

El oficial ayudante del Prefecto General Marítimo usará el cordón sobre el hombro derecho. En todos los demás casos, se usará el cordón sobre el hombro izquierdo.

Art. 822. — ....

a) ....
b) ....
c) ....
d) ....
e) ....
f) En misión de oficial ayudante: Oficiales en general: Espada solamente;

Art. 825. — ....

a) ....
b) ....
c) ....
d) ....
e) ....
f) ....
g) ....
h) ....
i) ....
j) ....
k) ....
l) ....
m) ....
n) ....
ñ) ....
o) ....
p) ....
q) ....
r) ....
s) 1. — ....
2. — ....
3. — ....
4. — ....
5. — De gala: Saco de brin de hilo blanco; para el personal superior y de cadetes de la Escuela de Policía Marítima. Ligeramente entallado con tres costuras en la espalda (centro y costadillo); largo hasta cubrir la nalga. Lleva vista interna del mismo brin al frente, subiendo hasta la axila y cubriendo el pecho y el hombro y a la espalda, hasta tres centímetros debajo de las costuras hombro-espalda. Con cuello volcado de cuatro centímetros de ancho en la parte posterior; abierto, con solapas que cierran al frente. Con una sola hilera de cuatro botones de tamaño mediano, el más bajo colocado a tres centímetros debajo de la cintura. Los botones van colocados sobre tira botonera. Sobre el pecho a los dos costados lleva bolsillos simulados con tapa solamente y un botón de tamaño menor. La boca de los bolsillos será horizontal, de un largo de doce a catorce centímetros; el botón queda a la altura de la tetilla. A los dos costados a la altura de la cintura lleva dos bolsillos de boca horizontal de quince a diecisiete centímetros de boca, con tapa y cartera interna, y un botón de tamaño menor para el cierre del mismo, ubicado en el centro de la cartera. En la parte interior del delantero izquierdo, a la altura de la tetilla lleva un bolsillo interno de ocho centímetros de boca. Mangas hasta el nacimiento de la mano, estando el brazo naturalmente caído. Los botones van asegurados con pasadores de quita y pon. Lleva presillas comunes; las anclas de la solapa sobre fondo blanco. En el costado izquierdo a la altura de la cintura, tendrá una abertura para sacar el tiro, gancho y cadenilla del cinturón, el que se usará por debajo.

t) ....
u) ....
v) Cordones de oficial ayudante: Cordón de hilo de seda de color dorado y negro, constituído por dos trenzas lizas, una larga de setenta centímetros y una corta de 32 centímetros de tres cordones cada una y de 22 mm. de mena cada cordón (dos negros y uno dorado). Cada uno de los extremos de las trenzas termina en una gasa del mismo cordón, sigue un nudo de fraile, un chicote, y en el extremo de éste una agujeta de metal dorado; el conjunto, gasa, nudo, chicote y agujeta es de 25 cm. de longitud; en el otro extremo de las trenzas se unirán ambas sin trenzar en un ancho de cinco centímetros y llevará una gasa u ojalillo para prenderlas al uniforme en la parte correspondiente al hombro. Sobre la unión llevará un doble nudo de fraile, de quita y pon. En los dos extremos inferiores de las trenzas, llevarán una gasa de cordón fino para prenderlas en el botón superior de la charretilla. De la

(Continúa en la Pág. 3)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA MANIPULEO DE ALFALFA EN SAN LUIS

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 40. — Bs. As., 13|11|48.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), y que suscriben los representantes obreros, señores Agapito Salinas; Enrique Pedernera y Bonifacio Ramón Escudero y los representantes patronales, señores Francisco C. Casalins, Leopoldo A. Bernardis y Santiago Lemme, y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de corte, manipuleo, de alfalfa para pasto y semilla. Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para las distintas tareas de corte, emparve, enfarde de cosecha de semilla de alfalfa para la Provincia de San Luis, para la cosecha 1948|49, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se especifican.

Art. 2º — La presente resolución rige para todos los obreros ocupados por los empleadores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

Art. 3º — Para todas las tareas fijadas en esta resolución, el personal deberá ser tomado de los sindicatos obreros de la zona de producción donde ellos existan, los cuales distribuirán el trabajo por lista de riguroso turno rotativo.

Art. 4º — El parvero deberá también ser del personal que agrupa el sindicato, pero la patronal tiene la libertad de elegirlo dentro de la organización.

Art. 5º — En caso de solicitarse personal a la entidad obrera y ésta no pueda proveerlo, la patronal podrá tomar el personal que necesite donde crea conveniente, con preferencia de la localidad más próxima a la producción.

Traslado del Personal

Art. 6º — La patronal tiene la obligación de llevar al personal del pueblo al lugar de trabajo, y de éste al pueblo una vez dado término al mismo.

Condiciones Generales de Trabajo

Art. 7º — Alimentación: Durante la campaña, el contratista o patrono correrá con los gastos que origine la alimentación del personal debiendo ser la misma abundante y de buena calidad. Se permitirá el consumo de vino a razón de un cuarto litro por persona y por comida principal como máximo, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas. El agua para consumo del personal deberá reunir condiciones de salubridad.

Art. 8º — Alojamiento: Este debe reunir condiciones de higiene y seguridad.

Art. 9º — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a la Ley Nº 9.688.

Art. 10. — Juegos: Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 11. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a estas obligaciones, el patrón tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 12. — Provisión de mercaderías: El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 13. — Horarios: Las tareas diarias de trabajo serán de sol a sol, pudiendo ser ampliadas éstas solamente en caso de fuerza mayor, en cuyo caso y si es solicitado por el personal se descontará ese exceso de tiempo en la jornada del día posterior. Se respetarán las siguientes pausas: para el desayuno, treinta minutos si ya se ha salido al campo; para el almuerzo, dos horas y media y para la colación de la tarde, treinta minutos.

Art. 14. — Salarios: Para la cuadrilla de corte, rastrillado y emparvinado de pastos. — (Por día, con casa y comida):

Maquinista (cortador de pasto)	$ 14.—
Rastrillador	„ 8.—
Emparvinador	„ 12.—

Para la cuadrilla de enfardar pastos (Por fardo con casa y comida):

Embocador	$ 0,07
Atador	„ 0,07
Planchero	„ 0,05
Rastrero o chatero	„ 0,05
Horquillero	„ 0,05
Boyero (de 12 a 15 años)	„ 0,02
Boyero (de 15 a 18 años)	„ 0,03

Para cuadrilla de corte, rastrillado y emparve: (Por día con casa y comida):

Maquinista (cortador de pasto)	$ 14.—
Rastrillador	„ 8.—
Engavillador o parvinero	„ 12.—
Rastrero	„ 10.—
Planchero	„ 13.—
Ayudante de parvero	„ 14.—
Parvero	„ 18.—
Chatero	„ 13.—

Máquina mediana: (Total 9 hombres). — Para la cuadrilla de trilla de semilla de alfalfa (Por día con casa y comida):

Maquinista	$ 39.—
Horquilleros	„ 15.—
Plancheros (cargadores)	„ 15.—
Tirador de palo	„ 10.—
Pisador de palo	„ 10.—
Boyero (de 12 a 15 años)	„ 5.—
Boyero (de 15 a 18 años)	„ 7.50

Máquina chica: (Total 5 hombres):

Maquinista	$ 30.—
Horquilleros	„ 15.—
Planchero (cargador)	„ 15.—
Colero	„ 9.—
Cocinero: (por día con casa y comida)	„ 10.—

Para manipuleo de semilla de alfalfa: (Por día con casa y comida):

Ventilación, secada, embolse y costura en chacra, por hombre	$ 8.—

Art. 15. — Sueldo anual complementario:

De conformidad con lo que establece el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, en el monto de los salarios a que se hace referencia en el presente acuerdo, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario. A los efectos del aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el Art. 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un 0,385% del total de los salarios abonados, la patronal retendrá a los jornaleros, la parte correspondiente que equivale a un 0,154%.

Art. 16. — Tarifas para máquinas: Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros podrán cobrar hasta los precios que se establecen a continuación:

Enfardadora:

Por cortar, rastrillar, emparvinar y enfardar con cuadrillas y por fardo de 30 kilos (con comida)	$ 0,95

Trilladora: (Grandes y chicas):

Por kilo, con cuadrilla y con comida	„ 0,60

Art. 17. — Trabajo familiar: Se permitirá el trabajo familiar en la forma y condiciones que establece la Ley Nº 13.020 y sus reglamentaciones.

Art. 18. — Obligaciones y sanciones: Los patrones que abonaren salarios inferiores a los fijados por el presente acuerdo, o que infrigieran cualquier otra disposición del mismo, serán penados con multas de $ 50,— a $ 500,— m|n. por cada persona e infracción.

Art. 19. — Personal estable: El personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, podrá intervenir en las tareas de la cosecha en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 20. — Números de obreros. En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecido para los distintos equipos especificados en la presente resolución.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se susciten en la aplicación de la presente resolución no podrá dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido el mismo, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes.

Art. 22. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.
Rep. Obrero Titular: Emiliano Jaime.
Rep. Pat. Titular: Gastón Bordelois.
Rep. M. A. de la Nación: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

RECAUDACION

Del Boletín Oficial correspondiente al día 20 de Diciembre de 1948

AVISOS VARIOS	$ 4.745.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„ 512.—
SUSCRIPCIONES	„ 325.—
VENTA DE EJEMPLARES	„ 32.50
TOTAL	$ 5.614.50

DIRECTOR EN LA D. G. DE SANIDAD VEGETAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 38.137. — Bs. As., 15|12|48.

VISTO la necesidad de regularizar, por razones del servicio, la situación del actual Director de Elementos de Lucha de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología, dependiente del Ministerio de Agricultura; y, atento a lo propuesto al respecto por el señor Ministro Secretario de Estado en el mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase: en la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología - Inciso 9 - a) Sueldos - Partida Principal 1 - Parcial 1 - como Director de Elementos de Lucha, al actual Director interino de la misma repartición, Contador Público Nacional Oscar Faustino Viñao, Clase 1913, Matrícula 547.203, D. M. 24, C. I. 1.110.432, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

RECTIFICASE DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 37.677. — Bs. As., 10|12|48.

VISTO el presente Expediente letra C, número 39.089, del año 1948, relativo a la adquisición de un terreno en la ciudad de Tartagal (Salta), para emplazar el futuro edificio fiscal de la oficina de Correos y Telecomunicaciones en la referida localidad, y atento a que procede la rectificación solicitada a fojas 69, por tratarse de un error involuntario.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el decreto número: treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres (34.543), de fecha 5 de noviembre último, cuya copia fotográfica corre de fojas 67 a 68, del presente expediente, en el sentido de que la localidad de Tartagal a que él se refiere está ubicada en la Provincia de Salta y no en la de Córdoba, como por error se menciona.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Fiscales) a sus demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

38.066—14|12|48. — En el Liceo Militar (Naval) como Profesor a Oscar Santiago Saffores y Oscar Isidro Romagosa.

38.067—14|12|48. — Aux. 4º, Adolfo Francisco Valerga.

Promociones

38.068—14|12|48. — A Inspector de 3º, Ingeniero Naval Salvador Coco.

Renuncias

38.061—14|12|48. — Del Aux. 4º, Aurora Magdalena Flores y Mary Silvestra Camino de Valarche.

38.190—15|12|48. — Del Oficial 9º Roque Adalberto Galeano, Aux. Mayor, José Fernández, Jorge Mariano Sorelo, Aux. Principal, Ricardo Giordano Sfoggia, Héctor Javier Menutti, Auxs. 4º, Herminia Cristina Chepenekas, Carlos Enrique Arceguet, Héctor Victorio Sampol, Carlos Alberto Bagur, Jorge Fruzawa, Reynaldo Domingo Franze, Emma Amelia Giura.

Legítimo abono

38.060—14|12|48. — La cantidad de pesos 862,40 m|n., correspondientes a honorarios y gastos causídicos, en el juicio "Díaz Jorge Félix c|la Nación".

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

38.191—15|12|48. — Desígnase Procurador Fiscal de Turno para que inicie c|María Matilde Fernández, las acciones pertinentes tendientes a obtener reintegración al Estado de $ 307,15 m|n., con motivo de falsificación de recetas de medicamentos.

DONACIONES

38.063—14|12|48. — Acéptase la efectuada por The Por Madryn (Argentina) Company Limited a favor del Estado, de una fracción de terreno de una superficie de 994,05 m2., ubicada en puerto Madryn.

PENSIONES

38.058—14|12|48. — A los deudos del Cabo Principal Pascual Lobos.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

38.065—14|12|48. — Marinero 2º, Pedro Elias Rocal (cúmplase art. 765 del Código Justicia Militar).

38.069—14|12|48. — Al Capitán de Fragata René Leopoldo Nourrat, 1 año y 8 meses de prisión menor y destitución.

DECRETOS

RETIROS

38.059—14|12|48. — Ex Oficial 2º, Vázquez Fortunato Luis.

38.181—15|12|48. — Capitán de Fragata, Héctor Azcueta.

38.182—15|12|48. — Sub-Oficial 2º, Guillermo Alos.

38.183—15|12|48. — Cabo 2º, Víctor Uro.

38.184—15|12|48. — Cabo 2º, Luis Riveiro.

38.185—15|12|48. — Cabo 1º, Joaquín Feliciano Da Graca.

38.188—15|12|48. — Sub-Oficial Mayor, Juan Ambrosio José Ceriani.

38.189—15|12|48. — Capitán de Fragata, Rogelio Rubén Alcantara.

Uniformes en la Prefectura...

(Viene de la Pág. 2)

pieza de unión salen dos cordones constituídos cada uno con tres cordones, retorcidos, sin trenzar (dos negros y uno dorado), de 75 cm. de largo, unidos en la parte superior correspondiente al hombro. Las agujetas de metal dorado serán las mismas reglamentadas para los oficiales de la Marina de Guerra.

Art. 828. — ....

En verano se usará como uniforme de gala, y en reemplazo del saco de sarga azul, saco blanco, cuando lo disponga la superioridad.

Art. 833. — ....

a) ....
b) ....
c) ....
d) ....
e) ....
f) ....
g) ....
h) ....
i) ....
j) ....
k) ....
l) ....
m) ....
n) ....
ñ) ....
o) ....
p) ....
q) ....
r) ....
s) ....
t) 1. — ....
2. — ....
3. — ....
4. — ....
5. — De gala: Saco de brin de hilo blanco, igual al descripto para oficiales y cadetes de la Escuela de Policía Marítima en este Capítulo, con presillas sin galones y un ancla de treinta y cinco milímetros de largo, sin calabrote, bordada con hilo de oro en cada ángulo del cuello, sobre tela blanca. Se usarán las jinetas y distintivos correspondientes.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A las Instituciones y Corredores Autorizados para Operar en Cambios

CONVENIO DE PAGOS Y PROTOCOLO ADICIONAL

Circular Nº 1056 (Cambios) Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con referencia al Convenio de Pagos y Protocolo adicional concertados el 14 de julio ppdo. y el 6 del actual, respectivamente, entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Hungría.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los términos de dichos Instrumentos, a partir del 16 del actual todos los pagos y cobros con Hungría por los conceptos que se indican en esta Circular deberán efectuarse, sin excepción alguna, en dólares estadounidenses, sujetos a las disposiciones que se expresan a continuación:

I — OPERACIONES DEL MERCADO OFICIAL.

A) COMPRAS DE DOLARES "HUNGRIA" POR EXPORTACIONES

1. Las Instituciones Autorizadas podrán adquirir, al contado o a término no declarado, a los tipos compradores que diariamente comunique este Banco para el dólar estadounidense, los dólares "Hungría" correspondientes al valor F. O. B. puerto argentino, de los productos nacionales que se vendan a Hungría.

2. Las referidas compras se anotarán por separado y numeradas en forma correlativa bajo el rubro "Convenio Argentino Húngaro" en la planilla de compras (fórmula 109), del mercado oficial.

3. Los importes que deban abonar los exportadores argentinos en concepto de comisiones y gastos que no excedan del 6 % del monto de las compras, podrán deducirse de las sumas abonadas por los importadores húngaros. Asimismo podrá deducirse hasta el 1 % para pagar las comisiones y gastos de los bancos húngaros.

4. A partir del 16 del corriente, este Banco acordará a los exportadores seguros de cambio en dólares "Hungría" en las mismas condiciones en que lo hace para otras divisas que se cotizan en el mercado oficial.

B) VENTAS DE DOLARES "HUNGRIA" POR IMPORTACIONES

1. Los certificados de despacho a plaza correspondientes al valor de las mercaderías originarias de Hungría importadas en el país, así como el de los gastos correspondientes al transporte de las mismas hasta puerto argentino, que liquiden las Instituciones Autorizadas al contado o a término, se anotarán por separado, numeradas en forma correlativa bajo el rubro "Convenio Argentino Húngaro" en la planilla de ventas (fórmula 110) del mercado oficial.

2. Dichos certificados serán de liquidación obligatoria, la que se realizará a los tipos de cambio que diariamente comunique este Banco para el dólar estadounidense.

3. Se admitirán deducciones en los pagos de importaciones: a) en concepto de comisiones de representantes hasta el 6 % del valor del correspondiente certificado de despacho a plaza, y b) en concepto de gastos y comisiones bancarias hasta dólares "Hungría" 6, cuando los certificados no excedan de dólares "Hungría" 600, y hasta el 1 % cuando excedan de esa suma.

4. Las deducciones por comisiones de representantes sobre mercaderías despachadas a plaza por terceros y las comisiones y gastos bancarios se denunciarán de acuerdo con el procedimiento para las compras de dólares "Hungría" en el mercado libre. Las comisiones de representantes en las operaciones en que éste actúe como importador, se anularán de la venta de cambio correspondiente, mediante fórmula 110 A.

5. Desde el 16 del corriente, se otorgarán seguros de cambio en fórmulas 107 B y 186 en dólares "Hungría", para cubrir el valor de las importaciones de mercaderías húngaras.

C) GARANTIA DEL SALDO NETO DE LA POSICION GENERAL ARGENTINA CON RESPECTO AL ORO

1. El Banco Nacional Húngaro garantizará, en lo sucesivo, el valor con respecto al oro, del saldo neto de la posición general argentina (al contado y a término) de dólares "Hungría", resultante de la aplicación de este Convenio, que este Banco le comunicará semanalmente por cable.

Con tal motivo, a partir del 16 del corriente, se servirán remitirnos, el último día hábil de cada semana, las informaciones requeridas por fórmula 172. El último día de cada mes, la información será proporcionada en la fórmula 173.

Nos permitimos hacer notar a Vds. la importancia que revisten estas comunicaciones, ya que la garantía que acuerda el Banco Nacional Húngaro se establecerá sobre la base de las informaciones que nos suministren las Instituciones Autorizadas. Por ello, en el caso de alterarse el valor del dólar en términos de oro, toda diferencia que llegara a originarse por una información errónea quedará a cargo exclusivo de la Institución Autorizada que la hubiera suministrado.

D) FORMA EN QUE SERAN EFECTUADOS LOS PAGOS Y COBROS CON HUNGRIA

Pagos de exportaciones argentinas

1. Los bancos húngaros, directamente o con la intervención del Banco Nacional Húngaro, remitirán a las Instituciones Autorizadas argentinas las órdenes de pago respectivas acompañadas de un resumen.

El original de este resumen será remitido directamente por el Banco Nacional Húngaro a este Banco.

Asimismo, todos los detalles relativos al pago, así como las condiciones y demás modalidades de la operación, serán comunicadas directamente por los bancos húngaros a las Instituciones Autorizadas locales

2. Diariamente las Instituciones Autorizadas nos informarán por fórmula 2.377, con numeración correlativa, el detalle de las liquidaciones de las órdenes de pago recibidas. El día hábil siguiente a aquel en que este Banco reciba la comunicación de haberse liquidado al beneficiario el importe respectivo, les acreditará, al tipo de cambio comprador oficial que corresponda, el equivalente en pesos moneda nacional de los dólares "Hungría" adquiridos.

Estas transferencias de dólares serán declaradas en la planilla de operaciones de cambio (fórmula 116) como ventas de cambio al Banco Central.

Pago de importaciones húngaras

1. Para efectuar el pago de las mercaderías que se importen, las Instituciones Autorizadas extenderán la orden de pago respectiva en dólares "Hungría".

El original debe ser enviado directamente a los corresponsales húngaros de las Instituciones Autorizadas.

2. Las órdenes de pago emitidas en el día, numeradas por orden correlativo, deberán ser detalladas en la fórmula 2.378 de resumen, del cual nos remitirán original y duplicado. Por el duplicado se nos autorizará a debitar en la cuenta de las Instituciones Autorizadas el equivalente en pesos moneda nacional calculado al tipo vendedor oficial del dólar que corresponda a la mercadería importada, menos el importe abonado en concepto de comisiones de representantes (cuando éste no sea el importador) y comisiones y gastos bancarios.

3. Estas transferencias de dólares "Hungría" serán declaradas en la planilla de operaciones de cambio (fórmula 116) como compras de cambio al Banco Central por el total de la orden de pago más las comisiones de representantes (cuandos éstos no sean las mismas firmas importadoras) y comisiones y gastos bancarios.

4. También a partir del 16 del actual y hasta nuevo aviso, les cederemos dólares "Hungría" para cubrir créditos documentarios por importaciones húngaras, cuando la documentación de embarque se encuentre en poder del banco corresponsal húngaro, siempre que la firma importadora disponga del permiso previo de cambio respectivo y suscriba una solicitud de compra de cambio a término en fórmula 107B ó 18C, según corresponda.

Estas cuberturas se realizarán en todos los casos al tipo de cambio que corresponda al respectivo permiso previo de cambio, oportunidad en la cual deberá registrarse el movimiento en la fórmula Nº 116.

Las órdenes de pago se enviarán en la forma habitual, dejando constancia en los duplicados de la fórmula 2.378 de resumen, de la leyenda "Pago anticipado - Solicitud en fórmula 107 B ó 186 Nº ...".

Una vez despachadas a plaza las mercaderías abonadas en esa forma, corresponderá liquidar el certificado de despacho a plaza en el mercado oficial, con aplicación de la solicitud de compra de cambio respectiva, efectuando la denuncia en la fórmula 110, indicando en la columna de observaciones el número y fecha de la orden de pago emitida oportunamente.

E) ANULACIONES Y PRORROGAS

Las anulaciones de compras y ventas de dólares "Hungría" y de certificados de despacho a plaza, así como las prórrogas de éstos, quedan sujetas a las disposiciones de nuestras Circulares Nros. 372, 393 y 464 (D. de C.), del 11 de Julio de 1944, 3 de Marzo de 1945 y 20 de Febrero de 1946, respectivamente.

II — OPERACIONES ANTERIORES AL CONVENIO

A) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES

Por las ventas de mercaderías argentinas a Hungría, concertadas en otra divisa que dólares "Hungría" antes del 16 del corriente, podrá admitirse que el pago se reciba en la misma divisa en que fueron estipuladas.

B) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES

Las transferencias que se efectúen en virtud de ventas de cambio a término concertadas hasta el 15 del actual, deberán realizarse en dólares "Hungría", aplicando el procedimiento indicado en el apartado C) de este capítulo, salvo que existiera un crédito documentario irrevocable abierto antes de dicha fecha; en este último caso podrá liquidarse en la divisa en que fué abierto el crédito.

Los certificados de despacho a plaza por importaciones de mercaderías originarias de Hungría extendidos hasta esa fecha, y pendientes de liquidación, seran convertidos a dólares "Hungría" por el Banco Central a los tipos de cambio que rijan el día en que se proceda a su conversión.

En caso de procederse a la conversión en el día de su liquidación, las Instituciones Autorizadas podrán efectuarla directamente, haciendo referencia a esa circunstancia en la columna de observaciones de la planilla de venta de cambio (fórmula 110).

Si existiera un crédito documentario irrevocable abierto por su intermedio con anterioridad al 16 del corriente, la Institución Autorizada podrá liquidar dichos certificados en la divisa en que fueron extendidos por la Aduana. De esta circunstancia deberá dejarse constancia en la columna de observaciones de la planilla de ventas de cambio (fórmula 110).

Podrán liquidarse también en otra divisa que dólares "Hungría" los certificados de despacho a plaza extendidos por las Aduanas y Receptorías con posterioridad al 16 del actual si concurrieran las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Las solicitudes de compra de cambio a término en otras divisas que dólares "Hungría", correspondientes a compras de productos húngaros anteriores a la citada fecha, podrán convertirse a dólares "Hungría". Para ello deberán ser remitidas a este Banco acompañadas del correspondiente pedido.

Las conversiones se realizarán a los tipos vigentes para las divisas en la fecha en que aquéllas se efectúen.

C) ARBITRAJES

Los contratos a término de compras y ventas de cambio concertados hasta el 15 del actual por exportaciones e importaciones de Hungría, podrán ser arbitrados a dólares "Hungría" en el momento de su liquidación, al tipo que establezca el Banco Central.

Los arbitrajes serán denunciados por las Instituciones Autorizadas mediante fórmula 116, aclarándose en la columna de "Observaciones" la fecha de la operación original y el nombre de la firma exportadora o importadora, según corresponda.

III — OPERACIONES DEL MERCADO LIBRE

A) PAGOS A HUNGRIA

Sólo podrán realizarse por este mercado transferencias en dólares "Hungría", cuando respondan a los siguientes conceptos y siempre que cada operación cuente con la previa conformidad de este Banco:

a) Pagos de carácter oficial que el Gobierno argentino efectúe a Hungría, y
b) Remesas de ayuda familiar que residentes en nuestro país efectúen a favor de personas radicadas en Hungría.

Las transferencias por otros conceptos que autorice el Banco Central, deberán realizarse en divisas de libre disponibilidad.

B) PAGOS DE HUNGRIA

Podrán cursarse en dólares "Hungría":

a) Los gastos pagaderos en la Argentina inherentes a la conservación de los productos cuando lo sean por cuenta del comprador húngaro, a que se refiere la Circular Informativa Nº 85 (Régimen de cambio de las exportaciones), del 29.8.46, y los fletes cuando el transporte se efectúe en buques de bandera argentina;
b) Pagos de carácter oficial que el Gobierno húngaro efectúe en la Argentina, y
c) Remesas de ayuda familiar que residentes en Hungría efectúen a favor de personas radicadas en nuestro país.

Toda otra clase de pagos que efectúe Hungría a la Argentina, deberán ser cursados en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

C) PROCEDIMIENTO PARA CURSAR ESTAS OPERACIONES

Para realizar los pagos mencionados precedentemente, deberá seguirse el procedimiento detallado en el capítulo I, apartado D) de esta Circular.

D) TIPOS DE CAMBIO Y COMISIONES

Diariamente este Banco comunicará el tipo de cambio que regirá para las compras y ventas de dólares "Hungría" en el mercado libre.

Las Instituciones Autorizadas podrán percibir por estas operaciones el 1 o/oo de comisión a su favor. Cuando intervenga un corredor autorizado podrán cobrar un 1 o/oo adicional a favor de éste.

IV — POSICION DE CAMBIO

Las compras y ventas de dólares "Hungría" serán registradas por separado en la fórmula 111 A, de posición general de cambios.

V — FORMULA DE LIQUIDACION DE DIFERENCIAS DE CAMBIO Y COMISIONES

Las Instituciones Autorizadas reflejarán los importes de las compras y ventas en esta divisa, sin establecer diferencias de cambio. En cuanto a la determinación de las comisiones, procederán en la forma de práctica.

VI — NORMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE HUNGRIA

Se ha resuelto aplicar para el otorgamiento de permisos previos de cambio de artículos originarios de Hungría, las normas expuestas en nuestra Circular Nº 987, del 23 de Junio ppdo. El acuerdo de los permisos estará sujeto a las disposiciones de carácter general comunicadas por Circular Nº 1.022, del 9 de Setiembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.23 dic.-Nº 7.152-v.23 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se llama a concurso, a partir del 20 de Diciembre de 1948 y hasta el 18 de Enero de 1949, para la selección de colonos a ubicarse en 42 lotes de la colonia "La Elisa", situada en estación Las Parejas (FCGM), departamento Belgrano, provincia de Santa Fe, cuyos lotes serán dedicados a explotación mixta agrícola diversificada y tambo, con complemento de cría de cerdos y gallinas.

De la superficie ofrecida se ha establecido una reserva de 63 hectáreas (denominada en el plano con el Nº 43), para la administración de la colonia.

Se deja constancia de que estos lotes se ofrecen solamente en arrendamiento con opción a compra, en razón de hallarse aun pendiente el juicio de expropiación del campo que sirve de base a la colonia. Por lo tanto, el adjudicatario no podrá formular su opción a compra mientras esté pendiente dicho juicio.

Todos los lotes se ofrecen con los alambrados existentes y otras mejoras propias, como también las de terceros de carácter indemnizable que en definitiva quedaran dentro de los mismos, cuyo precio se cargará oportunamente al de los lotes. Además, el Banco suministrará el material de que pueda disponer para el alambrado perimetral de la colonia y frente a calles, cuyo costo se agregará también al valor del lote.

Los interesados deberán tener presente que la adjudicación de cualquiera de estos lotes obligará al adjudicatario a abandonar todo otro predio que tuviere arrendado, a fin de cumplir con la obligación de residencia efectiva en el lote, que establecen los artículos 44, inc. a) de la Ley 12.636 y 100, inc. a) de su Decreto Reglamentario.

Se aclara que las superficies y precios consignados en la planilla "Detalle y precio de los lotes" son aproximados, debiendo reajustarse al conocerse sus valores definitivos.

Quienes deseen ocupar estas tierras deberán reunir los requisitos que establece la Ley 12.636. Al solicitar el lote de su preferencia lo harán en los formularios establecidos al efecto.

Se ha establecido como región, a los efectos de la preferencia para la adjudicación de estos lotes, la comprendida por el departamento Belgrano, en la provincia de Santa Fe.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento están contenidas en el folleto "Reglamentación para concurso y adjudicación de lotes en función de la Ley 12.636", que se entregará a quien lo solicite en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina.

El pedido de informes, así como la posterior presentación de solicitudes, podrá realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio del interesado.

Se deja expresa constancia de que no se atenderá la gestión de intermediarios y que, además, se considerarán como no presentadas las solicitudes que se reciban fuera de la fecha del concurso.

Se invita a los interesados a visitar la colonia.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1948.

e.20, 23, 27, 30 dic y 3, 7, 10, 13, 15 ene.-Nº 7.141-v.18 ene.

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Agente Financiero de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del cte. mes, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de enero de 1949, de los siguientes empréstitos:

	m$n.
Bonos de Pavimentación, Serie 8ª, Ley 11.593	605.500
Bonos de Pavimentación, Serie 13ª, Ley 11.593	277.000
	882.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Secretaría General del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 665 (segundo piso), hasta el día y hora señalados, acompañadas del comprobante que acredite haberse constituído en la referida Institución, un depósito de garantía, en efectivo o en títulos de la emisión que se licita, por un importe equivalente al 5 % del valor de la oferta.

Los títulos que se licitan llevarán adherido los cupones 1º de julio de 1949 y siguientes.

El Banco se reserva el derecho de efectuar adjudicaciones parciales dentro de las ofertas más bajas hasta completar el total licitado, o de rechazar todas las propuestas.

Los importes no cubiertos en la licitación, serán amortizados a la par, realizándose el sorteo en las series que correspondiere. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1948.

e.23 dic.-Nº 5.492-v.27 dic.

El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de martillero y de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Nº 12.962 (Decreto-Ley 15.348|46) y el contrato respectivo, hace saber por tres días, que procederá a subastar el día 28 de Diciembre, a las 16, en el local Estados Unidos 1228, al contado y al mejor postor, un camión Chevrolet, motor A. V. B. 827.828, con base de $ 7.379,65 m|l., correspondiente a la ejecución prendaria seguida contra Eric H. A. Shaw que tramita ante el Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del Dr. Ernesto Segovia.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Rafael Lorenzo Castillo, Jefe-Of. D. Judiciales y Oficiales, Banco Municipal de la C. de Buenos Aires.

e.22 dic.-Nº 5.356-v.24 dic.

---

alguno de los socios, o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la Ley. — Bajo Las Diez Cláusulas que anteceden, dan por formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir como la ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Juan Miranda y Don Ricardo García Esporas, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mí conocidos doy fe — C. Martí Más. — R. Gutiérrez. — Angel Bulla. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: R. García Esporas. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matríz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil doscientos cuatro vuelto, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional cada uno números: un millón setecientos setenta y tres mil, ochocientos veintisiete, un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veintiséis, y un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veintinueve, todos de la misma serie H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Bulla. — Previa — en — Vale. — Hay un sello. Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.571-v.29 dic.

(Ver más contratos en la pág.)

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

"E. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1204. v. — Primer Testimonio Número Cuatrocientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen Don Carlos Alberto Agustín Martí Más, casado en primeras nupcias con doña Isolina Ciccarone, Español, médico, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Boedo ochenta y uno, que firma C. Martí Más; Don Rafael Gutiérrez, casado en primeras nupcias, con doña Catalina Beatriz Maiatini, argentino, rentista, de cuarenta y nueve años de edad domiciliado en la calle Corrientes novecientos quince; y Don Angel Bulla, casado en primeras nupcias con doña Eloisa López, argentino, industrial, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Isabel La Católica cuarenta y cinco, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituír una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los artículos que a continuación se determinan: Primero: A contar de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "E. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El término de duración se fija en Veinte Años, contados desde la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento si así lo determinaran los socios por mayoría de votos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) La exportación e importación pero especialmente la importación en general de papel y maquinarias para diarios y artes gráficos: b) La industrialización y comercialización, en general, de todo el ramo comercial; c) Publicaciones periodísticas, radiales y de publicidad y propaganda y todo trabajo relacionado con las artes gráficas, por cuenta propia o de terceros, y todo lo que se relacione y tenga atingencia con la empresa periodística; d) Adquirir o establecer Agencias de Publicidad e información periodística en el interior o exterior; e) Adquirir cualquier órgano de publicidad, diarios, y revistas, tanto en esta República como en el Extranjero. — f) Tomar participación en cualquier forma, en sociedades de toda índole ya existentes o a formarse; g) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, inmobiliarios o semovientes por cuenta propia o de terceros. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan a favorecer su desarrollo o que estén relacionados con los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas acciones de mil pesos cada una que han quedado suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por don Carlos Alberto Agustín Martí Más: ciento cincuenta mil pesos; por don Rafael Gutiérrez: doscientos mil pesos y por don Angel Bulla ciento cincuenta mil pesos. — Quinto: La administración y la representación de la Sociedad será ejercida por el socio Don Rafael Gutiérrez, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente y el uso de la firma social estará a cargo del mismo. El gerente podrá desempeñar sus funciones por medio de mandatario, quedando aquél directamente obligado por todos los actos de sus representantes. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; se repartirá entre los socios en la proporción al capital integrado. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital sin la previa conformidad de todos los demás socios. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia de la Sociedad, ya sean éstas de carácter general o especial, debiendo ser firmadas las mismas por todos los socios presentes a la reunión. Las decisiones se tomarán con el voto de dos tercios de los socios presentes, computándose un voto por cada cuota. — Décimo: la Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios; Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber y las utilidades que correspondieran al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por la incorporación en la sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 499

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Galpón Prefabricado (desarmable) a instalar en Radio Pacheco.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 dic.-Nº L-7.205-v.29 dic.

Licitación Privada Nº 144

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Artículos Varios de Proveedurías" (lámparas a gas de kerosene, correas, estampadores, gomas y pinzas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de diciembre de 1948, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliegos de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7.30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Carlos Alfredo Timoteo Morello, Secretario Interino de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 dic.-Nº L-7.192-v.29 dic.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49, para las 10 horas del día 5 de Enero de 1949, para las obras de construcción por el sistema de "ajuste alzado" de un taller y tinglado en la "Agrupación Esquel", en Esquel, Gobernación de Chubut.

La documentación correspondiente puede solicitarse en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires o en la Jefatura de la mencionada Agrupación, previo pago de $ 10.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle Nº 941, Buenos Aires, donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.23 dic.-Nº L-7.199-v.5 ene.

Aviso de Licitación Pública Nº 40 (C)

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1948, a las 9.10 horas para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio destinado a la oficina "Coronel Suárez" (Provincia de Buenos Aires).

Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, cabecera del 21 Distrito (Bahía Blanca) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados y en la cabecera del distrito y oficina local, hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico, $ 8.000.— m|n. Valor de la documentación, $ 5.— m|n. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20-21-23-24 dic.-Nº L-7116-v.27 dic.

Aviso de Licitación Pública Nº 41 (C)

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 9,20 horas para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio destinado a la oficina "Gualeguay" (Provincia de Entre Ríos).

Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, cabecera del 12º Distrito (Paraná) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la cabecera del distrito y oficina local, hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico, pesos 10.000 m|n. Valor de la documentación, $ 5.— m|n. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20-21-23-24 dic.-Nº L-7117-v.27 dic.

Aviso de Licitación Pública Nº 42 (C)

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1948, a las 9.30 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "San Cristóbal" (Provincia de Santa Fe).

Para los pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, cabecera del 5º Distrito (Santa Fe) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del distrito y oficina local, hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico, pesos 5.000.— m|n. Valor de la documentación, $ 5.— m|n. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20-21-23-24 dic.-Nº L-7118-v.27 dic.

Aviso de Licitación Pública Nº 54 (T)

Llámase a licitación pública, para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, para la adquisición de un terreno de una hectárea, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Matías Strobel, Avenida Carlos Tejedor, Alberti y s|n., de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Para pliegos de condiciones, planos y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del 2º Distrito (La Plata) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficina local hasta cinco (5) días antes. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13-15-16-17-18-20-23-24-Nº L. 7.041-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de bisagras de hierro, cerraduras, llaves, maderas, clavos, herramientas de carpintería, precintos de plomo, etc., destinados a uso electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.23 dic.-Nº L. 7.198-v.5 ene.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas para Hall-Palier (Expediente Nº 11.271|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.201-v.5 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de la Instalación completa térmica para cuños (Expte. Nº 9870|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 ventiladores de mesa 16''. (Expte. 278.363|48).

La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de enero de 1949 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.23 dic.-Nº L. 7.197-v.5 ene.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones a efectuarse en el edificio de sucursal Clorinda, (Formosa), cuya apertura se efectuará el día 23 de Diciembre próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15 el juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252, (Capital Federal), o en sucursales Salta, Orán, Tartagal, Corrientes, Formosa, Presidencia Roque Sáenz Peña y Presidencia de la Plaza. — El Gerente.

e.14, 16, 18, 21 Nº L-7.056-v.23 dic.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de carretillas, platos de hierro y palas de buey, División Equipo y Almacenes, $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 dic.-Nº L. 7.196-v.5 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 14 de 1949, a las 9 horas (pliego Nº 1093). Ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales. Enero 14 de 1949, a las 9.15 horas (pliego Nº 1095). Construcción de un tanque para 5.000 toneladas de diesel oil en anexo Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.193-v.12 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 8 de 1949, a las 9 horas (Pliego Nº 1091). Instalación de los compresores y un ventilador en Usina La Plata. Enero 8 de 1949, a las 9,45 horas (Pliego número 1092). Instalación de precipitadores eléctricos para separación de alquitrán contenido en gas, en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 10 horas (Pliego número 1094). Instalación de un ventilador para plantel gas de agua en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 9.15 horas (Pliego Nº 1096). Construcción de edificio para depósito, portería y locales sanitarios en calle Ameghino y San Pedro. Enero 8 de 1949, a las 9.30 horas (Pliego número 1097). Construcción de baños, vestuarios y reparación y cercado de casa-habitación en Centro Distribución y Taller Belgrano, calle 11 de Septiembre 2449. Enero 8 de 1949, a las 10.15 horas (Pliego Nº 1098). Tractores y camiones volcadores. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.194-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099, para el día 20 de enero de 1949, a las 9 horas, para la adquisición de materia prima para fabricación de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.195-v.18 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para el día 7 de enero, a las 7,45 horas, para la instalación enfriamiento de agua en Usina Bernal. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.203-v.5 ene.

Secretaría de Educación

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 5 de enero de 1949, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de ropas varias con destino a los no videntes externos a quienes asiste este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a sábado, de 7 a 13 horas.

e.23 dic.-Nº L-7.200-v.5 ene.

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1948, a horas 11, para la provisión a Instituto de Bioquímica de la Universidad Nacional de Tucumán, de material y aparatos para laboratorios, conforme a pliego de condiciones y cláusulas particulares que podrá retirarse de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local designado precedentemente. — Tucumán, 17 de diciembre de 1948. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.23 dic.-Nº L-7.204-v.27 dic.

ANTERIORES

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, para contratar la impresión de 1500 ejemplares del Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación, de acuerdo a las bases y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros de esta Repartición. Las propuestas deberán presentarse por sobre cerrado, las que serán abiertas en esta Dirección el día y hora señalado. — Carlos A. Balaguer, Director de la Biblioteca del Congreso de la Nación.

e.7 dic.-Nº L. 6.911-v.24 dic.

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 494

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de ''Maderas para Dirección Técnica''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7169-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 502

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de ''Materiales y Materias Primas para los Talleres Mecánicos del Interior'' (Año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.144-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 501

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de ''Resmas de Papel''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.145-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 500

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de ''Máquinas de Escribir''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.146-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 496.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de ''Maquinarias y herramientas para talleres mecánicos del interior'', (año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16 dic.-Nº L-7.079-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 495.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de ''Elementos para talleres gráficos''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7 a 19.00 y sábados de 7 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16 dic.-Nº L-7.082-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 493

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de ''Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios (año 1949)''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Diciembre de 1948, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11 dic.-Nº L. 7.025-v.29 dic.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.21 dic.-Nº L-7.151-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 42

Llámase a licitación pública, hasta el día 30 del mes de diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de limpieza, menaje y caballerizas, a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.11 dic.-Nº L-6.916-v.29 dic.

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública, hasta el día 29 del mes de Diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (confeccionado y para confeccionar).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de Oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.3 dic.-Nº L. 6.711-v.28 dic.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 32|48
(Expediente Nº 9.861|48)

Llámase a licitación pública, para el día 28 del mes de Enero del año 1949, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción del Centro Materno Infantil, en la Villa "María Eva Duarte de Perón". Barrio de Concepción; de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial aproximado pesos 833.838.77. Plazo para la ejecución de las obras, 260 días hábiles. Precio de la documentación técnica $ 100 m|n.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), en presencia de los interesados que concurran al acto y ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro

de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de ley ($ 2.00 por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial (Art. 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064).

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 4 de Diciembre de 1948. — David Solari. — Representante del Banco de la Nación Argentina, a cargo de la Presidencia.

e.15 dic.-Nº L. 7.067-v.10 ene.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expte. Nº 10.927|48)

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para prevención de incendios. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20 dic.-Nº L-7115-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1949, en los edificios: Avda. de Mayo 1301|17 (Expediente 279.216), Bmé. Mitre 1340 (Expediente 279.214) y Rivadavia 1355 (Expediente 279.212).

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1948, a las 9.30, 10.30 y 11.30 horas, respectivamente.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.18 dic.-Nº L. 7.099-v.30 dic.

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1949, en los edificios de Avda. de Mayo 1301|17 y 1365, Bmé. Mitre 1340, Talcahuano 46, Rivadavia 1355, Reconquista 46 y Avda. Alcorta 1647 (Expediente 276.367).

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1948, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avenida de Mayo 1365, 9º piso.

e.18 dic.-Nº L. 7.100-v.30 dic.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253.

Llámase a licitación pública para contratar el seguro de vehículos automotores de propiedad de esta Comisión Nacional.

El detalle y características de los mismos y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto, que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, en la Gerencia Administrativa ubicada en la citada dirección, en presencia de funcionarios de esta Comisión Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

e.20 dic.-Nº L-7.137-v.31 dic.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de las Unidades I, II, III, IV y V, ubicadas en el puerto Quequén, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avenida Alsina 307|17, Necochea, donde se entregarán a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las operaciones probables durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, en la citada Gerencia Administrativa, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.11 dic.-Nº L. 7.038-v.29 dic.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de las Unidades I y II ubicadas en el Puerto de Concepción del Uruguay.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones y planillas que indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en presencia de funcionarios de esta Comisión Nacional y de los proponentes que concurran.

e.9 dic.-Nº L-6.928-v.27 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Enero de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I., Conversión 3 o|o 1946, Serie "A" v$n. 3.480.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Enero hasta el 14 de Febrero de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948.

e.16 dic.-Nº L-7.078-v-30 dic.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública número 8 para la provisión de máquinas de escribir y de sumar y restar (eléctricas). Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, local 219). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 28 de diciembre de 1948, a las 16 horas. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Gerente General.

e.16 dic.-Nº L-7.074-v.28 dic.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Llámase a licitación pública para el día 29 de Diciembre próximo, a las 16 horas, para la venta de 31.961 cueros vacunos, salados, solapados y sufridos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Departamento Ganadería y Subproductos, División Cueros, Avda. Roque Sáenz Peña 648, cuarto piso. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Gerencia General.

e.14 dic.-Nº L. 7.042-v.24 dic.

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1948, a las 16 horas, para la venta de 580.139 ½ kilos de subproductos de origen animal.

Por pliego de bases y condiciones, los interesados deberán dirigirse al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Departamento de Ganadería y Subproductos, División Grasas y Sebos, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 648, cuarto piso. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948. — Gerencia General.

e.14 dic.-Nº L-7.019-v.24 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente T-34|948.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, con el fin de resolver la adquisición de: Una máquina dobladora, marca Brehmer, destinada al taller de Imprenta de la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo el día 27 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, en el local de la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, cualquier día hábil, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.16 dic.-Nº L-7.083-v.27 dic.

Expediente T. 33|948

Llámase a Licitación Pública Nº 22, con el propósito de resolver la adquisición de una máquina automática Offset-Mann, destinada al Taller de Litografía de la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, en el local de la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina de compras, cualquier día hábil, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.16 dic.-Nº L-7.086-v.27 dic.

Expediente T. 32|948

Llámase a Licitación Pública Nº 19, con el fin de resolver la adquisición de una guillotina automática, destinada al taller de Imprenta de la Prisión Nacional.

La licitación se llevará a cabo el día 24 del mes de Diciembre del año en curso, a las 9 y 30 horas, en el local de la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Capital), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, cualquier día hábil de 8 a 12 horas, incluso sábados. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14 dic.-Nº 7.047-v.24 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, con el fin de resolver adquisición de: tres ponepliegos Universal, del tipo Dexter a pi o Rotar y, destinados al taller de Imprenta de la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo el día 24 del mes de Diciembre del corriente año, a las 9 y 40 horas, en el local de la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, cualquier día hábil, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14 dic.-Nº L-7.059-v.24 dic.

Expte. T. 31|1948.

Llámase a Licitación Pública Nº 16. con el objeto de resolver la adquisición de: una minerva Givot o similar y una máquina timbradora, destinadas al taller de Imprenta de la Unidad de Resistencia, (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 24 de Diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, en el local de la Oficina de Compras, de la Dirección General de Institutos Penales, (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras. cualquier día hábil, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14 dic.-Nº L-7.061-v.24 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 230 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros.: 148-149 y 150, para el día 30 de Diciembre de 1948

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 148. Hora 10. — Adquisición de papel oce y polvo revelador. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del pliego de condiciones especiales $ 5.— m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 149. Hora 10.10. — Adquisición de formularios y libros. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la oferta). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 5.— m|n

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 150. Hora 10.20. — Adquisición de equipos moto-bombeadores portátiles. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4474, $ 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.21 dic.-Nº L-7.148-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Ventas, Cabildo 65, T.E. 76-3630. Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 10|49, para el día 10 de Enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: materiales para gabinete (estufa a calefacción, aparatos agitadores, cronógrafos, acumuladores, generador de corriente, lámparas, manipuladores, juegos de plaquetas, motor eléctrico, equipo para ensayo de carburación, juego de llaves, magnetómetros, voltímetros, resistores, etcétera), con destino a esta gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.101-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 5|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: art. de goma, cueros, cáñamos, lonas y afines, maderas, art. de ferretería, etc., con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General

e.18 dic.-Nº L. 7.102-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 4|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: maquinarias (agujereadoras, torno revólver, limadora, fresadora, amoladora, etcétera), con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.103-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 304|48, para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, para la provisión de: cobre electrolítico, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.105-v.23 dic.

Llámase a Licitación Pública número 1|49, para el día 28 de Enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: madera de nogal, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Direc-

ción General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.106-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 3|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: tornos paralelos, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.107-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 28 de enero de 1949, a las 8.15 horas, para la provisión de: juegos de piezas para espoletas, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.108-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: acero especial al cromo, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.109-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: acero rápido, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.112-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: afuste de las ametralladoras sistema Colt de 7,65 mm., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.113-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, para el día 10 de enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: cajas de cartón, papel Kraft, tubos de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.114-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 302|48, para el día 30 de Diciembre de 1948, a las 8.30 horas, para la provision de: carburo de calcio, con destino a esta Gran Repartición.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-7.060-v.24 dic.

Llámase a Licitación Pública número 303|48, para el día 30 de Diciembre de 1948, a las 8.40 horas, para la provisión de: extintores de incendio, juegos de dispositivos para cerrar orugas y desmontar bridas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-7.062-v.24 dic.

Llámase a Licitación Pública número 1.029|48 para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 11,30 horas para la venta de Bauxita Granulada.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 10 horas. — El Director General.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1948. — Víctor S. Alvarez, Coronel, Jefe del Departamento Administrativo.

e.13 dic.-Nº L-7.024-v.28 dic.

Llámase a Licitación Pública 3|949, para el día 28 de Diciembre de 1948, a las 9.30 horas, para la provisión de leche en polvo, verdura desecada, harina, azúcar, aceite, sal, fideos, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.16, 17, 18, 20, 21, 22 23 y 27 dic. Nº L-7.081-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas, el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritorio, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7167-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritoro, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7168-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura de las propuestas el día 3 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la adquisición del Vestuario y Equipo para los cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas. Km. 9 ½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Casilla de Correos Nº 148 - Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras. —

e.18 dic.-Nº L-7.089-v.30 dic.

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura de las propuestas el día 3 de Enero de 1949, a las 10.00 horas, para contratar la adquisición del Vestuario y Equipo para los cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas. — Km. 9 ½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Casilla de Correos Nº 148 - Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.18 dic.-Nº L-7.090-v.30 dic.

Liceo Militar "General San Martín"
Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a Licitación pública para contratar la provisión de material escolar y papelería con destino a las diversas dependencias del Instituto.

Fecha de apertura: 5 de Enero, 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín".

Dirección postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.C.A.

Dirección telefónica: T. E. 755-0635 y 758-1440.

Horario: de 8 a 12 horas. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia Liceo Militar "Gral. San Martín".

e.20 dic.-Nº L. 7.127-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
Liceo Militar "General San Martín"
Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos y frescos, con destino al rancho de cadetes que revisten en el Instituto durante el año 1949.

Apertura de propuestas: 12 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Informes: Servicio de Intendencia del Instituto, de 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.C.A.

Dirección Telefón. T. E. 755-0635 y 758-1024. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia.

e.22 dic.-Nº L. 7.181-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 6|949, para el día 28 de diciembre de 1948, a las 8.30 horas, para la provisión de Víveres secos, carne, pan o galleta, verdura y frutas y papas para las necesidades del Ejército. Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.21 dic.-Nº L-7.147-v.27 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49, para el día 28 de diciembre de 1948 a las 10.15 horas, para la provisión de leña, para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.20 dic.-Nº L-7.128-v.27 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49 para el día 28 de diciembre de 1948 a las 9 horas, para la provisión de alfalfa, paja, avena y maíz para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.20 dic.-Nº L. 7.126-v.27 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 3 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de una (1) máquina cosedora para coser libros, de hasta 25 x 35 cms., con hilo vegetal y cinta capricho y cuatro puntadas a la vez y veinte (20) máquinas numeradoras de seis cifras, para aplicar a máquinas impresoras planas, requeridas por la Dirección de Informaciones para los Talleres Gráficos de su dependencia, en Expediente Nº 41.411|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita Paseo Colón Nº 974, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.21 dic.-Nº L-7.149-v.3 ene.

Expte. 205.938|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para la adquisición de 200.000 hojas de papel especial para mimeógrafo, de treinta y dos kgs. tamaño 72 x 92 centímetros: 40.000 hojas id. id. de veintiocho kgs. y 10.000 hojas de papel multicopia, blanco, de diez kgs. tamaño 72 x 92 centímetros; todo de buena calidad, requerido por Talleres Gráficos para la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Nº 127 de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Cap. Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.20 dic.-Nº L-7.138-v.29 dic.

Expte. 59.139|48

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para el día 29 de diciembre de 1948 a las 10 horas para la adquisición de trescientos once (311) artefactos de luz fluorescente de distintas características e instalación de los mismos en las trece (13) plantas del edificio sito en la calle Belgrano Nº 843|47, requeridos por la Dirección General de Tierras en el Expediente Nº 59.139|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina (Nº 127) de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.17 dic.-Nº L-7.096-v.29 dic.

Expediente Nº 30.798|48

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de hasta ciento dieciséis (116) máquinas de escribir, nuevas, de ciento veinte (120) espacios, escritura tipo "Pica"; con sus correspondientes fundas de goma y caja de útiles para la limpieza de las mismas; requeridas por la Dirección General de Tierras en el Expediente Nº 30.798|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.

e.15 dic.-Nº L. 7.077-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DE BOSQUES
Expediente Nº 73.821|948

Llámase a licitación pública para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, para la explotación racional de los bosques fiscales existentes en la superficie boscosa de tres mil hectáreas aproximadamente ubicadas dentro del lote Nº 8, en la fracción c de la zona Andina en el territorio del Neuquén, dispuesta en Expediente Nº 73.821|947.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Bosques, calle Azcuénaga 1344, Capital Federal y en las oficinas del Distrito Forestal del Neuquén en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén.

e.22 nov.-Nº L. 6.412 v.30 nov.
e.1º dic.-Nº L. 6.412 v.2 dic.
e.17 dic.-Nº L. 6.412 v.29 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.508, hasta 20 enero 1949, 11 horas, provisión: equipos portátiles para soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.22 dic. Nº L-7.184-v.11 ene.

Llámase licitación pública Nº 1.419 hasta 30 Diciembre 1948, 11 horas, provisión: tanque de petróleo y de expansión; quemador automático; bomba circuladora; radiadores seccionales de fundición y p/agua caliente; faroles, tubos de vidrio, picos, quemadores, agujas y mechas p/faroles a gas de kerosene, etcétera.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m/n.

e. 15 dic.-L. Nº 7.048-v. 27 dic.

Llámase licitación pública Nº 1.420 hasta 29 Diciembre 1948, 11 y 30 horas, provisión: material radioeléctrico (arandelas de goma, amperímetros, acumuladores, baterías de pila, cable p/conexiones, condensadores, chokes de radiofrecuencia, miliamperímetros; resistencias de carbón vitrificada y de alambre, teléfonos doble auricular, conductor tripolar cableado), etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m/n.

e.15 dic.-Nº L-7.049-v.27 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.408 hasta 30 diciembre 1948, 10 horas, provisión: herramientas para carpintero (cepillos, taladros, metros de madera, gubias de acero, etc.), pasadores y tornillos de hierro, llave en bruto, bulones y tuercas de acero, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.—.

e.10 dic.-Nº L-6.959-v.28 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.437, hasta 5 enero 1949, 11 horas, provisión: acero dulce común, planchuela, ángulo, redondo, cuadrado, etc., de diversos perfiles y medidas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.—.

e.10 dic.-Nº L-6.962-v.28 dic.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas de 6' y 8', División Equipo y Almacenes, $ 230.000.— aproximadamen-

te. Presentación propuestas: 5 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.21 dic.-Nº L-7.150-v.3 ene.

Licitación pública para la adquisición de máquinas de taller, División Equipos y Almacenes, $ 312.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 dic.-Nº L. 7.130-v.31 dic.

Licitación pública para adjudicar el transporte de 15.000 toneladas de agregado pétreo en camiones desde Dean Funes (Córdoba) a Reconquista (Santa Fe). Recorrido total aproximado 825 Kms. Presentación propuestas: 30 de Diciembre a las 10 horas, en Humberto 1º 2423, Santa Fe. Los pliegos pueden ser consultados, además, en Div. Compras, Florida 835, 3er. p.

e.18 dic.-Nº L-7.097-v.30 dic.

Licitación pública para la adquisición de carrocería tipo furgón, División Equipo y Almacenes, $ 700.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.16 dic.-Nº L-7.076-v.28 dic.

Licitación pública para adjudicar el transporte de materiales pétreos a larga distancia, ruta 188, tr.: Pergamino - Cano - Rojas, $ 400.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 28 de Diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap.

e.15 dic.-Nº L-7.052-v.27 dic.

Licitación pública para adjudicar el transporte de materiales pétreos a larga distancia, ruta 3, tr.: Bajo Hondo-Las Oscuras, $ 35.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.14 dic.-Nº L-7.022-v.24 dic.

Licitación pública para adjudicar el transporte de materiales pétreos a larga distancia, ruta 3, tr.: Azul, Las Flores, $ 68.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 24 de Diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13 dic.-Nº L-6.968 v.23 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 2.668.494,55 y puente sobre Río Pescado en el tramo de Orán a Río Pescado, $ 3.000.575.10. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 12 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13 dic.-Nº L-6.969 v.30 dic.

Licitación pública para las obras de instalaciones de iluminación en el tramo Provincia, Km. 0|15.900, del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la ciudad de Buenos Aires, $ 4.676.572.93. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 dic.-Nº 6.966 v.29 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Mayor Buratovich a Hilario Ascasubi, $ 2.086.533.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 dic.-Nº L-6.967 v.29 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la construcción de la intercomunicación de las reservas de agua filtrada con los conductos troncales en la Capital Federal (Nuevo sistema de alimentación de depósitos distribuidores). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de enero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 34.662.50 m|n. — Expte.: 25.997-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 dic.-Nº L.7.182-v.11 ene.

Expte. 33.601-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo motobomba para pozo profundo, con sus cañerías, accesorios y repuestos, incluyendo el piezómetro, con destino al pozo Nº 4 de La Paz (Entre Ríos). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas, 1er. piso, hasta el 11 de febrero de 1949 a las 10,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.20 dic.-Nº L-7.129-v.31 dic.

Expte.: 38.940-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas y elementos de trabajo para construcción. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de enero de 1949 a las 10,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, diciembre 6 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.14 dic.-Nº L-7.064-v.24 dic.

Expte.: 33.301-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, de tubos neumáticos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de febrero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, diciembre 6 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.14 dic.-Nº L-7.063-v.24 dic.

Expte. 38.372-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de diez (10) máquinas zanjadoras, accesorios y repuestos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Enero próximo, a las 10..5 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.6 dic.-Nº L-6.743-v.23 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a licitación pública hasta 21 de Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de La Rioja:

	$ m|n.
33-E: 10 horas.	
Escuela Nº 1 — Los Sarmientos	438.954.43
Escuela Nº 70 — Los Palacios	383.042.04
Escuela Nº 71 — Banda Florida	477.267.68
Escuela Nº 107 — San Miguel	315.982.61
Escuela Nº 166 — Esquina Blanca	457.893.72
Escuela Nº 188 — La Puntilla	377.264.44
Escuela Nº 189 — El Puquial	457.712.72
	2.907.082.64
34-E: 10.15 hs.	
Escuela Nº 5 — Plaza Vieja	391.332.54
Escuela Nº 44 — Chaupihuasi	381.407.54
Escuela Nº 62 — Los Robles	381.321.54
Escuela Nº 64 — Pituil	489.665.28
Escuela Nº 66 — Santa Cruz	381.707.54
Escuela Nº 176 — Cuipan	384.744.94
	2.400.178.48
35-E: 10.30 hs.	
Escuela Nº 20 — Estación Patquia	481.774.08
Escuela Nº 136 — Chapigal	397.876.04
Escuela Nº 151 — B. Argentino	462.619.43
Escuela Nº 168 — P. de los Llanos	482.253.58
	1.824.523.12

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede VIa. Zona. Av. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, Buenos Aires 465, Tucumán y Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso.

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22 dic.-Nº L-7.172-v.11 ene.

Llámase a licitación pública hasta 27 Enero 1949, construcción edificios escolares:

Provincia de Salta: Licitación Pública Nº 42-E, 10.15 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 74 — Ovejería	407.716.71
Escuela Nº 77 — Horcones	414.917.19
Escuela Nº 275 — Picaza	355.222.45
	1.177.856.35

Provincia de Jujuy: Licitación Pública Nº 43-E, 10.30 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 6 — San Antonio	494.130.43
Escuela Nº 29 — Lapachos	571.518.80
Escuela Nº 58 — Providencia	506.687.39
Escuela Nº 79 — La Ciénaga	497.865.73
Escuela Nº 85 — Arrayanal	528.425.66
Escuela Nº 116 — La Bajada	383.044.59
	2.981.672.60

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgados Federales de Salta y Jujuy y sedes Xa. Zona, Belgrano 592, Jujuy y Conducciones Salta, Caseros 535 (Salta) y Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital).

Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios de los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.173-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 36-E

Llámase licitación pública hasta 22 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Provincia de Catamarca:

	$ m|n.
Escuela Nº 65 — San José	391.478.92
Escuela Nº 97 — Lavalle	465.932.63
Escuela Nº 114 — La Ramadita	385.285.25
Escuela Nº 123 — La Viñita	483.507.84

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, y sede de la VIIIa. Zona, calle Absalón Rojas 291, ciudad de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 1.736.125.64 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.174-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 41-E

Llámase a licitación pública hasta 27 enero 1949, 10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe:

Escuela Nº 54, Moisés Ville	$	396.020.32 m|n.
Escuela Nº 62, Palacios	„	296.820.79 „
Escuela Nº 133, Videla	„	380.953.87 „
Escuela Nº 143, Desvío Km. 187	„	357.146.84 „
		$ 1.430.941.82 m|n.

Pliegos y consultas: vda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la III Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y V Zona, San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e. 22 dic.-Nº L. 7.175-v.11 ene.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.484 hasta 19 enero 1949, 11 horas, provisión: pintura blanca, aceite de lino, barniz, esmalte, tiza en polvo y en terrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.176-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.475 hasta 10 enero 1949, 11 horas, provisión: curvas de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.177-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.482 hasta 8 enero 1949, 11 horas, provisión: Banderas argentinas y lanilla de diversos colores.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.178-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.480 hasta 7 enero 1949, 11 horas, provisión: cañor de F.F. para agua corriente, hidrantes de F.F. y caños de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.179-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.440, hasta 21 enero 1949, 11 horas, provisión máquinas herramientas de carpintería (garlopas, cepilladoras, sierras sinfín, ingletadoras, lijadoras, taladros portátiles, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.180-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 38, E.

Llámase licitación pública hasta 25 enero 1949, 10 horas, construcción escuelas en la Provincia de Tucumán:

	m|n.
Escuela Nº 28, Tafí del Valle	$ 532.903.16
Escuela Nº 59, Nueva Esperanza	„ 295.303.16
Escuela Nº 118, Piedrabuena	„ 351.479.04
Escuela Nº 171, Leocadio Paz	„ 392.630.14
Escuela Nº 210, La Aguadita	„ 424.737.54
Escuela Nº 291, Costa Arroyo Esquina	„ 402.503.90

Pliegos y Consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.399.556,94 m|n. — Podrán presentar propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7131-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 37 E

Llámase a licitación hasta 22 de enero 1949, 10,15 horas, construcción escuelas, Provincia de la Rioja:

	m|n.
Escuela Nº 32, Estación Cebollar	$ 374.796.54
Escuela Nº 57, Pinchas ..	„ 313.048.71
Escuela Nº 58, Chuquis ..	„ 296.245.92
Escuela Nº 59, Los Molinos	„ 359.027.25
Escuela Nº 174, Talacan ..	„ 323.639.21
Escuela Nº 175, Tajamar ..	„ 528.343.79

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja y sedes de la VIa. Zona Avda. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.195.101,42 m|n. — Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7.132-v.8 ene.

Llámase a licitación pública hasta el 25 de Enero de 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe.

39-E-10.15 horas:

Escuela Nº 27, Santa Felicia	$	312.333.43
Escuela Nº 88, El sombrerito	”	352.666.84
Escuelas Nº 105, Las Garzas	”	360.187.84
Escuela Nº 106, Villa Adela	”	180.431.19
Escuela Nº 120, Colmena	”	404.640.84

Escuela Nº 210, La Isleta	" 289.928.66
	$ 1.900.188.80

40-E-10.30 horas:

Escuela Nº 30, Wheelwright	$ 378.207.14
Escuela Nº 78, Laborde-boy	" 310.924.69
Escuela Nº 79, Sancti Spíritu	" 410.815.18
Escuela Nº 163, Hughes	" 377.076.14
	$ 1.477.023.06

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la IIIª Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y Va. Zona San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios de los edificios comprendidos en los mismos.

e.20 dic.-Nº L-7.133-v.8 ene.

Llámase a licitación pública hasta 17 enero 1949 construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

28-E: 10 horas:

	m$n.
Escuela Nº 5, Col. Berón de Astrada	480.014.90
Escuela Nº 227, El Carmen	431.112.25
Escuela Nº 232, Ombú Solo	483.496.27
Escuela Nº 233, Arroyo Soró	329.013.96
Escuela Nº 253, San Martín	323.670.96
Escuela Nº 264, Suburbios Sauce	479.790.32
Escuela Nº 371, Campo Romero	323.698.96
	2.850.797.62

29-E: 10,15 horas:

Escuela Nº 11, Ceibo	186.894.82
Escuela Nº 157, Palmar ..	425.838.50
Escuela Nº 164, Rincón ..	659.275.50
Escuela Nº 165, Arroyo Castillo	426.104.78
Escuela Nº 189, Tiro Federal	438.559.21
Escuela Nº 243, Avalos	321.270.96
Escuela Nº 321, Campo Maroto	427.020.75
Escuela Nº 325, Desvío Mercedes	323.904.56
	3.208.869.08

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes VIIª, Zona Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y IVª Zona General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas. citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.9 dic.-Nº L-6.933 v.27 dic.

Llámase a licitación pública hasta 14 Enero 1949, construcción edificios escolares Provincia Santa Fe:

26-E: 10 horas:

	m$n.
Escuela Nº 19, de Aldao ..	313.851.78
Escuela Nº 39, de Stanford	366.790.16
Escuela Nº 184, de Godecken	376.443.94
Escuela Nº 207, de Bouquet	346.812.31
	1.403.898.19

27-E: 10.15 horas:

	m$n.
Escuela Nº 38 de Alvear ..	425.244.27
Escuela Nº 57 de Cnel. Bogado	423.734.36
Escuela Nº 76 de Pavón ..	393.098.93
Escuela Nº 86 de Fighiera	385.954.37
Escuela Nº 157 de Theobald	447.064.91
	2.075.096.84

Pliegos y condiciones: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes IIIª Zona, Avda. Belgrano 344 (Rosario) y Vª Zona, San Luis 3000 (Santa Fe) y Juzgado Federal de Santa Fe y Rosario.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. En cada licitación podrá presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en la misma.

e.9 dic.-Nº L-6.934 v.27 dic.

Licitación Pública Nº 32-E

Llámase a licitación pública hasta 19 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Provincia de Corrientes.

Escuela Nº 20 — Sargento Cabral; $ 389.011,81 m/n.
Escuela Nº 29 — Ensenada Grande; $ 323.848,96 m/n.
Escuela Nº 83 — San Miguel; pesos 417.789,10 m/n.
Escuela Nº 88 — Capillita; pesos 431.909,45 m/n.
Escuela Nº 89 — Colonia San Martín; $ 155.189,07 m/n.
Escuela Nº 90 — Tacuaral; pesos 340.043,96 m/n.
Escuela Nº 97 — Yacarey; pesos 305.760,87 m/n.
Escuela Nº 163 — Colonia Pellegrini; $ 483.663,08 m/n.
Escuela Nº 213 — Punta Grande; $ 303.366,76m/n.
Escuela Nº 296 — Talaty; pesos 303.434,72 m/n.
Escuela Nº 324 — Rincón del Sombrero; 303.405,72 m/n.
Escuela Nº 404 — Tacuaracarendy; $ 302.605,72 m/n.
Escuela Nº 410 — Arroyo El Sombrero; $ 303.227,72 m/n.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos. Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de Corrientes, y sedes de la IVa. Zona Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos y la VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 4.863.256.94 m/n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.9 dic.-Nº L-6.922-v.27 dic.

Llámase a licitación pública hasta 18 Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

30-E: 11.30 horas:

Escuela Nº 48-Rincón de Empedrado; $ 321.977,96.
Escuela Nº 214-Pago Alegre; pesos 323.708,96.
Escuela Nº 217-Las Casuarinas; pesos 437.147,44.
Escuela Número 265-Carrizal; pesos 498.992,44.
Escuela Nº 284-Isleta Rey; pesos 481.132,28.
Escuela Nº 292-Villa 3 de Abril; $ 327.208,96.
Escuela Nº 306-Estación Agronómica; $ 427.644,50.
Escuela Número 307-Chacras; pesos 323.810,96. — Total: 3.141.643,50.

31-E: 11.45 horas:

Escuela Nº 31-Santa Lucía; pesos 719.737,80.
Escuela Nº 46-Manantiales; pesos 539.982,86.
Escuela Número 53-Algarrobo; pesos 431.594.50.
Escuela Nº 126-Boliche Lata; pesos 424.234,10.
Escuela Número 132-Anguá; pesos 302.358,32.
Escuela N5mero 141-Alamos; pesos 324.810,96.
Escuela Número 158-Ombucito; pesos 321.969,12.
Escuela Nº 311-Costa Santa Lucía; $ 325.580,96.
Escuela Nº 416-Antiguos Mataderos; $ 396.688,35. — Total: $ 3.786.596,97.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes VIIa. Zona Avenida 3 de Abril 998, Corrientes y IVa. Zona General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.9 dic.-Nº L-6.923-v.27 dic.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 674

Exp. Nº 11.393|48.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 10.00 horas, para adjudicar la construcción de: ampliación del hotel de turismo en la ciudad de la Rioja, Provincia del mismo nombre.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Federal de la ciudad de la Rioja, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones, especificaciones y planos, pueden ser retirados o consultados, en la oficina de mención, Santa Fe Nº 690, Ciudad de Buenos Aires, o en el despacho del señor Juez mencionado.

Presupuesto de la obra: $ 437.651.54 m|n. — Pliego: $ 15.00 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o (uno por ciento) en efectivo, en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Repartición. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.14 dic.-Nº L-7.057-v.24 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 31.665|44.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, hasta el día 31 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, para construcción y modificación de despachos en los pisos 2º, 4º y 5º, del edificio Córdoba 720.

Los pliegos de condiciones y planos correspondientes, pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 4º piso, de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.20 dic.-Nº L-7.140-v.31 dic.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 33|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de un edificio para instalar oficinas de la División Riesgos y Secciones anexas, con una superficie cubierta disponible de 3 000 m2 como mínimo, dentro del radio comprendido por las calles Independencia, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Avenida Alvear, Pueyrredón y Jujuy, preferentemente. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Exp. Nº 30.745. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948.

e.15 dic.-Nº L. 7.073-v.3 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1948 — Licitación Pública Nº 28

(Segundo llamado)

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 27 de diciembre del año en curso, a las 12 horas, para la contratación de trabajos de encolado de hasta quinientos mi (500.000) kilogramos de hilado de algodón, con destino a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 1er. piso, Capital.

e.20 dic.-Nº L. 7.122-v.27dic.

1948 — Licitación Pública Nº 26

(Segundo llamado)

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de repuestos para telares, con destino a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros de esta Dirección General, sito en Alsina Nº 1418, 1er. piso, Capital.

e.20 dic.-Nº L. 7.124-v.27 dic.

1948 — Licitación Pública Nº 27

(Segundo llamado)

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1948, a las 11.30 horas, para la adquisición de diez (10) camiones tipo "Standard", de una capacidad máxima de tres toneladas cada uno, con destino a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 1er. piso, Capital.

e.20 dic.-Nº L. 7.123-v.27 dic.

Expediente Nº 83.163|48

1948 - Licitación Pública Nº 39

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, para la adquisición de sesenta (60) ventiladores, solicitados por la Dirección de Delegaciones, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418. 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — p. a. Director General José Figuerola (h.), Director de Contabilidad.

e.15 dic.-Nº L. 7.069-v.23 dic.

Llámase a Licitación Pública número 353|48, para el día 7 de enero de 1949, a las 10,00 horas, para la adquisición de treinta (30) grupos electrógenos Diesel de cuatrocientos setenta y cinco (475) a quinientos veinticinco (525) kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.10 dic.-Nº L. 6.950-v.28 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección General

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se detallan para la provisión de: 10-1-49, Motor compresor (6974) 11,10; 12-1-49 Electrobomba (6986) 11,10; Envases (7001) 11,30; Caños (7025) 12,10; Acido sulfúrico (7078) 12,30; 13-1-49, Tambores (7075) 12,10. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7119-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se indican para la provisión de los siguientes materiales: 4-1-49, Separadores de gas (6948) 9,30; Válvulas (6951) 9,50; Material eléctrico (6956) 10,10; Hierros (6957) 10,30; Envases para Y. P. F. (7000) 10,50; Válvulas (7020) 11,10; Botines de seguridad (7021) 11,30; Accesorios para caños (7062) 11,50; Carritos tanques (7063) 12,10; 5-1-49 Heladeras eléctricas (6949) 9,30; Microscopio (6950) 9,50; Válvulas (6953) 10,10; Tapones para tambores (6973) 10,30; Trapos (6980) 10,50; Medidores volumétricos (7019) 11,10; Formularios (7040) 11,30; Construcción de caños (7061) 11,50; Accesorios para caños (7098) 12,30; 7-1-49, Tubos de lata (6952) 9,50; Válvula (6954) 10,10; Pinceles (6975) 10,30; Electrobomba (6976) 10,50; Trajes de buzo (6977) 11,10; Estractores de aire (7018) 11.30; Botines de seguridad (7022) 11,50; 8-1-49, Uniformes (6955) 9,30; Alambres de cobre (6958) 9,50; Pinturas (6959) 10,10; Cintures de seguridad, etc. (6978) 10,50; Carpas y lonas (6981) 11,10; Máquina de escribir (7026) 11,30; Precintos (7097) 12,10; 10-1-49, Chatas y jeeps (6961) 9,30; Bombas a reloj (6962) 9,50; Banderas (6963) 10,10; Lonas y tejidos (6964) 10,30; Ventiladores (6965) 10,50; Medidores registradores (7017) 11,30; Botines de seguridad (7023) 11,50; 11-1-49, Proyector sonoro (6966) 9,30; Vajilla (6968) 10,10; Pinturas (6969) 10,30; Material eléctrico (6979) 10,50; Almidón bagazo, etc. (7041) 11.30; Elementos para talabartería (7042) 11,50 12-1-49, Anunciadores de incendio (6970) 9,50; Polvos A y B (6971) 10,10; Electrodos (6972) 10,30; Trapos estopa (6982) 10,50; Calzado (7024) 11,50; 13-1-49, Carritos (7002) 9,30; Sogas (7028) 9,50; Elementos fotográficos (7029) 10,10; Extinguidores (7030) 10,30; Manómetros (7031) 10,50; Lámparas (7033) 11,10; 14-1-49, Electrodos (7034) 9,30; Vajilla (7035) 9,50; Elementos limpieza (7036) 10,10; Viscosímetros (7037) 10,30; Alambre (7038) 10,50; Aisladores eléctricos (7045) 11,10; Metal telefónico (7099) 11,50; 15-1-49, Pintura (6984) 9.30; Provisión e instalación girocompás (7032) 10,10; Caños (7039) 10,30; Herramientas (7043) 10,50; Puntas metálicas (7092) 11,10; 17-1-49, Ladrillos aislantes (7064) 9,50; Caños (7065) 10,10; Material eléctrico (7095) 10,50; 18-1-49, Artículos de goma (7027) 9,50; Formularios (7068) 10,10; Carbones (7089) 10,30; Papel dibujo (7004) 10,50; 19-1-49, Ladrillos aislantes (7066) 9,30; Accesorios para caños (7067) 9,50; Cortacaños (7069) 10,10; Fichas (7070) 10,30; Formularios (7086) 10,50; 20-1-49, Cobre (7079) 10,10; 21-1-49, Accesorios para caños (7072) 9,30; Libros (7074) 9,50; Impermeables (7091) 10,30; 22-1-49, Ladrillos aislantes (7071) 9,30; Máquinas albañilería (7073) 9,50; Trajes de goma (7081) 10,10; 24-1-49, Cilindros (7087) 9,30; Muebles (7088) 9,50; 25-1-49, Carpetas cartón (7096) 9,30; 31-1-49, Barras sondeo (6987) 9,30; Compresor (7104) 9,50; 7-2-49, Reparación y pintado (6988) 9,30; 8-2-49, Básculas (6989) 9,30; 10-2-48, Pistones y vástagos (7047) 9,30. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7.30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7.120-v.31 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan: 27|12|48: Válvulas (6.933) 10,50; Material radiotelefónico (6.936) 11,10; Películas radiográficas (6.944) 11,30; Ropa (7.101) 11,50; Maderas (7.100) 12,10 28|12|48: frascos de vidrio (6.938) 10,00; Cubiertas (6.939) 10,30; Maderas (6.940) 10,50; Drogas (6.941) 11,10; Caños (6.942) 11,30; Fibras de coco (7.055) 12,10; Chapas de acero (7.014) 11,50; 29|12|48: Relojes (6.946) 10,50; Metal desplegado (6.947) 11,10; Repuestos motores eléctricos (7.009) 11,30; Hierros (7.013) 11,50; Impermeables (7.054); 12,10; 30|12|48: Máquinas varias (6.934) 9,30; Elementos laboratorio (6.935) 9,50; Correas y accesorios (6.937) 10,10; Ladrillos refractarios (6.943) 10,30; Martinetes automáticos (7.010); 10,50; Vajillas (7.011) 11,10; Tractores y carretillas (7.012) 11,30; Compresor de aire (7.015); 11,50; Mordazas para llaves (7.016) 12,10; Cobre, níquel y estaño (7.051) 12,30; 3|1|49: Moto compresor (6.945) 9,30; Soldadores (7.003) 9,50; Material eléctrico (7.004) 10,10; Herramientas neumáticas (7.005) 10,30; Afiladoras (7.006) 10,50; Zinc, antimonio (7.007) 11,10; Papel y plumas (7.008) 11,30; Accesorios para cañería (7.050) 11,50; Colchones y almohadas (7.052) 12,10; Máquinas neumáticas (7.053) 12,30; 5|1|49: Válvulas (7.084) 12,10; 7|1|49: Caños vítreos (7.058) 12,10; 8|1|49: Compresor de aire (7.097) 12,10; 10|1|49: Impermeables (7.059) 12,10; 11|1|49: Válvulas (6.967) 9,50; 13|1|49: Platos (7.056) 11,30; Uniones (7.057) 11,50; 14|1|49: Cadenas (7060) 11,30; 20|1|49: Cojinetes (7.077) 9,50; Líquido para frenos (7.090) 10,30; 21|1|49: Esmeriles (7.080) 10,10; 22|1|49: Hierros (7.093) 10,30; 25|1|49: Herramientas (7.102) 9,50; Válvulas (7.103) 10,10; 29|1|49: Correas (7.082) 9,30; Cámara frigorífica (7.083) 9,50; 8|2|49: Repuestos para bombas (7.048) 9,50; 9|2|49: Pistones (7.076) 9,30; 14|2|49: Mordazas para cuñas (7.046) 9,30; 15|2|49: Bombas para aceite (7.049) 9,30. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L. 7.121-v.24 dic.

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, para la provisión de: arena y pedregullo. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, Servicio Comercial, Destilería Fiscal de La Plata. — Jefe Servicio Comercial.

e.18 dic.-Nº L. 7.104-v.23 dic.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1948 a las 16 horas para la provisión a la Planta de Almacenaje de Santa Fe, de aproximadamente 20.250 litros de leche pasteurizada en botellas durante el año 1949. El pliego de condiciones puede consultarse en la dependencia citada y en la Divisional Rosario (Urquiza 1318, Rosario).

e.18 dic.-Nº L-7.110-v.30 dic.

Dirección General

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.855, para el día 31 de enero de 1949 a las 10.10 horas.

e.18 dic. Nº L-7.111-v.23 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100, para el día 5 de enero, a las 10 horas, para la provisión de colectores. Retirar pliegos, en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 13 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 dic.-Nº L-7171-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública número 1.090, para el día 30 de diciembre a las 8.30 horas, para la instalación de un compresor "Clark" en usina Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17 dic.-Nº L-7.095-v.29 dic.

Llámase a licitación pública número 1.089, para el día 28 de Diciembre, a las 11 horas, para el: transporte de carbón y asfaltita.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e. 15 dic.-Lº Nº 7.050-v. 27 dic.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 322|48 (2º llamado), a las 10,30 horas: Tubos metálicos para conducción de agua en sifones invertidos, juntas de expansión y codos de 45º para los mismos.

L. P. 354|48, a las 10,45 horas: Tanques para almacenar fuel-oil y diesel-oil.

L. P. 355|48, a las 11 horas: Caños, codos, bridas, bulones, válvulas de retención y exclusas, cuplas, uniones, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.186-v.4 ene

Llámase a Licitación Pública número 357|48, para el día 3 de junio de 1949 a las 14 horas, para la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica y estación transformadora Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.188-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 356|48, para el día 10 de junio de 1949, a las 14 horas, para la provisión y montaje de la tubería de presión, instalaciones electromecánicas y estación transformadora de la central hidroeléctrica "Río Corralito" (Provincia de Salta).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.189.-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 19, "adquisición de una sierra sin fín de carro con volantes de aprox. 1,10 m. de diámetro, para usar hojas de aproximadamente 6", apertura: 10 de enero de 1949 a las 10 hs.; y Nº 81 "Adq. de tambores de chapa de hierro del tipo semi-pesado", Ap.: 10 de enero de 1949 a las 10,15 hs. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.22 dic.-Nº L-7.187-v.4 ene.

Secretaría de Aeronáutica

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la provisión de pan, café y leche, destinados al servicio de lunch del personal de esta Gran Repartición.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de enero de 1949, a las 10 horas.

e.22 dic.-Nº L-7170-v.4 ene.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública (2º llamado) para la adquisición de vehículos automotores varios.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las 11 horas. — Enrique Ballero, Subinspector 2º, Jefe Div. Administrativa.

e.13 dic.-Nº L-6.920 v.30 dic.

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

"Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el 17 de enero del año 1949 a las 14 horas, para la provisión de: 60 enfriadores de agua.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2. — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.16 dic.-Nº L-7.085-v.28 dic.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 74.992|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 y 30 horas para contratar la adquisición de Películas Radiográficas, destinadas a distintas dependencias asistenciales de dicha Secretaría.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L-7.136-v.31 dic.

Expte. Nº 46.747|48

Llámase a Licitación Pública Nº 309 para el 27 de diciembre de 1948, a las 9 horas para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el año 1949 de la Dirección General de Administración. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas; sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L-7.020-v.24 dic.

Licitacion Pública Nº 40

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para las obras de construcción por el sistema de "ajuste alzado" de un Pabellón para Tuberculosos y un nuevo Pabellón Lavadero en el Hospital Común Regional de Río Negro en Allen.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem número 884, 3er. piso, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Viedma.

Presentación propuesta: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, Capital y Juzgado Letrado hasta cinco días de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial: $ 890.923.90 m|n.

e.9 dic.-Nº L-6.856-v.27 dic.

COMISION MIXTA, SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 311, para el día 30 de diciembre de 1948, a las 9 horas para contratar la adquisición de Equipos de Rayos X, Aparatos para Gabinetes y Laboratorios, e Instrumental y Moblajes Científicos destinados a la Comisión Mixta de la Secretaría de Salud Pública y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Carlos Pellegrini 1432, Cap.) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Comisión citada, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.883|48. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Director General de Administración.

e.10 dic.-Nº L. 6.947-v.28 dic.

DIRECCION DE INDUSTRIAS FARMACEUTICAS Y FARMACIAS

Expediente Nº 79.015|48

Llámase a Licitación Pública Nº 308, para el día 24 de Diciembre próximo, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de ampollas de Pentotal sódico destinados a la Droguería Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones, e informes dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.13 dic.-Nº L-6.918-v.23 dic.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 88.471|48

Llámase a Licitación Pública Nº 307, para el día 24 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias de Corrientes, durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1948. — El Director General de Administración.

e.13 dic.-Nº L-6.919-v.23 dic.

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expte. Nº 72.047|48

Llámase a Licitación Pública Nº 310 para el día 27 de diciembre de 1948 a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Central de Dermatología. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — El Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L-7.021-v.24 dic.

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA

Expte. 62.704|48

Llámase a Licitación Pública Nº 312 para el día 31 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, para contratar la adquisición de material de Radio y otros, destinados al Instituto de Rehabilitación Médico Social del Inválido. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — El Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-7.098-v.30 dic.

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expte. Nº 80.056|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L-7.134-v.31 dic.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de enero de 1949, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herrajes, en el Pabellón Central del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto Oficial: $ 526.311,95 m|n.

e.22 dic.-Nº L-7.183-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para el arriendo de una propiedad situada dentro del radio de la Capital, de una superficie útil comprendida entre 2.000 y 2.500 m2 destinada a las Oficinas de esta Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria.

Consultas: Oficina de Licitaciones y Compra, Avda. Alem 884, piso 3º

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, piso 3º, hasta el día y hora indicados. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.20 dic.-Nº L-7.135-v.24 dic.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario artículos alimenticios, como ser, papas, leche, pan, etc. (anual), carne y menudencias (semestral), verduras, frutas, etc. (trimestral), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Santa Fe 3100. Rosario. Apertura de propuestas: 17 de enero de 1949, a las (10) diez horas. — Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7190-v.17 ene.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario durante el próximo año 1949. Drogas y materiales para la farmacia, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad, Avenida Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 20 de enero de 1949, a las 10 (diez) horas. — A. Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7191-v.20 ene.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública para las 9 del 30 de diciembre de 1948, con el objeto de contratar la adquisición de material para los Talleres Gráficos de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27 Nº L-7.088-v.29 dic.

S. 29.284|948

Llámase a licitación pública, para las 9 del 28 de Diciembre de 1948, con el objeto de contratar la adquisición del material técnico necesario para la instalación de los Centros de Reeducación Vocal. Datos: Secretaría de Didáctica, Paraguay Nº 1661 y División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.15 dic.-Nº L. 7.068-v.27 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente C 11.896|948

Llámase a licitación pública, hasta el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Neurocirugía a cargo del señor Profesor Doctor Ramón Carrillo.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Contador.

e.15 dic.-Nº L. 7.070-v.27 dic.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Instituto de Estabilidad y Construcciones

Llámase a licitación pública hasta el día 23 del corriente a horas 12, para la provisión de material para el Laboratorio de Ensayos de Materiales del Instituto de Estabilidad y Construcciones, estando el pliego de condiciones y detalles al respecto en calle Ayacucho 482, Tucumán.

e.20 dic.-Nº L-7.142-v.23 dic.

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para el 4 de enero de 1949 a las 11, para la impresión quincenal de 20.000 ejemplares por edición de la "Guía quincenal de la actividad intelectual y artística argentina" para el año 1949, en un total previsto de 20 números. Informes y pliegos de condiciones en la División Administrativa de la Comisión Nacional de Cultura, calle Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General de la Comisión. — Armando S. Dante, Director Administrativo Interino.

e.16 dic.-Nº L-4.944-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 118

Llámase a licitación pública, por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 15|12|948, para resolver con destino a: diversas dependencias de este Departamento, la adquisición de: servicio de limpieza, conservación y encerado de pisos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas (sábados de 7 a 13 horas).

El acto de apertura de las propuestas se levará a cabo el día 27|12|948, a las 10 y 45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.15 dic.-Nº L. 7.071-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 116

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 12 días hábiles, a partir del 14|12|948, para resolver con destino a: diversos establecimientos, la adquisición de equipos para dibujo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.14 dic.-Nº L. 7.045-v.24 dic.

Licitación Pública Nº 117

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 14|12|948, para resolver con destino a: diversos establecimientos, la adquisición de equipos para taller de encuadernación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.14 dic.-Nº L. 7.046-v.24 dic.

Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles ,a partir del 10|12|48 para resolver con destino a diversos establecimientos la adquisición de planchas eléctricas, artículos de bazar y menaje.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.10 dic.-Nº L. 6.943-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 112

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 10|12|48 para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas de calcular, sumar y mimeógrafos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10,30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.10 dic.-Nº L. 6.944-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 111

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 10|12|48, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contraduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.10 dic.-Nº L. 6.945-v.27 dic.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expte. OC. 58|48, Ax. 64.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas.

3 de Enero de 1949, 10.30 horas. — confección de mamelucos para personal de conducción. OC.58|48 Ax. 64.

10 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Acero dulce en barras. O.C. 3|48, Ax. 21.

11 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Papel tapa y diario. OC. 47|48 Ax. 12.

12 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Picos, palas, azadas, guadañas, etc. O.C. 18|48.

13 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Herrajes para edificios. O.C. 33|48, Ax. 6.

17 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Caños y accesorios de hierro galvanizado. O.C. 12|48, Ax. 22.

18 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Conductores eléctricos y telefónicos. O.C. 8|48, Ax. 37.

27 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Provisión y montaje de un ascensor. O.C. 57|48, Ax. 5.

27 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Piedras esmeril, O.C. 27|48, Ax. 6.

28 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Máquinas para cortar y doblar hierro, platos universal, morsas, etc., O.C. 51|48, Ax. 14.

28 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Máquinas esmeriladoras, pulidoras, etc., O.C. 51|48, Ax. 34.

28 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Reflectores cristal, vidrios, pantallas para alumbrado de coches y locomotoras. O.C. 52|48, Ax. 12. — La Gerencia.

e.20 dic.-Nº L-7.139-v.31 dic.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.741, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 2.892
Legajo de Rezagos Nº 418.741

Vapor: Algorab; paquete: 11.957; Fecha de entrada al puerto: Oct. 30|47; marca: O. P. B.; números: 493; envase: Cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.153-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 2.223
Legajo de Rezagos Nº 418.745

Vapor: Chios; paquete: 7.944; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Ducilo; números: ...; envase: bultos; cantidad: 2.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.154-v.29 dic.

Planilla Nº 1.891|48
Legajo de Rezagos Nº 408.870

Vapor: Provo Victory; paquete: 9.213; Fecha de entrada al puerto: Ag. 11|47; marca: LEMM; números 1|14; envase: Cajón; cantidad: 10.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.155-v.29 dic.

Planilla Nº 4.645|48
Legajo de Rezagos Nº 434.632

Vapor: B. Prince; paquete: 7.174; Fecha de entrada al puerto: Junio 23|47; marca: UDABE; números: S|C., 84; envase: esq., caj., caj., fdo.; cantidad: 35, 167, 75, 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.156-v.29 dic.

Planilla Nº 2.839|47
Legajo de Rezagos Nº 433.530

Vapor: Delane: paquete: 55; Fecha de entrada al puerto: Enero 4|47; marca: A S'Samples; números 1; envase: caj.; cantidad: 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.157-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 469|47
Legajo de Rezagos Nº 403.985

Vapor: Ada Gorthon; pequete: 9.051; fecha de entrada al Puerto agosto 30|46; marca: Fiore; números: 1|16; cantidad: 16 cajones.

Vapor: Ada Gorthon; paquete: 9.051; fecha de entrada al Puerto: agosto 30|46; marca: Fiore; número 17; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.158-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.912|47
Legajo de Rezagos Nº 407.150

Vapor: Del Aires; paquete 3.838; fecha de entrada al Puerto: abril 1º|47; marca: Lilly; número: s|n. cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.159-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.830|48
Legajo de Rezagos Nº 405.159

Vapor: Formose; paquete: 7.446; fecha de entrada al Puerto: junio 30|47; marca: Vía Santa Fe; número: 424; cantidad 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.160-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 3.838|47
Legajo de Rezagos Nº 407.157

Vapor: Río Dulce; paquete: 3.644; fecha de entrada al Puerto: marzo 28|47; marca: A.J.O.; número: s|n.; cantidad: 200 bolsas.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.161-v.12 ene.

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 3.127-72|48

Vapor: Se ignora; paquete: ...; fecha de entrada al Puerto: ...; marca: S|M.; números: 1|4, 1|2, 1|3, s|n.; cantidad: 4 fardos, 2 bolsas, 3, 1 fardo.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.162-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 626|48
Legajo de Rezagos Nº 423.861

Vapor: Alida Gorthon; paquete: 13.624; fecha de entrada al Puerto: marzo 15|47; marca: M.H.; número 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.163-v.12 ene.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación o ROSA MARTA FLEITAS o RODRIGUEZ comparezca a estar a derecho en el delito de hurto que se le sigue ante el Juzgado de Instrucción Nº 6 de esta Capital, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Fernando Oyero, secretario.

e.23 dic.-Nº 2.649 s|p.p.-v.29 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO LETRADO DE LOS TERRITORIOS

(Sección Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 32, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.643 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.643 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a. I. s., Sec. 3, Frac. B. Reserva Pte. Deseado, del Territorio de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 46, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.644 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.644 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b. de Pico Truncado (Territorio Nacional de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 44, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.645 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.645 s.p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b, de Pico Truncado (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 45, fº 158, año 1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.646 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.646 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6 - 18|9 - 20 - 35|36 Sección XIV frac. C. de Río Gallegos (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 24, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.647 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.647 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 7 S.E.G. de Jaramillo (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 43, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.648 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.648 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del senor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios y poseedores del lote 22 zona Norte del Río Santa Cruz (Ter. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.649 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.649 s|p.p.-v.6 ene.

Ministerio de Hacienda

ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL
Dirección de Alcaidía
Planilla de Rezago Nº 3.018|948

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos, Nº 428.910 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 428.910

Vapor: Enrico C; paquete: 12.064; fecha de entrada al Puerto: 13|10|947; s|marca; s|números; cantidad: 6 piezas.
El Jefe
e.17 dic.-Nº 6.998-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 3.703 R|48

Vapor: Se ignora; s|marca; números: 1 Defensa deteriorada.
El Jefe
e.17 dic.-Nº 6.999-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.270 M|48.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 794; fecha de entrada al Puerto: 1|6|48; marca: León; s|número; cantidad. 1 aparato uso industrial.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 945; fecha de entrada al Puerto 21|6|48; marca: Colonia; s| número; cantidad: 6 encendedores.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie 977; fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; marca: Chehedema; s|número; cantidad: 3 encendedores.

Vapor: Gral. Artigas; serie 982; fecha de entrada al Puerto: 22|6|48; marca: Luzaiovsky; s|número; cantidad: 1 tapado de piel.

Vapor: Gral. Artigas; serie 1.020; fecha de entrada al Puerto: 25|6|48; marca: Caellas; s|número; cantidad: 8 kilos tela emplástica.
El Jefe
e.17 dic.-Nº 7.000-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.272 M|48

Vapor: Orinoco; serie: 131 A; fecha de entrada al Puerto: 12|5|48; Marca: Lamport y Holt; s|número; cantidad: 1 aparato de hierro y acero.

Vapor: Columbia Star; serie: 135 A; fecha de entrada al Puerto: 17|5|48; marca: Parkes; s|número; cantidad: 1 cajón; artículos varios.

Vapor: Maasland; serie 154 A; fecha de entrada al Puerto: 10|6|48; marca: Ephirain; s|número; cantidad: 12.500 Kilos libros impresos.
El Jefe
e.17 dic.-Nº 7.001-v.5 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.316|48
Legajo de Rezagos Nº 433.063

Vapor: Mermacdawn; paquete: 2.272; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25' 1947; marca: W. L. S.; números: 12; cantidad: 1 cajón
El Jefe
e.17 dic.-Nº 7.002-v.5 ene.

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS NORTE
Nota Nº 25-M

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Venezuela; Serie 39.251; Fecha de entrada al Puerto: 24|8|947; marca: NACI; bulto; cantidad: 1 impreso, kg. 2,600

Vapor: N.C.E.B.B.D.A.; serie 39.266 fecha de entrada al Puerto, 1|9|947; marca: 204.588; bulto; cantidad: 1, varios.

Vapor: N.C. 60.115; serie 39.355; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 187.852; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.385; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 879.429; bulto; cantidad: 1 cojinete.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.405; fecha de entrada al Puerto: 2|9|47; marca: 703.616; bulto; cantidad: un sobrante.

Vapor: N.C. 88.911; serie: 39.486; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 925.829; bulto; cantidad: 1 envase; 2 maquinitas.

Vapor: Merluza; serie: 39.518|27; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: Hartistun 633.726; bulto; cantidad: 10; envase: dulces.

Vapor: Star Venture; serie: 39.805; fecha de entrada al Puerto: 4|9|947; marca: Estirun; bulto: cantidad: 1 rep. de relojes.

Vapor: N.C. 88.896; serie 40.023; fecha de entrada al Puerto: 6|9|947; marca: 438.047; bulto; cantidad 1; envase: papel carbónico.

Vapor: N.C. 88.936; serie: 40.157; fecha de entrada al Puerto: 7|9|947; marca: 403; bulto; cantidad 1, botones y otros.

Vapor: Rebello; serie 40.482; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca 2.627; bulto; cantidad: 1 muestrario.

Vapor: N.C. 88.817; serie 40.503; fecha de entrada al Puerto: 8|9|947; marca 77.348; bulto; cantidad: 1 engranaje.

Vapor: N.C. 90.877; serie 40.760; fecha de entrada al Puerto: 10|9|947; marca: 926.060; bulto; cantidad: 1 rep. maquinaria.

Vapor: N.C. 90.878; serie 41.171|2; fecha de entrada al Puerto: 12|9|947; marca: 633.318; bulto; cantidad: 2 libros impresos:

Vapor: N.C. 88.901; serie 41.469; fecha de entrada al Puerto: 14|9|947; marca: 174.875; bulto; cantidad: 1 maquinita.

Vapor: V. Alamak; serie: 41.562; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 soldadura hierro.

Vapor: V. Alamak; serie 41.563; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.924; serie: 41.645; fecha de entrada al Puerto: 16|9|947; marca: 43.876; bulto; cantidad: 1 rep. máquina.

Vapor: N.C. 88.904; serie: 41.851; fecha de entrada al Puerto: 17|9|947; marca: 177.842; bulto; cantidad: 12 p. zapatos.

Vapor: N.C. 88.898; serie: 42.678; fecha de entrada al Puerto: 19|9|947; marca: 85.939; bulto; cantidad: 1 piñón de auto.

Vapor: N.C. LVXIG; serie 42.872; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 255; bulto; cantidad: 1 reloj eléctrico.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 42.905; fecha de entrada al Puerto: 21|9|947; marca: 95.103; bulto: cantidad: 1 una piel de 2ª.

Vapor: N.C. 88.897; serie: 43.010; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 824.716; cantidad: 1 bulto; envase: audiones y otros.

Vapor: Alhena; serie: 43.948; fecha de entrada al Puerto: 30|9|947; marca: C. Prelooker; cantidad: 1 bulto: envase: bebidas en botellas.
El Jefe.
e.16 dic.-Nº 6.971-v.4 ene.

Planilla de Rezago Nº 728|948
Legajo de Rezagos Nº 407.485|948

Vapor: Capartita; paquete: 5.517; fecha de entrada al Puerto: 14|3|947; marca: Ducilo; s|n.; cantidad: 1 bolsa.
El Jefe
e.16 dic.-Nº 6.972-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.089-M|46

Vapor: V. M. Ablurtia; serie 1.484; fecha de entrada al Puerto: 11|10|44; marca: E. Bianco; s|n.; 1 escopeta.

Vapor: Río Tunuyán; serie: 312; fecha de entrada al Puerto: 5|3|45; marca: J. Banera; s|n.; 1 máq. fotogr.

Vapor: C. V. A. B. B.; serie: 976; fecha de entrada al Puerto: 9|6|45; marca: R. Assayes; s|n.; 1 caja cigarrillos.

Vapor: 14.996; serie: 1.067; fecha de entrada al Puerto: 19|1|45; marca: 96.893 s|n.; 1 vestido seda.

Vapor: N.C. 33.613; serie: 3.428; fecha de entrada al Puerto: 17|3|45; marca: 23.382; s|n., 1 bulto lona o loneta.

Vapor: V. Balboa; serie: 21.133; fecha de entrada al Puerto: 21|12|45; marca: T. Valentini; s|n.; 1 nivel de agua.

Vapor: N. C. L.V. A.A.O.; serie 2.697; fecha de entrada al Puerto: 27|8|46; marca: J. E. a Bubiel; s|n. 1 bulto tejido de seda.

Vapor: N. C. 88|89 1; serie: 6.624; fecha de entrada al Puerto: 23|3|46; marca: 956.741; s|n.; 1 bulto tejido de seda.
El Jefe
e.16 dic.-Nº 6.973-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 81-M-48

Vapor: N.C. CC.CLD; serie: 44.000|01 fecha de entrada al Puerto: 26|9|47; marca: 207; s|n., 2 libros.

Vapor: N.C. EC.ACE; serie: 44.279; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca 237.515; s|n., 1 trampa.

Vapor: N.C. Star Mist; serie: 44.308; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca: 31.861; s|n., 1 aparato eléct. y otros.

Vapor: N.C. OV.DFO; serie: 45.495; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: 4.372 s|n., 1 ap. pulverizador.

Vapor: F. B.B. D.V.; serie: 46.602; fecha de entrada al Puerto: 14|10|47; marca: 517.625; s|n., 1 lámpara.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 47.330; fecha de entrada al Puerto: 16|10|47; marca: 541.394; s|n., 1 alicate.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 48.628|29; fecha de entrada al Puerto: 22|10|47; marca: 222; s|n., 2 impresos filiales.

Vapor: N.C. 88.928; serie: 48.737; fecha de entrada al Puerto: 23|10|47; marca: 541.835; s|n.,1 farol auto.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.069; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 601.177; s|n., 1 jarro de plata.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.070; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 595.880; s|n., 1 panamá.

Vapor: N.C. 88.898; serie: 49.104; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 38.587; s|n., 1 motor eléct.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 49.118; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 798.145; s|n., 1 bulto varios.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.204; fecha de entrada al Puerto: 26|10|47; marca: 97.261; s|n., 1 colector de dinamos.

Vapor: N.C. 88.900; serie: 49.254|55; fecha de entrada al Puerto: 27|10|47; marca: 551.816; s|n., 2 tapones de goma.

Vapor: N.C. LV.HFI; serie: 49.925; fecha de entrada al Puerto: 28|10|47; marca: 4.962; s|n., 1 botella de Rum.

Vapor: N.C. 88.894; serie: 50.221|22; fecha de entrada al Puerto: 29|10|47; marca: 286.223; s|n., 2 penicilina.

Vapor: N.C. 88.937; serie: 50.534|45; fecha de entrada al Puerto: 31|10|47; marca: 822.753; s|n., 12 rep. máq.

Vapor: N.C. 90.876; serie: 3.182; fecha de entrada al Puerto: 23|9|47; marca: Mauricio Vélez; s|n., 1 caja cigarrillos.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 3.292; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: Taransend Man; s|n., 1 caja art. de pesca.

Vapor: N.C. CC.CLA.; paquete: 3.335; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47; marca: Juan S. Anónima; s|n., 1 cajón botellas vino.

Vapor: N.C. Tapina; paquete: 3.387|88; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47; marca: Ralza Ralig; s|n., 2 bultos tejidos.
El Jefe
e.16 dic.-Nº 6.974-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.596-M-48

Vapor: Tapino; serie: A 6.034|48; fecha de entrada al Puerto: 21|3|45; mar-

ca: 14.577; s|n., 15 bultos hilado de goma.

Vapor: 88.914; serie: C 12.211; fecha de entrada al Puerto: 23|9|48; marca: 567.254; s|n.,

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.975-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.396-M-48

Vapor: 88.904; paquete: 13.840; fecha de entrada al Puerto: 20|3|48; marca: 622.789; s|n., 1 rep. máq.

Vapor: Sta. María; paquete: C. 14.398; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 62.837; s|n., 1 zapato.

Vapor: 88.937; paquete: 14.551; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 287.035; s|n., 1 tractor.

Vapor: 88.937; paquete: 14.715; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 684.716; s|n., 1 accesorios autos.

Vapor: E.C. ACF; paquete: 14.842; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 243.274; s|n., 1 película impresa.

Vapor: 88.909; paquete: 15.028|29; fecha de entrada al Puerto: 24|3|48; marca: 533.239; s|n., 2 art. metal.

Vapor: 88.907; paquete: 15.105|06; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 819.316; s|n., 2 rep. máq.

Vapor: 88.539; paquete: 15.321, fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 635.174; s|n., 1 rep. auto.

Vapor: 88.940; paquete: 15.529|31; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 486.608; s|n., 3 DDT.

Vapor: 88.932; paquete: 15.807; fecha de entrada al Puerto: 30|3|48; marca: 818.277; s|n., 1 brocha.

Vapor: Fletmo: paquete: Z 622; fecha de entrada al Puerto: 10|3|48; marca: Antonio Gatti; s|n., 1 bulto cigarrillos.

Vapor: 88.928; paquete: Z 608; fecha de entrada al Puerto: 11|3|48; marca: Jufato Lont; s|n., 1 pistola.

Vapor: 88.890; paquete: Z 743; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: Jacobo Hantg; s|n., 1 lapicera fuente.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.976-v.4 ene.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 2468, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Sobrante

Legajo de Rezagos Nº 2468

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W C C 2888; números: 490; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W C C 2888; sin número; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números 1096; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números: 1575; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números 1541; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca 4720 T; números: 4720 T|204-208; envase: 2 fardos.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: S 10.272 T; números: 78: envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: I S A-5369; números: 74|78; envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Dearton; números 10; envase: 1 tambor.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 5 bobinas.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 6 atados.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 1 cubierta.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número: envase: 2 rollos alambre.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: 1774; sin número; envase: 1 rollo de alambre.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W L S C C O; números: 1135; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: A D S I P; números: 190; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: C R S A 176; números: 424; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: C R S A 176; números: 90; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 104; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 12; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 158; envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números 11.501; envase: 1 rollo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números: 11.525; envase: 1 rollo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números: 11.518; envase: 1 rollo.

e.13 dic.-Nº 6.685-v.30 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO DE TRABAJO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital de la República, Dr. Raúl Varela, cítase, por tres días, a los derechohabientes de don ANTONIO D'ONOFRIO, a fin de que, dentro del término de quince días, a contar de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio "Benevento, Vicente contra D'Onofrio, Antonio, S./comisiones", que tramita por ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se nombrará un defensor "ad hoc". — Buenos Aires, a 19 de Octubre de 1948. — Dr. Héctor Genoud, secretario.

e. 21 dic.-Nº 2.709-v. 23 dic.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Señor Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnán, Secretaría del Dr. León G. Dávila cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CABELLA. — Buenos Aires, diciembre siete de 1948. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.14 dic.-Nº 4.813-v.20 ene.

El Juez doctor Jorge Ravagnán, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE GASTAÑAGA o GASTANAGA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1948. — José Farga, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.626 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 5

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DERDINGER JUSTINO, s/sucesión".

Buenos Aires, Octubre treinta de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.609 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRECCO ARMANDO, s/sucesión".

Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.610 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA DEL RIO de TABERNA.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.599 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO TAMBURRINI.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.600 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BONI. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.598 s|p.p.-v.15 ene.

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEISAJ DAVID STRASNOY o STRASUY o STRASNY.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Julio César Urien (hijo).

e. 24 nov.-Nº 2.213-v. 30 dic.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secret. Nº 56, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES RAFFAGELLO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.226-v.30 dic.

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN PEDRO UGNON PLEURY o JUAN PEDRO JOSE UGNON PLEURY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.607 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MOUMIN de OYUELA.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.608 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.597 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.591 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO ZORRILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.592 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CIRILO BARTOREL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.636-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO SEEBER MADERO, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero, (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

v. 24 nov.-Nº 2.212-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALFREDO CARRASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.200 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a FELIX ANGEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HECTOR GOURDIN o HERNANDO NOVOA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. Secretaría Nº 49. — Rodolfo H. Cámpora, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.596 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE MUGNO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Cirilo D. Roccatti, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.203 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROBERTO JULIO LOZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Vicente Casanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.204 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Roberto O. Niella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.205 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ELSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a María C. M. de

Arismendi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.206 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE JORGE GARCIA MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a "Bromberg y Cía.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.207 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN VILLARRUEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Humberto Capurrsi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.208 s|p.p.-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARISMENDI RADRIZZAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Alberto Samar, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.209 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARMANDO ALE y a ALBINA ANGULO DE CAREAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por los delitos de estafa y hurto, el primero y hurto la segunda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Secretaría número 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.175 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RODOLFO ROTIVAL, REINALDO LIBERATORE, JORGE GONZALEZ CARO, CARLOS ALFONSO IRIARTE, procesados por hurto, hurto, estafa y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.172 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948. — El Secretario.

e.23 nov.-Nº 2.167 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINC RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.637 s|p.p.-v.15 ene

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL MARRO o FRANCISCO SAINO o ENRIQUE PRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.638 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.639 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.640 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO SAFRAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.641 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JHAN SASSONI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.642 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIANO FURNARI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Secretaría número 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.173 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EMILIO VIÑALE, NATALIO BURZA y MIGUEL AYVAZOF OCAMPO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones, defraudación y malvers. caud. púb., respectivamente, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Sadi Massüe, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.162 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ERNESTO NAVARRO, procesado por el delito de bigamia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.629 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERRARI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.630 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, causa 17.208, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario

e.9 dic.-Nº 2.594 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SAMUEL SANTIAGO SINESIO MAL BRAN, procesado por el delito de malversación de caudales y falsificación sellos para que, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948 Julio Barberis, secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.211 v. 30 dic

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO ANTONACHI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.169 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR ROBERTO ALIBERTI o OMAR ALBERTO DIEGUEZ, procesado por el delito de estafas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.193 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo YAHIA SASSONE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.194 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES HALTRECH, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. —

e.9 dic.-Nº 2.590 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS NADJ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.229-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.230-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GIRALDEZ o ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.201 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO TOCACELLI BELLI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.168 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a NORBERTO ATILIO GRAMACCIOLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 4 de Noviembre de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.177 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIPE DESFANIS o DESTEFANIS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.699 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO EMILIO ESCATH POMES. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.698 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA OTERO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.697 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CENIVIVA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.696 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIGARI. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.695 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR CLAUDIO GARCIA. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.693 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CASTRO. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.694 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 4

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LADISLAO POSPISIL o LADISLAO POSPISIL KUFIAJICK. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1948. — Cayetano Musitel, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.704 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO VARELA ERQUETA o VARELA ERGUETA.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.707-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don AGUSTIN LAFUENTE.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.706-v. 3 ene.

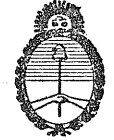
El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de Dª ETELVINA MARIA o MARIA ETELVINA LORENZO o LORENZO CASALE.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.705-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ARTURO CERVESATO.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948. —Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.703-v. 3 ene.

Núm. 11

El Juez doctor Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO BUCOLO o BUCULO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.666 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita por diez días a herederos ya creedores de Da. TRINIDAD ANTONIA SAUCEDO DE SOTO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.665 s|p.p.-v.3 ene.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

37.677|48. — Rectifícase Decreto. (Pág. 3).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

38.519 y 38.520|48. — Huéspedes Oficiales del Gobierno. (Pág. 1).

MINISTERIO DE HACIENDA

38.439|48. — Reglamentación de la Ley 13.235 de Ayuda a los Hipódromos. (Página 1).

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

37.789 y 37.791|48. — Defensor de Pobres. (Pág. 1).

MINISTERIO DE MARINA

38.062|48. — Uniformes en la Prefectura General Marítima. (Pág. 2).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

38.137|48. — Director en la D. G. de Sanidad Vegetal. (Pág. 3).

Actos del Poder Ejecutivo (Sintetizados)— (Pág. 3).

Resolución

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

C. N. 40|48. — Condiciones de Trabajo y Salarios para Manipuleo de Alfalfa en San Luis. (Pág. 2).

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 84)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA: (Pág. 19)

Crónica Administrativa

Banco Central de la República Argentina. — Convenio de Pagos y Protocolo Adicional. — Circular Nº 1.056. (Cambios). (Pág. 3).

Banco Central de la República Argentina. — Llamado a concurso para selección de colonos. (Pág. 4).

Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Licitación de fondos municipales. (Pág. 5).

Recaudación del Boletín Oficial. (Pág. 2).

Avisos

LICITACIONES:
Nuevas. (Pág. 5)
Anteriores. (Pág. 6)

EDICTOS DE ADUANA:
Nuevos. (Pág. 12)
Anteriores. (Pág. 13)

EDICTOS JUDICIALES:
Nuevos. (Pág. 12)
Anteriores. (Pág. 14)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
ACCIDENTES DEL TRABAJO:
Anteriores. (Pág. 18)

CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 5)
Anteriores. (Pág. 38)

AVISOS DIVERSOS:
Nuevos y anteriores. (Pág. 28)

TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES:
Nuevos y anteriores. (Pág. 33)

CONVOCATORIAS:
Nuevas y anteriores. (Pág. 33)

Registro de Patentes y Marcas. (1 suplemento de 16 páginas).

Sección Balances

Nº 684. — Ferrocarril de Buenos Aires Limitada. (Pág. 19).

Nº 689. — "La Continental", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización. (Página 20).

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN PRIMAVESI o AGUSTIN HERCULES PRIMAVESI. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.655 s|p.p.-v3 ene.

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MASACHS DE VATTUONE o BATTUONA o BATTUONI.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.664 s|p.p.-v.3 ene.

AVISO

A LAS REPARTICIONES PUBLICAS

SE LES COMUNICA QUE DESDE LA FECHA, TODO AVISO DE CARACTER OFICIAL, SIN PREVIO PAGO, QUE DEBA PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL, DEBE PRESENTARSE A LA SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES (DIRECCION DE PUBLICIDAD), AVENIDA DE MAYO 760, 4º PISO. **La Dirección.**
29|11|48

Núm. 17

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PACOLT. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.686 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SERENIN OSOUN. — Buenos Aires, 2[illegible] de noviembre de 1948. — Ambro[illegible] A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.687 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 20

El señor Juez de Paz letrado, a cargo del Juzgado Nº 20 Dr. Alberto M. Justo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.688 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN GABRIEL.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº [illegible].675 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA JETEIRY. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario
e.21 dic.-Nº 2.676 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AURORA OLIVERA. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.674 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO CAROGLIO.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.669 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARAMANLIS.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.667 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DAMARADOZKI o DAMORRASKI.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.668 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMERICO GUTSCHREITER o GUTSCHEITER. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.690 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 27

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE CASAZZA. — Buenos Aires, 19 de noviembre

de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.679 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NATALIO DELLA-SANTA o DELLA SANTA. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.680 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 28

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SOUZA VALIENTE. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.663 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RITA MARCIANA GOMEZ DE FERRARAS. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.662 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN MACHALL. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.661 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GONZALEZ HIDALGO. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.660 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA OUTEDA. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.659 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CIBIC BERNARDO. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.658 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LUCIA VILLAGRA DE OJEDA. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.656 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SCHMID JUAN. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.657 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 30

El Doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ABELARDO PADILLA. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — José P. Massa, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.677 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Germán Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DANIEL MARTINEZ.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.673 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 36

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SABAN. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.685 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ERNESTINA GONZALEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.683 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SCHIAFFINO. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.684 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto I. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE LANIS.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.670 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.671 s|p.p.-v.3 ene.

JUZGADO FEDERAL DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL Dr. JOSE F. BENITES

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José Felipe Benites, se hace saber por el término de tres días, que en el juicio "Fisco Nacional c|FIORENZA PABLO", que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, secretaría del suscripto, se ha dictado setencia la que dice: "//nos Aires, Setiembre 3 de 1948. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado en la persona del Sr. Defensor Oficial opuesto excepción alguna y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 268 de la Ley 50, setencio este juicio de trance y remate mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el demandado Pablo Fiorenza pague al Fisco Nacional la suma de Cien pesos moneda nacional, con más sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — J. F. Benites. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1948. — Julio A. González Goytía, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.648 s|p.p.-v.23 dic.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José Felipe Benites, se hace saber por el término de tres días, que en el juicio "Fisco Nacional c|HENLEY'S W. T. TELEGRAPH L. y OTRO", que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, secretaría del subscripto, se ha dictado setencia la que dice: "//nos Aires, Agosto 26 de 1948. — Autos y Vistos: No habiendo la demandada en la persona de su representante oficial opuesto excepción alguna a pesar de estar debidamente notificado, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 268 de la Ley 50, mando llevar adelante la ejecución hasta tanto Henley's W. T. Telegraph L. y Frank Harris paguen al Fisco Nacional la suma de Ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos, con más sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — J. F. Benites. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. Julio A. González Goytía, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.647 s|p.p.-v.23 dic.

JUZGADO DEL DR. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber, por el término de tres días, a don MARIO S. RODRIGUEZ, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado setencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Y vistos y considerando: Que no habiendo opuesto el señor Defensor Oficial, representante del apremiado, ninguna de las excepciones que autoriza el artículo 315 de la Ley 50, sentencio de venta este juicio seguido por el Fisco Nacional c/Mario S. Rodríguez y ordeno se lleve adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado, con sus intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el sellado. — E. A. Ortiz Basualdo." — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. —
e. 21 dic.-Nº 2.738-v. 23 dic.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a MIGUEL LOPEANDIA para que, dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante S. S. por intermedio de la Prosecretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por infracción al Dec. 17.115/43 le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos. Expediente Nº 371-602/45, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno. — Prosecretaría, Diciembre de 1948. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.
e. 21 dic.-Nº 2.726-v. 23 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO FRANCESCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.631 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don LUIS KOIFFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.632 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la nación. doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 791/948 - Franceschi Emilio, De Luchi Osvaldo, Biagioni Juan - infracción al artículo 198 del Código Penal, a EMILIO FRANCESCHI, OSVALDO DE LUCCHI y JUAN BIAGIONI, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarado rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 9 de Noviembre de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e. 24 nov.-Nº 2.210-v. 30 dic.

Por disposición de S. S. el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCIAL ROMERO ARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.160 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KRESIMIR SUNDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.165 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENRIQUE SANMARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 5 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.25 nov.-Nº 2.199 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario
e.23 nov.-Nº 2.170 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S. S., el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.174 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADO DEL Dr. SALVADOR MARIA IRIGOYEN

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a quien o quienes resulten propietarios de una fracción de terreno constituída por los lotes Nos. S|N. 11-12-13-14-15-16-17-18 de la manzana N., según título; lotes S|N. 1-2-3 de la manzana m|a-m|b, según mensura, todos correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de doce mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, ochenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, calle en medio manzanas h|a y h|b; Noroeste, calle en medio manzana 1.; Sudoeste, calle sin nombre y lotes 4 y 6 de su misma manzana y al Sudeste, calle en medio Pedro Ichurribehere, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Azul, Noviembre 25 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.650 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don FRANCISCO SASIR y a don FRANCISCO SASILDO o quien resulte propietario de una fracción de terreno, constituído por los lotes Nros. 6-7 de la manzana K. según título: lotes 6-7 de la manzana G. según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del Ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de Un Mil Doscientos Treinta y Un Metros Cuadrados, Cuarenta Decímetros Cuadrados, lindando: Nord Este calle en medio manzana C.; Nord Oeste parte del lote 5; Sud Oeste lote 8, ambos de su misma manzana y Sud Este calle en medio manzana h/a. ubicados en el partido de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Secretaría, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.635-v.27 dic.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por mandato del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por treinta días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", a ROBERTO A. CATHELEN, ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la causa que se le sigue por desacato al Excmo. Presidente de la Nación, para que dentro de dicho término comparezca a la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto.

La Plata, Octubre 20 de 1948. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.163 s|p.p.-v.29 dic.

(Sección Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MAGALLANES ROBERTO, procesado por Inf. al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 16 de noviembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.633-v.15 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GAUNA ANTONIO, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.179-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CARBALLO FRANCISCO GUMERCINDO, clase 1902, procesado por infracción al art 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. – Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.180-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ZALAZAR YSMAEL, clase 1900, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. – Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.181-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BARRIONUEVO LUIS, clase 1910, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.182-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ RAMON, clase 1888, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948 — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.183-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIGLIERI FAUSTINO, clase 1890, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948 — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.184-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MORENO CLEMENTE, clase 1884, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.185-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MARTIN ROSARIO, clase 1892, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.186-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ESCUBERRI PEDRO, clase 1903, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.187-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIAGGETTI LUIS, clase 1893, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.188-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano NIEVAS JESUS clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11 386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.189-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LOPEZ JUAN ANGEL, clase 1894, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.190-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ROSALES CRISTOBAL, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.191-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MANSILLA DOMINGO, clase 1907, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.192-v.29 dic.

(Sección Chaco)

Por disposición del Juez Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. Valentín Rambeaud, en la causa: "Orosnik Juana, Madera Andrea, Romero Margarita y otras s|corrupción de menores e infracción ley 12.331", Expediente Nº 3.809, folio 134, año 1947, se hace saber a la procesada ANGELICA RUIZ que, con fecha 24 de Junio del corriente año, se ha dictado sentencia, condenándola, por infracción al artículo 17 de la ley 12.331, a pagar la suma de mil pesos moneda nacional, con costas, y que deberá concurrir al Juzgado, dentro de los quince días, a contar de la primera publicación de este edicto, a nombrar defensor ante la Excma. Cámara Federal de Apelación de Paraná por haber sido apelada la sentencia por el Sr. Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía y de tenérsele por nombrado al Defensor Oficial. — Secretaría, Noviembre 15 de 1948. — Carlos O. Vélez, secretario.

e.9 dic.-Nº 2 593 s|p.p.-v.27 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **ALEKSIUM LADISLAO; ARAUJO AVELINO; BAGNASCO SANTIAGO; BAÑOS JOSE A.; BOTELLA AVELLANEDA PEDRO ANTONIO; BROUGHAN JUAN BENJAMIN; D'AMBROSIO RODOLFO LUIS; D'ESPOSITO VICENTE; ESCUDERO JUAN; FERREYRA BELARMINO; GALEANO NATIVIDAD; GALVAN GIMENEZ MANUEL CESAR; GALLEGOS ALBERTO ALEJANDRO; GIMENEZ PIO; GODOY FELICIANO; GOMEZ LUCIO ALFREDO; HERRERA ALBERTO; LEMA MANUEL; LEYES MODESTO; LOPEZ ANTONIO; PEREZ JOSE; PIETROPAUL. PASCUAL; RANZONI RAUL; SCHMIDT LADISLAO; VILCHES RAMON TRANSITO.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.15 dic.-Nº 7.004-v.21 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **AONZO JOSE; APRATO LUCIANO ALEJANDRO; CORIA HORACIO; DESCALZI ANTONIO; DIAZ CIPRIANO; FARFAN CLEMENTE; GARCIA GARCIA ANTONIO; GARNICA ARGENTINO; GEMIN LUIS; GUANCO GERONIMO; HEREDIA RAMON; HERNANDEZ ARMANDO; LEDESMA JOSE DAVID; ORTIZ MANUEL; QUINTANA ALBERTO; SAADE EMILIO JACINTO; SOSA JOAQUIN A.; STEFFAN REDENTE ERENEO; SUELDO LUIS MARIA; VERA CLEMENTINA RAMONA.**

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.18 nov.-Nº 6.395-v.23 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, zona Militar de Comodoro Rivadavia, Presentado a nombre del Señor Ramón C. Lequerica, Expediente número 203.754-47.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1947.

Señor Director de Minas y Geología Don Remigio Rigal. S|D. El que suscribe, Ramón C. Lequerica, domiciliado en esta Capital, calle Lavale 1430, 6º piso, al señor Director me presento y expongo: Que el que suscribe, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión contador, mayor de edad, domiciliado donde dejo expresado, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar minerales de la 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en los lotes 14 y 15 de la fracción A, Sección G. III, del Departamento de río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Há., debe ubicarse exactamente dentro de los límites en que fuera ubicado en su oportunidad el pedido de cateo Nº 1.066 concedido con fecha 12|IX|40 en el expte. Nº 188.148-39. Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Saluda a Ud. muy atte. — Fdo.: R. Lequerica. Recibido en mi oficina hoy noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas tres minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 8 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguer, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos que según constancias existentes a fs. 18, 19 y 20, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15 de la Fracción A, de la Sección G III, del departamento y zona mencionados, entre los siguientes límites: al Norte una poligonal inscripta en las márgenes Sud del Lago La Plata y del brazo que une dicho lago con el Fontana al Este, una recta de 4.500 m. de longitud y dirección Norte Sud, cuyo extremo Norte coincide con el extremo Este del brazo mencionado; al Oeste, una recta paralela al lado Este trazada a 4.800 m. de dicho límite y al Sud una recta de dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el extremo Sud del límite Este definido. Se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos existentes en la zona. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo a lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 949-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Registrado bajo el Nº 1.278, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Ramón C. Lequerica. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 dic.-Nº 5.391-v.4 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopue, territorio nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich, Expediente Nº 131.501-46.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, José Geberovich, soltero, de treinta y cinco años, agrimensor nacional, argentino, con domicilio en Zapala, territorio nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de baritina en terrenos no cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es particular, de don Marcos Catalán, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el territorio nacional de Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste y 4.000 metros en dirección Norte Sud, cuyo centro geométrico se halla 4.000 metros al Este y 1.300 m. al Sud de la intersección del Río Agrio con la línea divisoria de los lotes 16 y 25, ambos de la fracción B de la sección XXXIV, departamento Loncopué. En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres, camión, picos, palas y explosivos. Para toda actuación respecto a esta solicitud, confiero autorización al señor Isaac Geberovich, con domicilio en la calle Güemes 4476 de la Capital Federal. — Es justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi oficina hoy, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Diciembre 6 de 1946. — Siga a la Sección Técnica, a sus efectos. — Fdo.: José M. Noceti, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1948. — Elevo la presente solicitud de cateo para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué, territorio nacional del Neuquén. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo al croquis de fecha 22-X-47, dentro de los lotes 16 y 25, de la fracción B, de la sección XXXIV, departamento y territorio mencionados, en forma de cuadrado de 4.000 m. de lado, orientado de Norte a Sud, de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 2.500 m. al Este de un punto situado a 700 m. al Norte del esquinero Sudoeste del citado lote 16, que es la intersección de la línea divisoria de los mencionados lotes 16 y 25 con el Río Agrio; entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.600 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situado a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Don Ricardo", Exp. Nº 124.371-48 y "La Rosita", Exp. Nº 131.154-46. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 982-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4047, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e. 20 dic.-Nº 5.256-v. 31 dic.

SECCION BALANCES

FERROCARRIL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de Mayo de 1906

Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 4 de Julio de 1906

CAPITAL EN ACCIONES

Autorizado .... $ 6.000.000.—

Suscripto .... „ 6.000.000.—

Realizado .... „ 6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO CUADRAGESIMO

ACTIVO	Totales Parciales m$n.	Generales Totales m$n.
I — Activo Fijo:		46.105.091.25
Capital Invertido:		
Vía permanente	11.722.636.51	
Tren rodante	6.958.440.35	
Maquinarias talleres	152.610.10	
	18.833.686.96	
Sin Amortización:		
Edificios, galpones, balasto vía, plantel y equipo, servicios de incendio, trasbordo con otros FF.CC., etc.	21.897.807.20	
Terrenos adquiridos	4.464.756.19	
Red telefónica y telegráfica	225.558.74	
Afirmados	430.452.94	
Casillas, guarda ganados, andenes, estaciones, servicio de agua, cercos estaciones, tranqueras, mesas giratorias, tren control y guinches fijos	185.615.39	
	46.037.877.42	
Desvíos particulares	67.213.83	
II — Activo Circulante:		1.210.161.69
Almacenes: Carbón	26.011.02	
Almacenes: Leña para combustible	369.855.62	
Almacenes: Papelería	41.767.02	
Almacenes: Materiales generales	685.978.27	
Materiales en tránsito	86.549.75	
III — Activo Disponible:		497.681.07
Caja	5.120.—	
Bancos	440.614.43	
Recaudaciones estaciones	51.946.64	
IV — Activo Exigible:		10.128.001.83
Deudores en cuenta corriente	8.759.750.89	
Deudores en gestión:	800.310.67	
Instituto Nacional de Previsión Social — Sec. Ley Nº 10.650 .. $ 791.872.20		
Varios .... „ 8.438.47		
Cuentas a cobrar	90.331.35	
Fletes pendientes en estaciones	383.484.54	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. — Terrenos Sub-Usinas	32.400.—	
Depósitos en garantía	53.881.80	
Oficina de ajustes de FF.CC. — Tráfico común	7.842.58	
V — Activo Transitorio:		673.671.79
Imputaciones en suspenso	70.159.38	
Adelantos para ejercicios futuros	8.206.97	
Cuentas a rendir a terceros	44.720.71	
Pérdidas a liquidar	550.584.73	
VI — Activo Nominal:		732.610.58
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de debentures (Obligaciones)	8.559.994.43	
Amortizado en ejercicios anteriores .... $ 7.784.231.55		
Amortizado en este ejercicio .... „ 43.152.30	7.827.383.85	
Pérdidas:		
Pérdidas del ejercicio anterior		1.435.425.32
		60.782.643.52
Cuentas de Orden:		1.351.516.20
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	35.000.—	
Diferencia 4 % y 5 % tarifas, marzo de 1933 a diciembre 1934 (Ley 10.650)	43.878.23	
Decreto Nº 29.394|44. — Reintegro, retenciones	1.272.637.97	
		62.134.159.72

PASIVO	Totales Parciales m$n.	Generales Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:		14.191.779.44
Capital suscripto y realizado	6.000.000.—	
Reserva para renovaciones	3.718.949.34	
Vía permanente .... $ 2.224.976.41		
Tres rodante .... „ 1.440.707.31		
Maquinarias talleres . „ 53.265.62		
Reserva para accidentes e indemnizaciones	39.962.02	
Reserva para diferencia en cambio	12.451.94	
Reserva especial	4.420.415.14	
II — Pasivo Exigible:		44.565.843.84
Acreedores en cuenta corriente	3.244.350 21	
Debentures obligaciones	32.929.527.28	
Intereses s/obligaciones (Cambio Par)	6.467.302.41	
Sueldos y jornales a pagar	379.673.44	
Depósitos en garantía	70.768.40	
Administración Gral. de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315	551.967.22	
Oficina Liquidadora Concordia. Tráfico común	922.254.88	
III — Pasivo Transitorio:		2.025.021.24
Cuentas a rendir	777.712.—	
Cuentas a liquidar	137.001.63	
Ganancias a liquidar	140.001.98	
Previsión para deudores morosos y eventuales	829.253.90	
Previsión para depreciación de materiales	141.051.73	
		60.782.643.52
Cuentas de Orden:		1.351.516.20
Depósito de acciones en garantía (Los Directores)	35.000.—	
Ley 10.650. Diferencia entre 4 % y 5 % tarifas	43.878.23	
Reintegro, retenciones — Decreto número 29.394/44	1.272.637.97	
		62.134.159.72

Buenos Aires, Noviembre de 1945.

Teófilo Lacroze, presidente. — W. Wiederkehr, contador general. — Alberto J. Vivot, síndico.

Inspector que visó el Balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, 23 de Mayo 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.22 dic.-Nº 684 s|p|p.-v.24 dic.

"LA CONTINENTAL"

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avenida Corrientes Nº 645 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 28 de Julio de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Septiembre de 1931

CAPITAL

Autorizado .... $ 2.000.000.— c/l.
Suscripto .... „ 1.250.000.— „
Realizado .... „ 875.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1946
(Segundo Trimestre del 16º Ejercicio)

ACTIVO		$ m/n.
Accionistas		375.000.—
Caja		5.003.49
Bancos		1.585.563.99
Propiedades Inmuebles:		
Uruguay 1159/63/67		956.369.20
Rivadavia 1253/61		842.644.50
Reconquista 381/85		160.000.—
Títulos de Renta, en cumplimiento de la Ley 11.582:		
v$n. 11.604.800.— al costo	$ 9.787.053.79	
Otros Títulos de Renta y Acciones:		
v$n. 19.787.250.— al costo	„ 18.150.082.43	27.937.136.22
Préstamos Hipotecarios		2.102.000.—
Préstamos sobre Contratos de Capitalización		5.597.629.21
Mobiliario y Material:		
Muebles y útiles	901.—	
Instalaciones	1.—	902.—
Dirección General del Impuesto a los Réditos		4.932.34
Deudores Varios		1.014.80
Agentes e Inspectores		124.444.19
Adelantos para Ejercicios Futuros		40.654.96
Gastos de Explotación		2.742.285.26
		42.475.580.16
Cuentas de Orden		182.050.—
	$ m/n.	42.657.630.16

PASIVO		$ m/n.
Capital Suscripto		1.250.000.—
Reserva Legal		67.491.57
Reservas Matemáticas netas de Gastos de Producción		32.186.978.03
Reserva para Fluctuación de Valores		60.000.—
Reserva Utilidades sobre Inversiones		1.001.842.06
Fondo de Previsión (Art. 30 Regl. 8 Febrero 1943)		576.922.84
Reserva		—.—
Reserva Ley 11.729		110.000.—
Previsión para Impuestos		3.747.93
Reserva para Cuentas de Agentes e Inspectores		18.000.—
Reserva para Cuotas a Cobrar		278.526.98
Reserva para Gastos de Explotación		1.000.—
Beneficio Suscriptores Contratos de Capitalización		1.187.764.72
Acreedores por Contratos de Capitalización:		
Por sorteos	274.—	
Por rescates	290.683.47	290.957.47
Dirección Gen. del Impuesto a los Réditos — Retenciones		—.—
Impuestos Internos y Sellado		28.099 68
Acreedores Varios		14.384.08
Agentes e Inspectores		63.095.59
Dividendos Pendientes de Pago		120.—
Cuenta Explotación		5.266.311.97
Recargos sobre Cuotas a Cobrar		54.377.52
Garantías de Alquileres		8.923.—
Ganancias y Pérdidas: Saldo ejercicio anterior		57.036.72
		42.475.580.16
Cuentas de Orden		182.050.—
	$ m/n.	42.657.630.16

Buenos Aires, 31 Diciembre 1946.

Federico G. Leloir, presidente. — Juan M. Mascarenhas, gerente. Pedro C. Cichero, síndico

Señores Presidente y Directores de "La Continental" S. A. Argentina de Capitalización.

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos al 30 de Noviembre de 1946, que aparece al dorso, con los saldos de los libros de contabilidad de la Sociedad en dicha fecha, habiéndolo encontrado de acuerdo con los mismos. Como no se trata de un balance general, no hemos hecho examen de los pormenores del activo y pasivo, ni de los rubros de ganancias y pérdidas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1947. — Deloitte, Plander, Griffiths & Co. — Por Alejandro M. Drysdale (socio), Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.22 dic.-Nº 689 s|p|p.-v.24 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ERNESTO TROLLIET E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Roza Igarzábal, y de acuerdo a lo ordenado por el mismo a fs. 143 en conformidad al escrito presentado de fs. 95|99 por doña Elisa Cazenave de Trolliet y los señores Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet de los autos caratulados "Trolliet Ernesto Alejo-Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nº 4 a su cargo y Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que al fallecimiento del socio don Ernesto Alejo Trolliet, ocurrido el día 23 de marzo de 1947, la razón "Ernesto Trolliet e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa el giro de sus negocios en uso de la cláusula 10ª del contrato y de acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, habiendo quedado integrada desde la fecha indicada por la esposa del nombrado causante, doña Elisa Cazenave de Trolliet, y los hijos del mismo don Oscar Armando Trolliet y don Horacio Enrique Trolliet, cada uno de los cuales aportan las sumas que se expresan en la cláusula 4ª y quienes modifican con efecto retroactivo al 23 de marzo de 1947 las cláusulas 4a., 5a. y 6a. del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1150, al fº 470, libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por lo que el mismo queda definitivamente redactado en la forma siguiente: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ERNESTO TROLLIET E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Méjico Nros. 4342 al 4354, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de carpintería, herrería y construcciones en general de hierro, madera y mampostería, por cuenta propia o de terceros. De acuerdo con este objeto la Sociedad podrá realizar toda operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley número 11.645. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de la presente, pudiendo prorrogarse o disolverse por voluntad expresa de uno o más de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital y en reunión especial convocada a tal efecto, previa citación de los demás socios por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y consiste: a) En el inmueble situado en la zona Sud de esta Capital, calle Méjico Nros. 4342 al 4354, avaluado actualmente en la suma de Ochenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional de c|legal, que el señor Ernesto Alejo Trolliet, de acuerdo con lo estipulado en el citado contrato de constitución de la Sociedad, transfirió a ésta por escritura pública pasada ante el Escribano M. Fernández Villamil con fecha 26 de diciembre de 1942, hallándose su testimonio inscripto en el Registro de Propiedades Zona Sud, con fecha 4 de enero de 1943, T. 1083, F. 98, bajo Nº 16.898, a favor de la Sociedad; b) En la suma de Doscientos Diez Mil Trescientos Pesos totalmente invertidos en mercaderías, materiales, instalaciones, dinero en efectivo y crédito a cobrar que se toman del Activo, que asciende a una cantidad mayor, como resulta del balance practicado el 23 de marzo de 1947, que suscripto por separado forma parte

integrante del contrato. El referido capital, que ha sido dividido en tres mil cuotas de Cien pesos m|n. c|u., corresponde a los socios en la siguiente proporción: señora Elisa Cazenave de Trolliet, mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos m|n., al señor Oscar Armando Trolliet, seiscientas cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, y al señor Horacio Enrique Trolliet, mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Gerencia y Dirección de la Sociedad será desempeñada por los socios Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente por cualquiera de los socios, como así también el uso de la firma social, la que podrán emplearla en igual forma cualquiera de ellos sin limitación alguna para los socios sociales y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente autorizados a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantía hipotecaria o personal, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transportes en general; efectuar y recibir pagos; dar y exigir recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer cancelaciones; reconocer, renovar o extinguir obligaciones; transar, comprometer en árbitros, amigables componedores o juris; prorrogar y declinar jurisdicciones; acusar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan en cualquier fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa, pués ejercerá ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor giro social y sin limitación, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren menester. Queda expresamente convenido entre los socios que la contratación de las obras objeto del giro social, como las gestiones y cobranzas en general, y especialmente ante las reparticiones públicas, podrán hacerlas indistintamente cualquiera de los socios con su sola firma, en representación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, de acuerdo con las disposiciones legales, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. De las utilidades realizadas y liquidadas en cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley 11.645, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a la señora Elisa Cazenave de Trolliet; el veinte por ciento al señor Oscar Armando Trolliet, y el cuarenta por ciento restante al señor Horacio Enrique Trolliet, quienes de las utilidades realizadas que les correspondan, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento. En caso de resultar pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: No se podrá hacer distribución alguna de las utilidades, mientras haya deudas sociales, salvo resolución en contrario de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Además de los balances e inventarios anuales, los socios podrán practicar balances parciales o de comprobación, cuando lo creyeren conveniente. La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de los gerentes, se decidirá por mayoría de votos de socios que representen las dos terceras partes del capital social y se consignará en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y el voto de cada socio. Los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se considerarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por él o los socios gerentes para imponerse de la marcha de los negocios, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, por lo menos, para considerar el Balance General. Las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requieran, deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. El llamado a reuniones será efectuado por el o los socios Gerentes por carta certificada con anticipación de treinta días a la fecha fijada, expresando los asuntos que se han de tratar. Las reuniones se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima: En caso de fallecicimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que gocen de sueldo alguno a cargo de la sociedad, o bien abonarles, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades que se abonará íntegramente o en un plazo máximo de dos años y gozará de un interés del cinco por ciento anual liquidado sobre los saldos adeudados y pagaderos por trimestres vencidos. El monto del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que mediare entre este último balance y el día de la muerte o declaración de incapacidad del socio, se determinará de acuerdo con las ganancias o pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera antes de practicarse el primer balance, las posibles ganancias que correspondan al socio se determinarán acreditándole un interés del cinco por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo, desde la fecha de la iniciación de las operaciones sociales hasta el día de su fallecimiento o declaración de incapacidad. Sin perjuicio de esto, y si los socios sobrevivientes lo creyeran más conveniente, el monto del capital social que corresponda al socio fallecido o incapacitado, se determinará practicando a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, un Inventario y Balance General de los negocios sociales, con intervención del escribano y perito tasador que los mencionados socios designen. El haber que al socio fallecido o incapacitado corresponda le será abonado a sus herederos o representantes en la forma antes establecida. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación o partición de los bienes sociales será efectuada por el socio Gerente, quien se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en los arts. 436 y 437 del Código de Comercio. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo con el nombramiento, será designada la persona que ejerza la Presidencia de la Unión Industrial Argentina el día en que deba efectuarse la designación, cuyo fallo será acatado por todos los socios sin recurso de ningún género, ni aún del de nulidad. El socio que no acatare el fallo será pasible de un multa de Un mil pesos moneda nacional de curso legal que se deducirá de su respectiva cuenta y que se acreditará por partes iguales en la cuenta de los socios restantes. — Décima Tercera: Los socios Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet recibirán una retribución mensual de Quinientos cincuenta pesos m|n. (m$n. 550,00) cada uno, a cuenta de gastos generales por sus tareas como gerentes de la Sociedad. Entre líneas — citación — da — valen.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.491-v.29 dic.

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Felipe Bona, italiano, casado, 66 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4088; don Alberto Bona, argentino, viudo, 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4088; don Pedro Bona, argentino, casado, 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4037, todos éstos del pueblo de Lanús, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Tiburcio Berreteaga, español, soltero, 30 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nazca Nº 274; don Nicasio Shearer, argentino, casado, 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Zuviría Nº 2085 y don Gino Aimi, italiano, casado, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Caldas Nº 1683, todos éstos de esta Capital Federal, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: — Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Lima Nº 1552, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y aprobando todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy, y tendrá por objeto principal la compra-venta de repuestos para automóviles y afines. — Tercero: La duración de esta Sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de septiembre de 1948, que podrá ser prorrogada por períodos de cinco años por los votos que representen las tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, después de cumplido el primer año del giro comercial, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se le considerará excluído. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios don Felipe Bona, Alberto Bona, Nicasio Shearer y Gino Aimi, en el carácter de gerentes, quiénes usarán la firma social adoptada, siendo condición indispensable para todas las operaciones sociales la firma de dos de los gerentes, indistintamente cualquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en préstamos onerosos o gratuítos, como fiadores o avalistas y sin que esta enunciación sea limitativa. Los socios gerentes tienen autorización, culaquiera de ellos sin la necesidad de otra firma, cobrar, percibir y dar recibo por pagos que se efectúen a la Sociedad. Para su finalidad, la Sociedad podrá efectuar por medio de sus representantes todos los actos jurídicos que considere necesarios, y a tal efecto el mandato para administrar, además de los negocios comunes del giro social, comprenden los siguientes; girar en descubierto, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, constituír y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial o particular, conforme a los reglamentos y Cartas Orgánicas que rigen en esos Establecimientos o le fueren impuestas por las personas o entidades con las cuales celebren tales operaciones; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituírlas o cancelarlas; descontar documentos en los Bancos Nacionales o particulares y a particulares; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, títulos y acciones; permutar, dar y recibir en pago cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos; rescindirlos o solicitar su cumplimiento; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, querellar; dar y tomar posesión; inscribir marcas y patentes y designaciones ante las Oficinas creadas o a crearse, pudiendo suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuere menester — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los seis socios diez y siete cuotas cada uno, totalmente realizado y aportado íntegramente por los socios. El capital mencionado se encuentra integrado en la siguiente forma; en efectivo $ 31.453,63 m/n.; en máquinas, muebles y útiles $ 6.350,40 m/n.; en mercaderías $ 151.174,69 m/n.; en créditos a cobrar $ 36.074,99 m/n., reconociendo la Sociedad un pasivo de $ 123.053,71 m/n., de acuerdo con el inventario y balance general al 1º de septiembre de 1948, practicado con la intervención del contador público nacional don Julián A. Rey, Tomo II-Folio 177 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que forma parte del presente. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicios de los Balances parciales o de comprobación, que se efectuarán cuando alguno de los socios lo solicite. — Séptimo: El Balance General deberá ser tratado por los socios para su aprobación o rectificación, dentro de los treinta días de practicado y una vez aprobado, las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, se repartirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: En caso de pérdida de un veinticinco por ciento o más, del capital realizado, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración de la pérdida del capital o disolución y liquidación de la Sociedad, resolución que deberá ser tomada por mayoría de votos. Para el caso de que los socios resolvieran continuar con el giro de la Sociedad, los socios que no estuvieran de acuerdo con esta decisión se obligan a transferir a los restantes socios sus cuotas de capital por el valor emitido, menos la pérdida sufrida. Las cuotas así transferidas serán distribuídas entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resolvieran la mayoría de lo ssocios. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a extraños a la Sociedad, sin la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aún en este caso los socios componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta, en igual condiciones que las ofrecidas a extraños. — Undécimo: En caso de fallecimiento de algún socio la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar la representación a satisfacción de los socios restantes, y si no aceptaren entrar en la Sociedad, los sobrevivientes se adjudicacrán las cuotas del capital del fallecido en proporción a sus respectivos aportes. El importe que por capital, reservas y utilidades haya correspondido al socio fallecido, según balance a practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso, se les abonará a los herederos o representantes en tres cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de practicado el balance y aprobado, con más el interés de lseis por ciento anual sobre dicho importe: En igual forma se procederá en caso de incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios. — Décimo segundo: Los socios se obligan a prestar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la Sociedad. Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción, ésta podrá en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse esta determinación por simple mayoría de votos. — Décimo tercero: En caso de disolución de la Sociedad, la mayoría designará una o dos personas entre los socios integrantes para que procedan a la liquidación de la misma. El liquidador

o liquidadores deberán abonar en primer término todas las deudas contraídas por la Sociedad a la época de su disolución y posteriormente procederá a liquidar el capital integrado, reservas y ganancias de los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décimo cuarto: La Sociedad llevará un libro de Actas donde constarán las resoluciones tomadas por los votos de los socios y serán firmadas por los que intervengan en las mismas. Cada cuota de capital da derecho a un voto que será indivisible a los efectos del cómputo. Los asuntos comunes al giro de la Sociedad se resolverán por simple mayoría de votos y en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán reunirse todas las veces que lo crean conveniente para tratar los negocios de la Sociedad, efectuándose las citaciones por intermedio de uno de los socios gerentes y sus resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas. — Décimo quinto: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos m/n., cuyo importe será deducido de la parte que le corespondiera en las utilidades que arrojare el balance general a que se refiere el Artícuio sexto de este contrato. — Décimo sexto: Toda divergencia o duda que se produzca entre los socios o entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, ya sea durante la existencia de esta Sociedad o durante su estado de liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los cuáles antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros arbitradores deberán ser nombrados dentro de los quince días de suscitada la cuestión y su fallo, com el del tercero será inapelable y deberán pronunciarse dentro del plazo que fijen los interesados. — Décimo séptimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los.... del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Shearer — Vale. — Fdo.: Felipe Bona, Pedro Bona, T. Berreteaga, N. Shearer y Gino Aimi.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.447 e.-29 dic.

El señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Modificatorio. — Entre los señores Rafael Fortunato, Abraham Perman, Ernesto Guillermo Machado, Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez, Jorge Ulises Marquez, y Carlos David Feinblatt, todos mayores, hábiles, domiciliados en Belgrano 702, Capital, en su carácter de únicos componentes de "GAMBERONI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio sesenta del libro quince de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en modificar el contrato social que los rige bajo las siguiente cláusulas: Primera: Que habiendo fallecido el consocio señor Juan Bautista Gamberoni, y de acuerdo a la cláusula décima tercera del contrato social, sus herederos han unificado su representación en la señora esposa del extinto doña Eleuteria Ercilia Varangot Vda. de Gamberoni, argentina, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en Rivera trescientos cuarenta, comerciante, y han decidido continuar por su intermedio y representación, en esta sociedad. Todos los socios prestan su conformidad para que doña Eleuteria Ercilia Varangot, Vda. de Gamberoni, integre esta sociedad, en el mismo lugar y grado que ocupaba su esposo, y con el mismo capital, ganancias, participación de pérdidas, y obligaciones que él tenía, a lo que la referida manifiesta su expresa conformidad, por conocer y aceptar íntegramente el contrato que los rige. — Segunda: Que habiendo decidido retirarse de la sociedad, el socio señor Carlos David Feinblatt, cediendo sus cuotas y acciones a sus consocios, éstos las adquieren por su valor íntegro de Noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 90.000.—), haciéndose cargo, el señor Abraham Perman, de dos cuotas de diez mil pesos cada una, o sea de veinte mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 20.000.—); y cada uno de los siete socios restantes de una cuota de diez mil pesos cada uno, o sea en conjunto de setenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 70.000.—); cuyos importes abonan al señor Feinblatt en dinero efectivo, en la forma convenida, abonándose sus utilidades también en la forma preestablecida. Ambas partes declaran expresamente no tener otros reclamos que formularse por ningún concepto, excepto los convenidos, y se dan mutuas conformidades por todo lo actuado hasta la fecha. En razón de lo anteexpuesto, los socios poseen en definitiva las siguientes cuotas de capital: el señor Abraham Ferman, diez y ocho cuotas de diez mil pesos cada una o sea ciento ochenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 180.000.—); la señora Eleuteria Ercilia V. Vda. de Gamberoni, posee once cuotas de diez mil pesos cada una, o sea ciento diez mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 110.000.—), el señor Rafael Fortunato posee diez cuotas de diez mil pesos cada una o sea cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—); el socio señor Ernesto Guillermo Machado, posee nueve cuotas de diez mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 90.000.—). y los socios señores Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez y Jorge U. Marquez, poseen cada uno, tres cuotas de diez mil pesos m|n. de c|l. o sea treinta mil pesos cada uno; quedando el capital social en la suma de seiscientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 600.000.—); — Tercera: Se modifica la cláusula sexta y se establece que en adelante podrán usar de la firma social para librar cheques, pagarés, vales, y cualquier documento bancario o de obligación similar cualquiera de los socios señores A. Perman, Sra. Eleuteria E. V. de Gamberoni, Ernesto Guillermo Machado y Rafael Fortunato, firmando conjuntamente dos de ellos, o uno de ellos con cualquiera de los socios señores Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez, y Jorge U. Marquez. Asimismo queda establecido que cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante cualquier autoridad o Repartición pública o privada, con toda la amplitud de representación que la Ley 11.645, acuerda a los Gerentes. — Cuarto: Con motivo de haberse retirado de la sociedad el socio señor Carlos David Feinblatt, los socios señores: Rafael Fortunato; Abraham Perman; Ernesto Guillermo Machado; Osvaldo Varangot; Gerónimo Santana; Héctor Martínez; Jorge Ulises Marquez; y Eleuteria Ercilia Varangot Vda. de Gamberoni, resuelven hacerse cargo del activo y pasivo de esta sociedad. En conformidad de partes se firma el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Rafael Fortunato; Abraham Perman; Ernesto Guillermo Machado; Osvaldo Varangot; Gerónimo Santana; Héctor Martinez; Jorge Ulises Marquez; Carlos David Feinblatt. — Sobre raspado: "veintidós, Héctor, Noviembre", vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.450 v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días que don Atilio Angel Pedro Digiorgio ha transferido las cuotas que tenía en la sociedad "META, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Maderas y Empresa de Transportes Automotores), Capital $ 150.000 m|n.", o sean trescientas cuotas de cien pesos m|n., a los señores José Cersósimo y Alfredo Cersósimo, por partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.490 v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que don Carlos Leibman, transfirió sus cuotas de capital en la sociedad "MIRSON HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de "Anziano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.478 v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Horacio M. Bouquet, con domicilio en la calle Corrientes Nº 456, Oficina 37, declara por la presente que ha vendido al Sr. Eugenio Gardé con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 267, treinta cuotas sociales por valor de $ 1.000.— m|n. cada una de "ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSÁBILIDAD LIMITADA" en la suma de $ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional) que ha recibido sirviendo la presente de suficiente constancia para efectuar los trámites pertinentes. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Eugenio Gardé. — Horacio M. Bouquet. — Bueños Aires, Diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.474-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas, se constituyeron a invitación verbal de la Gerencia los socios de la ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en Moreno cuatrocientos once, con asistencia de los Señores Esteban Koppany en representación de la S. A. Segismundo Wolff Ltda., Eugenio Gardé, Ing. Rolando Zeidner, Ernesto Haftstein y Luis D. Barr. — Previa lectura del acta anterior que se aprobó, el Señor Gardé informó también por encargo del vendedor, haber comprado al Dr. Horacio M. Bouquet con derechos a utilidades desde el establecimiento de la sociedad, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de nuestra sociedad, renunciando el Dr. Bouquet en carácter de indeclinable al cargo de gerente por haber dejado de pertenecer a la sociedad. — Los socios presentes aprobaron por unanimidad la transferencia de las cuotas y aceptaron también la renuncia presentada, expresando las gracias por los servicios prestados por el Dr. Bouquet. — Hizo después el Señor Eugenio Gardé la moción de confiar el cargo de gerente vacante al Señor Otto Gardé, argentino, casado, domiciliado en Moreno cuatrocientos once, Capital Federal, propuesta que se aprobó por unanimidad. Manifestó después el Señor Koppany que a raíz de esa transferencia, renuncia y nombramiento es necesario modificar el contrato de la Sociedad, temperamento con el cual dieron su conformidad los socios, encargando al Señor Koppany la redacción del texto nuevo para su aprobación y diligenciamiento a la brevedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y siete horas y treinta minutos. — Firmado: Esteban Koppany, Eugenio Gardé, Rolando Zeidner, Ernesto Haftstein, Luis D. Barr. — Horacio M. Bouquet.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.473-v.29 dic.

ASCENSORES MONTGOMERY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, entre la Sociedad Anónima Segismundo Wolff Ltda., con domicilio en la calle Moreno cuatrocientos once, representada por Don Esteban Koppany, debidamente autorizado al efecto por la misma; Don Eugenio Gardé, con domicilio en la Calle Veinte y cinco de Mayo doscientos sesenta y siete, el Ingeniero Rolando Zeidner, domiciliado en la calle Arenales mil trescientos diez y ocho del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Don Ernesto Haftstein, domiciliado en la calle Agüero cuatrocientos setenta y siete y Don Luis D. Barr, domiciliado en la calle Pasaje Bernardo de León dos mil quinientos veinte y cinco, se ha convenido la modificación del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Ltda., denominado ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. de la que los exponentes son socios conforme al contrato celebrado el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente inscripto con fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y nueve al folio trescientos noventa y dos del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Por la transferencia efectuada por el Doctor Horacio M. Bouquet con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en documento debidamente habilitado con el valor fiscal de noventa pesos moneda nacional número diez y ocho mil novecientos veinte y nueve, se ha hecho cargo de dichas cuotas el Señor Eugenio Gardé por la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. correspondiente a las treinta cuotas de un mil pesos que tenía en la Sociedad el Dr. Horacio M. Bouquet. Los comparecientes manifiestan su conformidad expresa con la transferencia efectuada, en virtud de la cual queda el Señor Gardé subrogado en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan al vendedor Dr. Horacio M. Bouquet. — Como consecuencia de la venta efectuada y por haber renunciado el Dr. Horacio M. Bouquet al cargo de socio gerente, los comparecientes acuerdan modificar el Artículo quinto del contrato de Sociedad mencionada, dejando sin efecto la designación de Gerente de la Sociedad al Dr. Horacio M. Bouquet y acordando que, en el futuro, todo nuevo Gerente será nombrado por decisión de los socios, con acta debidamente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se elimina en el Artículo cuarto el nombre del Dr. Horacio M. Bouquet. — Queda expresamente establecido que por virtud de la transferencia efectuada, se ponen a cargo del Señor Eugenio Gardé todas las obligaciones y derechos que correspondían al Dr. Horacio M. Bouquet especialmente para el aporte indicado en el Artículo tercero y para la distribución de utilidades previstas en el Artículo séptimo. — En fe de lo cual se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y el original para ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Esteban Koppany, Eugenio Gardé, Ernesto Haftstein, Rolando Zeidner, Luis D. Barr. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.475-v.29 dic.

EL CAMPEON
JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre José Valea Martínez, español, domiciliado en Isidro Labrador 377, Martínez (F. C. C. A.), Enrique Jorge Verde, argentino, domiciliado en Holmberg 3549 (Capital Federal), Marciano Godoy, argentino, domiciliado en Pte. Luis Sáenz Peña 1252, piso 1º, Dto. A. (Capital Federal), Lorenzo del Rosario Castellano, argentino, domiciliado en Talcahuano 52, piso 2º, (Capital Federal), y Francisco Pizarro, argentino naturalizado, domiciliado en General Hornos 548 (Capital Federal), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nacional 11.645 y lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: A partir del 1º de Abril de 1948, a cuya fecha retrotraen las operaciones, declaran constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "EL CAMPEON, JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de ses negocios es en la Capital Federal, actualmente Avenida Leandro N. Alem 1180/82, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior del país como en el extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, confección, compra y venta de artículos de cualquier índole para la vestimenta de personas de ambos sexos; pudiendo además realizar, por cuenta propia o

de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el Señor José Valéa Martínez 125 cuotas por valor de $ 125.000.—; por el Señor Enrique Jorge Verde 10 cuotas por valor de $ 10.000.—; por el Señor Marciano Godoy 5 cuotas por valor de $ 5.000.—; por el Señor Lorenzo del Rosario Castellano 5 cuotas por valor de pesos 5.000.—; y por el Señor Francisco Pizarro 5 cuotas por valor de $ 5.000.—; que han sido integradas antes de ahora de acuerdo al balance de fecha 31 de Mrzo de 1948, que firman todos los socios y forma parte integrante de esta escritura. — Esta sociedad es continuadora de los negocios que realizaba a su nombre el Señor José Valéa Martínez, de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al referido balance. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada: a) por el Señor José Valéa Martínez quien actuará y firmará solo; y b) por los señores Enrique Jorge Verde y Francisco Pizarro, quienes deberán actuar y firmar siempre conjuntamente. — Los gerentes, en la forma antes indicada, tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para representar y obrar a nombre de la sociedad y especialmente las conferidas por el Código Civil en sus artículos 782, 806, 1881 y 2262 y en el Código de Comercio en su artículo 608, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero, creado o que se creare. — Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la sociedad. — Los gerentes podrán constituir mandatarios generales o especiales, fijando en cada caso las respectivas atribuciones, como así también revocar dichos mandatos — Sexto: La duración de la sociedad será por un año, o sea hasta el 31 de Marzo de 1949 y se prorrogará automáticamente, año por año, si no es denunciada por cualquiera de los socios, mediante notificación auténtica a los demás, hasta el 31 de Diciembre anterior. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor José Valéa Martínez el 50 %; al Señor Enrique Jorge Verde el 20 %; al Señor Marciano Godoy el 10 %; al Señor Lorenzo del Rosario Castellano el 10 %; y al Señor Francisco Pizarro el 10 %. — Las pérdidas se cargarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios resuelven asignarse las siguientes remuneraciones mensuales, que se cargarán a gastos generales: el Señor José Valéa Martínez $ 725.— c/l.; el Señor Enrique Jorge Verde $ 600.— c/l.; el Señor Marciano Godoy $ 450.— c/l.; el Señor Lorenzo del Rosario Castellano $ 400.— c/l.; y el Señor Francisco Pizarro $ 100.— c/l. — Noveno: Los porcentajes que correspondan a los socios se capitalizarán obligatoriamente pasándolos a cuentas particulares de cada socio, y gozarán de un interés del 6 % anual con cargo a la cuenta intereses y descuentos del negocio. — Esta obligación no rige para el socio Señor José Valéa Martínez, el cual podrá retirar su porcentaje de utilidades en la forma y manera que crea más conveniente, pero si lo deja en la sociedad gozará también del mismo interés anual del 6 %. — El interés que devenguen las cuentas particulares de los socios se capitalizarán en las respectivas cuentas y no podrá ser retirado, ni éstos ni los porcentajes que les haya correspondido hasta la expiración del contrato. — Décimo: Todas las resoluciones que adopten los socios deberán tomarse por mayoría de sus cuotas y asentarse en un libro de actas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar el giro de los negocios ellos solos o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado o bien disolver la Sociedad, en cuyo caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad. — En el caso de liquidarse la parte del socio fallecido o incapacitado, las utilidades, intereses y demás sumas que le hubieran correspondido, se abonarán en 6 cuotas trimestrales sin interés. — En todos los casos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su personería. — Décimo Segundo: La liquidación se efectuará de común acuerdo entre los socios y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: primero se devolverá a los socios el capital en la proporción establecida en el artículo 4º, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en la proporción establecida en el artículo 7º. — Décimo Tercero: La denominación "El Campeón" continuará siendo propiedad única y exclusiva del socio Señor José Valéa Martínez y así lo reconocen los socios restantes y de ninguna manera podrá ser utilizada por éstos en caso de disolución de la firma o de su retiro de la misma. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y/o partición, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará uno por cada parte que sustenten un mismo punto de vista. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero quien actuará sólo en caso de discordia. — El socio que intimado no designare arbitrador o se negare a suscribir el respectivo compromiso arbitral, como así también si se alzare del fallo, salvo el caso de nulidad, abonará a los otros una multa de $ 2.000.— c/l. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conformes las partes con lo estipulado firman en este único ejemplar extendido en los sellos de $ 1.50, Nros. 867.597, 867.598 y 867.599 que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado "450" Vale. — José Valea. — Jorge Verde. — M. Godoy. — L. R. Castellano. — Francisco Pizarro.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.462-v.29 dic.

STOPOIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Alberico Nicolás Storani, argentino, industrial, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y dos; don Rosendo Cesáreo Illán, argentino, comerciante, soltero, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Miranda número cinco mil novecientos veinte; don José Paoloni, italiano, casado en primeras nupcias, comerciante, de cuarenta y dos años de edad que se domicilia en Rosalía de Castro número cuatro mil seiscientos doce y don Emilio Pomponio, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número nueve mil cincuenta y dos, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año, una Sociedad que girará bajo el rubro de "STOPOIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su sede principal en esta Capital en la calle Rivadavia número nueve mil cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compraventa e importación de repuestos para automotores y la industria mecánica en general y afines, continuando el giro comercial del negocio del mismo ramo que los comparecientes tienen instalado y explotan como sociedad de hecho en esta Capital, calle Rivadavia número nueve mil cinco; entendiéndose que además podrá realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cuatro cuotas de mil pesos cada una, representados por las mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás efectos que constituyen el activo y pasivo de la referida sociedad de hecho existente entre los comparecientes de acuerdo al balance que firmado por ellos se agrega y que oportunamente será transportado a los libros de la sociedad que se constituye, cuyo monto se halla totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a cada uno de los socios treinta y una cuotas de mil pesos nacionales cada una. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha indicada, cuyo término quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios notifique con seis meses de anticipación a la expiración del plazo de sus prórrogas a sus consocios su decisión de no continuar la sociedad, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El uso de la firma social como la representación y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los cuatro socios que para tales efectos quedan designados gerentes-administradores, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistinta pero conjuntamente para firmar cheques, vales, giros, pagarés, contratos o cualquier otro acto por el cual se crean obligaciones a la Sociedad, como así también para adquirir, transferir, extinguir o modificar derechos reales; ninguno de los socios podrá emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Son facultades de los socios gerentes-administradores: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades pudiendo en consecuencia adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios; c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con bancos industriales, comerciales, nacionales o extranjeros, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; d) Transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos; e) Designar o despedir los empleados que juzgue necesarios, fijándole la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, así como celebrar todo acto o contrato necesario de su administración pues esta enumeración no es limitativa, pudiendo practicar en fin todos los actos que se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo a lo que reza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir todas o parte de sus cuotas a los otros socios o a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o sus prórrogas, deberá notificar a los otros en la misma forma que para el caso del artículo cuarto y en tal caso se procederá a realizar un balance a la fecha del retiro, liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, su importe, en la forma y plazos que resuelva la sociedad y en caso de haber pérdidas éstas se descontarán de las cuotas capital del socio procediéndose a liquidarle el resto en la misma forma anterior. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a realizar un balance y el importe que corresponda al socio fallecido por capital y utilidades o descontadas las pérdidas si las hubiere, se liquidará a sus herederos en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivas pagadera la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, devengando un interés que se fijará en la oportunidad y que no podrá ser inferior del seis por ciento anual. — Novena: Producidos los casos de los dos artículos anteriores, el capital del socio saliente o fallecido será prorrateado entre los socios restantes. — Décima: Anualmente al treinta y uno de Mayo se practicará el balance e inventario general de las existencias quedando el primero sujeto a las siguientes normas: se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen convenientes de acuerdo a las circunstancias, debiendo cumplirse a tal efecto con las disposiciones que establecen para esos casos la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado; c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, si no resolvieran la capitalización total o parcial de esas utilidades. — En caso de resultar pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio del balance anual se practicará en las oportunidades que consideren convenientes los balances parciales o de comprobación. — Undécima: Cada uno de los socios percibirán en concepto de sueldo la cantidad de seiscientos pesos nacionales mensuales, como retribución de su trabajo personal dentro de la Sociedad. — Podrán además retirar hasta la suma de doscientos pesos mensuales para gastos eventuales, cantidad que se imputará en sus respectivas cuentas personales. — Duodécima: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital y se consignarán en el libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de disolución total la sociedad entrará en liquidación, debiendo los liquidadores ser nombrados por la mayoría los que deberán cumplir su mandato dentro del término de seis meses. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "Stopoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Aníbal J. Vignardel y don Celedonio Scasserra, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberico N. Storani. — C. Illán. — José Paoloni. — Emilio Pomponio. — Aníbal J. Vignardel. — Celedonio Scasserra. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil doscientos noventa y ocho del Registro doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Stopoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, de numeración correlativa del dos millones cincuenta mil seiscientos diez y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, una nota de derechos. — (Carlos A. Pazo). — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.489-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 1948, siendo las 11 horas, reunidos los Sres. Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao. Socios integrantes de MAX S. DORADO Y CIA., S. R. L. con 175, 200, y 125 cuotas de capital suscripto respectivamente, por unanimidad resuelven: 1º Con motivo del fallecimiento del Director Gerente Sr. Max Seidenberg Dorado, modifícase el Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Septiembre 1946, bajo el Nº 889, al Folio 494 del Libro 9, del Contrato de

Sociedades de Responsabilidad Ltda. y la modificación del contrato de fecha 17 de Febrero 1947 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Marzo de 1947, bajo el Nº 176 al Folio Nº 198 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Ltda. en la siguiente forma: a) Artículo Sexto: La representación de la Sociedad y la dirección de sus negocios estará a cargo de un Director Gerente, socio o no socio, nombrado por los socios por simple mayoría del capital suscripto, quien para su desempeño tendrá las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales y particulares, girar cheques en descubierto o sobre depósito, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y en general ejercer las facultades para las cuales requieren poder especial los artículos 1881 (un mil ochocientos ochenta y uno) del código civil y 606 seiscientos seis) del código de comercio; en cuanto sean aplicables. — La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros. — b) Suprímese el Artículo Séptimo. — c) Artículo Noveno. De las utilidades liquidadas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital. El sobrante se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital, efectivamente aportado por cada uno. — Sin embargo los socios podrán por unanimidad destinar a fondo de reserva o para previsiones especiales, todo o parte de las utilidades netas. — 2º Encomendar al Socio don Eduardo Saubidet Bilbao la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro público de Comercio de las modificaciones realizadas, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los Socios Señores Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao. — Sobre tachado en Folio 11, "17 de Febrero" vale. — Entre Líneas en Folio 12, "especiales" vale. — Tachado en Folio 12, "general" no vale. — Firmado Roberto Kahn Sriber, Juan Aris y Eduardo Saubidet Bilbao. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Testimonio. En Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 1948, reunidos los Socios Señores Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao, resuelven: nombrar al señor Eduardo Saubidet Bilbao como Director Gerente de la Sociedad Max S. Dorado & Cía., S. R. L. con todas las facultades mencionadas en el Artículo Sexto del Contrato Social. — Encomiéndase a dicho Señor, la inscripción del presente nombramiento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Roberto Kahn Sriber, Juan Aris y Eduardo Saubidet Bilbao.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.487-v.29 dic.

"CINTOLO HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el presente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Don Manuel José Cintolo, que firma M. J. Cintolo, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Marcos Sastre 5276; Don Rosario Angel Cintolo, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, que firma Rosario Al Cintolo, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 5455; don José Cintolo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, que firma José Cintolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 3846; don Salvador Lucio Cintolo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, que firma Salvador L. Cintolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 3846, todos vecinos de esta ciudad y manifiestan que, para formalizar la situación de hecho existente desde el primero de enero del corriente año, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás legislaciones concordantes, sobre la base de las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "CINTOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la calle Lope de Vega Nº 1953, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El término de esta sociedad será de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y podrá prorrogarse por términos iguales, indefinidamente, pudiendo disolverse antes de dicho término, si así se resolviera por socios que representen la tres cuartas partes del capital social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar en general, por cuenta propia o ajena, todo tipo de explotaciones industriales, en el ramo de metalúrgica, pudiendo también dedicarse a actividades subsidiarias de esa clase de actividades; a tal efecto podrá establecer casas de comercio de artículos, productos y mercaderías, vinculados con la industria metalúrgica, venta de maquinarias y repuestos; depósitos de hierro y materiales para construcción; también podrá financiar a otras empresas que se dediquen a ramos similares a los que constituyen su actividad principal. — La enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. — b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualesquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y, a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — d) Ejercer la representación de terceros, ya sea particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. — e) Siendo la especificación precedente enunciativa o no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El Capital social está constituído por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo total se distribuye así: Don Manuel José Cintolo se hace cargo de trescientas veinticinco cuotas o sean trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Rosario Angel Cintolo, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Don José Cintolo, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Salvador Lucio Cintolo, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — El antedicho capital queda totalmente integrado, de acuerdo con el inventario y balance realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre la base del que figura en los libros del socio Manuel José Cintolo practicado a igual fecha; el balance con que se constituye esta sociedad debidamente firmado por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Sexta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Manuel José Cintolo, que tendrá el uso de la firma social firmando individualmente su nombre a continuación de la fórmula "Cintolo Hnos., S. R. L.". — El Señor Manuel José Cintolo firmará en la forma establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y conciacuerdo con la cláusula cuarta del preacuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones financieras oficiales o particulares existentes o que se constituyan en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la Sociedad, conforme a su objeto, quedando terminantemente prohibido el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas al socio Manuel José Cintolo de acuerdo con la cláusula precedente, los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo conjunta o separadamente, están facultados para efectuar operaciones de compra-venta de las mercaderías y demás bienes muebles, que hagan al giro de los negocios, pudiendo suscribir los documentos correspondientes, expedir guías, transferencias y certificados de venta; solicitar vagones ferroviarios y anular los pedidos; pagar fletes ferroviarios, reclamar y cobrar devoluciones y las garantías, y realizar todo otro acto que se vincule con las operaciones de compra-venta y disposición de las mercaderías y bienes muebles a que se refiere la primera parte de esta cláusula. — Además los señores Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo están facultados para tomar y despedir personal de taller y comparecer en juicios relacionados con el fuero del trabajo, pudiendo ejercer en esa jurisdicción todos cuantos actos y recursos sean menester, en defensa de los intereses de la Sociedad. — Asimismo los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo podrán representar a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás organismos nacionales, provinciales o municipales, encargados de la aplicación de normas de legislación social; para todos estos casos gozan de las más amplias facultades y pueden ejercer sus mandatos sin limitación alguna. — Queda perfectamente entendido que la actuación de los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo en cualquiera de los casos previstos en esta cláusula podrá ser conjunta o alternada y que la enunciación es limitativa, pudiendo ampliarse sus facultades para actos de administración, por decisión unánime de los socios. — Las firmas serán las individuales de cada uno a continuación de la expresión "Cintolo Hnos., S. R. L.". — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se formarán un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales de avaluación de inventarios a que se refiere la cláusula siguiente y el beneficio o quebranto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea a dicha fecha. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y sus resultados incluídos los productos desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Novena: Para la formación de los inventarios y balances generales se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán por su costo de adquisición o de fabricación de acuerdo con el sistema exigido por la Dirección General Impositiva, a los efectos de liquidar el impuesto a los réditos. — b) Se practicarán las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. — c) En todos los casos especiales se adoptarán las resoluciones correspondientes, en reunión de socios. — Entendiéndose que la aprobación del balance mediante la firma de los socios en el libro de inventarios, importa conformidad con todo lo actuado. — Décima: En concepto de retribución por sus gestiones, los socios percibirán la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos y estarán obligados a prestar toda la atención directa que exijan la vigilancia, administración y contralor de los negocios. — Undécima: Cuando las cuentas personales de los socios arrojen saldos favorables a éstos, con el fin de mantener una perfecta igualdad de tratamiento, se le acreditará una suma equivalente al cinco por ciento anual, según el sistema de cuentas corrientes con interés; ese crédito será considerado gasto del negocio y será previo a todo cálculo de utilidades. — En casos especiales, los socios podrán modificar ese por ciento para determinadas cuentas personales. — Décimosegunda: El socio Manuel José Cintolo pondrá a disposición de la Sociedad, mientras esta subsista, el inmuebles ubicado en la calle Lope de Vega Nros. 1945, 1953, 1961 y Calderón Nros. 2040 y 2060 de esta Capital. — En compensación, la sociedad abonará todos los impuestos y tasas que recaigan sobre el inmuebles y pagará al socio Manuel José Cintolo un alquiler mensual que se convendrá al iniciarse cada ejercicio y que por los dos primeros años será de diez mil pesos moneda nacional. — Todos estos importes se computarán como gastos previos a la distribución de utilidades o pérdidas. — Décimotercera: En el caso de disolución anticipada de la sociedad, previsto en la cláusula segunda, se abonará primero el capital integrado por cada socio, luego, los saldos acreedores de las cuentas personales de los mismos y el remanente, si lo hubiera, será distribuído en la misma proporción que se fija en este acto para la distribución de utilidades. — Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, los restantes podrán adquirir la participación social del saliente, en proporción a sus respectivos capitales y la distribución de los beneficios futuros, que generará la cuota del socio saliente, se asignará a los socios restantes también en proporción a los capitales. — Para los efectos de esta cláusula, se entiende por capitales los registrados como aporte obligatorio por cada uno de los socios, antes de producirse la salida del socio cuyo capital se adquiera. — Décimocuarta: Para el caso de retiro de cualquier socio, previsto en la cláusula precedente, el saliente se obliga a ceder su participación por el valor que resulte de sumar algebraicamente su capital integrado, más el saldo de su cuenta personal, más un diez por ciento del total resultante en concepto de indemnización por todo concepto no pudiendo reclamar participaciones en reservas, amortizaciones, llave de negocio o cualquier otro beneficio. — Décimoquinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios y seguirá funcionando bajo estas mismas estipulaciones; sin embargo, los herederos del socio o socios fallecidos, deberán unificar las respectivas representaciones de manera que solo haya un sólo representante por cada socio desaparecido. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio Manuel José Cintolo, se conviene que todas las facultades que el presente contrato le confiere recaerán en los Señores Rosario Angel Cintolo y José Cintolo, quienes las ejercerán conjunta o separadamente según lo crean menester. — Décimosexta: Todas las estipulaciones contenidas en este acto tendrán efecto retroactivo al primero

de enero de mil novecientos cuarenta y ocho: — Décimoséptima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros y arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Se deja constancia que los comparecientes son todos mayores de edad. — Balance General al 31 de Diciembre de 1947. — Activo: Mercaderías pesos 552.790,73 — Caja $ 1.500 — Banco de la Nación Argentina (agencia 13) $ 30.852,15 — First National Bank of Boston cta. cte. $ 12.135,45 — Banco Francés e Italiano cta. cte. (Suc. Flores) $ 6.569,86 — Banco Provincia de Buenos Aires c. cte. ag. 8 $ 74,32 — Deudores Varios $ 83.196,72 — Documentos a cobrar $ 56.275,30 — Máquinas y herramientas $ 69.311,92 — Títulos y Acciones $ 13.000 — Muebles y Utiles $ 3.021,89 — Herramientas de Repuesto $ 1.694,95 — Automotores $ 3.601.— — Depósitos en Garantía $ 149.20. — Total: $ 834.170.49. — Pasivo: Capital social $ 650.000 — Acreedores Varios $ 53.511,20 — Créditos Bancarios $ 40.000.— Reserva ley 11.729 $ 16.070,81 — Manuel José Cintolo (part.) $ 74.588,48. — Total: $ 834.170,49. — Manuel José Cintolo. — Rosario Angel Cintolo. — José Cintolo. — Salvador Lucio Cintolo.

Buenos Aires, Diciembre 20/948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.481-v.29 dic.

"CONFITERIA LA CERTOSA" DE JOSE O. CORTELLETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben Sres.: José Octavio Cortelletti, casado, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1530 (Capital); Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti, casada, argentina, domiciliada calle Entre Ríos Nº 1530 (Capital); César Eduardo Di Primio, casado, argentino, domiciliado calle Remedios Nº 3554 (Capital); Luis Héctor Ader, casado, argentino, domiciliado calle Salcedo Nº 2625 (Capital); José Pascual Quattrone, soltero, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1656 (Capital); Félix Gallardo, español, casado, domiciliado calle Saavedra Nº 579, Dto. 5 (Capital); José Navas, casado, argentino, domiciliado calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 972 (Capital); Antonio Quattrone, soltero, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1656 (Capital); Luis Djordjevitch, casado, yugoeslavo, domiciliado calle Bernardo de Irigoyen Nº 1372 (Florida - Pdo. V. López); Roberto Gumersindo Ader, casado, argentino, domiciliado calle Jujuy Nº 1648 (Capital); Miguel Félix Mayorga, casado, argentino, domiciliado calle 24 de Noviembre Nº 2240 - Dto. 3 (Capital); Escio Juan Pedro Pollini, soltero, argentino, domiciliado calle Bernardo de Irigoyen Nº 1342. Dto. 3 (Capital); Roberto Horacio Malvitano, soltero, argentino, domiciliado calle Pedro Echagüe Nº 1755 (Capital); Roberto José Carbone, casado, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1322 (Capital); Francisco Jiménez, español, soltero, domiciliado calle Mompox Nº 1636 (Capital); Abel Santiago Altuve, casado, argentino, domiciliado calle Doblas Nº 568 - Dto. 7 (Capital), y Manuel José Varela, casado, argentino, domiciliado calle Saavedra Nº 554 (Capital); todos mayores de edad, resuelven constituir por este acto la Sociedad Ley Nº 11.645, bajo la denominación de "CONFITERIA LA CERTOSA", DE JOSE O. CORTELLETTI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con sujeción a lo que dispone la precitada ley; el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primero: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, calle Entre Ríos Nº 1528 al 1536, pudiendo si las necesidades comerciales lo requieren crear sucursales en cualquier otra parte del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de Dos Años, a contar desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales y los efectos del presente contrato, plazo que se considerará prorrogado de hecho por tres años más, si antes de los tres meses de su vencimiento ninguno de los socios expresare su deseo de disolver la sociedad, voluntad que deberá comunicarse a la misma en forma escrita. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de masas, emparedados, bombones, helados y la compra-venta de artículos de confitería, como así también la contratación de servicios de lunchs que se efectuarán en los locales que indiquen sus clientes, o (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.412 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.411) en los locales que la sociedad provea para ese fin a su clientela, ya sean propios o alquilados, pudiendo asimismo, introducir del extranjero los productos que estimare convenientes a la explotación a que se dedica, o a su reventa. — Cuarto: El capital de la Sociedad, queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 360.000.— m|n.), dividido en Trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan íntegramente en este acto constituído por las Mercaderías; Muebles y Utiles; Créditos activos y pasivos; instalaciones; rodados; efectivo y demás rubros cuyo detalle y valor de cada uno consta en el Balance-Inventario General practicado al al efecto y firmado de conformidad por los que suscriben, del que resulta un capital líquido que asciende a la suma expresada, correspondiéndole al socio Sr. José Octavio Cortelletti, la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, o sean Ciento veinte cuotas; Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean Cuarenta cuotas; César Eduardo Di Primio, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean Cuarenta cuotas; Luis Héctor Ader, Veintidós mil pesos moneda nacional, o sean Veintidós cuotas; José Pascual Quattrone, Quince mil pesos moneda nacional, o sean Quince cuotas; Félix Gallardo, Diez y seis mil pesos moneda nacional, o sean Diez y seis cuotas; José Navas, Catorce mil pesos moneda nacional, o sean Catorce cuotas; Antonio Quattrone, Doce mil pesos moneda nacional, o sean Doce cuotas, y los nueve socios restantes, a saber: Luis Djordjevitch, Roberto Gumersindo Ader, Miguel Félix Mayorga, Escio Juan Pedro Pollini, Roberto Horacio Malvitano, Roberto José Carbone, Francisco Jiménez, Abel Santiago Altube y Manuel José Varela, Nueve mil pesos moneda nacional cada uno, o sean Nueve cuotas cada socio; ya que cada una de éstas son de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, designados por mayoría de socios, debiendo recaer dicho nombramiento en personas que formen parte de la Sociedad; quedando por este acto designado para ejercer dicho cargo, por voluntad unánime de los suscriptos, los socios señores José Octavio Cortelletti y don César Eduardo Di Primio, cuyos domicilios, estado y nacionalidad se han expresado al comienzo de este convenio. — Los Gerentes desempeñarán sus cargos en forma simultánea, conjunta o separadamente, confiriéndoseles las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, y para dirigir todos los negocios y operaciones inherentes a la misma. — Podrán ser destituídos o suspendidos temporalmente de su cargo en cualquier momento por resolución de los demás socios, tomada por mayoría absoluta de votos, computados según su capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Códi- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.413 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.412) go de Comercio. — Están obligados a cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por los socios; suministrar las informaciones que éstos les solicitaren y dedicar su tiempo al mejor desempeño del cargo conferido. — La Sociedad debe llevar los libros de registro de su contabilidad que determina el Código de Comercio y los auxiliares indispensables al mejor desarrollo de la Contabilidad, debiendo éstos llevarse con las formalidades que prescribe el artículo cincuenta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — Además se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Sexto: Los Balances e Inventarios Generales, se practicarán anualmente al día treinta y uno de Mayo de cada año. — Para la confección del mismo se efectuarán amortizaciones de un cinco al diez por ciento sobre los Muebles y Utiles; veinte por ciento a las maquinarias; instalaciones; rodados y Mantelería; diez a un veinte por ciento a la platina; cincuenta por ciento entre amortización y roturas a la cristalería; debiendo ser pasadas a Pérdidas y Ganancias todas aquellas cuentas morosas que durante el ejercicio comercial finiquitado, no hayan entregado sumas de dinero a cuenta, como así también las que a juicio de los señores gerentes deban cancelarse por dicha cuenta, dado su carácter de incobrables. — Las mercaderías y demás artículos de venta, serán calculados sus valores al precio de costo. — Sobre el importe de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el sobrante de esas utilidades será repartido entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno. — Las pérdidas también serán soportadas por los socios en igual proporción, entendiéndose que éstas deben ser soportadas por el capital que cada uno posee en la sociedad. — Los balances se considerarán aprobados, después de firmados por los socios que representen la mitad del capital, previo informe que sobre ellos harán los señores gerentes. — Séptimo: Toda cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, necesita el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Si la sociedad se disuelve por causas que no sea el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán efectuar una licitación entre ellos para quedarse con el Activo y Pasivo de la misma, sobre la base de abonar al otro u otros, el capital que les pertenezca, con más las utilidades que tuviere o tuvieren acreditadas hasta esa fecha, en seis cuotas con vencimientos trimestrales, con intereses. — Esta licitación debe tener lugar dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad. — Si la licitación no tiene lugar, los socios designarán un Contador Público Nacional para que practique la liquidación, de acuer- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.414 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.413) do con las disposiciones legales que rigen sobre el particular, y siempre que entre ellos no haya asentimiento a que esa liquidación sea practicada por los señores gerentes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, abonando al o los herederos, la parte correspondiente al socio fallecido en seis cuotas semestrales, con interés, de acuerdo con el último balance practicado y aprobado de la misma. — Esta opción deberán hacerla saber los sobrevivientes al señor Juez que entienda en la sucesión del socio fallecido, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, siempre que la misma hubiere sido iniciada, o a sus herederos en caso contrario. — Si los sobrevivientes no hacen uso de la opción, los herederos designarán un representante único, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Noveno: Toda duda o desinteligencia que sobre la interpretación del presente contrato, se suscitara entre los socios, de la causa que fuere será sometida a resolución de los socios, que constituídos en samblea, resolverán sobre el particular, o en caso de que esa resolución no pudiere ser aplicada por no alcanzar la mayoría de votos, o la votación resultare empatada, los mismos socios designarán cinco árbitros o amigables componedores ajenos a la sociedad y elegidos por simple mayoría, cuyo fallo si tampoco fuere aceptado, será sometido a la Justicia de lo Comercial en turno de esta Capital. — Décima: A los señores gerentes como a los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros. o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles prohibido expresamente el empleo de dineros sociales para usos particulares, como así también emplear la firma social para garantizar o afianzar operaciones particulares de los socios. — Décima Primera: A cada socio se les abrirá una cuenta corriente, cuyos saldos deudores gozarán de un interés del cuatro por ciento a favor de la sociedad, no pudiéndose mantener para cada socio un saldo mayor de quinientos pesos moneda nacional, ni tener una duración de más de seis meses, debiendo para ello tener previamente autorización de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — En caso de que al vencimiento del plazo acordado no fuere saldado el importe adeudado, la sociedad puede compeler judicialmente al deudor a que abone el importe adeudado. — Décima Segunda: Se considerarán actos de administración, necesarios para el desarrollo del giro comercial, contratar la locación de casas destinadas a la explotación de los negocios de la sociedad, donde deban instalarse la misma, sus sucursales o los salones para fiestas, en cualquier parte del país, por el precio, tiempo y (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.415 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1 740.414) condiciones que convinieren con el locador, pudiendo recibir y dar en pago dinero; bienes muebles o inmuebles; créditos o documentos al portador o a la orden; aceptar y dar cheques; efectuar depósitos o extracciones de los Bancos; solicitar créditos a instituciones particulares o bancarias, conviniendo las condiciones de pago; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocar dichos mandatos cuando lo creyeren conveniente; contratar locaciones de servicios; formular protestas y protestos, y por último se tendrán como actos de administración, todo acto o gestión de carácter privado o público, ya sea civil, comercial o administrativo que sea menester realizar para el mejor desenvolvimiento de la explotación a que se dedica la sociedad, ante la Administración Pública, Entidades Autárquicas; Secretarías de Estado; sociedades comerciales o civiles de carácter privado o público; ya que la presente enumeración es de carácter enumerativo, pero no limitativo. — Quedando así concluído este contrato y constituída, desde luego, la sociedad comercial "Confitería La Certosa, de José O. Cortelletti y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", los firmantes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho, comprometiéndose a guardar y respetar en todas sus partes las cláusulas bajo las cuales ha sido constituída, y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones que ordena la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que se firman diez y siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos nacionales números Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos once al un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos quince, inclusive y correlativos, con su correspondiente habilitación y los duplicados en diez y seis ejemplares de cinco sellos cada uno, cuya numeración correlativa comprende del número un millón setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos al Un millón setenta y siete mil, ochocientos diez y siete; y un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos seis al Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos diez, todos los cuales se firman y ejecutan, en el lugar y fecha ya indicados al comienzo de este contrato. — José Octavio Cortelletti. — Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti. — César Eduardo Di Primio. — Luis Héctor Ader. — José Pascual Quattrone. — Félix Gallardo. — José Navas. — Antonio Quattrone. — Luis Djordjevitch. — Roberto Gumersindo Ader. — Miguel Félix Mayorga. — Escio Juan Pollini. — Roberto Horacio Malvitano. — Roberto José Carbone. — Francisco Jiménez. — Abel Santiago Altuve. — Manuel José Varela.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Tañanco, escretario.

e.23 dic.-Nº 5.453-v.29 dic.

D. BODEWELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores David Federico Guillermo Bodewell, alemán, casado, con domicilio en la calle Loria 249 de la Ciudad de Lomas de Zamora, señora María Esther Medina de Bonet, argentina, casada, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 526, de la Capital Federal, Dr. Miguel Pedro Miquet, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle 1312, Capital Federal, señor Carlos Alberto Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Carlos Calvo 1145, Capital Federal, Sr. Antonio Esteban Cristiani, argentino, casado, domiciliado en Canalejas 2751, Capital Federal y Harald Gauss, alemán, casado, con domicilio en la calle M. Fragio 50, de Ituzaingó, F.C.O., resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, para los actos y objetos que a continuación se expresan: Art. 1º: Razón social. Domicilio

la sociedad girará bajo el rubro de D. BODEWELL Y CIA., S.R.L. y constituye domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1312, 5º piso "B", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Art. 2º: Duración. El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a partir de la fecha, en que podrá prolongarse por los años siguientes a su vencimiento, de común acuerdo de los socios, que fijarán los nuevos períodos. Art. 3º: Objeto y acto que podrá realizarse: Fabricar y comercializar, importar y exportar barnices, pinturas, esmaltes y afines en general y ejercer cualquier operación comercial, fabril y financiera que sus socios resuelven y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. Art. 4º: Capital social. El capital social lo constituyen la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de Un mil pesos cada una, integradas las cuotas en la siguiente forma: El señor Bodewell, cincuenta cuotas de Un mil pesos en forma de materia prima, instalaciones, envases e implementos de trabajo existentes en la fábrica sita en Vélez Sársfield 475, Avellaneda, según inventario y balance, firmados en concepto de conformidad por todos los socios, que formarán parte integral de este contrato, y a cuyo efecto considerárase transferida la fábrica del Sr. Bodewell a la nueva sociedad Bodewell y Cía., S.R.L. Los restantes socios aportarán diez cuotas de Un mil pesos cada uno, en efectivo, en este mismo acto. Art. 5º: Dirección, Administración y Gerentes. a) La dirección técnica de la fábrica la ejercerá el Sr. Bodewell, y la dirección administrativa el señor Gauss, corriendo este último también con la organización de ventas. B) El uso (Continúa en el sello de diez centavos número 1.064.203 H) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.202 H.) de la firma social tendrán únicamente los señores Bodewell y Ganss, en forma conjunta, reemplazando en caso de ausencia o impedimento a cualquiera de ellos la señora de Bonet o el Dr. Miquet, indistintamente, debiéndose dar cuenta de este reemplazo en la firma a la Asamblea de socios en su primera oportunidad. C) Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sin limitación de ninguna naturaleza, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil u otras leyes exigen poderes especiales. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales. La remuneración de los Gerentes se efectuará con imputación a gastos generales. Art. 6º: Asamblea de socios: Se reunirán trimestralmente los socios en Asamblea debiéndose fijar fecha y hora por la Dirección Técnica y Administrativa, por telegrama colacionado, y con siete días de anticipación en días y horas hábiles, como también podrá ser convocado extraordinariamente por pedido de cualquiera de los socios con el mismo procedimiento. En dichas Asambleas cada cuota de Un mil pesos, equivale a un voto. Las resoluciones son por simple mayoría salvo la de modificar las disposiciones de este contrato, modificaciones del capital social y distribuciones o gastos extraordinarios que se resolverán por mayoría de tres cuartos. Los socios ausentes podrán hacerse representar en esta Asamblea por carta-poder, certificado por el Gerente Administrativo. Trimestralmente presentarán los Gerentes un informe a la Asamblea sobre el estado general de la sociedad practicándose aparte balance general al 30 de Junio de cada año. Art. 7º: Balances. El año financiero de la Sociedad comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. A esta última fecha se practicarán Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Para la confección de los Balances, Régimen de Amortizaciones, Creación de reservas facultativas y obligaciones emergentes de leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente 30 de Agosto. El socio que, vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la Sociedad, por telegrama colacionado sus observaciones, da por aprobado el balance. Aprobado el balance, deberá ser firmado por los socios y asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.064.204) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.203) — Art. 8º: Distribución de ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen en la siguiente forma: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal que prescribe el art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece. Del resto de las utilidades se aplicará el 50 o|o para aumentar el capital social y el otro 50 o|o se acreditará a los socios en la siguiente proporción: 40 o|o para el Sr. Bodewell, 60 o|o para los restantes socios y por partes iguales de acuerdo al capital de cada uno. Los socios podrán retirar sus participaciones en las ganancias en cada ejercicio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Art. 9º: Libro de Actas: Además de la contabilidad la Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán por orden cronológico las resoluciones principales, los balances generales o parciales o cualquier otro asunto que sea de interés de documentar para la mejor marcha de la sociedad. Art. 10º: El fallecimiento o incapacidad física o legal. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o la incapacidad, siendo facultativo para los restantes socios: a) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designa no tendrá más funciones, que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad y b) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. Art. 11: Retiro de los socios. Para el caso de que uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, lo que hará saber con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado, deberá ofrecer en venta sus cuotas a los consocios, de acuerdo al valor que resultara del balance e inventario especial que se practicará a tal efecto dentro de los 30 días de esta notificación. Si los consocios no aceptaren la oferta del socio saliente dentro de los noventa días del ofrecimiento éste podrá entonces ofrecerla a extraños de la sociedad. Art. 12: Disolución. A) La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos. B) El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. Art. 13º: Divergencias. Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite durante la existencia de la Sociedad o en su liquidación será resuelta y di- (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.064.205) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.204) rimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y cuya designación necesita el previo expreso consentimiento unánime de los socios, y cuyo fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Art. 14º: A) Los casos no previstos en el presente contrato social, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 y se someterán en caso de contienda judicial a la justicia ordinaria de la Capital Federal. B) En la primera Asamblea de socios se designará de común acuerdo de todos los socios un árbitro permanente el cual tendrá 1 voto para el caso de empate de votos entre los consocios. Art. 15º: Se establece constituída la Sociedad el día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Bajo lo estipulado en las quince cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, y se firmarán de común acuerdo en un solo tenor y a un solo efecto, un original y seis copias, quedando el original en la caja fuerte de la sociedad, y las copias serán entregadas a los socios. — Siguen las firmas. — Firmado: María Esther Medina de Bonet. — D. F. G. Bodewell. — Antonio Esteban Cristiani. — Carlos A. Fernández. — Miguel P. Miquet. — H. Ganss. — Hacen manifestación. — Domicilio constituído: Lavalle un mil trescientos doce, piso quinto "B" — Señor Juez de Comercio: David Federico Guillermo Bodewell, María Esther Medina de Bonet, Miguel Pedro Miquet, Carlos Alberto Fernández, Antonio Esteban Cristiani y Harald Ganss, todos por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle un mil trescientos doce, piso quinto dpto. "B" en el pedido de inscripción de la sociedad "D. Bodewell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. como mejor proceda decimos: Que conforme a lo resuelto por S. S. venimos a manifestar: a) Que todos los firmantes de este escrito y del contrato cuya inscripción solicitamos somos hábiles para contratar. b) Que el artículo primero del contrato mencionado queda reformado de la siguiente manera: "Art. Primero: Razón social. Domicilio. La Sociedad girará bajo el rubro de "D. Bodewell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constituye domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle un mil trescientos doce, quinto piso "B", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero". — Sírvase V. S. tener presente todo lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato en su oportunidad como así se ha pedido que Será Justicia. — Firmado: D. F. G. Bodewell. — María Esther Medina de Bonet. — Miguel Pedro Miquet. — Carlos A. Fernández. — Antonio Cristiani. — H. Ganss.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Entre líneas "Esteban", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.466-v.29 dic.

"KLEIMAN Y LLOVES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Señor Aron Kleiman, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lorenzo Vinter número ochocientos cuarenta y tres, por una parte, y Don Félix Francisco Lloves, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Añasco número novecientos treinta y uno, por la otra, dicen que entre ambos existe una sociedad de hecho, y con el fin de regularizar esa situación vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda formalizada entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será la de "KLEIMAN Y LLOVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su Sede Social estará en esta Capital, calle Bolivia número tres mil quinientos treinta y siete, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal será la fabricación de cemento para el calzado y afines, y continuarán los negocios de la Sociedad de Hecho que los señores Kleiman y Lloves tenían formada y cuyo activo y pasivo transfieren totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios en partes iguales en mercaderías, muebles y cuentas a cobrar, según balance al día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinta: La duración de la presente sociedad será de tres años a contar desde el día primero de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, fecha ésta a la que se retrotraen las actividades de la misma. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración, si ninguno de los socios no lo denunciaren con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo que hubieren elegido y mediante telegrama colacionado. — Sexta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla para cuestiones ajenas a los negocios sociales. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. De las utilidades existentes se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído en un cincuenta por ciento para cada socio, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. El día primero de marzo de cada año los socios deberán reunirse a los efectos de la aprobación o impugnación del balance. En caso de inasistencia de algún socio, el balance se considerará aprobado por el inasistente. Octava: Será llevado un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren necesarias, y en especial las que se refieren a las aprobaciones o impugnación de los balances. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios, la sociedad se disolverá. — Décima: Toda divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o marcha de los negocios sociales, será dirimida por dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, las partes se obligan a derecho, firmando un ejemplar extendido en dos sellos moneda nacional de diez centavos cada uno, número Un millón cincuenta y nueve mil setenta y siete y el presente, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este contrato. — Sobre raspado — veinte — Vale. — Aron Kleiman. — Félix Francisco Lloves. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.467-v.29 dic.

"IRENE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de 1948, entre doña Mercedes Lamas de Sequeira, argentina, de 39 años de edad, casada, domiciliada en la calle Uruguay 926; doña Inés Lamas de Seravaglieri, argentina, de 29 años de edad, casada, domiciliada en la Avda. La Plata Nº 565; doña María Anselma Lamas, argentina de 24 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Remedios Nº 5483 y doña Teresa Lamas, argentina, de 20 años, soltera, domiciliada en la calle Remedios Nº 5483, autorizada para ejercer el comercio por el señor Juez en lo Comercial de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Laurencena, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 452, fº 186, Lº 2 de Venias, han convenido constituir una Sociedad de Resp. Ltda., que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "IRENE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Uruguay Nº 926. — Segunda: El objeto de la Sociedad será de comerciar en modas, confecciones, costuras, y todo lo concerniente al ramo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el 2 de Agosto de 1948, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo después de vencidos los tres primeros años, ser denunciados por cualquiera de los socios con un pre-aviso de seis meses, mediando telegrama colacionado, seis meses antes del vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100.— m|n., integrado por partes iguales por todas las socias. El aporte de las socias se efectúa en instalaciones, mercaderías, enseres, útiles y artefactos, que se encuen-

tran en el negocio de la calle Uruguay Nº 926, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario se ha firmado de conformidad por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del mismo en la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.). — Quinta: Para cumplir su objeto, la Sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales celebrar toda clase de actos judiciales, con toda especie de personas en el país o en el extranjero, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial y cualquier otro oficial o particular existente o que fundaren y hacer toda clase de operaciones de crédito y contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida por la socia doña Mercedes Lamas de Sequeira, a quien se designa Gerenta de la misma, la que tendrá el uso de la firma social y las atribuciones que le confiere en ese carácter la Ley Nº 11.645. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrá practicar en cualquier momento que uno de los a- (Continúa en el sello de $ 0.10, número 1.237.897, Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 1.237.896, Serie H) sociados lo requiera, con el fin de conocer el estado y desenvolvimiento de los negocios sociales, anualmente, el treinta de Septiembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad estimándose las mercaderías al precio de costo, y si hubiere utilidades se apartará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y demás reservas exigidas por disposiciones oficiales o para el cumplimiento de leyes sociales, participaciones o gratificaciones que se acordaren, y el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Del porcentaje de utilidades que correspondan en la distribución a los socios, éstos dejarán el cincuenta por ciento para acrecentar el capital social. — Novena: La cesión de cuotas entre socios se efectuará libremente pero las cuotas de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital social, siempre y cuando los socios por unanimidad no resolvieron su continuación y se obliguen a integrar las sumas necesarias para continuar el giro social. b) Al vencimiento del plazo o de las prórrogas en su caso. — Décima Primera: La liquidación será efectuada por la socia gerente, o por la persona o personas que designe la Asamblea de Socios, que podrá recaer en un socio o extraño de la Sociedad. A los efectos de la liquidación se practicará un inventario especial y último a los fines de la realización del activo y pasivo sociales. El producto de la liquidación se distribuirá mensualmente entre los socios en la proporción correspondiente y finiquitada la liquidación, la partición a efectuarse comprenderá igualmente el fondo de reserva legal. — Décimo Segundo: De conformidad a lo prescripto por el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se estipule expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley, y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen a la naturaleza de la Sociedad. — Entre líneas: fº 186, Lº 2 de Venias'', vale. — Mercedes Lamas de Sequeira. — Inés Lamas de Scravaglieri. — María Anselma Lamas. — Teresa Lamas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.486 v.29 dic.

WAISBLAT Y HECHT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Waisblat y Hecht, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Abraham Waisblat, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Padilla trescientos setenta y siete; don León Hecht, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos cuarenta y ocho; doña Rosa Kohon de Waisblat, argentina, casada, domiciliada en la calle Padilla trescientos setenta y siete y doña Chana Wilhelm de Hecht, polaca, casada, domiciliada en la calle Acevedo seiscientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, únicos componentes de la razón social WAISBLAT Y HECHT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos al folio trescientos veintidós del libro siete y su modificación con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en dicho Registro bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio trescientos diez y seis del libro once de tales sociedades, se conviene lo siguiente: doña Rosa Kohon de Waisblat cede al señor Abraham Waisblat las cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que posee en la sociedad y doña Chana Wilhelm de Hecht cede al señor León Hecht las cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que posee en la sociedad, recibiendo las interesadas dichos montos en efectivo en este acto y considerándose ambas totalmente desligadas de la firma. Acto continuo, los señores Abraham Waisblat y León Hecht, como únicos componentes de Waisblat y Hecht, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El contrato social, con todos los derechos y obligaciones entre sí y frente a terceros, se prorroga por cinco años más, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término, deberá notificar al otro por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso se suspenderán las operaciones a crédito y se procederá a la liquidación total de la sociedad previo pago del pasivo social, distribuyéndose el remanente en proporción a los haberes de cada uno y los objetos que resultaren indivisibles se realizarán al mejor postor, pudiendo también los socios pactar la transferencia de cuotas. El silencio respecto del deseo de separación implicará la renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Segundo: El capital social se amplía a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: el señor Abraham Waisblat, a las ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos que ya posee en la sociedad, agrega nuevas cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos de sus utilidades y cuenta particular y el señor León Hecht, a las ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos que ya posee en la sociedad, agrega nuevas cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos de sus utilidades y cuenta particular, resultando así cada socio poseedor de doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos. — Tercero: El objeto central de la firma es la fabricación y venta de tejidos de seda y anexos, importación y exportación, actualmente en Acevedo seiscientos cuarenta y ocho, de esta Capital, con derecho a establecer representaciones dentro o fuera del país. La sociedad podrá también: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos; conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de don Abraham Waisblat y don León Hecht, conjuntamente, quienes obrarán en calidad de gerentes, poniendo sus firmas individuales a continuación de la denominación social para todas las operaciones, actos y gestiones, pudiendo cualquiera de ellos realizar las compras y las ventas de mercaderías relativas al giro social. Fuera de la sociedad, ninguno de sus integrantes podrá dedicarse a actividades del mismo ramo. En caso de necesidad, cualquiera de los socios podrá otorgar poder a un tercero, quien, juntamente con el socio restante, firmará y realizará las demás actividades de la sociedad. — Quinto: Se hace constar que el socio don León Hecht, en su aporte de capital, incluye cuatro telares ''Ruti'' S. D. C.; dos ratiers ''Staubli'', treinta y siete peines, sesenta y dos cuadros, sesenta mil lisas, diez toldos y un lote de accesorios, los que quedan estimados en la suma de doce mil pesos moneda nacional, los cuales en caso de disolución serán adjudicados a dicho socio como parte de sus haberes por el mismo valor y no sufrirán esos efectos desvalorización alguna en ningún balance, reconociéndosele por conservación la suma de trescientos pesos mensuales. — Sexto: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptimo: En concepto de sueldos percibirá cada socio la suma de mil pesos mensuales que se imputarán a gastos. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas el cincuenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, así como las reservas de carácter social y las que pudieran derivar de medidas oficiales, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. El balance se considerará aprobado transcurridos treinta días de su registración sin ser observado por los socios. Las demás medidas de importancia se tomarán de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, la sociedad se disolverá, practicándose el correspondiente balance para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o del incapacitado, quienes deberán unificar la representación y el activo será distribuído en la proporción que corresponda, previo pago del pasivo existente. — Décimo: Toda divergencia entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, antes de dictaminar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Undécimo: Las presentes cláusulas determinan la continuación ininterrumpida de la sociedad y sustituyen en un todo a las de los ya mencionados contratos anteriores a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta cuya fecha estas últimas conservan su vigencia. — En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado) A. Waisblat, L. Hecht, Rosa Kohon de Waisblat, Chana Wilhelm de Hecht.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.485-v.29 dic.

PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE TAXIS PARA BILLAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º — Constitución y Objeto: Entre los señores Gumersindo Martín, argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 4588, Capital Federal, Francisco A. De Bella, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Sarandí Nº 266, Capital Federal, Héctor B. Nario, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Luro 3148, Mar del Plata, Juan Carlos Mönke, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Luro 3148, Mar del Plata, y el señor Oscar C. Carnicer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Campana Nº 189, Capital Federal, se constituye un sociedad de responsabilidad limitada, Industrial y Comercial, con arreglo a la ley Nº 11.645, para la fabricación y explotación de aparatos taxis para billar y accesorios de los mismos. 2º — Razón Social: La Sociedad adopta la denominación de "PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE TAXIS PARA BILLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 3º — Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, etc. en la Argentina o en el extranjero. 4º — Duración: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo ser disuelta antes de los tres años de la fecha de su constitución, fijada con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1948. 5º — Capital: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de $ 1.000 cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: Don Gumersindo Martín, trece (13) cuotas; Francisco A. De Bella, seis (6) cuotas; Héctor B. Nario, ocho (8) cuotas; Juan Carlos Monke, cuatro (4) cuotas, todas en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas y obligándose el primero a integrar el resto dentro del término de un mes de la fecha de este contrato y los tres últimos se comprometen a hacerlo el 31 de Marzo de 1949. — El socio señor Oscar C. Carnicer, suscribe cuatro (4) cuotas, o sea la suma de cuatro mil pesos en que se estima al efecto de este contrato un aparato taxi para billar que entregará a la Sociedad para su explotación y fabricación, solamente en Sud América, mientras fuese conveniente a los intereses de la Sociedad, del cual declara ser único y exclusivo propietario, así como también inventor del mismo según patente Nº 66.445 a cuyo efecto transfiere a la Sociedad los derechos y patente de dicho taxi, por lo menos durante tres años con opción a dos años más a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato, durante cuyo plazo está inhibido en consecuencia para transferir, ceder, locar o de cualquier otro modo restringir los derechos de invención que detenta sobre el aparato precitado, cuya patente al término de dicho plazo de tres o cinco años o liquidación de la sociedad, quedará de modo absoluto en poder del Señor Carnicer, así como los — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. número 1.208.572. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.570. H. — planos, plantillas y matrices relacionadas con el mencionado aparato que no tenga valor de venta o remate. Dicho aparato llevará la marca "Taxi Martín", registrada bajo el número 260.212, a nombre del socio señor Gumersindo Martín, quien la cede a la sociedad gratuitamente para tal fin por el término de duración de este contrato, después de lo cual pasará a poder del señor Martín. 6º — Administración: Todos los socios quedan designados Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios, señores Gumersindo Martín, Francisco A. De Bella y Héctor B. Nario, suscribiendo los documentos con la denominación social "Primera Compañía Argentina de Taxis para Billar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los Gerentes intervinientes. — Los socios señores Oscar C. Carnicer y Juan C. Monke, no tienen uso de firma por encomendárseles la Gerencia de la Fábrica. — La firma social se usará solamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales y en ningún caso para fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá usarse para toda clase de operaciones de la Sociedad con el Banco Central de la República Argentina, Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco. Los tres socios Gerentes con uso de la firma en la forma que se indica precedentemente, gozan de las más amplias facultades, inclusive las de constituir prendas, conferir poderes especiales y generales, etc. En cuanto a la correspondencia general y actos corrientes, pueden ser firmados por cualquiera de los tres gerentes aludidos, indistintamente, pero en lo posible por el Gerente que habitualmente atienda la dirección de los escritorios de la Sociedad. 7º — Actividad Social: El socio Señor Oscar C. Carnicer, tiene a su cargo la supervisión técnica de la fabricación de su aparato taxi para billar, siguiéndole en su ausencia el socio señor Juan Carlos Mönke, ambos como gerentes técnicos de la fábrica y responsables de la buena marcha de la parte industrial, así como de la dirección del personal técnico y de las maquinarias, como también deberá controlar, cuidando los intereses sociales, la calidad, la buena compra y la perfecta elaboración de los materiales, aparatos taxis para billar, repuestos, etc. para que sean vendibles como productos comercialmente aceptables; pudiendo también tomar y despedir técnicos y obreros. Las designaciones expresadas son sin perjuicio del deber que cada uno de los socios técnicos tiene de consultarse entre sí sobre todo punto

de importancia e igualmente con los socios administradores, que por razón de cargo, la intervención de éstos no es excluyente ni incompatible con las funciones — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.573. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.572. H. — de los señores Oscar C. Carnicer y Juan Carlos Mönke, dentro del orden técnico. Los socios gerentes, sin afectar los intereses de la Sociedad se dividirán el tiempo y conocimiento que consideren necesarios para su mejor funcionamiento, colaborando principalmente, los señores Carnicer y Mönke, como queda dicho, en la parte técnico industrial, el señor Nario, en la parte industrial, el señor Martín en las ventas, etc., y el señor De Bella en la dirección general de los escritorios; sin impedimento de que los que actualmente se encuentran actuando en relación de dependencia de otros comercios, similares o no, prosigan sus ocupaciones como hasta ahora; no pudiendo formar parte ninguno de los gerentes como socio, accionista, o comanditario de aquellos u otros organismos competidores de la Sociedad. Tampoco podrán aceptar futuros empleos en dichas entidades. 8º — Sueldos: Los socios gerentes no percibirán ningún sueldo mensual ni comisión sobre las ventas realizadas. 9º — Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento oportuno, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. 10º — Balances: Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el día 30 de septiembre, salvo modificación de fecha por resolución unánime de los socios, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de otros balances parciales, en otras fechas, si fuere del caso satisfacer el pedido fundado de algún socio. Utilidades: De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % de capital, destinándose además un porcentaje prudencial para fondos de previsión y otras reservas o amortizaciones que los socios resolvieran practicar. El remanente se distribuirá, el 50 % para el señor Oscar C. Carnicer y el 50 % restante, entre los socios Gumersindo Martín, Francisco A. de Bella, Héctor B. Nario y Juan C. Mönke, por partes iguales y podrán retirarlas según lo permita el estado financiero social y siempre que no haya pérdidas en ejercicios anteriores a cubrirse. Pérdidas: Las pérdidas deberán reintegrarse con las ganancias de los ejercicios futuros previamente a cualquier distribución entre los socios y se harán cargo de los mismos en igual proporción de las utilidades, pero si las pérdidas representasen el 25 % del capital, cualquiera de los socios, previa notificación por escrito, podrá pedir la liquidación de la sociedad en las condiciones expresadas en las cláusulas 11 y 12. Los balances serán considerados después de quince días de su terminación, cuya fecha se consignará en el libro de actas aprobándose por mayoría de cuotas votos. 11º — Retiro, Fallecimiento, Incapacidad: Retiro Socios: Los socios Héctor B. Nario, Juan Carlos Mönke y Oscar C. Carnicer, no podrán retirarse antes de los tres años de la cons- — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — Continuación del sello de pesos 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — titución de la sociedad, debiendo preavisar con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado el socio que deseare retirarse. Los socios Gumersindo Martín y Francisco A. De Bella, debido a sus actuales ocupaciones en relación de dependencia, pueden retirarse en cualquier época si conviniere a sus intereses, preavisando igualmente a los demás socios con sesenta días de anticipación, dentro de cuyo término deberán designar la persona que se haga cargo de su parte de socio y atribuciones que le correspondan, según este contrato, cedidos en propiedad. En caso de que los señores Gumersindo Martín y Francisco A. De Bella, quisieran reingresar a la sociedad, en reemplazo de los nuevos socios designados, éstos cesarán como tales, en las mismas condiciones que lo hicieran, según el presente artículo, el señor Martín y el señor De Bella. Fallecimiento, Incapacidad: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios pueden hacerse cargo del activo y del pasivo de la sociedad, según convengan, o liquidar de inmediato la misma, para lo cual se practicará balance general a fin de establecer el haber que en concepto de capital, utilidades, etc., le corresponda al socio fallecido o incapacitado. A los efectos de este balance general se tomarán los valores reales de las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y enseres del comercio, asignándose un precio a la llave, si fuere del caso, patentes y marcas de explotación, de propiedad definitiva de la Sociedad, como asimismo se distribuirán los fondos de reserva que se hubieren creado. El haber así obtenido, incluso otros que hubiere, se abonará de la siguiente manera: el 30 % al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales, con interés del 5 % anual, pagadero cada una de ellas y sobre saldos deudores. No ejercitándose dicha opción de compra o liquidación, pasados treinta días de aprobado el balance, los socios actuales podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, siendo más de uno, unificar su representación en sustitución del socio fallecido o incapacitado, sin tener ingerencia en la administración, salvo resolución unánime de los demás socios a consignarse en el libro de actas. 12º — Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes-socios en ejercicio, debiendo ante todo, procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá a los socios en proporción al porcentaje de utilidades referido en la cláusula 10º — Inscripción: Para llenar las formalidades de inscripción del presente contrato, ante el Registro Público de Comercio, se faculta ampliamente al Dr. Luis D. Morbelli. Conforme las partes, se firman cinco ejemplares a un solo efecto, en la — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.575. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Gumersindo Martín. — Héctor B. Nario. — Oscar C. Carnicer. — J. Carlos Mönke. — F. A. De Bella".

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.463-v.29 dic.

nes a emitirse hasta completar un capital de $ 5.500.000. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 5.407-v.24 dic.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CLISSA
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres (3) días a los Accionistas de esta Sociedad Anónima, que en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en el local social de la calle Cangallo Nº 537 el día 9 del corriente mes, se ha resuelto la reintegración del capital social con el fin de cubrir las pérdidas originadas, debiendo cada accionista abonar sobre el total de las acciones que posea el 48 % para completar así el valor nominal de las mismas, o bien manifestar su decisión de obtener el reintegro del porcentaje que resulte para cada una de las acciones del valor nominal de m$n. 100.—, en cuyo caso percibirá el importe correspondiente, contra presentación de sus acciones, en las Oficinas de la Sociedad.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 5.417-v.24 dic.

MOUKARZEL S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria
PAGO DIVIDENDO PROVISORIO

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 21 de Diciembre de 1948, en la Contaduría de la Sociedad, calle Crámer 1222 de esta Capital, de 9 a 12 hs., se pagará un dividendo provisorio de $ 425.— por acción en relación al balance de cierre del ejercicio al 31 de Octubre de 1948, que se considerará oportunamente. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948.

e.21 dic.-Nº 5.276 v.23 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Juan Joaquín Herrero vende a los señores Vicente Sánchez, José Cernadas y Ricardo Cernadas su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta Capital Federal, calle AÑASCO Nº 2051|53. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.23 dic.-Nº 5.488-v.29 dic.

Avisa Adolfo López, martillero público, que Alfredo Méndez, Celestino Nazareno Giordano y Joaquín Alvarez, venden a Carlos Serafín Bardini, el negocio de su propiedad, dedicado a pizzería y [illegible], ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5299. Reclamaciones, mis oficinas, Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dto. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.23 dic.-Nº 5.448-v.29 dic.

"CH"

Comunícase la venta del hotel, ramos generales, venta de nafta y anexos que don Jorge Seguel tiene establecido en LOS ANTIGUOS (ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA) en favor de Oscar Tenor y Eduardo Morales. Reclamaciones ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.23 dic.-Nº 5.446-v.29 dic.

A. M. Camps, mart. púb., oficina Rincón 79, T. E. 48-3340, avisa: Miguel Canizzo vende a Antonio Rey, hotel-pensión sito calle CHILE Nº 2374, domic. partes, recl. ley, mis oficinas.

e.23dic.-Nº 5.479-v.29 dic.

"F"

Antonio Javier Mingrone transfiere negocio garage FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1658 a Vicente Jorge Mingrone. Domicilio de las partes y oposiciones, Fta. Pte. Sarmiento 1658. Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".

e.23 dic.-Nº 5.460-v.29 dic.

"I"

Al comercio: Lázaro Budeske, comunica que vende al Sr. Floreal V. Grillo, la fábrica de cuchillos de su propiedad, sita en la calle IBERA Nº 5182. Reclamos de ley en la calle Olazábal 4755, donde constituyer domicilio.

e.23 dic.-Nº 5.456-v.29 dic.

"M"

Alberto Miguel Farjat, Vedia 2235, vende a Juan Guillermo Peroni negocio pensión calle MANSILLA Nros. 3929 y 3935, libre de pasivo. Reclamos al domicilio del comprador, Montevideo 481, 2º piso. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948.

e.23 dic.-Nº 5.480-v.29 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Pazos, José Baz, José Alonso, y Manuel Domínguez "Manuel Pazos y Cía", sociedad de hecho, venden a Albino Martínez, una quinta parte, negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares "Celta" sito MORENO 1202 al 16 ESQ. SALTA 301, nueva razón social "Pazos, Martínez y Cía.". Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.23 dic.-Nº 5.465-v.29 dic.

"N"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Bartolomé Arrom vende a los señores Marcelino Río y Ricardo Río su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, calle NOGOYA Nº 3602, esquina a la de CONCORDIA. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.23 dic.-Nº 5.472-v.29 dic.

Grandes Despensas Argentinas con domicilio en Canalejas 753, vende a José Freije con domicilio en Sinclair 2956 el negocio de despensa calle NAZCA 296, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla: Reconquista 657.

e.23 dic.-Nº 5.461-v.29 dic.

"P"

Se avisa al comercio que María F. de Vaucheret, propietaria del negocio de representaciones con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 1230, transfiere su activo y pasivo a Vaucheret y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Reclamos de ley ante el contador público José M. Fernández Calvo, Viamonte 752, domicilio de las partes.

e.23 dic.-Nº 5.476-v.29 dic.

Se avisa al comercio que "Calco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad "Symens y Bertzky", establecida con negocio de instalaciones de calefacción (termomecánicas) en la calle PERU 375 de esta Capital. Reclamaciones término de ley, calle Perú 375, domicilio de todos los contratantes.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.

e.23 dic.-Nº 5.451-v.29 dic.

"R"

D'Addario, Raimondo y Cía., martilleros públicos, Republiquetas 2994|3000, avisan: Hugo Schnell vende a Alfredo y Héctor Baldomero Llauró fiambrería REPUBLIQUETAS 2910. Domicilio ambas partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.23 dic.-Nº 5.445-v.29 dic.

José Díaz y Compañía, balanceadores, con oficinas en la calle Ramón L. Falcón 2275, T. E. 63-3417, avisan que Julián Martín y Francisco Martín venden a Francisco Puentes y José Rois y éstos transfieren a Fernando Domínguez y Antonio López, su respectiva cuarta parte negocio de café y bar sito en RIVADAVIA 1201, denominado "Pancho Bar". Domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23 dic.-Nº 5.482-v.29 dic.

AVISOS DIVERSOS

MAFERMET
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Mafermet, S. A., Comercial, Industrial y Financiera, hace saber por tres días conforme al artículo 7º de los estatutos que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en dos millones de pesos moneda nacional, o sea hasta cinco millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1948. — El Presidente.

e.23 dic.-Nº 5.452-v.27 dic.

CHRISTIANI & NIELSEN
Compañía Argentina de Construcciones
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos sexto y séptimo de los estatutos, el Directorio ha resuelto la emisión de una serie de acciones ordinarias por un valor total de $ 500.000. Los actuales tenedores de acciones podrán ejercer su derecho de suscripción de acuerdo con el artículo séptimo del estatuto, hasta ocho días después de la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — El Vicepresidente.

e.23 dic.-Nº 5.455-v.27 dic.

Secretaría de Transportes

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS
(ARGENTINA)
S. A. Comercial

De conformidad con el artículo 4 de los Estatutos invitamos a los señores accionistas a suscribir hasta el día 30 inclusive de Diciembre de 1948, las acciones

José Díaz & Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, avisan que Eloy Cesáreo Coello vende a José Santiago Rodríguez, fábrica de paraguas sita RIVADAVIA Nº 6069, domicilio partes. Reclamos ley mismo negocio.
e.23 dic.-Nº 5.483-v.29 dic.

Avísase que el señor Maximino Quintás, vende a doña Antonia Boismené, Vda. de Pateau, el negocio de hotel sito en esta ciudad, calle RECONQUISTA 549 (domicilio de los contratantes). Reclamos en Ley 11.867 a Peiteado y Cía. Hipólito Yrigoyen 676, "La Gastronómica".
e.23 dic.-Nº 5.477-v.29 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Ramón Reymondo vende a Antonio Cendon, librería y cigarrería sito RIOJA 812, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.464-v.29 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Domingo Guerra vende, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a José Ferrero H., su negocio de buffet, instalado en la sede social del Club "All Boys", sito Capital, RIVADAVIA 7939. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.471-v.29 dic.

"S"

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Manuel Uz y Manuel A. Rodríguez venden, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Joaquín García y Domingo Guerra, su negocio de almacén y bar sito, Capital, San Pedro 5602|06. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº L-5.469-v.29 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Manuel Carballo, Félix P. Carballo y Bernardo Fuente venden, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Emilio Alvarez y Arcadio Alonso su negocio de pizzería, sito Capital, SANTA FE 2202. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic. Nº 5.468-v.29 dic.

Dolores Comesaña González, heredera universal de Avelino Domínguez, avisa que vende a su condómino Manuel Domínguez, su parte pro indivisa del negocio de café y bar SANTA FE 2470, donde ambos se domicilian. Reclamaciones de ley en el mismo.
e.23 dic.-Nº 5.449-v.29 dic.

"V"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de bufett, sito en la sede del club comprador, calle VILLANUEVA Nº 970, Capital, domicilio de ambas partes. Vendedor: José María Esquiroz. Comprador: "Club Atlético Banco Español del Río de la Plata". Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 18-12-48.
e.23 dic.-Nº 5.444-v.29 dic.

to AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 6093. Domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 5.202-v.24 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Salomón Cura vende a Benito Fernández la lechería y venta de helados sita AVENIDA CABILDO 3490, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.22 dic.-Nº 5.359-v.28 dic.

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan el Sr. Gregorio Pedro Antonio Denegri, vende su despensa y bebidas envasadas calle ARCOS 3801, al Sr. Vicente Blanco, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley a mi oficina.
e.20 dic.-Nº 5.196-v.24 dic.

El escribano Francisco J. Pienovi, con oficina en Florida 32, hace saber que la sociedad Alejandro Marcopulos y Cía. con domicilio en Paraná 348, vende al señor Félix Melitón Iriarte, domiciliado en Bolívar 440, el kiosco para venta de cigarrillos, golosinas y anexos, sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO número 829. Reclamaciones de ley en la Escribanía. Domicilio de las partes Av. de Mayo 829. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948.
e.20 dic.-Nº 5.193-v.24 dic.

E. D. Gregorio, martillero público, Rivadavia 7457, Capital, avisa al comercio, que Juan Gaspar Stella y Sra. Nicasia Cisneros de Stella, venden a Juan Carlos Echazarreta, negocio despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito ALTOLAGUIRRE 1899, domicilio partes, reclamos ley en mis oficinas.
e.20 dic.-Nº 5.190-v.24 dic.

sito AVENIDA DEL TEJAR Nº 4073, ambas partes allí domiciliadas.
e.20 dic.-Nº 5.181-v.24 dic.

Se hace saber que don Emilio Isaac Miliani, con domicilio en la calle Zapiola 1748, ha transferido su taller de cartonería de la calle ALVAREZ THOMAS Nº 756|58, a don Wolfber Zaid, con domicilio en la calle Gavilán 1851. — Oposiciones de ley, al estudio de los doctores Klein y Bello, Avda. Roque Sáenz Peña 730, escritorio 86.
e.20 dic.-Nº 5.176-v.24 dic.

Se hace saber al comercio, que el señor Juan Roberto Fianucci vende a doña Amanda Máxima Sciarretta el negocio de venta de café y caramelos, sito en esta Capital, en la AVENIDA FOREST Nº 4106. Domicilio de partes y reclamos de ley Escribano Ricardo Morello González, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 917, 5º piso J.
e.18 dic.-Nº 5.168-v.23 dic.

Mahmoud Kharnaub, domiciliado en Alberti 682, vende a Abdul Hussein Balman Roumie, domiciliado en Alberti 680, el negocio de tienda y mercería sito en la calle ALBERTI 680. Reclamos de ley en estudio del Dr. Leonardo L. Zechín, calle Río Bamba 270, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948.
e. 18 dic.-Nº 5.104-v. 23 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571 que: Jesús Vilan y Manuel Vilan venden a Antonio Vázquez tercera parte café, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas sito ALSINA 1300 esq. Santiago del Estero. Domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e. 18 dic.-Nº 5.097-v. 23 dic.

Avisan M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, oficina Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que José López y Eladio López venden libre deuda y grav. el garage de alquiler, sito AREVALO 1467 a Amador Ramos. Domicilio partes Rivadavia 1976. Recl. ley n|oficina.
e.18 dic.-Nº 5.125-v.23 dic.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que Bienvenido Rodríguez y José Alvarado, venden a Pedro Galán y Eduardo Galán, negocio de café y despacho de bebidas, LEANDRO N. ALEM 1800 esquina CERRITO. Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
e.18 dic.-Nº 5.163-v.23 dic.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Valentín Gómez vende libre de gravamen al señor Manuel Vázquez el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, AVENIDA DEL CAMPO Nº 1700 esquina CHORROARIN, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.18 dic.-Nº 5.110-v.23 dic.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores Basilio Rognos y Basilio Braci, venden libre de gravamen al señor Pablo Turiel el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta ciudad, AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 620, (Puesto Nº 4 del mercado "Garay"), domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.18 dic.-Nº 5.106-v.23 dic.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que Manuel Piñera, Victorio José Piñera y Faustino Fernández venden a Sergio Regodesebes, Pedro Becerra, José Fuertes y Justo Vázquez, su negocio de bar y pizzería, denominado "La Blanqueada", sito AVENIDA SAENZ 1201, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.18 dic.-Nº 5.135-v.23 dic.

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matricu-

ANTERIORES

"A"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel María Arias, José Mosquera y Claudino Rodríguez venden a José Suárez, Alfredo Porto, Secundino Allo y Manuel Freita confitería y bar, AVENIDA LUIS MARIA CAMPOS 2093|99, domicilio contratantes. — Reclamos n|oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.367-v.28 dic.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Inocencio Fanego y José Alvarez venden a Juan Sobredo, Andrés Rodríguez, Santiago Faustini y Primitivo Fernández su negocio de hotel, restaurant y bar sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 1054|60 y RECONQUISTA 1045|47, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.377-v.28 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Julio Rosell y Víctor Rosell venden a Nicolás Bulla y José Vázquez el negocio de bar, restaurant y venta de helados, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN 1828|44|50 esquina PUJOL 1597|15, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.375-v.28 dic.

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 539, avisan que Elia M. de González vende a Carmen González de Alvarez y José Pérez su casa de pensión EDUARDO ACEVEDO 25, reclamos y domicilios de las partes.
e.22 dic.-Nº 5.386-v.28 dic.

Benigno Rodríguez vende a Benjamín Rodríguez Menéndez y David López, quienes girarán bajo el rubro de "Rodríguez & Cía., Sociedad en Comandita", el negocio de dancing, denominado "Dancing Royal", AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 640 y 25 DE MAYO Nº 647, libre de todo gravamen. Reclamos ley, en Solís 169, Dpto. "B", donde las partes constituyen domicilio especial.
e.22 dic.-Nº 5.437-v.28 dic.

Avisa: S. Onega, mart. púb., of. Alsina 2041, que: Gregorio Vicente vende a Angela Josefa C. de Hermosilla, lechería vta. hel. ACHA 1290, s|dom. Reclamo|ley m|of.
e.21 dic.-Nº 5.297-v.27 dic.

Al comercio: José Lois, bal. y mart. públ., of. Curapaligüe 369, T. E. 66-2919, avisa: que María Inés Parodi de Lois vende, libre de gravamen, su neg. fiamb., quesería y beb. alcohól. envasadas al por menor, calle ALVAREZ JONTE 5800 esquina IRIGOYEN, a María Luisa Cretella de Rosello. Dom. pt., neg. Recl. ley, m. of.
e.21 dic.-Nº 5.339-v.27 dic.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35 - 4599, que el señor Isidoro Villalobos vende a Luis Rosmino, su negocio café, bar y billares, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU Nº 2001|7 esquina ECHEVERRIA, domicilio de las partes. Reclamos término ley, n|oficina.
e.21 dic.-Nº 5.338-v.27 dic.

José Piedilato, martillero público, avisa: que José Patri, domiciliado Alsina 2165, vende a Leone Parodi, domiciliado Anchorena 440, con quien forma sociedad, una parte mitad indivisa de sus negocios de "fábrica de embutidos y venta de carnes", sitos calle ALSINA 2340 (Mercado "Ciudad de Bs. As.", puestos 4 y 5, Capital Federal, y sucursal calle COLON 455 (Mercado de Abasto de Avellaneda, puestos 29 y 31), Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Reclamaciones Ley 11.867, al martillero, en sus oficinas, Viamonte 1837, Capital Federal, T. E. 44 - 5131, donde contratantes constituyen domicilio.
e.21 dic.-Nº 5.335-v.27 dic.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T. E. 38-4864, que el señor Manuel Méndez vende a la señora Estefanía Rude, su negocio de restaurant, bar, sito en esta Capital, calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5639, domicilio de ambos. Reclamaciones en mis oficinas.
e.21 dic.-Nº 5.284-v.27 dic.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas E. Ríos 528, avisan: Carlos Vallaeco y Jorge Costamagna (sociedad de hecho) venden café, restaurant y despacho bebidas alcohólicas, AV. ANGEL GALLARDO 1002|8, a José Ballart, todos allí domiciliados. Reclamos a nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 5.206-v.24 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Ricardo Iglesias vende a Cándido Soto, Gustavo Rodríguez, José García y Estanislao Flores, chocolatería, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, si-

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Ancin, vende a Fabricio Aurelio Tosar, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, sito AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 192|96, ambas partes allí domiciliadas.
e.20 dic.-Nº 5.183-v.24 dic.

Comunican Zorzano & Cía., martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2914, teléfono 62-5043, que el señor Miguel Zemleduch, domiciliado en la calle Pareja Nº 2724, vende su negocio de garage de alquiler, situado en la AVENIDA AMERICA Nº 2357, a la señora Juliana M. Ruiz de Viegas, domiciliada en la calle Senillosa Nº 331, libre de todo gravamen. Para reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 5.221-v.24 dic.

Aviso: Víctor Janczewski, Jorge Ulatowski, Mariano Stankiewicz y Carlos Francisco Paszkiewicz, transfieren al socio Víctor Janczewski, activo y pasivo del lavadero AV. CABILDO 222, domicilio contratantes y para reclamo de ley.
e.20 dic.-Nº 5.228-v.24 dic.

Se comunica que el señor Harry Wilson, transfiere el activo y pasivo de su negocio de compra y molienda de café, ubicado en AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA 852, a la Compañía Casco S. A. Industrial y Comercial. Reclamaciones a escribano Gutiérrez Moreno, Rivadavia 578, domicilio constituído por las partes.
e.20 dic.-Nº 5.234-v.24 dic.

Por 5 días: "Suárez y Gutiérrez" venden a Miguel Antonio Trezza, Junín 273, la fábrica de masas y despacho de pan "Las Delicias", sita en AYACUCHO 3334, domicilio del vendedor. Reclamos: Julián R. Estéves, Junín 273.
e.20 dic.-Nº 5.236-v.24 dic.

Avisamos a efectos de la Ley 11.867, que la sociedad de hecho integrada por los Srs. Manela Rozenman, Saúl Kleiman y Moisés Graub, que giraba en esta plaza bajo el rubro "Kleros", dedicada a la confección de ropas para señoras en la calle ACOYTE 725 de esta Capital, transfieren su activo y pasivo a "Klerog", Soc. Resp. Ltda. (en formación). Domicilio partes y reclamos de ley, Camarones 2583
e.20 dic.-Nº 5.239-v.24 dic.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Javier Alvarez, vende a Estanislao Nowicki y Víctor Pfaffenhausen, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas,

lados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Gabriel Ripoll y Luis Marcial Molle venden a los señores Angel Blas, Edmundo Hernando y Eleuterio de Blas, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, AVENIDA GAONA Nros 3767|69. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.18 dic.-Nº 5.166-v.23 dic.

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Defilpo vende a Miguel Pio Gea, su negocio carnicería, calle BIARRITZ Nº 2054. Domicilio de las partes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 dic.-Nº 5.418-v.28 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Cándido Castro vende a Felipe Chimeno, café, lunch y despacho bebidas alcohólicas, BELGRANO 953, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.436-v.28 dic.

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 753, vende a Federico Ernesto Víctor Martín y Pedro Berbeito; Manuel Blanco y Luis D'Amato, domiciliados en Curapaligüe 532 el negocio de despensa sito en BOEDO 1707, libre de pasivo. Reclamaciones ante el Escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

e.18 dic.-Nº 5.148-v.23 dic.

"C"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel González y José Andón venden a José Guimarans y José García café, bar y billar, CALIFORNIA 1799, domicilio contratantes. — Reclamos n|oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.366-v.28 dic.

Prudencio Machado, martillero público, oficina San Juan 3928, T. E. 45-6720, avisa: Esteban M. Damiani vende despensa comestibles CARABOBO 1661 al 1663, a Salvador R. Petrelli. Reclamos ley, domicilio ambas partes mi oficina.

e.22 dic.-Nº 5.385-v.28 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Alí Hassan vende a Jacinto Abraham la parte que le corresponde del negocio de bar y billares, CORDOBA 5165 donde constituyen domicilio las partes. Activo y pasivo a cargo comprador. Reclamaciones en el negocio.

e.22 dic.-Nº 5.416-v.28 dic.

Se hace saber por el término de ley 11.867 que don Luis Sánchez transfiere el activo y pasivo de su negocio de camisería y artículos generales para hombre sito en CALLAO 374 a la sociedad Del Pino, Sánchez y Ríos en formación, con igual domicilio. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes Callao 374.

e.22 dic.-Nº 5.364-v.28 dic.

La Sociedad "R. y E. Bensignor & Compañía" se disuelve totalmente, transfiriéndose el activo y pasivo de su establecimiento, denominado fábrica de calzado "Standard", sito en CAMPICHUELO 1148, a la Sociedad "Ceci, Compañía de Explotación Comercial e Industrial, Roberto y Elías H. Bensignor", la cual continuará el giro de dicha fábrica. Reclamos ley 11.867, estudio doctor Oscar Bronstein, Montevideo 626, 1º A, domicilio constituído por las partes.

e.22 dic.-Nº 5.438 v.28 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 25, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Manuel Cardeira Rodríguez, vende a Jesús Negrón, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle COLODRERO Nº 3302, esquina GUAYRA Nº 5107, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.303-v.27 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Ubaldo Rodríguez, Evangelino Diez, José Negro, José Villanueva, José Fernández, José Zularica y Miguel Luczkow, venden a Jesús Sabio, Santiago Cao, Manuel García, José Rodríguez, Antonio Gil, José Ramón Sabio, Antonio Espiño y Leopoldo Pereira, el negocio de café, bar y billares, "San Bernardo", sito en la calle CORRIENTES número 5436, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.301-v.27 dic.

Nélida Lupo, domiciliada en la calle Bogotá 3755, vende a Anna Gammie, Córdoba 446, el negocio de modas sito en CORDOBA 446. Oposiciones de ley al estudio del Dr. Guillermo Walter Klein, Avenida Roque Sáenz Peña 730, 8º piso.

e.21 dic.-Nº 4.847-v.27 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 14 al 18|12|48.

Roberto Gómez Ramos, balanceador, of. Fco. Lacroze 2342, Capital, avisa: Que Manuel García y Gerardo García venden a Emilio Mira, Enrique José Campos y Eladio Guzmán Rapela, el primero citado, la parte mitad indivisa, y el segundo 3/4 partes de la otra mitad indivisa, del café, bar, con bebidas alcohólicas, copeo, sito CABILDO 779, Capital, domic. contratantes. Reclamos, m|oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.328-v.27 dic.

Se hace saber por cinco días que don Marco Ferro, propietario del negocio de importación, exportación, representaciones comerciales y participaciones industriales, instalado en la calle CANGALLO 521, 2º PISO, Ciudad de Buenos Aires, domicilio de las partes, vende y transfiere el activo y pasivo del mismo a la sociedad de responsabilidad limitada en formación denominada "Marco Ferro S. R. L. Cap. m$n. 250.000" que se domiciliará en Cangallo 521, 2º piso, Buenos Aires.

Reclamaciones de ley a Erwin Teodoro Engel, Avenida Alem 1514, Buenos Aires.

e.21 dic.-Nº 5.282-v.27 dic.

La sociedad colectiva que gira bajo el rubro Arsen Gulassarian & Cía., dedicada al ramo de almacén de suelas y anexos, sita CORDOBA 4731, compuesta por Arsen Gulassarian, Antonio Aprahamian y Tzarak Djevahirdjian, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arsen Gulassarian; domicilio de las partes y reclamaciones, Córdoba 4731.

e.21 dic.-Nº 5.325-v.27 dic.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Bernardo Ganz vende al señor Héctor Díaz su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle CONGRESO Nros. 5229|31. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

e.21 dic.-Nº 5.291-v.27 dic.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez, Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos y venta de helados envasados establecido en esta capital, calle CONESA números 1152|56. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedor: Manuel García Hernández, Conesa 1152. — Comprador: Seneu Llera, Rojas 1285.

e.21 dic.-Nº 5.263-v.27 dic.

Se anuncia que la sociedad Vicente Cadillach y Compañía (en liquidación desde el 28 de Agosto de 1943) con fábrica de corchos, cápsulas y negocios similares en las calles CONGRESO 1927| 1933, TRES DE FEBRERO 1853, y BASUALDO 1747|53, Buenos Aires. Vende su activo y pasivo a la Sociedad Vicente Cadillach y Compañía (constituída el 31 de Diciembre de 1945). Domicilio de ambas: Congreso 1929, Buenos Aires. Intervendrá el escribano Alfredo Vadone, con oficina en el 48 Nº 874, La Plata. Referencia: Talcahuano 458, Buenos Aires.

e.18 dic.-Nº 5.107-v.23 dic.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, Of. General Pedernera 1085, Villa Madero, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, T. E. 652-0306, avisa Leonardo García y José Chico venden Avelino Cantele, almacén bebidas CAMARONES 4901, esq. Bermúdez, domicilio comprador mismo negocio vendedores y reclamos ley mis oficinas.

e. 18 dic.-Nº 5.092-v. 23 dic.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que José Canosa, vende a Jesús Rouco, Angel Gómez y David Besteiro, negocio almacén de comestibles y bebidas, COCHABAMBA Nº 1599 esquina CEVALLOS. Domicilio contratantes en negocio. Reclamos en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.160-v.23 dic.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que Rafael Fernández, vende a Antonio Rosendo y Manuel Santos, el negocio de café, bar y billares, CORDOBA 5202|04 esquina URIARTE 1184. Domicilio de las partes en el negocio y reclamos en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.164-v.23 dic.

"CH"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Boleslao Klasinski y Basilio Ardelean venden a Balbino Blanco el negocio de bar y restaurant sito en la calle CHICLANA Nros. 4258|62, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.22 dic.-N 5.376-v.28 dic.

Avisa Marcelino Blanco que vende su negocio despacho de pan, facturas y golosinas a Manuel García, situado en CHICLANA 3648|50, domicilio de los contratantes y reclamación, en el mismo negocio, término de ley.

e.22 dic.-Nº 5.388-v.28 dic.

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención los señores Pedro Miura y Mayo Miura, con domicilio en esta localidad venden a los señores Ferdinando Buzzi e Italo Argentino Buzzi, también domiciliados en esta localidad, todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad denominado "HOTEL PARIS" sito en la intersección de las calles VEINTICINCO DE MAYO y ROQUE SAENZ PEÑA DE PUERTO MADRYN, CHUBUT. Reclamaciones de Ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut. Domicilio de las partes. Diciembre 13 de 1948.

e.21 dic.-Nº 5.296-v.27 dic.

Mois Rouben Levy vende a Manuel González, su negocio de zapatería, denominado "Casa Zi Zi", ubicado en TRELEW, (CHUBUT), AVDA. FONTANA Nº 318, pasivo a cargo del adquirente. — Reclamos ante Escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew, (Chubut), domicilio especial de los contratantes.

e.20 dic.-Nº 5.209-v.24 dic.

Luis Drago vende a José Montuenga (hijo) y Nicomedes González, el negocio de confitería, heladería y anexos, de su propiedad, denominado "Confitería Oriente", ubicado en TRELEW, (CHUBUT), AVDAD. FONTANA Nº 223, activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354. — Trelew, (Chubut), domicilio especial de las partes.

e.20 dic.-Nº 5.210-v.24 dic.

Avísase que Berta Fink de Scholjett, vende el negocio de tienda y ropería, con todas sus mercaderías, instalaciones y útiles, de la calle MARCELO T. DE ALVEAR esquina 25 DE MAYO del pueblo de VILLA ANGELA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a "Fink, Fridman y Cía.", quienes se hacen cargo de todo el activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos legales en la calle Marcelo T. de Alvear esq. 25 de Mayo, Villa Angela, Chaco, donde constituyen domicilio las partes.

e.20 dic.-Nº 5.220-v.24 dic.

Avisan M. Argiz y Cía., bal. mart. púb. mat., ofic. Rivadavia 1976, T. E 48-1419, que Manuel Vázquez Iglesias vende libre deuda y grav. el garage de alquiler, sito CHILE 631 a Manuel Carballeira y Antonio Carballeira. Domicilio partes Rivadavia 1976. Recl. ley n|ofic.

e.18 dic.-Nº 5.124-v.23 dic.

Andrés Valera, vende a José Altuna, su comercio de carnicería y verdulería, denominado "Carnicería Valera", sito en DIADEMA ARGENTINA, CHUBUT, hoy ZONA MILITAR. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.

e.18 dic.-Nº 5.143-v.23 dic.

Juan Klickovic, vende a Bartolomé Cerda, su comercio de almacén denominado "La Victoria", sito en CHACABUCO esquina DORREGO DE COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, hoy ZONA MILITAR. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina en Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.

e.18 dic.-Nº 5.142-v.23 dic.

"D"

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Recaredo Cifuentes, Rodrigo Miguel y Aniceto Buznego, venden a José Salvador, el negocio de café, despacho bebidas alcohólicas y billares, sito calle DIRECTORIO Nº 4000 esquina LACARRA Nº 720, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 5.308-v.27 dic.

"E"

Avisa: Adriana Casnati de Fumagalli, que vende a Juan Bautista Suárez su negocio de "taller de confección ropa blanca y mantelería", situado en la calle ECUADOR Nº 1234, domicilios reales partes negocio, constituídos calle Belgrano Nº 1719, 1er. piso.

e.22 dic.-Nº 5.439 v.28 dic.

Se hace saber por el término de la Ley 11.867, que A. Brito y Cía., en liquidación, transfiere el activo y pasivo de su negocio de bazar, juguetería y anexos de la calle ENTRE RIOS 643 a S. A. Brito y Cía. en formación, con igual domicilio. Reclamos de ley y domicilio de las partes, estudio del doctor Manuel M. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso derecha.

e.21 dic.-Nº 5.346-v.27 dic.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482, T. E. 38-4864, que el señor José M. Mella, vende a los señores Francisco Sobrado, Eduardo Carlin, Benjamín Rodríguez y Joaquín Fernández Ortiz, su negocio de restaurant, sito en esta Capital, calle ECUADOR Nº 242, domicilio de ambos. Reclamaciones en mis oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.286-v.27 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Santiago S. Franchetti vende a José Beccaria, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito ESTIVAO 94 AL 100 esq. RAMOS MEJIA. Domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestros oficinas.

e. 18 dic.-Nº 5.100-v. 23 dic.

"F"

En cumplimiento de la Ley 11.867 se hace saber por cinco días, que la sociedad de hecho Talleres Sportsman, FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 1276, compuesta por los señores Valentín Prado Mosquera y Manuel Antonio Grandio, se transforma en "Talleres Sportsman-Valentín Prado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicándose al mismo ramo para dedicarse al comercio e industria que aquélla, de la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones Francisco Acuña de Figueroa 1276, domicilio de las partes.

e.22 dic.-Nº 5.410-v.28 dic.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Aldino Galluzzi, vende a Francisco Vaglio, el negocio de café, despacho bebidas alcohólicas y cancha bochas, calle RAMON L. FALCON Nº 3599, esquina BARADERO Nº 80|94, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 5.307-v.27 dic.

Avisan María Mercedes Longo de Vitale y Angela G. Gaino, que venden a Selim Misirle Kirkor, el negocio de calzado y carteras "La Cenicienta", FLORIDA 753 LOCALES 4 Y 6 DE GALERIA PACIFICO, con excepción de las mercaderías. Domicilio partes y reclamos Florida 165, departamento 1200. Interviene Pedro Varela, procurador, oficinas Galería Güemes, piso 14º.

e.18 dic.-Nº 5.169-v.23 dic.

"G"

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Ramón A. Beltrocco vende a Manuel Somoza, negocio venta comestibles, vinos y cervezas envasadas, GENERAL CESAR DIAZ 3302, domicilio ambas partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.414-v.28 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Jesús María Magide vde. a Ramón Davio, Alejandro Claro Davio y Pablo Francisco Davio, neg. despacho de pan y facturas, sito GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5800, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley n/oficinas, domicilio de las partes.

e.22 dic.-Nº 5.404-v.28 dic.

Escribanía Woehlecke Ferreyra, Sarmiento Nº 930, avisa: Que Emilio Luis Biondi, domiciliado Carlos A. López 2503, vende a Vicente Coletta e Ismael Alfredo Pintos, domiciliados Charcas 2367, el negocio de tienda sito en esta capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 4799 esquina CARLOS A. LOPEZ Nº 2500. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.22 dic.-Nº 5.380-v.28 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemás, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. despacho de pan y vta. de helados, sito GÜEMES Nº 4282, Cap., que Víctor Iribarren efectuaba por n|intermedio a María Esther Castro de Gozálvez. Domicilio partes en n|oficina.

e.22 dic.-Nº 5.395 v.28 dic.

Por retiro del socio Aizik Perec Jufe, los socios restantes José Juffe y Jaime Jufe se hacen cargo del activo y pasivo de la razón social "J. Juffe y Cía.", que bajo el mismo rubro continuará explotando el negocio de fábrica de carteras y bolsones y anexos sito en la calle GAONA 3889. — Reclamos de ley y domicilio legal de las partes, Dr. Simón Warat, Cangallo 2324, capital.

e.21 dic.-Nº 5.317-v.27 dic.

Se hace saber que con intervención del doctor Manuel Moreno, con domicilio en Viamonte 632, entrepiso, Amore y Cía (Compañía Técnica Industrial y Comercial) vende a la Sociedad Amore Hammond y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de taller mecánico y salón de exposición y venta de repuestos y accesorios, sito en la calle GODOY CRUZ 1979, de esta Ciudad, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos: Godoy Cruz 1979.

e.21 dic.-Nº 5.331-v.27 dic

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, el señor Raúl Martín Ríos, vende su negocio de panadería mecánica y repartos, sito GORRITI 4445|49, al señor José Bihurrun. Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.20 dic.-Nº 5.230-v.24 dic.

Ernesto A. Ladoux, martillero público, oficinas Cabrera 3041, T.E. 9786, avisa que Onofrio Cortese, domiciliado Laprida 1090, y Romano Vallone, domiciliado Soler 3259, venden a Julio César Corulo, domiciliado Gallo 1182, su negocio de carnicería al por menor, sito en la calle GALLO 1237. — Reclamos ley m|oficinas, domicilio partes.

e.20 dic.-Nº 5.174-v.24 dic.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que por su intervención Isaac Bullor vende a Moisés Ikonikof, el negocio despensa de comestibles y líquidos, sito GALICIA 999, domiciliados y reclamaciones en mis oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.145-v.23 dic.

"H"

Jacobo Zus Fiszbein vende a Jacobo Fiszbein y Compañía, taller de sillas y tapicería HUMBERTO Iº 3224, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo. Reclamos en el mismo lugar, domicilio ambas partes. Interviene procurador Arón Brom, con oficina en Perú 84.

e.21 dic.-Nº 5.273-v.27 dic.

Se avisa que Jesús Eliseo Herrero, domiciliado Lavalle 2139, vende libre de gravamen y pasivo a don Benjamín Chegorri, domiciliado Tres Arroyos 1265, el negocio de confecciones de niños y bebés denominado "Casa Pinocho", sito HELGUERA 2835. — Reclamos de ley, Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.

e.20 dic.-Nº 5.175-v.24 dic.

"I"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Federico Martín Zibecchi vde. a Faustino Massoni, el neg. de despacho de pan y vta. de helados, sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1255, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.22 dic.-Nº 5.403-v.28 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Enrique Mejuto y Félix Muñoz venden a Ricardo Vieytes y Alfredo Paoli almacén de comestibles y despacho bebidas, INDEPENDENCIA 1399, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.365-v.28 dic.

Se hace saber por cinco días que doña Marta Taubin, domiciliada en la calle Independencia 2199, vende a don Meier Maraszynski, domiciliado en la misma, la farmacia sita en la calle INDEPENDENCIA 2199 esquina PASCO, denominada "Platense". — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio especial para los reclamos de ley.

e.22 dic.-Nº 5.370-v.28 dic.

N. R. Graña, martillero público, comunica al comercio que José Gomariz Saar y Giuriano Matacera venden a Duilio Vinciguerra y Gualterio Corradi su negocio de taller mecánico sito en la calle INCLAN Nº 3301, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley en mis oficinas, Viamonte 1375, T. E. 44-1220.

e.21 dic.-Nº 5.322-v.27 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que el Sr. Miguel Berciano vende al Sr. Carlos Redondo su negocio de zapatería, calle INDEPENDENCIA 2999 de esta capital, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones en la escribanía Chaves, Maipú 231.

e.21 dic.-Nº 5.324-v.27 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle IBERA Nros. 3201|5 esquina FREYRE Nº 3102, domicilio de ambas partes. Vendedor: Mariano Guerra. — Comprador: Francisco Farran Valls. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 17-12-48.

e.21 dic.-Nº 5.289-v.27 dic.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170: Matilde C. de Vázquez vende a Pastor Darío Cantero despacho de pan, IRIGOYEN 1089, domicilio partes.

e.21 dic.-Nº 5.349-v.27 dic.

Rafael Guardiola, avisa que vende su fábrica de calzados, instalada en INDEPENDENCIA 4374, su domicilio, a don Alfredo y Manuel Colino, domiciliados en Lavalle 775. Reclamaciones término leyes 11.867, 12.921 y 11.927 en escribanía Lizza, Uruguay 435, piso 5º. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948.

e.18 dic.-Nº 5.117-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Púlicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 3201 esquina FREYRE Nº 3102, domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Farranvalls. Compradores: Eduardo José Pérez, Manuel Pérez y Serafín Pérez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 9|12|48.

e.18 dic.-Nº 4.655-v.23 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 13 al 17|12|48.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, doña Encarnación Jaime de Segura vende libre de gravamen a los señores Domingo Antonio Vázquez y Servando Coronel, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 4002 esquina QUINTINO BOCAYUVA, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.105-v.23 dic.

"L"

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avda de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 37-7561, que José Manuel Moreno y María Lía Sumelzo venden a René Osvaldo Alfonso, negocio florería, sito en LIBERTAD Nº 1017. Domicilio partes y reclamaciones ley, en n|oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.326-v.27 dic.

"L. Ruiz Rivas, mart. púb., ofic. Paraguay 1009, 2º piso, avisa que Julio Manuel Gago vende libre grav. y personal a Santiago Marchioni, neg. pensión LAVALLE 870, 4º piso, dom. contratantes, reclamos ley m|ofic".

e.20 dic.-Nº 5.186-v.24 dic.

Se avisa que Diego Andrade y Oscar Angel Mangano, transfieren a la Sociedad Comercial Colectiva, "Andrade y Mangano", el activo y pasivo de la empresa de transportes "El Pampero", hasta hoy de la sociedad de hecho "Andrade y Mangano". Ambas sociedades, la de hecho y la colectiva a constituirse, formada por las nombradas personas y todos con domicilio en CATRILO, PAMPA. — Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Avenida Mitre 62, Santa Rosa, Pampa.

e.20 dic.-Nº 5.192-v.24 dic.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, el señor Adelino Alonso, vende su negocio de panadería mecánica y repartos, sito LOYOLA 1527|31, al señor Florentino Pettiti. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.20 dic.-Nº 5229-v.24 dic.

Kivatinetz Hnos., transfiere a Casa de Tejidos "Once" S. R. L. el negocio de venta de tejidos y artículos de ropería, sito en la calle LARREA 407. Reclamos de ley en el citado domicilio, que es el de las partes.

e.20 dic.-Nº 5.253-v.24 dic.

Roberto Gómez Ramos, balanceador, oficina Fco. Lacroze 2342, Capital, avisa: que Antonio Salvador Spampinato, vende a Basilio Francisco Silva, Ricardo Carlos Pérez y Rodolfo Antonio Fraga, taller mecánico automóviles, sito FCO. LACROZE 2422, Capital, domicilio partes. Recl. n|oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.138-v.23 dic.

Avisa Horacio Ponciano Minteguiaga vende a Motel Rapoport, negocio artículos de lencería, bebés, carteras y anexos, denominado "Agüeda", calle LAS HERAS 2088, Capital. Domicilio partes: el negocio. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital

e.18 dic.-Nº 5.123-v.23 dic.

"M"

Se avisa que Nischan Doniquian y Bedros Donikian, han disuelto la sociedad que tenían constituída de hecho para la explotación del negocio de carnicería situado en esta Capital, calle MORENO 631, haciéndose cargo del activo y pasivo don Bedros Donikian. Reclamaciones en el mismo negocio que es el domicilio que las partes dejan constituído. — Nischan Doniquian. — Bedros Donikian.

e.22 dic.-Nº 5.389 v.28 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle México Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Bautista Orellano y Adelina Villar de Orellano venden a José Marcelino Basanta Sarasua, Catalina Gorrey de Basanta Sarasua y María Elvira Basanta, el neg. despacho de pan y helados, sit: MEXICO Nº 2557, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley n|oficinas.

e.22 dic.-Nº 4.970-v.28 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 16 al 21|12|48.

Avisa: Pedro Antonio Martino, domic. Mendoza 2473, que vende su parte mitad indivisa del neg. carbonería y anexos sito MENDOZA 2473|75 a Juan Repetto, domiciliado en el mismo. Reclamos ley Mendoza 2473.

e.22 dic.-Nº 5.360-v.28 dic.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Eladio Fernández, Jesús Román y Alfio Gómez venden a Federico Aldo Gasti y Atilio Bocca el comercio hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Hotel San Román", sito calle MORENO 1133, de esta Capital. Domicilio éste partes, reclamos ley.

e.21 dic.-Nº 5.264-v.27 dic.

J. López y L. J. Galatto & Cía., martillero público, con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, 37-4613, avisan: Antonio Romero vende a su socio Francisco Tapia Morales su tercera parte indivisa del hotel denominado "El Cuyano", sito en la calle BARTOLOME MITRE 766, 2º piso (derecha), domicilio partes mismo negocio, reclamos ley en nuestra ofic.

e.20 dic.-Nº 5.212-v.24 dic.

Hilda Fabiana Vivas Arrufo de Vivas, Hilda Susana Vivas, Manuel Alberto Vivas y Jorge Vivas, únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Vivas Hermanos", venden libre de gravamen la casa pensión denominada "Residencia Solariega", sita en esta Capital, calle MELO Nº 2091, a Isabel Conde de Sánchez y María del Rosario Conde. Reclamaciones de ley: escribanos: Pérez Sisay-Rodríguez, Tucumán 1475, piso 2º "A", domicilio de partes.

e.20 dic.-Nº 5.255-v.24 dic.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977, T. E. 48-0649-3290: José Alvarez vende a Ricardo Martico, Ladislao García y Armando Capodano, su negocio de café y bar, sito calle BARTOLOME MITRE 1701, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.149-v.23 dic.

Don Benito Rodríguez Blanco, domiciliado en Condarco 2373, Capital Federal, como componente de la sociedad de Responsabilidad Limitada Cerruti Rodríguez y Cía., dedicada a la explotación de mudanzas y transportes de mercaderías con domicilio calle MONTEVIDEO número 558, Capital Federal, transfiere su cuota social que le corresponde en la mencionada sociedad a sus consocios Don Francisco Gabino Bouza, Don Emilio José Castro y Don Francisco Cerruti, con domicilio en la calle Montevideo 558, Capital. Reclamos de ley Escribano Florencio N. Amoresano y Miguel Gregorio Girón, Corrientes 1447.

e.18 dic.-Nº 5.144-v.23 dic.

Avisa Manuel Martín, martillero público, Rondeau 3012, piso 3º F, que Alvise Zanetti vende a José Conte y Hermenegilda Pianezzola la parte mitad que tiene y le corresponde sobre el negocio de restaurante, bar y hotel denominado "Génova", sito en la calle MORENO Nº 2318 al 24 de esta Capital. Reclamos ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

e. 18 dic.-Nº 5.096-v. 23 dic.

José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, avisan

que: Celestino Pérez, José Enríquez y José Pérez, "Celestino Pérez y Cía.", venden a Emilio Villegas, Cándido Balsas, Víctor Antelo y Ramón Vázquez, Elaboración de Fugazza, Pizza, Fainá y Venta de Bebidas Alcohólicas, sito PEDRO DE MENDOZA 1899 esq. E. DEL VALLE IBERLUCEA. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e. 18 dic.-Nº 5.099-v. 23 dic.

"N"

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119 informa: Carmelo Genuardi, domiciliado Boedo 1063 vende libre gravamen Cine Devoto calle NUEVA YORK 3334 a Carlos Alfonso Carreras y Antonio Sergio Lanfranchi, domiciliados Arias 1725. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.405-v.28 dic.

Vicente Vega y Miguel Magnacca, martilleros públicos, oficinas Triunvirato Nº 3456-58, T. E. 51-0394. Avisa al comercio: Luis y Félix Vitale venden a Agustín Veniace, Francisco Costante y Rodolfo Antonio Moyano su negocio de restaurant, cancha de bochas y despacho de bebidas alcohólicas, sito JORGE NEWBERY Nº 3372, domicilio de éstos. Reclamos de ley en n|oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.281-v.27 dic.

"O"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, que Alfredo Benito Juri y Adolfo Fermín Arrieu, (sociedad de hecho) venden a Ramón Fernández, negocio de restaurante-bar, cancha de bochas y billar, sito OLAVARRIA 1401, esquina AZARA 799. Para reclamaciones término de ley mis oficinas y domicilio constituído de ambas partes contratantes.

e.22 dic.-Nº 5.412-v.28 dic.

"P"

Avisan: Lorenzo Cabrera y Cía., con oficinas calle Cangallo Nº 1686, T. E. 35-8421, Bernardo Saslavsky vende su parte del negocio cinematógrafo denominado "Pampa" a Aníbal G. Lanteri, calle PAMPA 1512, capital. Domicilio de las partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.314-v.27 dic.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Agustín Sanuy vende a Francisco Barreira y Guillermo Bruzanovski el negocio de panadería mecánica y repartos calle PAVON Nros. 3143|45, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 5.309-v.27 dic.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170: Julio Gil González vende a Carolina H. Parodi de Angelillo, despacho de pan, PLAZA 1159, domicilio partes.

e.21 dic.-Nº 5.348-v.27 dic.

Se avisa al comercio que las facturas que adeude el Sr. Pedro Carballo, referentes al negocio despensa, PAMPA 5800, dom. partes, serán abonadas por el martillero público Sr. Domingo Marchiano, Llavallol 4832, Capital, 50-3666, por quedar anulada la venta, hecha a éste por Sr. Pedro Matwijow.

e.20 dic.-Nº 5.258-v.24 dic.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que por su intervención José Steimberg vende a Sixto Golbert, el negocio despensa de comestibles y líquidos, sito POTOSI 4002, domicilio y reclamaciones en mis oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.147-v.23 dic.

Nélida Garate de Pons transfiere a Cristina Rodríguez Martín de Jaren y María Magdalena Rodríguez Martín, el negocio "Noelia", sito en las GALERIAS PACIFICO, LOCAL Nº S. 4, dedicado a artículos para bebés. Las partes constituyen domicilio en el citado local, donde se formularán los reclamos de ley. Interviene Alfredo J. Vaccari. Domicilio Laprida 1966, Capital.

e.18 dic.-Nº 5.150-v.23 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Cándido Da Silva Lópes, componente de la razón social Amadeo María Do Santos, Francisco Antonio Da Silva Pereira Da Cunha y Cándido Da Silva Lópes, vende con activo y pasivo al señor Laureano Víctor Da Silva Pereira Da Cunha, las acciones y derechos que le correspondían en el negocio de lechería y lunch, PARANA 627, domicilio de las partes. La nueva firma girará Do Santos y Da Silva.

e.18 dic.-Nº 5.152-v.23 dic.

Al Comercio: Se hace saber que el señor Humberto Menghi, domiciliado en la calle Paraná 591, vende, libre de todo gravamen, su negocio de carpintería, ubicado en esta Capital calle PARANA 591, a favor de los señores Domingo Rimoldi, domiciliado en la calle Venezuela 2956, y Atilio Menghi, domiciliado en la calle Paraná 649. Reclamos de Ley 11.867, dentro del término legal, en las oficinas del martillero público don Raúl A. Guitian, calle Luzuriaga 1557, domicilio legal de las partes.

e. 18 dic. Nº 5.088 v. 23 dic.

"R"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, Méjico 1220, Cap., T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María del Carmen Di Lonardo de Ferrero vde. a Juan Antonio de Caso González, el negocio de despacho de pan, sito RIO CUARTO Nº 2399, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

e.22 dic.-Nº 5.396 v.28 dic.

Carlos Pablo Terraneo y Federico Cammaroto, avisan que venden a los señores León Slatopolsky y Elías Herz Sztutwojner negocio de artículos de electricidad sito en ROJAS 656, Capital. Reclamaciones y domicilio partes Rojas 656, Capital.

e.22 dic.-Nº 5.399-v.28 dic.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Dositeo Fernández García vende su parte mitad del comercio hotel, restaurant, despacho bebidas denominado "Polo Norte", sito calle RECONQUISTA 1156 al Sr. Secundino López, el que se hace cargo activo y pasivo; domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

e.21 dic.-Nº 5.265-v.27 dic.

Avísase que Donato Murino, domiciliado Rivadavia 8200, vende a la sociedad "Farmacia Pagniez, Sociedad de Responsabilidad" en formación, con domicilio en Corrientes 3380 su negocio de farmacia Pagniez, sito en RIVADAVIA 8200. Reclamos término legal escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393, domicilio constituído de las partes.

e.21 dic.-Nº 5.267-v.27 dic.

Pernas y Cía., balanc. y mart. púb., ofic. José Martí 31, T.E. 67-7494, avisan que Ramón Sarandeses vende a Manuel González y Francisco Jesús Serafín Del Río, su parte indivisa negocio café, bar y billares, sito RIVADAVIA número 9600, activo y pasivo a cargo compradores. Dom. partes.- recl. ley n|ofic.

e.21 dic.-Nº 5.268-v.27 dic.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T.E. (38) 4864, que el señor José Núñez vende al señor Manuel Salgado su negocio de casa de lunch, sito en esta Capital, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 381, domicilio de ambos. Reclamaciones en mis oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.283-v.27 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Gerardo López Carballo, vende una parte a Manuel Fernández Neiro, del negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RONDEAU número 2700 esquina CATAMARCA número 2208, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.113-v.23 dic.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Manuel Navía vende a Víctor G. S. González y Miguel Marcos Montero, su negocio despacho de pan y confitería, sito en la calle ROSARIO Nº 144, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.131-v.23 dic.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que José Pérez y Bernardo Paley venden a Manuel Fernández su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito RIVADAVIA 8754, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.136-v.23 dic.

Hércules P. Radice vende a Ilona Simón de Devescovi, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte indivisa en el "Hotel Suizo", sito en SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DE RIO NEGRO. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes Montevideo 17, Capital Federal.

e.18 dic.-Nº 5.146-v.23 dic.

José Díaz & Cía., balanceadores, Ramón L Falcón 2755, 63-3417, avisan: Julián Martín y Francisco Martín venden c|uno, respectivamente, 1/4 parte café-bar "Pancho Bar", sito RIVADAVIA 1201, a Fernando Domínguez y Antonio López. Domicilio partes, reclamos de ley n|oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.165-v.23 dic.

Concepción Albores de Vercruysse vende a Francisco Pires Dias, el despacho de comestibles al por menor, sito en esta Capital, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4739, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo.

e.18 dic.-Nº 5.158-v.23 dic.

"S"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Esteban Fernández, vende a Antonio Napoleón Ponsoni su negocio de carnicería, calle SCHMIDEL Nº 5241. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 dic.-Nº 5.423-v.28 dic.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Felipe López y José Stracquadaini venden a Manuel Hernández su negocio café-bar al copeo sito SAN JUAN 2773; domicilios comprador y vendedores mis oficinas, reclamos término de ley.

e.22 dic.-Nº 5.369-v.28 dic.

Juan Carlos A. Monticelli, avisa a los efectos ley 11.867 que la razón social Lombardo, Spalletta y Hno., vende su negocio de garage de la calle SANABRIA 2470|72 a la razón social Bouchard y Tourn Hnos. Domicilio partes mismo negocio y Arregui 2810, respectivamente. Reclamos ley Talcahuano 638, "3º F".

e.22 dic.-Nº 5.433 v.28 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Oscar Paz Custeau, vende a Juan Rivas, su negocio carnicería, establecido en el Mercado "Joverianos", sito en SAN JUAN Nº 2751, puesto Nº 57. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 dic.-Nº 5.419 v.28 dic.

Se hace saber por cinco días que don Angel López vende a doña Teresa de Beduino el negocio de librería, perfumería y artículos de bazar situado en la calle SOLER Nº 6090 de esta capital, haciéndose cargo la adquirente del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de ley en el citado negocio, domicilio que constituyen las partes.

e.21 dic.-Nº 5.310-v.27 dic.

Avisan: Lorenzo Cabrera y Cía., con oficinas calle Cangallo 1686, T. E. 35-8421, Salvador Bensusan vende su negocio lencería y artículos para bebes denominado "Bamby" a Mario Bonfigli, calle SERRANO 2192, capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.312-v.27 dic.

José Piedilato, martillero público, avisa: Benvenuto Emilio Sannazzaro, domiciliado Garay 3740, vende a Constantino Luis Florencio Biasoli y José Sisti, ambos domiciliados Pichincha 693, con quienes forma sociedad con el rubro "Biasoli, Sisti y Sannazzaro", dos terceras partes indivisas de su negocio de fábrica de chacinados, sita SALCEDO 3496|500 esq. MAZA 1916. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero, oficinas Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.21 dic.-Nº 4.675-v.27 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 13 al 17|12|48.

Se avisa al comercio que don Abraham Pintus, Santa Fe 1931, vende a don Mauricio Ini, Corrientes 1135 libre de pasivo su negocio de modas, lencería y anexo "La Ciudad de Como", sito calle SANTA FE 1931, Capital Federal. Reclamaciones de ley: Escribano Alejandro I. Abrevaya, calle Lavalle 1171, piso 8º B.

e.21 dic.-Nº 5.298-v.27 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta capital, calle SANTA MAGDALENA número 341. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Enrico Somma, Francisco Zanone, Luis Alejandro Ristagno y Ramón Vanrell, Santa Magdalena 341. Compradores: Francisco Revello, Agustín Fortunato Revello, José Pazos y Antonio Bermúdez, Bartolomé Mitre 2258.

e.21 dic.-Nº 5.305-v.27 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1161, avisan: Gerardo Alvarez y Benigno Iglesias venden a José Ramón Valdés, José María Carballo y Carlos Valdés, restaurant, despacho bebidas alcohólicas, sito SALTA 1671|79, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.295-v.27 dic.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T.E. (38) 4864, que los señores Antonio González, Américo González y Toribio González venden al señor Eladio Borrajo su negocio de bar, billares, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4778, domicilio de ambos. Reclamaciones en mis oficinas.

e.21 dic.-Nº 5.285-v.27 dic.

Héctor Poc y José Abraham, venden su negocio de carnicería, sito en la calle SALI Nº 922, a Leonardo Osvaldo Ferrero y Clemente Mario Ferrero. Reclamaciones de ley, Salí Nº 922, domicilio de ambas partes.

e.21 dic.-Nº 5.278-v.27 dic.

Armando Candelario Brancaccio vende a Armando Omar García, Santiago Felipe Zanón y Raúl Buadas, su fábrica de fideos, sita SERRANO 2457, domicilio de las partes: reclamos de ley, martillero José Borrelli, Zuviría 4902.

e.21 dic.-Nº 5.352-v.27 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, T.E. 67-4071, avisa que Carlos Paganini Macchi, le vende a Martín César Rueda D'Onofrio, la despensa sita MARCOS SASTRE 5251. — Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.20 dic.-Nº 5.195-v.24 dic.

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 730, 38-7565, avisa, José Vázquez vende a José Dos Santos y María Fernández de Dos Santos, su chocolatería, restaurant y venta de helados, sito SALTA 1344|50, sus domicilios reclamos ley.

e.20 dic.-Nº 5.224-v.24 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Joaquín Parada, vende a Pedro Oscar Martínez y Ramón García González, el negocio de bar y confitería "La Sarmiento", sito en la calle SANTA FE Nº 1601 esquina MONTEVIDEO, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.114-v.23 dic.

Avisan: José Martínez y Cía,, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: David Pérez y Aparicio Marín venden a José Balzari, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito SANABRIA 3354. Domicilio partes, Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e. 18 dic.-Nº 5.098-v. 23 dic.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que Ramón Joaquín Casal, vende la parte mitad de su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, SARMIENTO 4501 esquina YATAY, al señor Manuel Ramón Casal, quien en común se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio contratantes y reclamos nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 5.159-v.23 dic.

Grandes Despensas Argentinas S. A., con domicilio en Canalejas 753, vende a Nazaret Mughdesian, domiciliado en Neuquén 1330, su negocio de despensa, sito en SAN JUAN 3025. Libre de pasivo. Reclamaciones ante el Escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657
e.18 dic.-N° 5.151-v.23 dic.

"T"

Alonso y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públ., of. Paraná 196, T. E. 37-4775 avisan: Cataldo Antonio Laurenzzo vende a su condómino Luis Túnez, parte indivisa neg. venta vinos env.. TELLIER 76, domicilio partes. Pasivo cargo comprador. Recl. n/oficinas.
e.22 dic.-N° 5.415-v.28 dic.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que el señor Lorenzo López vende a los señores Oscar y Alberto López su panadería mecánica situada en la calle TERRADA 3560, capital, domicilio de las partes; reclamos de la Ley 11.867, interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948.
e.21 dic.-N° 5.315-v.27 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Evaristo Gallas, vende su parte a José Rodríguez García, que conjuntamente con Ramualdo Juan Cáseres e Ignacio José Rodríguez, tenían el negocio de restaurant, "12 de Octubre", sito en la calle TALCAHUANO N° 943, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en el mismo negocio.
e.21 dic.-N° 5.302-v.27 dic.

Leónidas B. Marioni, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 622, comunica que ha sido disuelta la sociedad de hecho existente entre los señores Manuel López, Domingo Alonso y Enrique Krenos, con negocio de boite en TRES SARGENTOS 472. Se hacen cargo del activo y pasivo los socios López y Alonso, que continúan con el negocio. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
e.21 dic.-N° 5.286-v.27 dic.

D. Saraceno, martillero público, con oficina en la calle Tucumán 1545, avisa que por su intermedio vende la señora Haydée Lagomarsino de Sánchez a Rafael Vizintín, negocio de artículos de bebés y juguetería, sito calle TUCUMAN 1686, rec. ley y domicilio partes m| oficina, T. E. 35-2201.
e.20 dic.-N° 5.219-v.24 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas San José 123, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Nicanor Méndez vende a Miguel A. Colucho, despacho de comestibles por menor, vinos y cervezas envasadas, sito TRES ARROYOS 2801 esq. TERRADA, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e. 18 dic.-N° 5.102-v. 23 dic.

"U"

Se avisa que don José Gilberto Romo, Uruguay 950, piso 5°, dto. 10, se retira de la firma que gira en plaza con el nombre de "Administración Capdepon" que tiene su domicilio en URUGUAY 560, piso 3°, oficina 31 y que se dedica a la compra-venta de negocios, administración de propiedades, remates y comisiones, y que sus otros socios don Amable J. Gauna y doña M. C. M. de Arismendi con domicilios en dicha oficina, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma y continúan el negocio a su cargo. Reclamos en la misma oficina.
e.22 dic.-N° 5.422 v.28 dic.

"V"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, ofic. Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Arturo Emilio López vde. a María Esther Castro de Gozalvez el negocio de despacho de pan y facturas sito VARELA N° 930, capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.22 dic.-N° 5.394-v.28 dic.

La sociedad "Tosar y Ursa", constituida por Jorge Tosar y Juan Antonio Ursa, con objeto de dedicarse a la venta de toda clase de mercaderías y artículos para hombres, importación de los mismos y representación dentro del ramo de fábricas o entidades extranjeras, como así también realizar cualquier otra clase de operación comercial, con domicilio en esta Ciudad VIAMONTE 657, domicilio de las partes, transfiere por disolución su activo y pasivo a Jorge Tosar, que también tiene su domicilio en la misma casa Viamonte 657. — Reclamaciones, escribanía Falchi y Devoto, Esmeralda 22.
e.20 dic.-N° 5.201-v.24 dic.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofic. E. Ríos 528, avisan: Julio Machado y Juan Agustín Palacios, (Soc. de hecho), venden restaurant, parrilla, VIEYTES 1703, a Marcial Rey y Manuel Ricardo Rey, todos allí domic. — Reclamos a nuestras oficinas.
e.20 dic.-N° 5.207-v.24 dic.

Lorenzo A. Bacigalupo, escribano público, con oficinas en la calle Rivadavia 842, hace saber que con su intervención el señor Armando Hirsch, domiciliado en la calle Sucre 4220, vende a los señores Benjamín Koryto y Elena Etcheverry, domiciliados en la calle Luis Viale 727, el negocio de papelería y librería, que tiene instalado en la calle LUIS VIALE 727. Reclamaciones por el término de ley en la oficina del escribano. Buenos Aires, Diciembre quince de 1948.
e.18 dic.-N° 5.161-v.23 dic.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero públic., oficina Conesa 3564 "B", que Ermenegildo De Stefani vende a Isidoro Fontanello su despacho de pan calle VEDIA 2120, domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.
e.18 dic.-N° 5.118-v.23 dic.

"W"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Luis Alejandro Darvas y Osvaldo Adolfo Molina venden a los señores Eusebio Gil, José María Millarengo, Benigno Casal y Alfredo Tubio el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital calle WASHINGTON 2002|18 esquina ECHEVERRIA 3701. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.21 dic.-N° 5.292-v.27 dic.

"Y"

José Piedilato, martillero público, avisa: Carlos Guillermo Sennewald, domiciliado Solis 731, vende su negocio de lechería sito YERBAL 2549, a Carmen Fernández de Gago, domiciliada Yerbal 2555. Reclamaciones Ley 11.867, al martillero, en sus oficinas, Viamonte 1837, T. E. 44-5131, donde contratantes constituyen domicilio.
e.21 dic.-N° 5.337-v.27 dic.

"Hernández & Cano", talleres gráficos y anexos, sociedad colectiva, calle YERBAL 5230, integrada por Julio Hernández y José Cipriano Cano, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Cipriano Cano. Reclamos de ley, estudio doctor Sanguineti, domicilio de las partes, Avda. de Mayo 1370, esc. 33|36.
e.21 dic.-N° 5.341-v.27 dic.

Sabatino Di Cuffa y Julián G. Brandolin, martilleros públicos, que firmarán en lo sucesivo "Di Cuffa y Brandolin" comunican que han adquirido de su condómino Sr. Manuel García Otero la tercera parte indivisa de la oficina de compra-venta de negocios en general, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN N° 1970, Ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo, reclamos de ley en el mismo domicilio que lo es de las partes.
e.18 dic.-N° 5.133-v.23 dic.

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Hilario González, vende a Ricardo Pérez, su negocio carnicería, calle ZELARRAYAN N° 987. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín N° 364.
e.22 dic.-N° 5.424-v.28 dic.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Domingo Antonio Vázquez vende libre de gravamen al señor Leopoldo Fernández el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle ZAPATA N° 543, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.18 dic.-N° 5.109-v.23 dic.

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el remate de las maquinarias y demás existencias del establecimiento gráfico calle CHARCAS 433, propiedad de Editorial Eslava S. R. Ltda., con domicilio allí, que debían rematar el día 22 de Diciembre del año en curso, se realizará el día 29 de Diciembre de 1948 a las 8.30 horas. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.22 dic.-N° 5.409-v.28 dic.

Lubio Berra, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Av. J. B. Alberdi 2990, T. E. 69-1771, comunica que el 17 de Diciembre de 1948 a las 17 horas remató las existencias e instalaciones de la carnicería sita en Av. J. B. ALBERDI 3000 esquina QUIRNO, propiedad de Eugenio Romero, domiciliado en el mismo. — Reclamaciones de ley interpónganse término legal en mis oficinas.
e.22 dic.-N° 5.411-v.28 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de Diciembre de 1948 a las 8,30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de perfumes sita en CASTRO BARROS 575, propiedad de Di Protas, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.21 dic.-N° 5.293-v.27 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de Diciembre de 1948 a las 8,30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la cartonería sita en NAZCA 5299, propiedad de Antonio Ferreyra Vaz, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.21 dic.-N° 5.294-v.27 dic.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 27 Diciembre 1948, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen perfumería, calle FRAY CAYETANO 236, orden Nélida B. de Amadei, domiciliada allí.
e.21 dic.-N° 5.311-v.27 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO Y BIBLIOTECA POPULAR "EL PROGRESO" DE VILLA LUGANO

Convocatoria a Asamblea Ordinaria, que se realizará el 9 de Enero de 1949, a las 8 horas, en Av. Riestra 5655, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance del ejercicio 1° de Diciembre 1947 a 30 Noviembre 1948.

Renovación parcial de la comisión directiva (8 miembros).

Nombramientos de dos asociados para firmar el acta. — Vicente De Simone, presidente. — Eduardo Butera, secretario.
e.23 dic.-N° 5457-v.23 dic.

ASOCIACION PRO-AGENTES Y ASILO POLICIAL DE LA SECCION 33a DE LA POLICIA FEDERAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA NUAL ORDINARIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, que realizará esta Institución, de acuerdo al artículo 30 de sus Estatutos, el día 29 de Diciembre de 1948, a las 19.30 horas, en el local de la Comisaría 33a, calle Mendoza N° 2263. La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de asociados presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria (Art. 31). Se trata la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 16° ejercicio.

2° Elección de ocho miembros que deberán integrar la Comisión Directiva, por el término de tres años en reemplazo de los que terminan su mandato: Dr. Pascual A. Aloise, Arq. Carlos F. Ancell, Sr. Cipriano Birra, Sr. Alberto Günther, Dr. Pedro S. Martorell, Tte. Cnel. Manuel F. Niella, Sr. Germán Rubio y Dr. Lorenzo J. Servente; y de dos revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores Eduardo Mumpeu y Arcángel Giussani, que terminan su mandato.

3° Varios.

4° Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Vicente Martínez Fontes, presidente. — Pascual R. Aloise, secretario general.
e.23 dic.-N° 5459-v.23 dic

"W"

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo N° 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948, y resolución pertinente.
2) Aplicación de beneficios.
3) Elección de titulares y sustitutos.
4) Elección de síndico y suplente.
5) Determinación de remuneración de directores y síndicos.
6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.
e.23 dic.-N° 5454-v.12 ene.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires diciembre de 1948

Señor consocio:

En nombre de la C. D. y de acuerdo con los artículos 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos, me es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el domingo 26 del corriente a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Avellaneda 542, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Memoria, inventario y balance del 26° ejercicio (1947-1948).

2° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y de tres

miembros para formar la junta escrutadora.

Elección de 12 miembros titulares y ··dos años; 6 vocales suplentes; 5 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Sr. Faustino González que renunció y un revisor de cuentas por dos años.

4º Elección de 13 miembros para la Comisión de Cultura y Biblioteca Popular, los cargos son: 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 secretario; 1 tesorero; y 9 vocales. — Hugo S. Oddone, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.269-v.24 dic.

ASOCIACION MEDICA HOMEOPATICA ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 18 de 1948.

Señor consocio:

De acuerdo al artículo 29 de nuestros estatutos, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en nuestro local, Río Bamba 118, el jueves 30 de diciembre de 1948, a las 21, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria anterior.

2º Modificación de los estatutos de la Asociación Médica Homeopática Argentina.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Saludan a Ud. muy atentamente: Armando J. Grosso, presidente. — Jacobo Gringauz, secretario.

Artículo 27. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán sea cual fuere el número de socios presentes en condiciones de votar una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido la mitad más uno de los socios mencionados. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. En las asambleas no podrán tratarse cuestiones que no estén comprendidas en el orden del día.

e.22 dic.-Nº 5.390-v.24 dic.

AGUAS CORRIENTES DE ZARATE (Sociedad en Comandita por acciones)

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato social, convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de diciembre próximo a la hora 16 en el local social, Diagonal Norte 501, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre 1948 e informe de los síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Los socios administradores.

e.22 dic.-Nº 5.392-v.24 dic.

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre próximo, once horas, en Arenales 1324, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.241-v.24 dic.

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria Montevideo 1171 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 29 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1948.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

e.9 dic.-Nº 4.433-v.27 dic.

ARMCO ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria, de accionistas, para el 5 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones. Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobada la misma.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.738-v.31 dic.

A. F. I. S. Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1948, a las 15,30 horas, en Diag. R. Sáenz Peña 651, 4º p. Esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Cód. de Comercio.

2º Elección del síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.10 dic.-Nº 4.519.-v.28 dic.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico por el ejercicio al 30 de junio de 1948.

2º Retribución a directores y síndico (Art. 16 de los estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Ratificación de los pagos hechos por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, (de acuerdo art. 20 inciso e).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 9 diciembre de 1948. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.839-v.31 dic.

"ALBION HOUSE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Enero de 1949, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades. (Art. 27 de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.

e.14 dic.-Nº 4.726-v.31 dic.

"C"

CIA. "SACAYA" S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11 y 12 de los estatutos, se convoca, en segunda citación, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de agosto de 1948.

2º Retribución del Directorio y síndico según artículos 5º y 10 de los estatutos.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Pascual Sainz de Vicuña, hasta la terminación de su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Lorrente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e.21 dic.-Nº 5.290-v.3 ene.

CASA ITURRAT Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XXIº ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.246-v.8 ene.

CREDITO ANGLO ARGENTINO Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.200-v.8 ene.

CASA ITURRAT

CONVOCATORIA

Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Autorizar a uno de los directores para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.245-v.8 ene.

CIA. DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Fluvial Argentina, Sociedad Anónima (denominada antes Cía. Argentina de Aeronavegación Dodero, S. A.), a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 389, el día 11 de enero de 1949, a las 11,30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de los actuales directores; determinación del número de directores, elección de nuevos directores y fijación del término de su mandato.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y del síndico suplente y elección de nuevo síndico y síndico suplente.

3º Autorización al Directorio para adquirir la flota fluvial, inmuebles y otros elementos de explotación a la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A., comprendido los vapores, lanchas, remolcadores y elementos que se juzgue conveniente adquirir, así como inmuebles situados en el país o en el extranjero. La autorización comprenderá la facultad de adquirir cualesquiera bienes e igualmente derechos y acciones por el precio, plazo y condiciones que el Directorio resuelva aceptar facultándolo expresamente para efectuar el pago en dinero efectivo o en acciones mediante la emisión en cantidad que juzgue necesario.

4º Ratificación del boleto preliminar de compraventa de buques y otros bienes adquiridos de la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A. "ad-referendum" de la asamblea y designación de los directores que firmen las escrituras de transmisión de dominio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948. — Marcos A. Zar, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e.17 dic.-Nº 5.077-v.5 ene.

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO Soc. Anón. Corrientes 330

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Enero de 1949 a las 10 horas en el local social, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio, cerrado el 31 de Agosto de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos titular y suplente, y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.710-v.30 dic.

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT" S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de Enero de 1949, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los artículos 3º, 4º (aumento de capital), 5º, 11º, 15º, 18º, 30º, 36º, 39º, y la supresión del 43º.

2º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. Se previene además, que por disposición de una resolución de la Inspección General de Justicia, es necesario venir munido de documentos de identidad. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.724 v.30 dic.

C. E. D. A. R., S. A. Compañía Editorial de Asuntos Rurales

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 31 de Diciembre, a las 17 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado y resuelto en la Asamblea General Ordinaria, efectuada el 19 de Diciembre de 1947, previo informe verbal del señor presidente, por haber funcionado la misma sin quórum legal.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Roberto A. Zibecchi y Jorge Pereda.

4º Elección de cuatro directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.617-v.29 dic.

CAPACCIONI HNOS., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Diciembre de 1948, a las 19, en el local social, Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de Agosto.

2º Sueldos de dos directores y habilitación de dos gerentes.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, y un síndico titular y otro suplente, por dos años los directores y uno los síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.633-v.29 dic.

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistsa a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre a las 14 horas, en Montevideo 1647, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347, inc. 1º, del C. de C. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1948.

2º Confirmación de un director titular nombrado durante el ejercicio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1948. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.404-v.27 dic.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

a la Trigésima Sexta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos sociales, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avda. Roque Sáenz Peña 530, el martes 28 de Diciembre de 1948 a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1948.

2º Distribución, forma y destino de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio y reservas acumuladas

3º Remuneración de los directores y síndicos (titular y suplente)

4º Elección de seis directores por tres años, en reemplazo de los actuales que finalizaron sus funciones

5º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año y hasta la próxima asamblea general ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.437-v.27 dic.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION

Reconquista 558 — Buenos Aires

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de Diciembre corriente a las 1430 horas, en nuestras oficinas, calle Reconquista 558, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término para la liquidación y, en caso afirmativo, designación de los miembros de la Comisión Liquidadora y fijación de la remuneración de los mismos

2º Autorizar al personal de la compañía a realizar tareas ajenas a la misma en las condiciones que en cada caso establezca la Comisión Liquidadora

3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1948. — La Comisión Liquidadora.

Nota: De acuerdo con lo resuelto en asamblea general ordinaria de fecha 23 de Mayo de 1939, se previene a los señores accionistas que si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, la asamblea se celebrará media hora después, cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la compañía, Reconquista 558, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

e.9 dic.-Nº 4.438-v.27 dic.

CAILLON & HAMONET S. A. Comercial e Industrial Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de "Caillón & Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28|12|48 a las 10 horas, en el local social, calle Humberto 1ro. Nº 101, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los señores don Emilio Caillón, don Alberto Hamonet e Yves Caillón, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.379-v.24 dic.

COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA S. A. CIFASA

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1948.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 15 de los estatutos sociales, convócase a las señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948 en su local social, Avda. Corrientes Nº 525, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del 9º ejercicio que cerró el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Gabriel Arrom, Ramiro H. Muñoz y Pedro Roselló, que terminaron sus mandatos; y un director suplente, por igual término, en reemplazo del Sr. Universo Vidal, que también terminó su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.295-v.24 dic.

CAPRESA

Construcciones a Precisión, S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad, Art. 12, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de diciembre de 1948, a las 18 hs., en el local social, Florida 633, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes para reemplazar a los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.280-v.24 dic.

COLGATE - PALMOLIVE - PEET LTDA. S. A. Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disposición de utilidades.

2º Aumento de capital y reformas de estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la reforma

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.343-v.24 dic.

COCA-COLA, SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARGENTINA DE BEBIDAS CARBONATADAS

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 29 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local social, calle Córdoba 3162, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Aumento de capital autorizado de dos a tres millones de pesos y emisión de acciones por un millón de pesos.

2º Reforma de estatutos.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten con respecto a los dos puntos anteriores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.173-v.23 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad Anónima

Buenos Aires

Buenos Aires, diciembre de 1948.

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.194-v.23 dic.

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTCI OXO

CONVOCATORIA

Convócase para el día 26 del corriente a las 11 horas, a la Asamblea General Ordinaria en Cánning 1261, a los señores asociados, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance e informe del síndico, ejercicio 194.

2º Elección de autoridades.

3º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea con el presidente y secretario. — La Comisión Directiva.

e.6 dic.-Nº 4.181-v.23 dic.

"CABILDO"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Bach & Falus

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, síndico, titular y suplente.

4º Abreviación de la razón social de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

e.6 dic. Nº 4.182 v.23 dic.

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Diciembre próximo a las once horas en Cangallo 315, escritorio 72, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales y remuneraciones a directores y síndicos.

3º Elección de Directorio y síndicos.

Buenos Aires, Noviembre 30-1948. — El Directorio.

e.3 dic.-Nº 4.075-v.21 dic.
e.22 dic.-Nº 4.507-v.24 dic.

"D"

DIGGS & MACDEVITT

Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Dejar sin efecto las reformas de estatuto aprobadas por la asamblea Extraordinaria del 10 de Agosto de 1948.

2º Modificación general del estatuto.

3º Capitalización de reservas.

4º Aumento de capital y emisión de acciones.

5º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones adoptadas.

6º Considerar la renuncia del síndico titular y síndico suplente y elegir sus reemplazantes.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.344 v.24 dic.

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 5.406-v.11 ene.

ENRICO DELL'ACQUA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Calle Darwin Nº 1154 - Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 12 de enero de 1949 a las

16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre último pasado.

2º Destino de las utilidades.

3º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio terminado y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de octubre de 1948 al 30 de setiembre de 1949.

4º Nombramiento de dos directores por el término de tres años, en reemplazo de uno fallecido y uno que renuncia.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el Registro de Asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin número 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.199-v.8 ene.

EDITORIAL ARGENTINA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de enero del año 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio;

2º) Elección de tres directores titulares y dos suplentes;

3º) Elección del síndico titular y síndico suplente;

4º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4934-v.3 ene.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"

Soc. Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1948 a las 9.30 horas en su sede social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5to. ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

e.9 dic.-Nº 4.442-v.27 dic.

ESTANCIAS BELLA VISTA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 29 de diciembre de 1948 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria e informe del síndico y aprobar balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1948, inclusive repartición de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.183-v.23 dic.

ESTRUGAMOU S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353, el día 27 de diciembre de 1948 a las 18.30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Destino de las pérdidas.

3º Fijación de la retribución de los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndicos, titular y suplente para el tercer ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.210-v.23 dic.

"F"

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el lunes 10 de enero de 1949 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — A. F. Cochrane, secretario.

e.17 dic.-Nº 5.065-v.5 ene.

F. I. F. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1948, a las 18 horas en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo tratado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de marzo de 1948.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.939-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.248-v.31 dic.

FIPLASTO

S. A. Comercial e Industrial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de Enero de 1949 a las 11.30 horas en Reconquista 341, escritorio 732, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, artículos 4º y 20º y cualquier otro que se considere conveniente.

2º Según el resultado del punto 1º, tratar aumento de capital.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.697-v.30 dic.

F. I. A. L. P

Fábrica Italo Argentina Lana Peinada S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Diciembre de 1948, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.545-v.29 dic.

FININCO S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cerrito Nº 1353 el día 27 de diciembre de 1948 a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Destino de las utilidades.

3º Fijación de la retribución de los directores y síndico (artículo 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndicos titular y suplente para el tercer ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

e.6 dic.-Nº 4.209-v.23 dic.

F. I. F. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1948 a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1948. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.940-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.247-v.31 dic.

"G"

Ganadera, Comercial y Financiera "LA CATALINA" S. A.

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta de liquidación al 15 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de un dividendo de liquidación final.

3º Fijación de los honorarios de los liquidadores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

e.22 dic.-Nº 5.442-v.11 ene.

G L O V E X

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 5.115-v.7 ene.

G.E.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 10 horas en su sede social de la calle Piedras Nº 361, 4to. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del 6to. ejercicio.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares, del síndico titular y síndico suplente, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.458-v.27 dic.

"I"

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al octavo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.184-v.10 ene.

INSTITUTO OTORRINOLARINGOLOGICO S. A.

T. E. 47-2684

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1948 a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 11º y 34º de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.

e.9 dic.-Nº 4.456-v.27 dic.

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1948 a las 18 horas en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. Comercio (ejercicio 1948).

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.

e.9 dic.-Nº 4.455-v.27 dic.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. y C.

Paseo Colón 285

Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen nuestros estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1948 a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón Nº 285, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.214-v.23 dic.

"L"

"LA OXIGENA"
Industria Argentina
de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Determinación de la fecha en que deban emitirse, en el caso de aprobarse la distribución de utilidades propuesta, las acciones a integrarse con el monto destinado al Fondo de Reserva para emisión de acciones liberadas; y designación eventual de las personas que deban cumplir las formalidades correspondientes.

3º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (art. 9 de los estatutos).

4º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.229 v.24 nov.

"LA PROPIEDAD COMUN" S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 28 de diciembre de 1948 a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.301-v.27 dic.

LA PLATA CEREAL CO., S. A.
(Compañía de Cereales
La Plata, Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires, el 30 de Diciembre de 1948, a las 19 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Distribución de provisiones.

2º Modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.354 v.24 dic.

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir directores y síndicos;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.340.-v.24 dic.

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (6º piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, plan de aumento de capital y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de setiembre de 1948.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.208-v.23 dic.

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera,
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1948 a las 16 horas en el local social, Reconquista Nº 165 (6º piso) con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.227-v.23 dic.

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera,
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1948, a las 17 horas en el local social, sito en esta Capital Federal, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reformas de los estatutos sociales formulado por el Directorio.

2º Autorización a la presidencia para gestionar la aprobación de las reformas por las autoridades que correspondan con facultad para aceptar cualquier modificación de forma que aquéllas sugieran.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones de los Arts. 24, 27 y 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.234-v.23 dic.

"LA OXIGENA"
Industria Argentina
de Gases Comprimidos, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital en $ 1.000.000, mediante la emisión de 10 series de acciones de m$n. 100.000.— cada una, debiendo la asamblea fijar las condiciones de la emisión acordando a los accionistas el derecho de preferencia en la suscripción de la misma.

2º Modificación del artículo 5º de los estatutos, a efectos de autorizar la emisión de acciones al portador o nominativas a solicitud del suscriptor y la conversión de las acciones nominativas en acciones al portador o viceversa. El respectivo proyecto se encuentra a disposición de los señores accionistas.

3º Designación de la persona o personas que deberán cumplir las formalidades legales correspondientes al aumento del capital y reforma del artículo 5º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.230 v.24 dic.

L A G R A N J A
Sociedad Anónima, Agrícola,
Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1948 a las 17 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos citados en Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de tres directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el Art. 13 de los estatutos. — El Presidente.

e.14 dic.-Nº 4.812-v.30 dic.

"M"

MUTUALIDAD MITJANS,
COLOMBO & CIA.

La Comisión Directiva de esta Mutualidad comunica a los señores socios, que de acuerdo a la convocatoria que se efectuará el día 27 de Diciembre de 1948, para aprobación del 6º y 7º ejercicio, incluirá en el orden del día, el segundo punto, que se refiere al cambio de denominación de la entidad. — Diciembre de 1948.

e.21 dic.-Nº 5.316-v.28 dic.

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de Enero 1949, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.327-v.10 ene.

"O"

O'NEILL, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Córdoba 2038, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario al 31 de Octubre de 1948, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.357 v.24 dic.

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el art. 13 de los estatutos.

4º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

5º Ratificación de la compra efectuada a Victoria, Cía. de Colonización, S. A., según escritura del 30|11|942.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.722-v.30 dic.

PELTZER S. A.
Lanera Comercial, Financiera e
CONVOCATORIA
Industrial

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.406-v.27 dic.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948, a las diecisiete horas, en el local de la calle Lavalle 2072 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, elección de dos directores suplentes por el término de un año; y elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los salientes.

3º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.261-v.24 dic.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948, a las dieciséis horas, en el local de la calle Lavalle 2072 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada por la falta de personería jurídica a Empa Film S. A. (en formación).

2º Aprobación de la propuesta del Directorio de proceder a la disolución de Empa Film S. A. (en formación).

3º Designación de las personas autorizadas para intervenir en nombre de Pampa Film S. A. en el punto anterior en caso de ser aprobado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.260-v.24 dic.

"S"

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera,
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la firma Ghiso S. A. Comercial Industrial y Financiera, calle Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.21 dic.-Nº 5.288-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA
"MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas é informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1948.

2º Nombramiento del Síndico.

Río Gallegos, 14 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.353-v.10 ene.

Sociedad Anónima
AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 11

horas, en el local calle Sarmiento número 443 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000 curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El presidente.

e.20 dic.-Nº 5.198-v.8 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día miércoles 12 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplentes.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.139-v.7 ene.

Sociedad Anónima de Maderas LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1949 a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

e.13 dic.-Nº 4.751-v.4 ene.

S. A. T. A.
Sociedad Anónima Transportadora Automotriz

Se convoca a los accionistas de S. A. T. A. (Sociedad Anónima Transportadora Automotriz), a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el 29 del cte., a las 10 horas, en Av. de Mayo Nº 665, 3º piso, para considerar:

a) Informe del síndico sobre la situación económico-financiera de la sociedad y la necesidad de proceder inmediatamente a la convocatoria de sus acreedores.

b) Designación de dos accionistas que suscriban el acta. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. — Anastasio Delgado, síndico de S. A. T. A.

e.11 dic.-Nº 4.576-v.14 dic.
e.15 dic.-Nº 4.754-v.29 dic.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en su local Perú 375, 1er. p., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1948, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.632-v.27 dic.

S. A. GANADERA Y FINANCIERA ESTANCIA "LOS ROBLES"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Estancia "Los Robles" a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta del campo Estancia "Los Robles".

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento, facultades y honorarios de la comisión liquidadora y síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.646-v.29 dic.

S. A. E. M. A.
Sociedad Anónima Explotación Maderera y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1948 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1948. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.396-v.27 dic.

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola "SAN URBANO"

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano para la Asamblea Extraordinaria de accionistas a celebrarse el 29 de Diciembre de 1948 a las 14 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio vender bienes inmuebles.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.450-v.27 dic.

SOC. AN. CAJA FERROVIARIA
Oficinas: Estación Retiro, F. C. Estado 4º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Diciembre de 1948, a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente, por tres años, y de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Aprobación del acta. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — L. E. Bivort, presidente.

e.11 dic.-Nº 4.637-v.29 dic.

Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial CHYMEN AIKE

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1948.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.384-v.24 dic.

Sociedad Anónima para la Elaboración, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no FRANCESCO CINZANO & CIA., LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 20 (inc. C.) y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1948 en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos por aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo Nº 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el art. 30 de los estatutos.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — El Directorio

e.7 dic.-Nº 4.275 v.24 dic.

Sociedad Anónima RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.387.-v.24 dic.

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA "ARCANCO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en la sede social, calle San Martín 662, 3er. piso, Dpto. "A.", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 7º y 12º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos, y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del art. 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la sede de la sociedad hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.378.-v.24 dic.

S. A. INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA "SANTA MONICA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1948, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 633, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.350.-v.24 dic.

S A F I C O
Soc. Anón. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1948, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26º ejercicio del 1º de setiembre de 1947 hasta el 31 de agosto de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.236-v.23 dic.

"T"

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, en la sede social: calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, utilización de reservas e informe del síndico.

2º — Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (Art. 28 de los Estatutos sociales).

3º — Elección de dos directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El secretario.

e 2 dic.-Nº 3.886-v. 27 dic.

"U"

U N I C O M
Soc. Anón. Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para el día 3 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 441, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.

2º Fijar el número de directores y elegirlos, así como síndicos titulares y suplentes, y sus remuneraciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.15 dic.-Nº 4.871-v.3 ene.

"W"

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 31 de diciembre de 1948 a las 16 horas en la calle Corrientes 901 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.915-v.31 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"GRECCO, EMPRESA CONSTRUCTORA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reúnen los Señores Serafín Oscar Lasala, Serafín Antonio Grecco, Miguel Guerrero, Mario Trotta, José Alberto Fernández y José Salvador Perugin, todos domiciliados en la Ave-

nida Roque S. Peña seiscientos treintiséis, piso quinto, Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "GRECCO, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como surge de los siguientes instrumentos: Contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Enero de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número sesentiuno, folio doscientos ochenticinco, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesiones de cuotas, inscriptas: el 4 de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número quinientos cincuentidós, folio cuatrocientos veinticuatro, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 2 de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número ciento treintidós, folio doscientos ochentidós, libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y prórroga inscripta el 31 de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número doscientos cuarentiséis, folio doscientos noventitrés, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Que conforme se expresa en el convenio del treintiuno de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, el término contractual vence el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho. — C) Que han resuelto de mutuo y común acuerdo prorrogar el plazo de duración hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos sesentiocho, con la expresa mención de que abonadas que sean las deudas que se contraerán con la Sucesión de don Oscar Serafín Grecco, y previo un aviso fehaciente con seis meses de anticipación, podrá cualquier socio solicitar su retiro de la firma. — D) Que habiendo fallecido el siete de diciembre de mil novecientos cuarentiocho el Sr. Oscar Serafín Grecco, resuelven hacer uso de la opción que establece la cláusula octava del Contrato de Sociedad, adquiriendo en proporción a sus capitales, las cuotas de capital y etc. que pertenecían al mismo. Conforme se establece en la citada cláusula, el pago y la documentación respectiva se efectuará no bien se haya realizado el ajuste de los importes y transferido a esta Sociedad los bienes que perteneciendo a la misma figuraban a nombre del causante. Los suscriptos ya han dado aviso en forma fehaciente a los herederos del socio fallecido. — E) A sus efectos, se deja expresa constancia que el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, no ha sido modificado. — Conformes las partes firman este único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el sello de diez ctvos. número ochocientos setentiséis mil doscientos cuarentidós - H. — S. O. Lasala. — S. A. Grecco. — M. Guerrero. — M. Trotta. — José A. Fernández. — José Perugin. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.484-v.28 dic.

REFRIGERACION
B. E. L. T.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rafael Matzkin, domiciliado en Albariños seiscientos cincuenta y dos y Blas Licco, domiciliado en Ingeniero Amoretti quinientos treinta y uno, de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, solteros y mayores de edad, se ha constituído una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo la denominación de REFRIGERACION B. E. L. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Rivadavia diez mil quinientos sesenta y siete al sesenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en el futuro en el país y el extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, fabricación, importación, exportación y representación de heladeras y toda clase de artículos de refrigeración y anexos, taller de reparaciones y repuestos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de Diez Años contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por partes iguales por los socios e integrado con bienes que constituyen el Activo y Pasivo de los negocios de Refrigeración B. E. L. T. de propiedad del socio señor Licco, sito en Rivadavia diez mil quinientos sesenta y siete y del taller de cerrajería de propiedad del socio señor Matzkin, sito en Rivadavia diez mil quinientos sesenta y nueve, que se transfieren a la nueva sociedad, de acuerdo con el balance que suscripto por los dos socios, en la fecha, por separado, forma parte integrante de este contrato. — Se efectuarán las publicaciones que exige la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, estándole prohibido emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en prastaciones a título gratuito o en fianzas y garantías a terceros. — Queda designado gerente en este acto el socio señor Blas Licco. — Sexta: Las facultades del gerente comprenden además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo - sexto. — El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito, del país y del extranjero. — Séptima: Los socios deberán dedicarse exclusivamente a las actividades sociales y podrán retirar mensualmente hasta la suma de Mil Cien Pesos moneda nacional, cada uno, con débito a sus cuentas particulares como retiro a cuenta de utilidades. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán un inventario y balance generales de los negocios. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas, por los socios en partes iguales. — Novena: Si en cualquier momento la sociedad sufriera pérdidas que alcanzaren al cuarenta por ciento del capital social, se procederá inmediatamente a su disolución y liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por el gerente con las facultades enumeradas en las cláusulas quinta y sexta. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá optar: 1º) Disolver la sociedad estando a su cargo la liquidación con el contralor de un representante único de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado; 2º) Admitir a los herederos o representantes del causante bajo una representación única, como socio, sin derecho a percibir sueldos y estando la gerencia a cargo del supérstite y 3º) Hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, a cuyo efecto se practicarán un inventario y balance generales a la fecha del deceso o de la incapacidad con el contralor de los herederos o representantes del otro, unificando personería. — El haber que resulte le será pagado a éstos en cuatro cuotas iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del inventario y balance mencionados precedentemente que deberá practicarse dentro de los diez días del hecho que lo motiva, con un interés del diez por ciento capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia, disolución, liquidación y/o partición de la sociedad, será resuelta, siempre y en todos los casos, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para que dirima con fallo inapelable en caso de desacuerdo. — Si no hubiere conformidad para el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Se establece una penalidad de Tres Mil Pesos moneda nacional, que el socio que no acatare o cumpliere el fallo del tribunal arbitral deberá pagar al otro, en caso de recurrir del fallo ante la Justicia, sometiéndose desde ya ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Rafael Matzkin. — Blas Licco.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.347-v.27 dic.

FAZZOLARI & CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Paez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de Agosto del año un mil novecientos cuarenta y ocho comparecen los señores D. Antonio Campestre, argentino, casado de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Santander número trescientos cincuenta y uno, Capital Federal; Don Antonio Fazzolari, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado Pasaje La Trilla número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal; y Don Francisco Viesti, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado Vernet número doscientos uno, Capital Federal, todos hábiles para el acto que realizan y dicen que de común y mutuo acuerdo han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley con sujeción a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen. — Capítulo Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. Capacidad Legal. Artículo Primero: Queda constituída entre las personas arriba mencionadas, una sociedad Mercantil e Industrial, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "FAZZOLARI & CIA. S. R. L.". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, queda constituído en la calle Vernet doscientos uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. Así mismo en caso de traslado de su sede, el domicilio legal de la sociedad, se considerará constituído en el sitio donde se halle instalada aquella y se encuentre el asiento de sus industrias y sus actividades. — Artículo Tercero: La vigencia de la Sociedad, lo será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse cuando lo deseare, previa notificación a los otros socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, haciéndoles conocer su determinación. — Artículo Cuarto: Sin perjuicio de la convención anterior, cualesquiera de los socios, podrá en cualquiera momento pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, si de los balances resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Artículo Quinto: El objeto de la sociedad lo constituyen, la industria de la fabricación de calzado, afines, ventas de cueros, compra, importación y exportación de dichos artículos, manufacturados o no. — Artículo Sexto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho, para realizar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por plazos no mayores a los establecidos por las leyes. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc y sobre los bienes muebles o semovientes, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otra Institución de crédito, de carácter mixto o particular existente o a crearse. e) concertar convenios con Empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea su carácter civil, comercial, anónima, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar en las mismas, como comanditaria o industrial, o tomar cuotas en las de responsabilidad limitada; f) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sean con los bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) cobrar o percibir todo lo que se le adeudare, tranzar cuestiones judiciales, administrativas, o privadas, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, girar, endosar, descontar toda clase de letras, vales, pagarés o cualquier otro valor civil o comercial, firmar cheques, efectuar depósitos bancarios de toda naturaleza, en efectivo o en acciones y hasta en custodia, recibir en pago, aceptar donaciones, contratar seguros contra todo riesgo o algunos solamente, asegurar los bienes sociales, el personal y obreros de la sociedad y practicar todo acto de disposición y administración legal, comercial o civil necesarios para llenar los fines y objeto de la entidad y que no se halle determinado precedentemente. — Capítulo Segundo: Capital. Cuotas. Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). — Artículo Octavo: El capital social se compondrá de veinte cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio Antonio Campestre suscribe ocho cuotas; el socio Antonio Fazzolari, suscribe ocho cuotas; y el socio Francisco Viesti, suscribe cuatro cuotas. Se deja constancia de que se hallan integradas totalmente las cuotas suscriptas y representadas con el capital líquido que surge del balance inventario, que se agrega y forma parte de este contrato. — Artículo Noveno: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, sin la previa conformidad por escrito de los demás socios. — Artículo Décimo A los efectos del inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que los socios no se obligan al aporte de cuotas de ninguna naturaleza, conforme a las normas vigentes. — Capítulo Tercero. Administración. Dirección. Artículo Undécimo: Desígnase Directores-Gerentes a los señores Antonio Campestre y Antonio Fazzolari, estando la parte administrativa y comercial exclusivamente a cargo del socio Campestre, la parte técnica-industrial a cargo de los socios Fazzolari y Viesti. A esos efectos el socio Campestre asume el cargo con las facultades acordadas por este contrato, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (Artículo diez y seis) y sus concordantes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: El uso de la firma social, estará a cargo del Director-Gerente D. Antonio Campestre, debiendo ser ejercida en conjunto con el otro Director-Gerente,

en los casos de las operaciones determinadas en los incisos: a), b), e) y f) del artículo sexto de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada, para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar fianzas u operaciones de terceros. — Artículo Décimo Cuarto: El Director Gerente tendrá facultades para adoptar por sí, las resoluciones administrativas que repute convenientes, en todos los casos en que deba ejercitar la representación legal de la sociedad, ante los Poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales, judiciales o administrativos. Otorgará poderes especiales a favor de profesionales, a efectos de la representación de la sociedad ante los poderes públicos mencionados, en defensa de los intereses que representa. Nombrará los empleados que fuese necesario, para el desenvolvimiento de la Administración, operaciones, negocios, fijando sus sueldos y demás retribuciones, que someterá a la aprobación de los demás socios en la primera reunión mensual. Presentará mensualmente a los otros un informe de sus gestiones financieras y administrativas y presentará un balance de comprobación de acuerdo a los libros. — Artículo Décimo Quinto: Los socios gozarán de una retribución mensual, con cargo a gastos generales de (Seiscientos pesos moneda nacional) Seiscientos Pesos, por sus tareas Administrativas el socio Campestre y por sus tareas técnicas industriales los otros, sin perjuicios de la mutua colaboración entre ellos. — Capítulo Cuarto. Libros. Balances. Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Sexto: La sociedad llevará todos los libros exigidos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio y un libro de Actas, donde se consignará las resoluciones que se adopten en las reuniones ordinarias mensuales y las extraordinarias que por cualquier causa se realicen, tendientes a tomar determinaciones, o resolver negocios o actos sociales, y los auxiliares que fuese necesario para cada rubro de operaciones, todos ellos rubricados por el Registro Público de Comercio, dejándose establecido que las constancias del libro de Actas, harán plena fe entre los socios sin que estos puedan después discutir las mismas. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de Septiembre de cada año, y terminará indefectiblemente el día treinta y uno de Agosto del subsiguiente, pudiendo los socios, si lo creyeren conveniente variar estas fechas. — Artículo Décimo Octavo: Al finalizar el ejercicio económico social, se cerrarán los libros y practicará el inventario-balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con las normas contables corrientes, cuyos resultados, luego de ocho días de pasados a los socios sin ser observados, se considerarán conformes y aprobados. Sin perjuicio de estas operaciones, mensualmente se hará conocer a los socios el estado de comprobación y saldos de los libros. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: A Fondo de reserva legal, el cinco por ciento, el que cesará cuando su monto alcance al veinte por ciento del Capital fijado por este contrato; Al Fondo de indemnizaciones de leyes de amparo y obreras, el cinco por ciento, cuya cesación se resolverá oportunamente por unanimidad, de acuerdo a las circunstancias; el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y representado por sus cuotas siempre que ellas estén totalmente integradas. De todas estas distribuciones, así como de los balances del cual surgieron deberá dejarse constancia en el libro de Actas con su aprobación o sus observaciones. — Artículo Vigésimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma y proporción en que se distribuyen las utilidades, y en caso de existir serán cubiertas en primer término con el Fonde de reserva legal. — Capítulo Quinto. Disolución. Liquidación, — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad será disuelta por: a) voluntad de los socios en cualquier momento; b) cuando las pérdidas absorvieran el treinta por ciento de Capital social, siempre que estas no se hubieran producido por un hecho eventual; c) por fallecimiento de la mayoría de los socios, siempre que los herederos no quisiesen continuar el giro de la sociedad. En los casos de los incisos a) y c) se dará preferencia a los socios para tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, estableciéndose en ese acto, la forma en que se hará efectivo el pago de las cuotas y sus beneficios si los hubiere, a los socios salientes o sus herederos. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes tendrán el derecho de tomar para sí las cuotas de capital que pertenecen al causante, debiendo en caso de ser varios unificar su representación, en sus relaciones con la sociedad. En caso de que los herederos no aceptasen continuar la sociedad podrá tomar a su cargo para si o los socios individualmente la cuota o cuotas que pertenecieron al ex-socio y si las abonasen fraccionadas o a plazos su reintegración se bonificará con un cinco por ciento de interés anual y no serán los plazos inferiores a semestres. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de liquidación esta se realizará por los tres socios constituídos en comisión liquidadora y durante ese lapso se agregará a la razón social "en liquidación"; siguiendo este orden: primero) las deudas y obligaciones sociales con terceros; segundo) los gastos de liquidación; tercero) las cuentas personales de los socios; y el remanente se reintegrará a los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Artículo Vigésimo Cuarto. Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con respecto a la aplicación de las cláusulas de este contrato, a la disolución en su caso será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada socio, con facultad de nombrar de antemano un árbitro único para el caso de discordia entre ellos, rigiéndose toda otra cuestión no prevista en estas disposiciones, por los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Los fallos de los amigables componedores o árbitros serán inapelables, y contra ellos no habrá recurso judicial, salvo que no se ajustasen a derecho. — Artículo Transitorio: Los socios determinarán de común acuerdo el momento de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comércio. Bajo las cláusulas que proceden las partes contratantes dejan formalizado el presente contrato y constituída la sociedad a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar de conformidad extendido en los sellos de valor de diez centavos números setecientos diez p nueve mil uno al setecientos diez y nueve mil cinco. — Entre líneas Artículo Undécimo, vale. Antonio Campestre. — Antonio Fazzolari. — Francisco Viesti. — Aclaración de Contrato. En la Capital Federal, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho concurren los señores Antonio Campestre; Antonio Fazzolari; Francisco Viesti; y dicen que aclarando el artículo primero del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que tienen formalizado con fecha veinte de Agosto de mil noviecientos cuarenta y ocho lo modifican en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituído entre las personas arriba mencionadas, una sociedad Mercantil e Industrial, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo la denominación de "Fazzolari & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con lo que terminó el acto firmándose un solo ejemplar al solo efecto de presentar al juzgado para que ordene la inscripción del mismo. Antonio Campestre. — Antonio Fazzolari. — Francisco Viesti.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.393-v.28 dic.

TAINMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Alejandro Vallarín —que igual firma—, italiano, Antonio Mario Vallarín — que firma "A. Vallarín", italiano, Reynaldo Juan Martín Ricci — que firma "R. J. M. Ricci", argentino, Héctor César Ricci — que firma "H. C. Ricci", argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Lautaro 1349, Capital y los Sres. Omar Alfredo Sampietro — que firma "O. A. Sampietro" y Enrique Rodolfo Sampietro — que firma "E. R. Sampietro", ambos argentinos, casados mayores de edad, domiciliados Pichincha 955, Capital. Estos dos últimos concurren en su carácter de únicos componentes de Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento del 20 de Noviembre 1945 inscripto bajo Nº 516 fº 143 Lº 10 el 26 Diciembre 1945, con sus modificaciones del 5 Mayo de 1948, inscriptas el 26 Junio 1948 bajo Nº 852 fº 452 Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — Las cinco partes citadas convienen en celebrar una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — 1º) Bajo la denominación de "TAINMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad que tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente Lautaro 1349, pudiendo en lo futuro establecer, delegaciones, agencias o sucursales, dentro y fuera del país. — 2º) Su duración será de Cincuenta años y dos y medio meses, a contar de la fecha. — 3º) Su objeto es todo acto industrial y comercial en el ramo de la metalurgia en general, pudiendo a tal efecto, efectuar cuantos actos y operaciones civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo, pudiendo además comprar bienes, muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, inclusive agrarias, warrants, y toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación de servicios o arriendo, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones financieras con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y sus respectivas sucursales, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. — 4º) El capital suscripto e integrado es de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 80 cuotas de m$n. 1.000.- cada una. — Concurren a dicha suma, Alejandro Vallarín, Antonio Mario Vallarín, Reynaldo Juan Martín Ricci y Héctor César Ricci con 10 cuotas representativas de m$n. 10.000.— cada uno, y la firma Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada 40 cuotas ,representativas de $ 40.000.— moneda nacional. — Dicho capital queda totalmente integrado de acuerdo a Balance que se firma por separado y que es parte del presente. — 5º) La firma Sampietro Comercial y Financiera Soc. de Resp. Ltda., declara a los efectos que hubiere lugar, que de acuerdo con el art. 6º de su contrato social la representación legal de la misma se halla a cargo indistintamente de los gerentes Luis Antonio Francisco Sampietro que firma "L. A. F. Sampietro" argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Pichincha 955, Capital, Omar Alfredo Sampietro y Enrique Rodolfo Sampietro, quienes al igual que los otros cuatro socios quedan designados gerentes de la sociedad que se constituye, con las más amplias facultades para representar a la misma, con uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidad y otras reparticiones judiciales o administrativas, como también firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgar, o revocar poderes generales o especiales, firmar letras, cheques, vales, pagarés, endosos de giros o letras a la orden de la Sociedad, y en general todos los documentos que obliguen a la misma, e igualmente en todos aquellos actos, gestiones, y diligencias, necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — 6º) Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, finalizando cada ejercicio —inclusive el primero— el 31 Diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, a) el 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al 10 % del capital, b) el saldo será distribuído entre las cinco partes contratantes a razón del 20 % cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en idénticas proporciones.— 7º) Se llevará Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia tomadas por los Gerentes. — 8º) En caso de fallecimiento de cualquier socio, e incapacidad, sus herederos tendrán derecho a ser representados en la Sociedad por una sola persona, con los mismos derechos y obligaciones que aquél, obligándose las demás partes en admitirla, sin otro requisito que la comprobación del mandato, no disolviéndose por este hecho la Sociedad. — 9º) En caso de mediar de parte de algún socio el deseo de retiro de la Sociedad, dará aviso a ésta por telegrama colacionado con seis meses de antelación. — Cumplido dicho término se efectuará un Balance General y desde ya se fijan las condiciones para la devolución de las cuotas de capital, utilidades acumuladas y cualquier otro crédito lo que se efectuará 20 % al contado en el acto de retirarse, y el resto en cuatro cuotas semestrales, con un interés del 6 % anual, pagadero este último por trimestre vencido sobre el saldo y garantizando las cuotas con bienes de la misma sociedad o en su defecto con cualquier garantía a satisfacción. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de los negocios o por interpretación de las cláusulas estatutarias, o durante las operaciones de liquidación o partición, salvo lo expresado por las leyes que sean de extricta aplicación, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados por las partes, con inclusión de un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo los socios someterse a su decisión, con prescindencia de los Tribunales de Justicia. — Bajo las diez cláusulas que antecedeu dejamos formalizado el presente contrato, que firmamos de conformidad y que nos obligamos a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Alejandro Vallarín. — A. Vallarín. — R. J. M. Ricci. — H. C. Ricci. — O. A. Sampietro. — E. R. Sampietro. — L. A. F. Sampietro. — Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1948. — Agréguese el testimonio del contrato social acompañado que se devolverá dejándose constancia. Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edicto por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula octava queda supeditada a lo dispuesto en el artº 1.761 del Cód. Civil. Inscríbase.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.361-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pini Achaval, con fecha 24 de Noviembre de 1948, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "CURTIEMBRE LA ARGENTINA, SUCESORES DE GUILLERMO BERNARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo dirá así: Quinta: Los socios señores Armando Marcelino Tanoira y Ricardo Ignacio Jacinto Baldi Soler, quedan designados Gerentes de la sociedad, hallándose a su cargo indistintamente la administración general de los negocios y el uso de la firma social, que no podrán emplear en asuntos ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, siendo sus facultades amplias para todos los actos y contratos expresados en la cláusula tercera del contrato sin que ello importe limitación, debiendo considerarse meramente enunciativa y no taxativa la enumeración que contiene dicha cláusula tercera. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.368-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Francisco Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de Diciembre de 1948 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de m$n. 650.000 a m$n. 850.000.— modificando la cláusula quinta de su contrato, que queda así: "El capital social importa la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios: doña Ana Dorotea Magdalena Boy de Simon, doscientas noventa cuotas; a doña Lieselotte Regina Frieda Helene Simon de Lungwitz ciento cuarenta y cinco cuotas; a doña Annemarie Paula Simon, ciento cuarenta y cinco cuotas; a don Walther Rudolf Max

Wrang, cuatrocientas cuotas; Walter Truppel, doscientas cuotas; a don Gerhard Oscar Truppel, doscientas cuotas y a don Antonio Díaz Acuña, trescientas veinte cuotas. Dicho capital se halla totalmente integrado en muebles, útiles, mercaderías, dinero efectivo, créditos y cuanto más detalladamente resulta del inventario de fecha primero de septiembre del año en curso, firmado de conformidad por todos los socios, que en copia se agrega a la presente escritura". Asimismo se aclaró que el nombre completo del socio y Gerente General de la sociedad es Walther Rudolf Max Wrang, quien acostumbra a usar y firmar con el solo nombre de Walther Wrang, quedando en todo su vigor las demás estipulaciones del contrato social. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.434-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Roberto Kahn Sriber, por escritura pasada ante el Escribano don Juan H. Recondo, de fecha veintisiete de Noviembre del corriente año, otorgó poder especial a favor de los señores Cipriano Enrique Biota y Juan Emilio Gustavo Peters, para que lo representen en la sociedad MOCH Y ODELIN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Sobre raspado: Kahn. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.430-v.28 dic.

CIARLOTTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Antonio Ciarlotti, que firma "L. Antonio Ciarlotti", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho. Orestes Ciarlotti, que firma "Orestes Ciarlotti", argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Enzo L. A. J. Ciarlotti, que firma "E. Ciarlotti", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hidalgo número ochocientos sesenta y cinco, Jorge O. Ciarlotti, que firma "Jorge Ciarlotti", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Pablo Luis Julio García, que firma "Julio García", español, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Américo Zibecchi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número doscientos setenta y cuatro, Manuel Cernadas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Berichard número dos mil trescientos setenta y cinco (Mármol), Américo N. A. Carasino, que firma "A. Carasino", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle El Cano número tres mil novecientos cincuenta y nueve, Marcos B. Varela, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tinogasta número dos mil seiscientos cuarenta y dos, Alvaro Dopaso, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos ochenta y tres, Maximino Durán, que firma "M. Duran", español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número mil ochocientos doce, Natalio Zunino, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán número mil setecientos sesenta y uno, Ada L. R. Bellavigna, que firma "Ada Bellavigna", argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Tinogasta número dos mil seiscientos cuarenta y dos, José M. Moletta, que firma "José Moletta", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuatrocientos veintiséis (Remedios de Escalada), han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "CIARLOTTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital actualmente calle Uruguay número ciento ochenta y ocho. — Segunda: Su objeto principal será continuar las operaciones de la firma "Ciarlotti Hnos.", con negocio instalado en los Mercados: del Plata y Modelo en el ramo de Fiambrería y Proveeduría de Aves y sus anexos y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación y exportación, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales y que transfiere en este acto a la Sociedad sobre la base del balance practicado el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cuya copia debidamente firmada por todos los componentes de esta Sociedad obra en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, después de dos años de vigencia de este Contrato. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula desde ya, que no tendrán derecho alguno sobre la reserva constituída o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley once mil setecientos veintinueve u otras cargas legales o estatutarias. — También queda convenido que en ese caso los valores del Activo de la Sociedad serán los mismos asignados en el último balance aprobado y al costo, las mercaderías adquiridas con posterioridad al mismo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, representados por Dos Mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: Novecientas setenta cuotas por el socio don Luis Antonio Ciarlotti, Novecientas setenta cuotas por el socio don Orestes Ciarlotti, cinco cuotas por el socio don Enzo L. A. J. Ciarlotti, cinco cuotas por el socio por Jorge O. Ciarlotti, cinco cuotas por el socio don Pablo Luis Julio García, cinco cuotas por el socio don Américo Zibecchi, cinco cuotas por el socio don Manuel Cernadas, cinco cuotas por el socio don Américo N. A. Carasino, cinco cuotas por el socio, don Marcos B. Varela, cinco cuotas por el socio Alvaro Dopaso, cinco cuotas por el socio Maximino Durán, cinco cuotas por el socio don Natalio Zunino, cinco cuotas por el socio doña Ada L. R. Bellavigna y cinco cuotas por el socio don José M. Moletta, estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias, créditos a cobrar y demás valores del activo y pasivo del negocio que los señores Ciarlotti Hnos., explotaban. — Quinta: Los socios don Luis Antonio Ciarlotti y don Orestes Ciarlotti quedan designados Gerentes con las más amplias facultades inherentes a esa condición y como tales ejecutarán todos los actos propios de la dirección y administración de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente, quienes antepondrán a sus firmas personales la denominación de la Sociedad, pudiendo comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. — Con las mismas formalidades expresadas los Gerentes podrán conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra Sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, exceptuando a los señores Luis Antonio Ciarlotti y Orestes Ciarlotti quienes podrán dedicarse a otras actividades no siendo las del ramo objeto de esta Sociedad. — Séptima: El treinta de Junio de cada año se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta, que quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometida a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. — De las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones que corresponda y las reservas necesarias para cubrir las leyes de Previsión Social, el remanente se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar al diez por ciento del capital social; el veintitrés por ciento al socio Luis Antonio Ciarlotti; el veintitrés por ciento al socio Orestes Ciarlotti; el ocho por ciento al socio Enzo Ciarlotti; el ocho por ciento al socio Jorge O. Ciarlotti; el ocho por ciento al socio Pablo Luis Julio García; el ocho por ciento al socio Américo Zibecchi; el cuatro por ciento el socio Manuel Cernadas; el tres por ciento al socio Américo N. A. Carasino; el tres por ciento al socio Marcos B. Varela; el tres por ciento al socio Alvaro Dopaso; el tres por ciento al socio Maximino Durán; el tres por ciento al socio Natalio Zunino; el dos por ciento al socio Ada L. R. Bellavigna y el uno por ciento al socio José M. Moletta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —Octava: Las remuneraciones de los socios serán fijadas por resolución de los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de seis meses, sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representado por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. — En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se fijarán a los bienes sociales, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias los mismos valores asignados en el último balance. — Se establece expresamente que no figurando, habiéndose asignado valor de llave al negocio, no podrá fijársele en el futuro, en lo que respecta a las relaciones entre los socios sea para los balances corrientes o para los balances que se practiquen con motivos de retiros o fallecimientos. — Esta norma no regirá respecto de terceros para el caso de venta o fusión y beneficiará exclusivamente a los socios que existan en ese momento. — Décima: En caso de retiro de socios (cláusula tercera) la cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial a los señores Luis Antonio Ciarlotti y Orestes Ciarlotti, y en el caso de disolución, antes o al vencimiento de este contrato, los referidos socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los demás socios la parte que pudiera corresponderles según las cifras que arroje el balance a practicarse. — Este derecho pertenecerá a dichos socios por partes iguales, pero si uno de ellos no pudiera o quisiera ejercitarlo, su parte acrecerá a la del otro. — No ejercitando tal opción, la Sociedad disuelta será liquidada por los socios Gerentes y una comisión de tres socios principales que se designarán a tal efecto, llegado el caso. — Décima Primera: Se llevarán en la sede social los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero en los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. — Décima Tercera: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrándose a tal efecto una para cada parte y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores así nombrados y antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la Sociedad se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima: De acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial de esta Capital y en el diario Gaceta del Foro, cuyos ejemplares y recibos se agregan al presente contrato, no existiendo oposición a la transferencia. — Quedan autorizados los Gerentes indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicación de este contrato, que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de catorce cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ciarlotti Hermanos", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. — Fdo.: L. Ontonio Ciarlotti, Oreste Ciarlotti, E. Ciarlotti, Jorge Ciarlotti, Julio García, Américo Zibecchi, Manuel Cernadas, A. Carasino, Marcos B. Varela, Alvaro Dopaso. M. Durán. Natalio Zunino, Ada Bellavigna, José Moletta. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.401-v.28 dic.

MERINYR MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato De Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Joaquín Raúl Seoane, casado, Argentino, mayor de edad, Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Matilde Julia Rabinad, argentina, con domicilio en la calle Las Heras número dos mil ochenta y dos, 1er. piso H., C. I. número 2.960.908, Capital Federal. Rodolfo A. Monfasani, argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con María Luisa Angélica Mareu rio, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número dos mil novecientos treinta y cuatro, C. I. 701.538, Capital Federal. Ernesto Beni, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Teresa Rosa Bozzalia, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número mil ochocientos sesenta y cinco, 2do. piso, C. I. 1.589.320 Capital Federal. — Juan Vivacqua, italiano de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con Matilde Victoria Mansilla, con domicilio en la calle Vicente López número mil setecientos cuarenta y siete, sexto piso, C. I. 348.811, Capital Federal, manifiestan: a) El Señor Joaquín Raúl Seoane declara expresamente que ha formado parte de Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones S. R. L., razón social ésta que quedó formalizada por contrato de fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos ochenta y uno, al folio trescientos cuarenta y uno, libro once, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que sus cuotas en dicha Sociedad las ha cedido a los Señores Mazzantini, Monfasani, Beni y Vivacqua, por partes iguales entre todos ellos, habiendo recibido el importe convenido para la cesión y no teniendo, en consecuencia, suma alguna que reclamar, ni derechos en utilidades u operaciones pendientes de la expresada S. R. L.; b) Los señores Mazzantini y Monfasani manifiestan que han convenido con los señores Beni y Vivacqua en incorporar a estos últimos en Merinyr, Mercaderías Inmuebles y Representaciones S. R. L. para lo cual el contrato de Sociedad mencionado en la cláusula anterior será modificado de conformidad con las cláusulas y condiciones que se expresan, a saber: Primera: La Sociedad se denominará MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La ociedad tendrá por objeto principal la explotación de los ramos especificados en su denominación pudiendo en consecuencia, operar en todo género bienes muebles y/o inmuebles, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Pudiendo, además, hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mo-

biliaria o inmobiliaria que, directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y en general, cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercera: El capital social se aumenta, fijándose en la suma total de Ciento Veinte Mil (120.000) Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de Cien (100) pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios por cuartas e iguales partes, es decir, trescientas (300) cuotas cada uno de los asociados. En esta cantidad, están incluídas las cuotas que a cada asociado corresponde por la cesión efectuada en favor de los mismos por el señor Joaquín Raúl Seoane. El capital social se encuentra totalmente integrado en los bienes que forman el actual activo de la Sociedad, de conformidad con los inventarios que suscriben los firmantes, y que queda incorporado, formando parte integrante de este instrumento. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en dos (2) años a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen las modificaciones de este contrato. El plazo de duración se prorrogará por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, luego de vencido el plazo fijado de dos (2) años con un preaviso por telegrama colacionado, de tres meses de anticipación. El derecho de retirarse podrá ser utilizado luego del vencimiento del plazo, a la finalización de cualquier año comercial y siempre con el preaviso de tres meses indicado. En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de ese derecho, los demás asociados podrán adquirir las cuotas del socio saliente, al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. Si alguno de los socios no quisiera hacer uso de ese derecho, podrán adquirir las cuotas, los demás socios y siempre en proporción al capital de cada uno. El pago lo harán los adquirentes en siete (7) cuotas; una de ellas al contado y el resto en seis (6) mensualidades iguales, consecutivas y sin interés. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Eduardo Jorge Mazzantini, Ernesto Beni y Juan Vivacqua, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitose constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria,, prendaria o personal. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Para obligar válidamente a la Sociedad, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios o un apoderado especial designado al efecto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios designe, imputando esas cantidades a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Los socios por mayoría de votos de capital representados por lo menos por dos de ellos, podrán otorgar poder General o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Novena: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los gerentes o socios, o apoderado especial; con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá emplearse nunca en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Décima: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará Balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con intervención de los herederos del socio fallecido, que deberán unificar su representación hasta vencer el ejercicio comercial en que se produzca. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto, debiendo seguirse en su caso la norma establecida en la cláusula quinta, incluso con respecto al plazo para el pago. — Décima Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Ocurriendo la liquidación de la Socedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponde. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota dará derecho y se computará como un voto. Las resoluciones se tomarán por las mayorías indicadas en el artículo siguiente. Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios. La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — Décima Quinta: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría del capital social y la presencia de dos socios por lo menos y en segunda convocatoria con el número de socios y capital que asista. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren, y para la aprobación de los balances anuales o para adoptar cualquier resolución será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social. Las Asambleas serán presididas por uno de los socios Gerentes. Para la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento o remoción de Gerentes, será necesario el voto unánime de los socios. — Décima Sexta: Los socios, con la excepción indicada en este artículo, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo para el mejor éxito de las actividades de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, afines con las que se desenvuelve normalmente la Sociedad. El señor Monfasani queda exento de esta obligación y en libertad de ejercer el comercio sin limitación de ninguna especie. — Décima Séptima: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. El laudo que dicte el Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolución dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décima Octava: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes se formaliza la modificación del presente contrato, obligándose los asociados conforme a derecho y suscribiendo el presente, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut-supra. S|R.: Bozzalla. Vale. Firmado: R. Monfasani. — E. J. Mazzantini. — J. R. Seoane. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.413-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Francisco Koenigsberger, vende, cede y transfiere a Organon Argentina, Sociedad Anónima Química Industrial y Comercial, la totalidad de las cuotas de "IDOSAN LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo la sociedad cesionaria del activo y pasivo de la cedente, según escritura pasada ante el Escribano don Julio Carrera Pereyra de fecha veintiseis de Febrero del corriente año y su aclaratoria pasada ante el Escribano don Jorge H. Guerrico de fecha seis de Octubre pasado.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.382-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que en la escritura otorgada con fecha 14 de Mayo de 1948, ante el Escribano don Leopoldo Gutiérrez Reto, al folio 837, del Registro 39, Primero: Doña Dolores Isabel Vicenta Ribe de Maurice, cedió y transfirió con subrogación en forma a favor de los señores Martín Ganuza y José Antonio Gómez, las Trescientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de ciento cincuenta cuotas para cada uno de ellos. Dicha cesión y transferencia fué aceptada por los socios de la misma doña Lucía Eugenia Andrieu de Ganuza y doña Esperanza Troncoso de Gómez. Y, Segundo: Quedó modificado el Artículo Octavo del Contrato Social en la siguiente forma: "Octavo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del Capital Social, un cinco por ciento para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás Leyes, Reglamentos y Decretos de Carácter Social, y el remanente o sea el noventa por ciento restante, se distribuirá en la siguiente forma: un treinta y siete por ciento para cada uno de los socios Don Martin Ganuza, hijo y don José Antonio Gómez o sea un setenta y cuatro por ciento, un ocho por ciento para cada una de las socias restantes, o sea un diez y seis por ciento, lo que hace el total del noventa por ciento". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.429-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad "DE CARLO ARGENTINA, COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES; SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura otorgada el 26 de Noviembre último, ante el Escribano don Emilio Picasso Larco, modifico el artículo tercero de su contrato social por el siguiente: Tercero: El capital social lo constituye la suma de dos millones cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: un millón seiscientos mil pesos, o sean mil seiscientas cuotas por el doctor Salvador De Carlo; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas por el señor Armando Victorio Garibotti; ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas por el señor Hugo Alfredo Garibotti; treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas por el doctor Enzo Taddei; setenta mil pesos moneda nacional o sean setenta cuotas por el señor Juan De Carlo y cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, por el señor Oreste Biasutto. Dicho capital está constituído por el ya existente en la sociedad, y el aportado en este acto. Todos los aportes en maquinarias, herramientas, accesorios, etcétera, están debidamente detallados en el inventario que se agrega y que todos los socios lo aprueban y ratifican". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.408-v.28 dic.

MASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Daniel Guerstein, soltero; Horacio Francisco Verde, casado; Manuel Yánez, casado; Leiva Siminietzky, casado, y David Guerstein, casado, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo conforme con la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados queda formalmente constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "MASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá sus escritorios y domicilio legal en esta Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del país, establecer depósitos o sucursales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de la fabricación de calzado escarpín para ninos, así como también su venta, y el de calzado en general. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000), divididos en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; de las cuales el socio Daniel Guerstein suscribe e integra veinte y cinco cuotas, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000): los socios Horacio F. Verde, David Guerstein y

Manuel Yáñez, suscriben e integran cinco cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada uno, o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) m/n. cada uno; y el socio Leiva Siminietzky suscribe e integra diez cuotas de un mil pesos, o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000); dicho aporte se efectúa en muebles, máquinas, materias primas y dinero en efectivo y demás rubros que figuran en el inventario que se firma por separado y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Las cuotas del capital de cada socio no podrá ser vendida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los demás socios que constituyan mayoría de capital. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios indistintamente, teniendo el carácter de gerentes los socios David Guerstein y Horacio F. Verde y los otros tres socios el de subgerentes; estando el uso de la firma social a cargo de los socios gerentes David Guerstein y Horacio F. Verde, en forma conjunta únicamente, debiendo firmar para comprometer a la Sociedad con sus firmas particulares acompañadas de un sello con la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sea bancos o particulares; comprendiendo el mandato para administrar el de constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos del Estado o de la Provincia de Buenos Aires, o Municipal, y en los Bancos particulares. Tomar dinero prestado a intereses en dichos Bancos con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, cobrar o percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad. Celebrar contratos de locación de muebles o de servicios. Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Dichas facultades son enunciativas, pero no limitativas. — Séptima: Anualmente, los días 31 de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de practicarse balances parciales en cualquier época del año si la marcha de los negocios así lo exijan; de las ganancias líquidas que arrojasen los balances generales se separarán previamente las reservas exigidas por la ley y las permitidas, y de las utilidades se dividirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a consideración de los socios por el señor contador y los que no fuesen observados dentro de los sesenta días se tendrán por aprobados.— Octavo: Los socios llevarán un libro de actas, donde se anotarán todas las resoluciones que se adopten y que se tendrán como norma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán nombrar representante para que los represente en la Sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo, en cuyo caso se resolver de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, la adjudicación entre los socios de lac cuotas del fallecido en su defecto la de su incorporación a la Sociedad. Criterio al que deberá darse preferencia. — Décima: La Sociedad se disolverá, antes del término fijado: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; b) Cuando los socios que forman la mayoría del capital consideren que la Sociedad no cumple con los fines para los que fué creada; c) Por la voluntad de la mayoría de los socios que formen la mayoría del capital. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad y/o al tiempo de disolverse, liquidarse o repartirse el capital social, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y en caso de no estar de acuerdo para el nombramiento del tercero, el mismo deberá ser designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todo en cuanto en este contrato no esté previsto o estipulado se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y los artículos del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilios: los señores Guerstein, en la calle Caracas 25 Dto. C; Verde y Yáñez, en la calle Chascomús Nº 7381, y Leiva Siminietzky, en la calle Atahualpa Nº 1551. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1948. — Daniel Guerstein. — Horacio Francisco Verde. — Manuel Yáñez. — Leiva Siminietzky. — David Guerstein. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 22 dic.-Nº 5.379-v. 28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Octubre de 1948, pasada ante el Escribano don Israel Kleiman, el señor Efraín Tobal, socio de "TEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede a los demás socios sus cuotas de capital, de las cuales 18 cuotas transfiere al socio David Abitboul y 16 cuotas a cada uno de los socios José Salomón y Eduardo Elías Tobal.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.387-v.28 dic.

"FORCHERIO HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días que según convenio de fecha 29 de noviembre de 1948, la señora Ana María Forcherio de Galeotti, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de su esposo Don Adelino Galeotti, ha vendido por partes iguales, a los señores Angel y Francisco Forcherio, cincuenta cuotas de capital, que pertenecieron a su esposo en la sociedad "FORCHERIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.400-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 2 de Septiembre del corriente año ante el Escribano de esta Capital, don Leopoldo Gutiérrez Reto, al folio 1720 del Registro Nº 39 a su cargo:

"Primero: El Señor José Wenceslao Agusti cedió y transfirió a favor de Don José Gallo Cesana, las ciento cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sociedad denominada "ORADIC", ORGANIZACION ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que dicha cesión y transferencia fué aceptada por el socio Señor Nigel Johnston Lynn Darling, y Segundo: Quedan modificados los Artículos Cuarto, Sexto y Octavo del contrato de dicha Sociedad en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por Trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Señor José Gallo Cesana, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos y Señor Nigel Johnston Lynn Darling, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y los que han sido abonadas en un cincuenta por ciento. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que son los socios Señores José Gallo Cesana y Nigel Johnston Lynn Darling, cuyos datos personales se han determinado anteriormente quienes actuarán uno cualquiera de ellos indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para los cuales los Artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, con exclusión de los incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. Podrán igualmente conferir toda clase de poderes generales o especiales y muy especialmente los poderes a la persona o personas que deberán firmar con uno cualquiera de ellos de acuerdo a lo establecido al comienzo de este artículo. — Artículo Octavo: Cada año al treinta de Septiembre a contar del año mil novecientos cuarenta y ocho, la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance General de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de ocurrido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social, la suma que los socios a propuesta de la Gerencia resuelvan destinar para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil seiscientos veinte y nueve y demás Leyes, Reglamentos y Decretos en vigor de carácter social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Los socios podrán retirar mensualmente de la caja y con cargo directo a Gastos Generales las siguientes sumas: El Señor Gallo Cesana, un mil pesos moneda nacional de curso legal y quinientos pesos de igual moneda el Señor Darling".

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.431-v.28 dic.

RENACIMIENTO CRISTIANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de Cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Renacimiento Cristiano", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: "Testimonio: Entre los señores Alejandro Koulik, francés, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Güemes dos mil novecientos sesenta y dos de esta Capital, y Alexis Stawrowsky, ruso, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Páez mil setecientos ochenta y uno (Capital), ambos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Queda constituída desde la fecha, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará: "RENACIMIENTO CRISTIANO". — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación de la edición de diarios, libros, folletos, revistas, pudiendo dedicarse también a la compra y venta de libros y diarios en el extranjero; siendo lo indicado enunciativo y no limitativo, por lo que la Sociedad podrá explotar cualquier negocio siempre que sea dentro del ramo de ediciones. — Tercero: El plazo de este contrato es de tres años a partir de la fecha de su otorgamiento, venciendo en consecuencia el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Si tres meses antes del vencimiento del término mencionado, ninguno de los socios efectuase expresa manifestación de voluntad por telegrama colacionado, sin necesidad de ningún otro trámite, el contrato quedará renovado por igual término que el pactado precedentemente. — Cuarto: El asiento principal de los negocios y domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, calle Virrey Liniers número un mil doscientos sesenta, sin perjuicio de trasladarlo cuando la voluntad común de los socios lo determine. — Quinto: El capital social queda determinado en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, conforme y suscripto por los socios. — Este capital se divide en cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional, de las cuales corresponderán: Veinticinco cuotas, equivalente a dos mil quinientos pesos moneda nacional al señor Alejandro Koulik, y las otras Veinticinco cuotas, equivalentes a dos mil quinientos pesos moneda nacional al señor Alexis Stawrowsky. — Sexto: Las cuotas serán abonadas en dinero efectivo, en la siguiente forma: Cada socio abonará la mitad en el acto de la firma, y la otra mitad dentro del plazo de ciento veinte días de la fecha. — Séptimo: El cargo de Gerente de la Sociedad será desempeñado indistintamente por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social en todo trámite o contrato que comprometa a la Sociedad, o para la extracción de fondos, deberá hacerse en forma conjunta. — Octavo: Los gerentes tendrán las facultades propias de la administración del negocio, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios sociales. — Noveno: Ambos socios deben consagrar a la Sociedad toda su actividad, prestándose recíprocamente la cooperación necesaria en sus respectivas funciones. — Décimo: Anualmente se formulará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, al día seis de noviembre, para ser sometido a la aprobación de los socios, de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, se destinará a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para los rubros que deban ser amortizados. — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas se repartirán entre los socios en forma directamente proporcional a los capitales aportados. — En caso de pérdida comprobada de más de un veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada e inmediatta de la Sociedad. — Décimotercero: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, una suma de dinero que será fijada de común acuerdo. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad, en caso de tener lugar, deberá hacerse de común acuerdo por ambos socios. Décimoquinto: En caso de que uno de los socios se retirare y el otro decidiese seguir explotando el negocio, se practicará un balance, y la suma que resultara para el socio saliente será abonada en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Esta misma forma de pago regirá si un socio decidiese tranferir su cuota a otra persona y el restante decidiese hacer uso de su prioridad para adquirir dicha parte. — Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería, o percibir las sumas que correspondiesen de acuerdo con la cláusula décimoquinta. — Décimoséptimo: Cualquier desaveniencia o divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato, o durante su vigencia o liquidación se resolverá por árbitros, nombrados uno por cada socio, los que antes de proceder a su cometido, designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón sesenta y seis mil ciento setenta y tres (H) y un millón sesenta y seis mil ciento setenta y dos (H), que se habilitan hasta completar el sellado de ley, en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — A. Stawrowsky. — A. Koulik". "Buenos Aires, Diciembre tres de mil novecientos cuarenta y ocho. — Y Visto: el contrato instrumentado a fojas tres cuatro y considerando: Primero: Que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (artículo cuatrocientos veinticuatro del Cód. de Com.) Segundo: Que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de éllas (artículo mil setecientos cincuenta y ocho del Código Civil y Arg., del artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso ocho, del Código de Comercio) puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe, o que puede ser que no se conozca (arts. mil setecientos sesenta y uno y la nota del primero de éllos del Cód. Civil). — Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. dieciocho del Cód. Civil, lo establecido en contrario en las cláusulas tercera y décimosexta a lo expuesto precedentemente carece de todo valor y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con la declaración de que la validez de la cláusula décimotercera queda supeditada a lo dispuesto en el art. veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Rep. el papel (corresponde a la inscripción de contrato "Renacimiento Cristiano Soc. de Resp. Ltda., número ciento cincuentiséis R. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves."

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.374-v.28 dic.

GRETOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Quinientos Sesenta y Nueve: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí, Escribano autorizante, comparece por una parte don José Miguel Alvarez de Toledo, chileno, soltero, y por la otra don Carlos J. Martínez, argentino, casado, don Alfredo Lorenzo Gregorio, argentino, casado, don Gastón G. Arancet, argentino, soltero y don Raúl R. Arancet, argentino, soltero, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes expresan: Que comparecen como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y razón social de "GRETOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil quinientos cuarenta y dos vuelto del Registro doscientos sesenta y ocho, a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de Febrero del corriente año, bajo el número ciento nueve, folio doscientos sesenta, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en el carácter invocado dicen: Primero: Que don José Miguel Alvarez de Toledo, cede y transfiere a favor de sus consocios y por el importe de las mismas, la totalidad de las diez cuotas de pesos quinientos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "Gretomar Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Tres cuotas a don Carlos J. Martínez; tres cuotas a don Alfredo Lorenzo Gregorio, dos cuotas a don Gastón G. Arancet y dos cuotas a don Raúl R. Arancet. — Segundo: Que Don José Miguel Alvarez de Toledo, lleva a cabo esta acción a favor de los cesionarios precitados por el importe de las cuotas cedidas, que ha recibido a satisfacción antes de este acto, por lo que otorga a los mismos el más suficiente recibo y carta de pago en forma, y respectivamente les transmite todos los derechos relativos a su calidad de socio, como así también cualquier otro derecho que pudiere corresponderle en "Gretomar Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que por propia voluntad se retira. Y en consecuencia queda liberado a prestar el concurso de sus conocimientos técnicos según se prevé en el mencionado Contrato Social. — Tercera: Don Carlos J. Martínez y don Alfredo Lorenzo Gregorio, don Gastón G. Arancet y don Raúl R. Arancet, aceptan la cesión a su favor y én consecuencia y en sus respectivas calidades de únicos componentes de la Sociedad, resuelven modificar el Contrato Social en la forma siguiente: Primero: En adelante "Gretomar Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída con don Carlos J. Martínez, don Alfredo Lorenzo Gregorio, don Gastón G. Arancet y don Raúl R. Arancet, girando en esta Ciudad con la misma denominación y domicilio que se establece en el contrato originario aludido. — Segundo: La distribución de utilidades, se practicará en la siguiente manera: De las utilidades resultantes del Balance de las operaciones sociales al treinta de Junio de cada año, el cinco por ciento se destinará a integrar el fondo de reserva legal, y su saldo se adjudicará en esta forma: A don Carlos J. Martínez el veinte y cinco por ciento del mismo; a don Lorenzo Gregorio el cincuenta por ciento y a don Gastón G. Arancet y don Raúl R. Arancet respectivamente el doce y medio por ciento caad uno. — Tercero: La dirección técnica de la Sociedad será desempeñada en adelante por quien los socios de común acuerdo designen al efecto. — Cuarto: Quedan subsistentes y en plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas pactadas en el contrato social originario, sin más modificación que las expresadas. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos del acto, don Antonio Rodríguez y don David Rosenblit, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José M. A. de Toledo. — Carlos J. Martínez. — A. L. Gregorio. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet. — Antonio Rodríguez. David Rosenblit. — Hay un sello. — Ante mí Amadeo B. Ciruzzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos siete vuelto del Registro doscientos sesenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta número un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho Hay dos sellos. — Amadeo B. Ciruzzi. — Honorarios Decreto Nº 30.440|44: $ 72. — E|L.: cuarenta: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.435-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 30 de Noviembre de 1948 en la sociedad HIJOS DE MOISES D. SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA, se han cedido a favor del señor Isaac Sacca, las siguientes cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una: doña Luisa Zafrani de Sacca, cien cuotas; don David Moisés Sacca, setenta cuotas; don Ramón Sacca, veinte cuotas; doña Juan Cotton de Sacca, cinco cuotas y don José Maros Sacca, cinco cuotas, apartándose estos dos últimos de la sociedad, como así también que se han modificado las cláusulas sexta y novena del contrato social en la siguiente forma: Sexta: La administración y gerencia de los negocios de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los señores David Moisés Sacca e Isaac Sacca y también de los señores Miguel Sacca, César Israel Sacca, Jacobo J. Dabbah y Ramón Sacca, debiendo estos cuatro últimos firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, quedando vigente todo lo demás estipulado en dicha cláusula. —Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para habilitaciones o gratificaciones en el caso de que fueren otorgadas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: doña Luisa Zafrani de Sacca, el 8%; don David Moisés Sacca, el 18%; don Isaac Sacca, el 17%: don Jacobo J. Dabbah, el 12%; don César Israel Sacca, el 9%; don Miguel Sacca, el 9% don Ramón Sacca, el 9%; don Roberto Sacca, el 5%; doña Sara Sacca de Surijón, el 5% y don Isaac Abraham Sacca, el 8%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Las cesiones de cuotas y modificación de cláusulas del contrato se hace con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1948. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.402-v.28 dic.

J. BARENDSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Sesenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparece la señora Liana Franciosa de Barendson, domiciliada en la calle Libertad número ochocientos noventa y tres y el doctor Enzo Taddei, domiciliado en la calle Charcas número mil ochocientos ochenta y uno, ambos casados, italianos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad se dedicará a los negocios de compraventa en general de mercaderías y en particular, a la compra-venta de artículos de categoría para señoras. Por decisión unánime de los socios, podrá también desplegar toda otra actividad comercial lícita, pudiendo así mismo, instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país cuando el giro de las actividades así lo aconseje. Podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "L. BARENDSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Libertad número ochocientos noventa y tres. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de dos años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos moneda nacional curso legal y representado por diez acciones de mil pesos cada una. — Artículo Quinto: Las cuotas deberán integrarse en dinero efectivo y en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse el contrato social, y el cincuenta por ciento restante dentro de treinta días a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y es aportado en la siguiente forma: cuatro mil pesos, o sean cuatro cuotas, por la señora Liana Franciosa de Barendson, y los seis mil pesos restantes o sean seis cuotas, por el doctor Enzo Taddei. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades de giro de negocio así lo requieran y exista resolución unánime de los socios. En tal caso cada socio tendrá opción a mantener la misma proporción establecida en el artículo anterior. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por la socia señora Liana Franciosa de Barendson, asumiendo ésta las funciones de gerente, por lo tanto, aquélla tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. En consecuencia, podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos; firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial u otras instituciones de créditos oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción. La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. El Gerente cuando haga uso de la firma social, deberá suscribir con su firma personal a continuación de la razón social de "Barendson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Octavo: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, y será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá se pronuncien dentro de los treinta días de haber sido notificados de los respectivos resultados, debiendo firmarlo para su aprobación. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; el cinco por ciento para amortizar las sumas necesarias para la instalación de la Sociedad. El impuesto a los Beneficios Extraordinarios en el caso de que por las utilidades obtenidas corresponda a la sociedad tributar dicho gravamen. Y el saldo se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Artículo Undécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo Duodécimo: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa, será liquidada por los socios que suscriben el presente contrato conjuntamente, debiendo antes de todo, procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera, por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos en favor del otro, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Oscar E. Urrutia y Florencio L. Lynch, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Liana Franciosa de Barendson. — Enzo Taddei. — Oscar E. Urrutia. — Florencio L. Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos cincuenta vuelto del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad L. Barendson y Compañía expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos mil ciento cuarenta y ocho al un millón ochocientos mil ciento cincuenta H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.398-v.28 dic.

CLINICA DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetavena, se hace saber por cinco días la constitución de la siguiente sociedad:

"Entre los señores: Emilio Etala, médico, argentino, soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en Paraguay 794; Gabriel A. Yomha, arquitecto, casado, de cuarenta años, con domicilio en Bartolomé Mitre 1371; Juana María Etala de Yomha, argentina, casada de treinta y un años, domiciliada en Bartolomé Mitre 1371; Angel R. Vivanco, soltero, comerciante, de treinta y seis años, domiciliado en Santa Fe 1515; Celia H. de Goicoechea, argentina, soltera, de treinta y dos años, domiciliada en Rodríguez Peña 515; Alberto Mizrahi, comerciante, argentino, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Tres Arroyos 2642; Benito Delio Etala, comerciante, argentino,, soltero, de treinta y dos años, domiciliado en Paraguay 794, y Olga Etala, argentina, soltera, de veintinueve años, domiciliada en Paraguay 794, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Se constituye la sociedad comercial "CLINICA DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, por el término de seis años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios al vencimiento del plazo. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la asistencia y tratamiento médico y quirúrgico de pacientes, comprendiendo clínica, sala de operaciones, anexos para internación de enfermos, radiología, endoscopía, fisioterapia, laboratorios de análisis clínicos y de investigaciones médicas, consultorios externos y los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, pudiendo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles para cumplir sus fines, o adquirir derechos y acciones, activo y pasivo de fondos de comercio, hipotecar o prendar. — Tercero: La Sociedad fija su asiento principal y domicilio legal en esta Capital. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio doctor Emilio Etala, a cargo de quien estará el uso de la firma social y en esta forma: "Clínica de Enfermedades del Aparato Digestivo. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del socio administrador.

La firma podrá utilizarse válidamente en operaciones comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines, ni en fianzas y garantías para terceros. En ausencia u otra imposibilidad de cumplir sus funciones de administración, el doctor Emilio Etala será reemplazado por dos socios. indistintamente, quienes firmarán conjuntamente, o se designará de común acuerdo nuevo administrador, dejándose constancia en acta. La remoción del director o del administrador podrá realizarse si así lo resolvieran, con fundados motivos, los socios, por mayoría de votos y de socios. Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 340.000 (trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos cada — (viene del sello número ochocientos ochenta y un mil novecientos diecinueve) — una, que queda suscripto en la siguiente forma: Emilio Etala: pesos 130.000.— (ciento treinta mil); Gabriel A. Yomha: $ 70.000.— (setenta mil pesos); Juana María Etala de Yomha: $ 30.000.— (treinta mil pesos); Angel R. Vivanco: $ 20.000.— (veinte mil pesos); Celia H. de Goicoechea: $ 25.000.— (veinticinco mil pesos); Alberto Mizrahi: $ 30.000.— (treinta mil pesos); Benito Delio Etala: pesos 25.000.— (veinticinco mil pesos), y Olga Etala: $ 10.000.— (diez mil pesos), cantidades que serán integradas en la siguiente forma: Emilio Etala: en efectivo: $ 11.049.— y $ 118.951.— en materiales e instrumental; Gabriel A. Yomha: en efectivo: $ 55.390.—, en materiales e instrumental: $ 14.610.—; Juana María Etala de Yomha: pesos 30.000.— en efectivo; Alberto Mizrahi, $ 30.000.— en efectivo; Angel R. Vivanco: $ 20.000.— en efectivo; Celia H. de Goicoechea, $ 4.950 en efectivo y $ 20.050.— en aparatos e instrumental; Benito Delio Etala: $ 19.000.— en efectivo y $ 6.000.— en material, y Olga Etala, $ 2.500.— en efectivo y $ 7.500.— un aparato rayos rodante. El capital que se aporta en efectivo se hace, respectivamente, por el cincuenta por ciento suscripto, debiendo aportarse el resto en el tiempo y en la forma que se determine por resolución de mayoría de cuotas votos. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, tomándose como valor de muebles y útiles el precio de costo según facturas, deducidas las amortizaciones. De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: diez por ciento para el director, sin perjuicio de la remuneración mensual, que se establecerá por mayoría de socios y de cuotas; y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante se distribuirá entre todos los socios sin exclusión, a prorrata de sus capitales. Si hubiera pérdidas, se distribuirán a prorrata de los capitales aportados. Los balances que no fueran objetados por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedarán automáticamente aprobados. — Séptimo: Decidida la liquidación de la Sociedad, el administrador procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, a prorrata de sus capitales. Si a alguno de los socios se adjudicara aparatos o instrumentos o muebles, etc., se tendrá en cuenta el valor del día de los mismos. Si alguno o algunos de los socios se retiraran de la Sociedad, los restantes tendrán opción para comprar las cuotas de los socios que se retiran o éstos adquirir las cuotas de los restantes, con preferencia a terceros interesados y a igualdad de precios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los causahabientes integrar la Sociedad unificando representación; si optan por retirarse, se procederá como se establece en el párrafo anterior — (viene del sello número ochocientos ochenta y un mil novecientos veinte) —. Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán asentadas en un libro de actas, que firmarán todos los socios que concurran y las resoluciones serán tomadas por mayoría de cuotas votos. — Novena: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán dirimidas por uno o varios árbitros arbitradores designados de común acuerdo con exclusión de la vía judicial, siendo su fallo inapelable. — Bajo las nueve cláusulas citadas queda formalizado el contrato, que se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S/e.: "Goicoechea" — "Goicoechea" — "resoluciones que interesen a la Sociedad serán asentadas en un libro de actas que firmarán todos". — Vale. — Emilio Etala. — Gabriel A. Yomha. — Juana María Etala de Yomha. — B. D. Etala. — Celia de Goicoechea. — Alberto Mizrahi. — Angel R. Vivanco. — Olga Etala. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 22 dic.-Nº 5.362-v. 28 dic.

FLIGLER HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 879. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Wolf Fligler, que firma "W. Fligler", casado, polaco; don Isaac Filgler, casado, polaco; don Saúl Fligler, casado, argentino naturalizado; y don Ephrain Fligler, que también acostumbra llamarse Efraín Fligler o Ephrain Fliegler, y firma indistintamente en cualquiera de las formas indicadas precedentemente, soltero, naturalizado norteamericano los cuatro se domicilian en la calle Moreno número dos mil cincuenta; todos los comparecientes son vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial colectiva, que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Fligler Hermanos", con domicilio en la calle Moreno número dos mil cincuenta y dos mil sesenta, cuyo contrato de constitución de la citada sociedad se formalizó con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones son de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y del ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, folio cuatrocientos doce, del libro cuarenta y dos; bajo el número setecientos sesenta y dos, folio doscientos cinco, del libro cuarenta y cinco, y bajo el número trescientos ochenta, folio noventa y uno, del libro cuarenta y seis, todos de contratos privados. El plazo de vigencia de la sociedad es por tiempo indeterminado, todo según testimonio que tengo a la vista para este acto, y se encuentran totalmente transcriptos al folio cuatrocientos ochenta y nueve, del protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, de este mismo Registro a mi cargo, de que certifico. Y en tal carácter, los comparecientes, expresan: Que de común acuerdo han convenido transformar la sociedad comercial colectiva relacionada precedentemente en una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día primero del corriente mes de noviembre, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "FLIGLER HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sin que forme parte del rubro social la sociedad podrá usar como aditamento la denominación comercial adoptada de "Aironal". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación de impermeables, ropa de cuero y sport, así como todo otro artículo afín; y dedicarse a la importación, exportación, industrialización y comercialización de artículos en general, sin excepción. Sin que constituya su objeto principal, para el mejor desarrolllo de sus negocios, la sociedad podrá recibir mandatos, representaciones, consignaciones, comisiones, comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda otra garantía sin excepción; podrá conferir mandatos y representaciones, operar con todos los bancos del país y del extranjero solicitando créditos documentados, en descubierto, o mediante descuentos. Especialmente podrá realizar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y particulares, sin excepción; podrá asimismo, tomar y dar inmuebles en locación, constituirse en depositario, y realizar por fín, todo acto lícito no enumerado en forma expresa precedentemente. — Tercero: La sociedad proseguirá con los negocios y actividades que hasta la fecha desarrollaba la sociedad colectiva "Fligler Hermanos", con domicilio en esta Capital, calle Moreno número dos mil cincuenta, de la que es continuadora la sociedad que se formaliza. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Moreno número dos mil cincuenta, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones y establecimientos y plantas industriales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: Constituye el capital social la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividida en dos mil cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: Wolf Fligler, seiscientas sesenta y seis cuotas; Isaac Fligler, seiscientas sesenta y seis cuotas; Saúl Fligler, cuatrocientas sesenta y seis cuotas. Ephaim Fligler, doscientas dos cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad por los cuatro socios con el activo líquido que corresponde a cada uno respectivamente en la sociedad colectiva "Fligler Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, en un todo conforme al balance inventario practicado al efecto, inclusive inmueble. Dicho balance inventario forma parte de esta contrato. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios que actuarán en forma indistinta y los cuales desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley y las disposiciones de este contrato. Los gerentes firmarán por la sociedad en todos los actos y asunto, con sus firmas personales, precedidas por la denominación social. Queda prohibido a los gerentes firmar en nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Séptimo: Los socios gerentes se obligan a aportar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo en modo alguno dedicarse a otras actividades. — Octavo: La sociedad se constituye por un plazo de Veinte Años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Una vez transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los demás socios podrán optar por resolver la disolución y liquidación definitiva de la sociedad o hacerse cargo de las cuotas del socio que se proponga retirar. En este último caso, el valor de las cuotas será el que arroje el último balance. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceras personas. Unicamente los socios se reservan el derecho a la adquisición de las cuotas sociales, y el valor de dichas cuotas se tomarán en la forma establecidas en la cláusula anterior. — Décimo: Para el caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los cuatro socios gerentes. — Undécimo: Todo crédito a favor de los socios reconocido por la sociedad fuera del aporte de capital, gozará de un interés del seis por ciento anual siempre que ese crédito se hubiere efectuado con el consentimiento de todos los socios restantes. El retiro parcial o total de estos créditos solo podrá realizarse mediante notificación a la sociedad con una anticipación de treinta días. — Duodécimo: La aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, apoderados y todo asunto no previsto en este contrato deberá ser resuelta por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo tercero: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales y las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para formación de la reserva legal, hasta alcanzr el diez por ciento del capital y las sumas necesarias en concepto de amortizaciones y otras reservas de carácter facultativo que resuelvan los socios de común acuerdo, corresponderán a los socios en proporción a las cuotas aportadas, Los socios podrán retirar dichas utilidades en la medida que las posibilidades sociales lo permitan, quedando mientras tanto los importes respectivos sujetos a las condiciones del artículo undécimo en calidad de crédito de cada socio. — Décimo cuarto: El cambio del objeto social o la transformación de la sociedad en otro carácter así como toda modificación de cláusulas del presente contrato deberá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo quinto: Además de los libros que por ley se exige a los comerciantes y sus correspondientes auxiliares, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décimo sexto: En caso de existir asuntos de interés social, los gerentes citarán a todos los socios con un preaviso de tres días. En caso de inasistencia de alguno de los socios se considerarán válidas las resoluciones que se adopten por cualquier número de socios presentes, siempre que hubiere mayoría de votos, conforme se establece precedentemente. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones que se convoquen mediante carta poder otorgada a otro de los socios. — Décimo séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con los socios restantes, quienes podrán optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o en su caso reintegrar el haber conforme convengan las partes. — Décimo octavo: Toda divergencia entre los socios o entre estos y herederos o representantes legales del socios fallecido o incapacitado, respectivamente, deberá resolverse por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso será obligatorio e inapelable. Desde ya se conviene que ninguno de los socios podrá recurrir en modo alguno a expediente que no sean los arbitradores para el caso de divergencia. Y solo podrán recurrir a los jueces para el caso de existir delito punible criminalmente. — Décimo noveno: Hacen constar las partes que a los efectos de la transferencia del activo y pasivo que se opera por el presente acto, según se establece en el artículo tercero, fueron publicados los edictos dispuestos por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que hubiere existido oposición de terceros. — Vigésimo: Los comparecientes se obligan formalmente otorgar oportunamente, una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, escritura de transferencia de la finca edificada con todo lo plantado y adherido al suelo de propiedad de los mismos, que aportan como capital social e incluída en el balance inventario a que se alude en el artículo quinto sita dicha finca en esta Capital, calle Moreno número dos mil cincuenta y dos mil sesenta, entre Sarandí y Rincón, adquirida según escritura otorgada por ante el escribano autorizante con fecha veintiséis de febrero del año próximo pasado, al folio sesenta vuelto del protocolo de ese año, del Registro a mi cargo. Dicha finca esta justipreciada por las partes en el Balance inventario en la suma de un millón de pesos moneda nacional. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de la sociedad "Fligler Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Rafael Bogomolny y Angel Alberto Marini, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — W. Fligler. — Isaac Fligler. — Saúl Fligler. — Ephraim Fliegler. — Tgo.: R. Bogomolny. — Tgo.: A. A. Marini. — Hay un sello. Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y nueve del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Fligler Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad

Limitada'', expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco H.; un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis H.; un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho H.; y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Abraham Schellemberg. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.425-v.28 dic.

POLLEDO CARGOUET Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Comercio Nro. 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Antonio Polledo, Yves de Cargouet, Manuel Guillermo de Ancízar, Roberto Eduardo de Ancízar, argentino, casado, mayor de edad, y Luis Roche, venezolano, casado, mayor de edad, respectivamente, domiciliados en Maipú mil doscientos cuarenta y dos; O'Higgins dos mil trescientos sesenta y tres; Rodríguez Peña mil novecientos treinta y cuatro; Rodríguez Peña mil novecientos treinta y cuatro y Avenida Alvear mil ochocientos noventa y uno, se ha convenido lo siguiente: Primero: Modificar el contrato social de POLLEDO CARGOUET Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, matrícula mil trescientos sesenta y nueve, folio treinta y seis, del libro dieciséis respectivo, debiendo entenderse que las modificaciones surten efectos entre los socios desde la fecha. — Segundo: Aceptar la incorporación en calidad de socio del señor Luis Roche, quien ingresa en la Sociedad con un aporte en efectivo de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social de Polledo Cargouet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda de hecho aumentado a la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: En lo sucesivo el capital de la sociedad será dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, en lugar de cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: El socio Yves de Cargouet cede al socio José Antonio Polledo, diez cuotas de sus ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, por un precio de cinco mil pesos moneda nacional; y el socio Roberto Eduardo de Ancízar cede diez de sus ochenta cuotas de quinientos pesos cada una y en un precio de cinco mil pesos moneda nacional al socio Manuel Guillermo de Ancízar. — Quinto: En virtud de la incorporación del nuevo socio, de las cesiones y de las modificaciones mencionadas anteriormente se modifican los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo que quedarán a partir de la fecha como sigue: ''Quinto: El capital social es de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una en la siguiente proporción: El Señor Roche, doscientas ochenta cuotas; el señor Polledo setenta cuotas; el señor de Cargouet setenta cuotas; el señor Manuel G. de Ancízar setenta cuotas; y el señor Roberto Eduardo de Ancízar setenta cuotas; las cuotas son cesibles por escritura privada exigiéndose como único requisito el ofrecimiento previo y por escrito en igualdad de condiciones de esa cesión a los demás socios. — Sexto: Son Gerentes indistintamente los señores José Antonio Polledo, Yves de Cargouet y Roberto Eduardo de Ancízar. — Séptimo: Para todas las facultades jue se enumeran en el artículo noveno, se necesitarán las firmas de dos de los gerentes. La firma social podrá únicamente ser empleada en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas o en garantías a terceras personas. — Décimo: El ejercicio económico corre desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades, se separará el cinco por ciento para reserva legal y anualmente se convendrá un porcentaje para reserva especial; un treinta por ciento para distribuir por partes iguales entre los socios gerentes; el saldo restante, será entregado a los socios en proporción de sus respectivas cuotas''. — Sexto: El presente convenio debe entenderse como documento suficiente a los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en el artículo quinto del contrato social de Polledo Cargouet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por tanto los firmantes del mismo, tomarán todas las providencias del caso para la inscripción de las modificaciones convenidas, en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, diciembre 12 de 1948. — Yves de Cargouet. — Luis Roche. — José Antonio Polledo. — Manuel G. de Ancízar. — R. E. de Ancízar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.358-v.28 dic.

ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia; don Atilio Piazza; doctor don Francisco Carlos Bargués; doctor don Julio Vicente Schinelli; don Remo Orlando Piazza; don Sebastián Garrido; don Luis Daniel Pérez; doña Vicenta Huarte de Bargués; doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavagli de Schinelli; doña Rosa Antonia Motti de Piazza; don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell; don Juan Angel Aubia; don Luis Ambrosio Motti; don Bernardo Emilio Huarte y don David Baltasar Martínez; exponen: Que habiendo quedado disuelta y liquidada por este mismo acto la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'' y conviniendo asociarse entre ellos constituyendo una sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente escritura pública a formalizar el contrato respectivo, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan establecidos en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los exponentes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de ''ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio social y el asiento principal de las operaciones será en esta Ciudad calle Bartolomé Mitre, números mil cuatrocientos treinta y tres al mil cuatrocientos cincuenta y tres, pudiendo instalar agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad seguirá siendo el mismo que el de la Sociedad antecesora, esto es, el de explotar el ramo de curtidos en general, dedicarse a los negocios de importación y exportación, compraventa por mayor y menor de mercaderías en general, administración de propiedades, representación de fábricas extranjeras y del país; sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial. — Para el cumplimiento del objeto social. la Sociedad podrá adquirir o aceptar en pago de lo que se le adeude, toda clase de bienes inmuebles, muebles o títulos, los que podrá vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma enajenar o gravar, por los precios, formas de pago y demás condiciones que crea más convenientes, como también aceptar hipotecas, prendas y otras garantías reales o personales, firmando, otorgando y aceptando las respectivas escrituras públicas, documentos privados, con las cláusulas propias de su naturaleza o las especiales que se convengan. — Podrá igualmente vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma enajenar o gravar por los precios, formas de pago y demás condiciones que crea convenientes, los bienes inmuebles, muebles y títulos que actualmente integran su activo. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad queda fijado en Cinco Años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, continuando las operaciones comerciales de la Sociedad comercial colectiva en comandita que giraba en esta plaza con la razón social de ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', constituida ante mí, el veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente Sociedad, retrotrayendo los efectos de este contrato a la fecha indicada, quedando confirmados todos los actos, contratos y negocios realizados hasta el día de hoy. — La Sociedad finalizará en consecuencia, el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cinco Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que ha sido suscrito por los socios en la siguiente proporción: doña Rosa Antonia Motti de Piazza: mil cien cuotas o sean un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal; doña Vicenta Huarte de Bargués: novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia: novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doctor don Julio Vicente Schinelli: quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Atilio Piazza: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doctor don Francisco Carlos Bargués: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Remo Orlando Piazza: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Sebastián Garrido: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Daniel Pérez: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don David Baltasar Martínez: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Ambrosio Motti: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Angel Aubia: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Bernardo Emilio Huarte: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', según el estado patrimonial al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, del que se agrega un ejemplar suscrito por las partes interesadas, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la nueva Sociedad, transfiriendo los señores: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia, doña Vicenta Huarte de Bargués, doña Rosa Antonia Motti de Piazza, don Atilio Piazza, doctor Julio Vicente Schinelli, doctor Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido, don Luis Daniel Pérez y doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, a la Sociedad que se constituye por este acto dicho activo y pasivo, que se adjudicaron al liquidar y disolver dicha Sociedad, todo lo que consta y resulta anteriormente del cuerpo de esta escritura. La integración de las cuotas de capital se efectúa así: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia, doña Vicenta Huarte de Bargués; doña Rosa Antonia Motti de Piazza, don Atilio Piazza, doctor Julio Vicente Schinelli, doctor Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez, con los saldos de sus respectivas cuenta de capital y créditos contra la Sociedad y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — La señora María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, con los saldos de su cuenta de capital y particular y hasta la concurrencia de su aporte. — Los señores don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell, don David Baltasar Martínez, don Luis Ambrosio Motti, don Juan Angel Aubia y don Bernardo Emilio Huarte, con los créditos que por igual suma que a la fecha tienen a su favor en la extinguida Sociedad y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. La totalidad de estas sumas se encuentran invertidas en los distintos rubros que componen el activo de la Sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: Los señores: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia, doña Vicenta Huarte de Bargués, doña Rosa Antonia Motti de Piazza, doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, don Atilio Piazza, doctor don Julio Vicente Schinelli, doctor Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez, declaran que dejan expresamente transmitido en favor de la Sociedad que se constituye por este acto todas las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, obligaciones a cobrar, títulos, acciones, créditos, depósitos en los Bancos, dinero efectivo en caja y demás que se especifican en los distintos rubros que constituyen el activo líquido de la Sociedad disuelta y que les fueran adjudicados, en la forma como se expresa anterormente en esta escritura, en la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', y en especial quedan transferidos los siguientes: A) La finca situada en la Zona Norte de esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre números mil cuatrocientos veinte y siete, mil cuatrocientos treinta y tres, mil cuatrocientos cuarenta y tres y mil cuatrocientos cincuenta y tres, entre las de Uruguay y Paraná, edificada en terreno que mide: veinte y ocho metros treinta centímetros de frente al Sud, por sesenta metros sesenta y dos centímetros de fondo o todo lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios; lindando por su expresado frente al Sud, con la calle Bartolomé Mitre; por su fondo al Norte, con don José Solari; por el costado al Este, con doña María Nelson y por el Oeste, con don Juan Garat. El dominio de dicho inmueble consta inscripto en el tomo mil novecientos sesenta y cinco, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y tres; en el tomo dos mil ciento treinta y cuatro, Zona Norte, folio ciento sesenta y cuatro y en el Tomo dos mil doscientos sesenta y siete, al folio cincuenta y seis, números de la finca noventa y nueve mil ciento setenta y tres, de que certifico. El inmueble descripto de acuerdo al mencionado Balance, se le ha asignado un valor de setecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. En consecuencia se transfiere en favor de la nueva Sociedad todos los derechos de propiedad y posesión que sobre lo deslindado tienen los transmitentes, obligándose los mismos a responder por la evicción y saneamiento en forma de acuerdo a derecho. — Con los Certificados que se agregan a la presente. el expedido por el Registro de la Propiedad, con fecha siete del corriente mes y año, bajo el número ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos, y demás comprobantes que me exhiben los interesados, se acredita: Que consta el dominio, a mérito de las inscripciones citadas, sin restricciones, ni modificación a nombre de la extinguida Sociedad ''Comercial Colectiva y en Comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', que por el nombre de la misma, por la de los mencionados socios componentes de ella, como así por el de los ex socios y causantes, doña Teresa Garavaglia de Atorrasagasti y don Félix Ambrosio Piazza, no existe sobre el mismo inmueble hipoteca, embargo, ni inhibición; que no se adeuda suma alguna por Contribución Territorial hasta el treinta y uno del corriente mes y año; ni a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, hasta el treinta de Setiembre próximo pasado, teniendo servicios independientes y certificado final; ni a la Municipalidad de esta Capital, por impuestos generales en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, por derecho de inspección a casas de departamentos y de instalaciones mecánicas, hasta el treinta y uno de Diciembre corriente, como tampoco por afirmado y en cuanto a cercos y aceras no registra afectación. — B) Las marcas de comercio para distinguir los productos con los que comerciaba la extinta Sociedad comercial colectiva y en comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', comprendidas en la cesión de activo y pasivo a que se refiere anteriormente, son las siguientes: ''Marilisa'', número trescientos tres mil quinientos siete, clase veinte y dos; ''A.B P.C.'', número doscientos veinte y cuat o mil trescientos veinte y dos, clase diez y seis; ''A.B.P.C.'', número doscientos veinte y cuatro mil trescientos veinte y tres, clase diez y nueve; ''A.B.P.C.'', número doscientos trece mil ciento cincuenta y dos, clase diez y nueve; ''La Noruega'', número ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve, clase diez y seis; ''Neuquén'', número ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y uno, clase diez; ''La Noruega'', número ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y siete, clase diez y seis; ''La Noruega'', número doscientos diez y ocho mil novecientos setenta y siete, clase diez; ''Ostende'', número doscientos veinte y tres mil diez y siete, clase veinte y dos;

"Ella", número doscientos veinte mil novecientos cuatro, clase diez y seis; "Zeta", número doscientos veinte y tres mil diez y seis, clase uno; "A.B.P.C.", número doscientos trece mil ciento cincuenta y uno, clase diez y seis; "Milo" número doscientos trece mil novecientos setenta, clase veinte y dos; "Z", número doscientos catorce mil setecientos ochenta y ocho, clase diez y ocho; "Ceres", número ciento ochenta mil ochocientos veinte, clase diez y seis; "Superfine", número ciento ochenta y un mil setecientos treinta y seis, clase diez y seis; "Z", número ciento noventa y tres mil ciento treinta y uno, clase diez y seis; "Bidasoa" número ciento noventa y siete mil ciento catorce, clase veinte y tres; "Cervantes", número doscientos veinte y tres mil quince, clase uno; "Marne", número ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y dos, clase diez y seis; "Zarina", número doscientos mil doscientos sesenta y uno, clase uno, y "Elizabeth" número doscientos diez y seis mil trescientos noventa y ocho, clase diez y nueve. — Séptima: Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, bajo ningún concepto, quedándoles a los socios expresamente prohibido realizar transferencias de las mismas de ninguna naturaleza. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios: don Alberto Gregorio Atorrasagasti; doctor don Julio Vicente Schinelli; don Atilio Piazza, doctor don Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez, los que actuarán como Gerentes de la Sociedad, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, bajo su sola firma. Los mencionados Gerentes están obligados a prestar preferente atención a los negocios sociales. Los Gerentes y los socios que desempeñen funciones administrativas o técnicas percibirán, con cargo a los gastos de explotación, los sueldos que se determinarán en reunión de todos los socios, levantándose el acta respectiva. Novena: Son facultades de los Gerentes, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior: A) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; B) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio, a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes; C) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad: D) Vigilar la disciplina de la Sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; E) Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; F) Aceptar y solicitar arreglos quitas, esperas y novaciones; G) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; H) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma que ésta adeude; I) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio, contra provisión de fondos o en descubierto: J) Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal y otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. — Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino u otros, entregando y aceptando las garantías que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; K) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto y revocarlos; otorgar protestos y protestas. — Expresamente se prohibe a los Gerentes usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad, como también comprometerla en fianzas a terceros y de los mismos socios, con excepción de la o de las fianzas que se otorguen en favor del o de los despachantes de Aduana que tramitan los despachos de la Sociedad. — Décima: Los Gerentes deberán reunirse periódicamente para cambiar ideas o adoptar las resoluciones que estimen convenientes, las que serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los presentes. — Dichas reuniones se realizarán con la asistencia de no menos de cinco de los Gerentes y serán presididas por el que los presentes elijan en cada reunión, quien tendrá doble voto en caso de empate. — Undécima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance y reunión extraordinaria, a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones y resoluciones se consignarán en el Libro de Actas , el que firmarán los presentes. — Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones exclusivamente por otros socios, debidamente autorizados por escrito. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. — Las resoluciones que se adopten serán resueltas y aprobadas por una mayoría de socios asistentes que representen la mitad más una del total de las cuotas que formen el capital social, salvo los casos para los cuales se requiera una mayoría superior a la establecida en este contrato o en la ley. — Para resolver la venta o hipotecar los inmuebles que actualmente o en el futuro integren el activo social, se requerirá el voto favorable de los socios que representen los dos tercios del total de las cuotas que formen el capital social. — Duodécima El primer Balance se practicará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y los siguientes todos los años en la misma fecha. — De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se apartarán los siguientes importes: A) El cinco por ciento de los beneficios para integrar el "Fondo de Reserva Legal", hasta el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite los socios resolverán el destino de dicho porcentaje; B) El seis por ciento del monto del capital social en concepto de intereses sobre el mismo, que se acreditará a las cuentas respectivas de los socios; y C) Hasta un veinte y cinco por ciento de los beneficios, destinado a gratificaciones para el personal. Estas gratificaciones se distribuirán entre los empleados merecedores, tomándose las decisiones por votación de los socios en la forma establecida en el artículo Undécimo. Del remanente se separará un veinte y seis por ciento para distribuir en la proporción de un cuatro por ciento para cada uno entre los siguientes socios: don Juan Angel Aubia, don Luis Ambrosio Motti, don Bernardo Emilio Huarte, don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell y don David Baltasar Martínez y un dos por ciento para cada uno de los socios gerentes: don Luis Daniel Pérez, don Sebastián Garrido y don Remo Orlando Piazza. Efectuadas estas operaciones se obtendrá un segundo remanente que, si los socios no resuelven, en la forma establecida en el artículo Undécimo, constituir reservas por amortizaciones extraordinarias sobre rubro del activo fijo o fondos de previsión de carácter general, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: doña Rosa Antonia Motti de Piazza; catorce por ciento; doña Vicenta Huarte de Bargués: once por ciento; don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia: quince por ciento; doctor don Julio Vicente Schinelli: doce por ciento; don Atilio Piazza: once por ciento; doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli: seis por ciento; doctor don Francisco Carlos Bargués: nueve por ciento; don Remo Orlando Piazza: ocho por ciento; don Sebastián Garrido: siete por ciento y don Luis Daniel Pérez: siete por ciento. Si de algún balance resultaren pérdidas, éstas permanecerán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser absorbidas por los beneficios del o de los ejercicios siguientes; y, en su defecto, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para el reparto del segundo remanente. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente o no, así como en los casos de inconducta, negligencia culpable, extralimitación de facultades o ausencia injustificada de cualquiera de los socios gerentes o de cualquiera de los socios que desempeñen funciones administrativas o técnicas, dará derecho a la Sociedad para proceder a su inmediata remoción de los respectivos cargos, pudiendo la entidad, además, mediante la resolución votada por socios que representen la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo en su carácter de socio, quedando a cargo exclusivo de él todos los gastos que tal hecho origine. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, y conforme a lo autorizado por la pertinente disposición del Artículo Doce, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá optar: A) Por la incorporación a la Sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido, según lo resuelvan por mayoría de votos de los socios sobrevivientes, pues, es facultad privativa de éstos el admitirlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente; B) Si resolviere la incorporación de herederos o legatarios, que viniesen en representación de socios gerentes de la Sociedad, quedarán equiparados a socios sin tal cargo y, por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual a que se refiere el Artículo Octavo; C) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquélla con la Sociedad; D) Si se resolviese la exclusión de todos o algunos de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación previstos en el artículo Décimo Tercero, o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas o porciones de cuotas pertenecientes a los herederos o legatarios excluídos, o del socio separado o que se retire, según sea el caso, en la proporción de las cuotas que tengan los socios restantes en la Sociedad, o en otra forma si así lo convinieren entre ellos. Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, si no se resuelven por los socios, en la forma establecida en el Artículo Undécimo practicar un balance extraordinario, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y, si hubieren transcurrido más de seis meses desde esa fecha, por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derecho de llave del negocio, comprendiendo patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor, en el momento. Si de uno a otro balance resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas o porciones de cuota quedará automáticamente reducido en la proporción correspondiente, y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte, liquidándose además a los herederos o legatarios la parte de utilidades que les correspondiere proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio, para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que les correspondiere sobre el "Fondo de Reserva Legal" u otras cuentas de Reservas, proporcionalmente a las cuotas o porciones de cuotas y al tiempo transcurrido desde la iniciación o prórroga del contrato hasta el momento de producirse la transferencia. Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido o bien al socio separado o que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales de importes iguales, con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo. Los plazos se contarán en caso de fallecimiento, desde el día en que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento, y en los casos de separación o retiro de los socios, desde la fecha en que se produzca el hecho. Los socios adquirentes tendrán también opción en pagar al contado o en menores plazos que los establecidos precedentemente, opción que sólo podrá ejercitarse antes de extenderse los documentos precedentemente mencionados. — Décima Quinta: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán un interés del seis por ciento anual, siempre que la Sociedad conviniere en retener esos fondos. — Décima Sexta: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar, por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. El socio que se abstuviera de hacerlo se lo tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. El capital del socio o socios que decidieren retirarse de la Sociedad le será abonado en los plazos y condiciones establecidos en la cláusula Décima Cuarta. — Décima Séptima: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquiera otra circunstancia, serán sus liquidadores los Socios Gerentes: don Alberto Gregorio Atorrasagasti; doctor don Julio Vicente Schinelli, don Atilio Piazza, doctor don Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez. Para todas las tareas y negocios atingentes al mejor cumplimiento de la disolución y liquidación social, se requerirá la firma conjunta de por lo menos tres de los mencionados Gerentes, los que actuarán con las más amplias facultades. El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Los liquidadores, para el desempeño de su cometido, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo dispuesto por el Código de Comercio y, además de las facultades ordinarias, tendrán las de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pdiendo conceder quitas y esperas a los deudores. — Décima Octava: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatasen la resolución, la cuestión meter en árbitros y arbitradores, pudienamigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. — Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. En caso de divergencia se designará un tercero en discordia, a cuyo efecto los socios designan desde ya al Dr. don Raúl A. Chilibroste y en defecto de éste al doctor don Eduardo Rodríguez Berdier. El fallo de dichos arbitradores terceros será inapelable. — Si el fallo de los árbitros arbitradores fuere confirmatorio, el socio o socios que no lo hubiesen acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los señores contratantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho, dejando autorizado al Escribano autorizante, para que expida tantos testimonios del presente, como así lo solicite cualquiera de los socios. — Leída Que Les Es por mí, el Escribano Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos presentes del acto, señores don Alberto G. Dorado y don Héctor Anselmo, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Alberto G. Atorrasagasti. — Atilio Piazza. — Franciscc C. Bargués. — J. Schinelli. — Remo O. Piazza. — S. Garrido. — Luis D. Pérez. — Amílcar Martínez. — Vicenta H. de Bargués. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli. — Rosa Motti de Piazza. — A. Carbonell. — Juan Angel Aubia. — Luis A. Motti. — B. E. Huarte. — David B. Martínez — Tgo.: Héctor Anselmo — Tgo.: Alberto G. Dorado. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en diez y ocho sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta mil doscientos cincuenta y siete H, al un millón ochocientos treinta mil doscientos setenta y cuatro H, debiendo registrarse la operación que el especifica que es una disolución de la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita y un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el cual figura el inmueble calle Bartolomé Mitre números mil cuatrocientos veinte y siete al mil cuatrocientos cincuenta y tres, al que se le ha asignado un valor de setecientos noventa y cinco mil pesos moneneda nacional de curso legal, cuya escritura se otorgó en virtud de la información número ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos del Registro de la

Propiedad, que percibió por derechos arancelarios la cantidad de **Treinta pesos** moneda nacional de curso **legal**: sellando y firmando el presente testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Manuel Zadoff. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.383-v.28 dic.

"BELEN"
CELADA, MARQUES Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Noviembre de 1948, entre los Señores Ceferino Marques (C.I. 1.172.502), español, casado y Sergio Marques (C. I. 1.550.132), español, soltero, domiciliados en la calle Dolores 449|453, por una parte, y Pedro J. M. Houtman (C. I. 1.214.008), domiciliado en la calle Martínez 1898; Juan Bol (C. I. 779.656) domiciliado en la calle Sucre 1612, ambos de nacionalidad holandesa y de estado casado; Manuel Carrera Rey (C. I. 1.686.412) domiciliado en la calle Quintana entre Bolívar y Belgrano, Longchamps, F. C. Sud y Elías Valado Cortés (C. I. 1.277.684) domiciliado en la calle Carlos Calvo 1774, ambos de nacionalidad española y de estado casado, por la otra parte, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques son propietarios de doscientas treinta y tres cuotas cada uno de ellos en la Sociedad "BELEN", CELADA, MARQUES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada en esta Ciudad por contrato privado de fecha 13 de Agosto de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Setiembre de 1946, bajo el número 978, al folio 421 del Libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques por el presente venden, ceden y transfieren a los Señores Pedro J. M. Houtman, Juan Bol, Manuel Carrera Rey y Elías Valado Cortés, la totalidad de sus cuotas en la siguiente forma: al Señor Pedro J. M. Houtman, 373 (Trescientas setenta y tres) cuotas. — Al Señor Juan Bol, 83 (Ochenta y tres) cuotas. — Al Señor Manuel Carrera Rey, 5 (Cinco) cuotas. Al Señor Elías Valado Cortés, 5 (Cinco) cuotas. — Tercero: El precio de esta venta, por la totalidad de las 466 cuotas, es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, del cual los compradores abonaron antes de ahora la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, abonando en este acto el saldo de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que los vendedores dan por recibido. — Cuarto: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques autorizan expresamente que la Sociedad continúe con el mismo rubro. — Quinto: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques hacen renuncia al cargo de Gerentes de la Sociedad de la que quedan enteramente desligados, comprometiéndose sin embargo a concurrir al Juzgado de Comercio a ratificar este convenio en caso de que así se ordenara. — Sexto: Presente el Señor Santiago Celada, socio también de la Sociedad "Belén", Celada, Marques y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresa su conformidad con esta venta y a la incorporación de los Señores Houtman, Bol, Carrera Rey y Valado Cortés, como socios de la Sociedad, quedando convenido entre ellos lo siguiente: — La Sociedad continuará rigiéndose por el Contrato Social de fecha 13 de Agosto de 1946 antes aludido, al que se le introducen las siguientes modificaciones: Cláusula Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 70.000.— c|l.) dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, e integradas en la siguiente forma: Doscientas treinta y cuatro (234) cuotas el Señor Santiago Celada; Trescientas setenta y tres cuotas (373) el Señor Pedro J. M. Houtman; Ochenta y tres (83) cuotas el Señor Juan Bol; cinco (5) cuotas el Señor Manuel Carrera Rey y cinco (5) cuotas el Señor Elías Valado Cortés. — Cláusula Quinta: — Se suprime. — Cláusula Octava: — La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Pedro J. M. Houtman, Santiago Celada y Juan Bol, quienes quedan designados en este acto Gerentes de la misma. — Cláusula Novena: — Para comprar y vender inmuebles, solicitar y obtener créditos en dinero, pagarés, vales, letras de cambio y contratos comerciales, será necesaria la firma de dos gerentes pudiendo usarla indistintamente cualquiera de los gerentes para todas otras operaciones que no sean las enunciadas precedentemente, con la sola restricción de no emplearse en asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la Sociedad. — Cláusula Décima Tercera: Si para el desarrollo de la Sociedad fuere necesario un préstamo de alguno de los socios a la Sociedad, se conviene que tal préstamo gozará de un 6 ½ % (Seis y medio por ciento) de interés anual, pagadero de las utilidades a obtenerse. — Cláusula Décima Cuarta: — El año comercial de la Sociedad comenzará el 1º de Mayo y terminará el 30 de Abril. Las cuentas y Balances se practicarán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio. Para compensar la disparidad del capital aportado por cada socio y hasta que se hayan igualado las 140 cuotas por cada uno de ellas, la distribución de las utilidades se hará de la siguiente menera: 5 % (Cinco por ciento) de las utilidades a la reserva legal hasta integrar el 10 % del capital de la Sociedad según el Artículo 20 de la Ley 11.645. 50 % (Cincuenta por ciento) de las utilidades será distribuído proporcionalmente a cada socio que haya integrado cuotas, entendiéndose sin embargo que por este concepto sus dividendos no serán nunca mayores a un 20 % (Veinte por ciento) del capital nominal aportado. El excedente si lo hubiere y el 45 % restante será distribuído en partes iguales entre los cinco socios, comprometiéndose los socios que no han integrado aun 140 cuotas a invertir los beneficios que les correspondan en virtud de esta cláusula en la compra de cuotas de los socios que tengan excedente de las 140 cuotas previamente mencionadas, por la suma de m$n. 299.13 (Doscientos noventa y nueve pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal) cada una hasta que todos los socios tengan igual número de cuotas. Desde este momento la distribución de las utilidades se hará en partes iguales a todos los socios previa deducción del 5 % para la reserva legal. — Los cinco socios recibirán una remuneración mensual a convenirse por sus servicios que se cargarán a gastos generales. El Señor Bol también adquirirá cuotas adicionales hasta ser poseedor de un número igual que el de los demás socios. — Cláusula Décima Sexta: — Se suprime. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) P. Houtman; Johs. Bol; M. Carrera; Sergio Marques; Elías Valado; Santiago Celada; Ceferino Marques.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.440-v.28 dic.

FARMACIA CENTRAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 16 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Abraham Goloboff, argentino, mayor de edad, domiciliado en Río Bamba ciento cuarenta y cinco, piso quinto, departamento diez, y Bernardo Glick, viudo, mayor de edad, argentino, domiciliado en José Evaristo Uriburu ciento noventa y cinco, se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, transformando así la sociedad de hecho que tienen constituída para la explotación de un negocio de farmacia, laboratorio químico y farmacéutico, y perfumería, la que se gobernará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El domicilio de la sociedad será la Capital Federal, calle Cangallo dos mil doscientos. — Se fija como término de duración diez años a partir desde la fecha de inscripción pudiendo ser disuelta la sociedad a solicitud de cualquiera de los socios con un preaviso de seis días. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "FARMACIA CENTRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes a tal fin podrán suscribir contratos, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de los Bancos y otras Instituciones de Crédito, inclusive Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires; emitir y aceptar documentos de crédito, letras y cheques y endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas. — Cualquiera de los socios podrán indistintamente estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones y otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar escrituras públicas y privadas. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social se fija en Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios por partes iguales en los efectos que se detallan en la planilla que se agrega firmada por ambos socios. — Dicho aporte lo constituye la expresada cantidad de cuarenta mil pesos dividida en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, tomadas veinte por cada uno de los socios. — Cuarto: El socio señor Goloboff es farmacéutico y se halla inscripto en la Secretaría de Salud Pública al folio cuarenta y siete del Registro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, careciendo el socio señor Glick de título médico, dentista, químico o de cualquier otro que signifique incompatibilidad alguna para la constitución de esta sociedad de acuerdo al artículo dos del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa. — El socio señor Glick se compromete además a no intervenir en la parte técnica y ajustar su cometido a las disposiciones vigentes de las ordenanzas y leyes sanitarias. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por ambos socios por partes iguales. — El socio señor Goloboff podrá retirar mensualmente setecientos pesos a cuenta de utilidades, y quinientos pesos el socio señor Glick en la misma forma. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Séptimo: Al disolverse y liquidarse la sociedad se reintegrará a cada socio el capital aportado y las utilidades y las pérdidas que resulten se adjudicarán en la proporción indicada en la cláusula quinta. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad en la forma que le corresponda al socio fallecido, debiendo a ese fin designar un representante dentro de la sociedad, quien podrá actuar con las mismas facultades del socio fallecido. — En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación de un representante, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Noveno: Las partes aceptan la intervención de la Justicia Ordinaria de la Capital de la República en caso de contienda judicial y renuncian al Fuero Federal. — Décimo: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley — Undécimo: Se deja constancia que el presente contrato ha sido aprobado por la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a lo que resulta del comprobante que se agrega a las actuaciones sobre inscripción ante el Registro Público de Comercio y conforme al certificado del señor Director General de Despacho, señor Américo J. Baliño, según providencia recaída a fojas once del expediente cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro al cuarenta y ocho, conforme a las prescripciones del artículo nueve de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa al cuarenta y siete, cuyo certificado fué expedido el veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En prueba de conformidad firman las partes. — A. Goloboff. — Bernardo Glick. —

Señor Juez de Comercio: Abraham Goloboff y Bernardo Glick, socios de "Farmacia Central, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las actuaciones sobre inscripción de contrato, a Vuestra Señoría decimos: Que de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado venimos a dejan constancia que los retiros mensuales que harán los socios, según la cláusula quinta del contrato cuya inscripción se pide, se efectuará únicamente de las ganancias realizadas y liquidas. Solicitamos en consecuencia se tenga presente lo expuesto y se considere el presente escrito como parte integrante del mencionado contrato. — Será Justicia. — A. Goloboff. — Bernardo Glick. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.363-v.28 dic.

NEGRONI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Jacinto Cayetano Negroni, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 5805; Aldo Domingo Negroni, casado, domiciliado en Arenales número 3844; Armando Héctor Llusa, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen Nº 1032; Emma Dublanc, soltera, domiciliada en Neuquén Nº 2475; Fernando de Mateo, soltero, domiciliado en Añasco Nº 1281 y Ramón Pérez, casado, domiciliado en General Acha Nº 3654, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad con excepción del último nombrado que lo es de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "NEGRONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 13 de agosto de 1946. Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de setiembre del mismo año bajo el Nº 847, Folio 481 Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado también por contrato privado de fecha 30 de diciembre de 1947, inscripto en el citado Registro con fecha 17 de marzo de 1948 bajo el Nº 196, Folio 181 Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: conforme a lo resuelto en la sesión de que instruye el Acta número doce que obra al folio veintitrés del Libro respectivo, incorporar como socio de la Sociedad, al Señor Jorge Ruggero Negroni, presente en este mismo otorgamiento, quien expresa ser soltero, argentino, mayor de edad y domiciliarse en la calle Rivadavia Nº 5805 de esta Capital, y acepta su incorporación con el aporte de capital que más adelante se indicará declarando al mismo tiempo, conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de constitución social originario y su modificación precedentemente relacionados, a cuyo fiel cumplimiento se obliga, con arreglo a derecho, suscribiendo de conformidad el presente. Y todos los otorgantes, de común acuerdo resuelven además: elevar el capital social, que era de novecientos mil pesos, a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y fijar la nueva proporción con que serán ditsribuídas las ganancias, en atención a la entrada del nuevo socio y a los aportes que se formalizarán, modificando al efecto, las respectivas cláusulas cuarta, sexta y transitoria, las que en lo sucesivo, quedarán así redactadas: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Jacinto Cayetano Negroni: seiscientas cinco cuotas con un valor de Seiscientos cinco mil pesos moneda nacional; Aldo Domingo Negroni: seiscientas cinco cuotas con un valor de seiscientos cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Ruggero Negroni, ciento noventa y cinco cuotas con un valor de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Ramón Pérez, sesenta y cinco cuotas con un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Armando Héctor Llusa, diez cuotas con un valor de diez mil pesos moneda nacional; Emma Dublanc, diez cuotas con un valor de diez mil pesos moneda nacional y Fernando de Mateo, diez cuotas

con un valor de diez mil pesos moneda nacional. — Con excepción del Señor Jorge Ruggero Negroni, que integra la totalidad de sus cuotas suscriptas con dinero en efectivo que abona en este acto, los socios restantes, han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas, con la capitalización de las ganancias habidas en el ejercicio anterior y con los aportes efectuados e invertidos en el activo actual de la Sociedad, conforme al balance que de conformidad, firman en la fecha. — Sexta: Los Balances se practicarán al treinta de junio de cada año, y del beneficio que se obtenga, se destinará, el cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social; y el Diez por ciento para integrar el Fondo de Previsión, destinado al cumplimiento de las obligaciones o a reponer los quebrantos que pudieran gravitar sobre el Capital Social, y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a don Jacinto Cayetano Negroni: el treinta con cuatro décimos por ciento; a don Aldo Domingo Negroni, el treinta con cuatro décimos por ciento; a don Jorge Ruggero Negroni, el nueve con siete décimas por ciento; a don Ramón Pérez, el veinte por ciento; a don Armando Héctor Llusa el cuatro por ciento: a doña Emma Dublanc el tres por ciento y a don Fernando De Mateo, el dos con cinco décimos por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción del capital suscripto por cada uno. También se ha convenido dejar subsistentes en todas sus partes, los demás artículos del contrato vigente hasta la fecha, y retrotraer los efectos de las modificaciones convenidas, y de la incorporación del nuevo socio, conforme a la siguiente Cláusula Transitoria: Los otorgantes convienen retrotraer los efectos que resulten de la incorporación del nuevo socio y de las cláusulas cuarta y sexta, conforme a su nueva redacción, al primero de julio del corriente año. — De conformidad firman este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a dos días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Negroni. — R. Pérez. — A. Negroni. — Emma Dublanc. — Armando H. Llusa. — F. de Mateo. — Jorge R. Negroni.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.421-v.28 dic.

B R A Z
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce días del mes de Diciembre de 1948, entre los señores Isidoro León Iujvidin, argentino, soltero, Guillermo Cariño, argentino, soltero; Manuel Braz, argentino, casado y Ricardo García Esteve, español, soltero, todos mayores de edad, comerciantes, han resuelto constituir de común acuerdo, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas a saber: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de mercaderías en general, bienes muebles, compra-venta de propiedades, terrenos y toda clase de operaciones, ya sea con carácter de importadores, exportadores, mayoristas, minoristas en comisión o representación, teniendo como domicilio en la Capital Federal, ahora en Tucumán 941, Departamento G, sin perjuicio del establecimiento de agencias, o sucursales en cualquier punto de la República, interior o exterior del país. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.) representado por 200 cuotas de $ 100.— cada una, aportados antes de ahora en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Isidoro León Iujvidin, 99 cuotas de $ 100.— cada una, es decir $ 9.900.—; Manuel Braz, 50 cuotas de $ 100.— cada una, es decir $ 5.000.— Guillermo Cariño, 50 cuotas de $ 100.— cada una, es decir $ 5.000.—; Ricardo García Esteve, una cuota de $ 100.— es decir $ 100.— de aporte. — Tercera: Cada 31 de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar para su control. Del resultado del balance y una vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta formar un 10 o|o del capital social, se repartirán las ganancias o soportarán las pérdidas en la siguiente proporción. El socio Isidoro León Iujvidin, el 40 o|o, el socio Guillermo Cariño el 20 o|o; el socio Manuel Braz el 20 o|o y el socio Ricardo García Esteve, el 20 o|o, siendo de obligación del socio García Esteve, en el caso de haber ganancias no retirar las mismas hasta llegar a los $ 5.000.— y al finalizar el ejercicio efectuará un aporte de 50 cuotas. — Cuarta: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, y el uso de la firma estará a cargo de cualquiera de ellos dos conjuntamente que firmarán con su rúbrica personal bajo el rubro social adoptado. — Quinta: Girará la sociedad bajo el rubro de "BRAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un quinto, cuyo fallo sobre la cuestión planteada será inapelable. — Séptima: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 1.945.038 II) (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.945.037) fecha de constitución y si seis meses antes de su vencimiento ningún socio objeta su continuación por telegrama colacionado, la entidad se considerará prorrogada por períodos iguales hasta que la mayoría de socios disponga lo contrario. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado en partes iguales, previa realización de un balance, se liquidará a los herederos del socio fallecido o incapacitado aunados en su representación el capital y ganancias que le correspondieren. Bajo las ocho cláusulas precedentes, firman todos los socios de conformidad. s|r.: catorce — diciembre. Vale. Ricardo G. Esteve. — I. L. Iujvidin. — Guillermo Cariño. — M. Braz.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.357-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 18 de Septiembre del corriente año, ante el Escribano de esta Capital don Leopoldo Gutiérrez Reto, al folio 1.853, Vuelto del Registro Nº 39 a su cargo: Primero: El señor Nigel Johnston Lynn Darling, cedió y transfirió a favor de don Carlos Gallo Cesana, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en la Sociedad denominada "ORADIC", ORGANIZACION ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que dicha Cesión y Transferencia fué aceptada por el otro socio de la misma sociedad don José Gallo Cesana y Segundo: Quedan modificados los artículos: Cuarto, Sexto y Octavo del contrato de la nombrada sociedad en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Señor José Gallo Cesana, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos y señor Carlos Gallo Cesana, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, los que han sido abonadas en un cincuenta por ciento. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Gerentes que son los socios señores José Gallo Cesana y Carlos Gallo Cesana, cuyos datos personales se han determinado anteriormente, quienes actuarán uno cualquiera de ellos indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno con exclusión de los incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. Podrán igualmente conferir toda clase de poderes generales o especiales y muy especialmente los poderes a la persona o personas que deberán firmar con uno cualquiera de ellos de acuerdo a lo establecido al comienzo de este artículo. — Artículo Octavo: Cada año al treinta de septiembre, a contar del año mil novecientos cuarenta y ocho, la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de ocurrido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social, la suma que los socios a propuesta de la Gerencia resuelvan destinar para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil seiscientos veintinueve y demás leyes, Reglamentos y Decretos en vigor de carácter social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Los socios podrán retirar mensualmente de la Caja y con cargo directo a Gastos Generales las siguientes sumas: El señor José Gallo Cesana, un mil pesos moneda nacional de curso legal y quinientos pesos de igual moneda el señor Carlos Gallo Cesana".

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.432.-v.28 dic.

"SERVICIO AEROFLOR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señora María Albertina Agrelo de Khairallah, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Tres de Febrero 945, de esta Capital, que firma "M. Albertina Agrelo de Khairallah" y don Jorge Julio de Hernandez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle J. Passo 1250 (Martínez), convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los firmantes Sra. María Albertina Agrelo de Khairallah y don Jorge Julio de Hernandez una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SERVICIO AEROFLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará los negocios a que venía dedicándose la sociedad de hecho denominada igualmente "Servicio Aeroflor" y de la cual formaban parte ambos socios. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Tres de Febrero 945, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad queda establecido en dos años a contar de la fecha, prorrogable automáticamente por otros dos años más y así sucesivamente, siempre que alguno de los socios no manifieste con seis meses de anticipación su deseo de disolverla. Igualmente podrá disolverse la sociedad en cualquier momento previo aviso de seis meses. — Cuarto: La sociedad que se constituye por este acto se hace cargo del activo y pasivo del negocio a que venía dedicándose la sociedad de hecho "Servicio Aeroflor", todo de acuerdo al balance que de conformidad firman ambos socios y el cual constituye parte integrante del presente contrato, habiéndose hecho oportunamente las prescripciones prescriptas por la Ley Nº 11.867. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra-venta de flores y artículos afines al ramo, consignaciones y representaciones, explotación de cultivos y demás operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de $ 27.000 m|nacional, dividido en 270 cuotas de $ 100 m|nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: 220 cuotas la socia Sra. María Albertina Agrelo de Khairallah y 50 cuotas el socio Sr. Jorge Julio de Hernandez. — Séptimo: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes, teniendo en forma indistinta el uso de la firma social sin limitación alguna, con excepción de utilizarla en prestaciones ajenas al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Octavo: El día 30 de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas, una vez aprobado el mismo, se destinará un 5 % al Fondo de Reserva y el saldo será dividido entre ambos socios por partes iguales. — Noveno: Mensualmente cada socio podrá retirar de la sociedad hasta la cantidad de $ 500 m|nacional cada uno, importes que serán cargados en las cuentas particulares de cada uno de ellos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por ambos socios o por la persona que ellos indiquen. Efectuada la liquidación, previo pago de las deudas sociales, se reintegrará el capital de cada socio en la misma proporción en que fué aportado. En caso de que alguno de los socios decida continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar al otro socio su parte en cuatro cuotas semestrales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, respectivamente. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá transferir parte o la totalidad de sus cuotas sin previa autorización del otro socio. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el heredero del socio fallecido o representante del incapaz tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad y retirar el haber del socio fallecido o incapaz. Si el socio sobreviviente o capaz decidiera continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar la parte del otro socio en la forma y plazos establecidos en la cláusula Décima. En prueba de conformidad firman el presente, único ejemplar, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: M. Albertina Agrelo de Khairallah. — J. J. de Hernandez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la Sra. María Albertina Agrelo de Khairallah y el Sr. Jorge Julio de Hernández, en razón de lo ordenado en el auto de fecha 29 de noviembre último recaído en el pedido de publicación de edictos e inscripción del contrato de la sociedad "Servicio Aeroflor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son los únicos componentes, suscrito entre ambos el día veinte de octubre ppdo. convienen en modificar la cláusula Tercera del precitado contrato la cual quedará redactada en los siguientes términos: "Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en dos años a contar de la fecha. No obstante, la sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento de dicho plazo por la sola voluntad de uno cualquiera de los socios, siempre que medie aviso al otro socio con seis meses de anticipación". En prueba de conformidad, firman el presente, único ejemplar, en el lugar y fecha precedentemente indicado. — M. Albertina Agrelo de Khairallah. J. J. de Hernández.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.384.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de 1948, entre los señores Pedro Samuel Komarovsky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Garay 932; Jacobo Pasik, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Humahuaca 4022; Luis María Pasik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Aráoz 669 y Bernardo Lubchansky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Garay 4030, de común acuerdo resuelven: Primero: Aceptar por unanimidad la venta, cesión y transferencia que el socio señor Pedro Samuel Komarovsky efectúa a favor del señor Bernardo Lubchansky las cincuenta (50) cuotas de capital de Un mil pesos m/n. ($ 1.000.— c/l.) cada una que el primero posee en la Sociedad "KOMAROVSKY Y PASIK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Abril de 1948, bajo el Nº 290, al folio 304 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como todos sus derechos, acciones y obligaciones emergentes. — La transferencia de cuotas se efectúa con carácter retroactivo al 15 de Octubre de 1948. — El señor Bernardo Lubchansky abona en este acto la suma de Cuarenticinco mil pesos m/n. ($ 45.000.— c/l.) en dinero efec-

tivo y por el saldo de Cinco mil pesos m/n. ($ 5.000.— c/l.) firma un documento a la orden del transfirente a noventa (90) días de la fecha quien le otorga recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Modifícanse por tal causa las siguientes cláusulas del Contrato Social que quedarán redactadas así, entendiéndose que las cláusulas no modificadas subsisten textualmente. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA LU-PA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Pasteur Nº 552, sin perjuicio de cualquier otro que los socios pudieran establecer. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes. — Los socios Jacobo Pasik y Luis María Pasik deberán dedicar todo su conocimiento y tiempo a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — El señor Bernardo Lubchansky prestará su colaboración en el tiempo que le permitan sus otras actividades comerciales. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Bernardo Lubchansky conjuntamente con los señores Jacobo Pasik o Luis María Pasik indistintamente, debiendo utilizar sus firmas personales bajo el sello que llevará la denominación social. — La firma social no podrá obligarse para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarta: El Capital Social queda integrado en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M/N ($ 140.000.— c/l.) dividido en Ciento cuarenta cuotas de Un mil pesos m/n. ($ 1.000.— c/l.) cada una, de acuerdo al Balance aprobado por los socios y aportado como sigue: Bernardo Lubchansky: 115 cuotas; Jacobo Pasik: 15 cuotas y Luis María Pasik: 10 cuotas. — Quinta: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal se distribuirán en la siguiente proporción: Bernardo Lubchansky: Cuarenta por ciento (40 %); Jacobo Pasik: Treinta por ciento (30 %) y Luis María Pasik: Treinta por ciento (30 %). — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Sexta: La duración de la Sociedad es por el término de veinte (20) años con un plazo mínimo de cinco (5) años. — Si alguno de los socios deseare retirarse al vencimiento del plazo mínimo, deberá preavisarlo por medio de telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Si ninguno de los socios lo hiciere, la Sociedad se entenderá prorrogada por períodos de un año en forma automática debiendo en cada caso utilizarse el plazo y forma establecido más arriba. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares: Bernardo Lubchansky: Un mil trescientos pesos m/n. ($ 1.300.— c/l.); Jacobo Pasik: Setecientos pesos m/n. ($ 700.— c/l.) y Luis María Pasik: Ochocientos pesos m/n. ($ 800.— c/l.). — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará hasta la terminación del plazo mínimo de cinco años debiendo designar los herederos un solo representante legal quien actuará en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapaz. — En prueba de conformidad firman las partes en lugar y fecha ut supra. — Firmado: J. Pasik. — Pedro S. Komarovsky. — Luis M. Pasik. — B. Lubchansky.

Buenos Aires, 16 de Diciembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.426-v.28 dic.

"SIGNO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirnó Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Guido Pastore, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 3821, Francisco Cabiati, italiano, casado, domiciliado en la calle Luca 2522, y don Ricardo Poggio, italiano, casado, domiciliado en la calle 9 de Julio 258, Morón, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los nombrados se declara constituída a partir de la fecha la Sociedad Comercial "SIGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de tres años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado por otros tres años más con la conformidad unánime de todos los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación, comisiones y representaciones, compra-venta de mercaderías y productos en general, sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad en cualquier ramo. — Cuarta: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Belgrano número 1404, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte, fuera o dentro de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad como así el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios don Guido Pastore y don Francisco Cabiati, que en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones que se hagan, bajo sus firmas en forma conjunta, pudiendo usarla válidamente en operaciones relacionadas al objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, los Gerentes de acuerdo a lo establecido precedentemente firmarán las escrituras públicas o documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales y conferir toda clase de poderes generales o especiales, judiciales o de administración. Se deja establecido que para el caso de enfermedad, imposibilidad física o ausencia temporal de cualquiera de los Gerentes podrá ser sustituído por el socio don Ricardo Poggio con las mismas obligaciones y atribuciones indicadas precedentemente. — Sexta: El capital social se fija en la cantidad de Quince mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos cada una y suscripto en partes iguales por los tres socios, o sean para cada uno, diez cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional y que se integran con mercaderías, muebles y útiles, etc., según inventario y (Sigue al sello de un peso cincuenta m|n. Número 1.666,337 H.) (Viene del sello de un peso cincuenta m|n. Número 1.666,336 H.) balance realizado, que los socios conocen y dan fe. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieren realizar periódicamente; de las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción — Octava: Todas las decisiones, aprobación de balance, nombramiento o remoción de Gerentes o cualquier resolución que interese a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos. — Novena: Vencido el plazo de duración de la Sociedad a que se refiere la cláusula segunda el socio que no quisiera continuar con la misma deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción de Gerente o Gerentes. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley. — Undécima: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, la misma será efectuada por los tres socios en conjunto o uno o dos designados de común acuerdo, quien o quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en partes iguales. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Raspado: firmas — decisiones. Vale. — Guido Pastore. — Francisco Cabiati. — Ricardo Poggio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.428.-v.28 dic.

P. A. R. V. A.

(Productos Argentinos Veterinarios Ancla)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Orlando Di Ciocco, soltero, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé número dos mil ochocientos cincuenta y uno; Don Atilio Viva, casado en primeras nupcias con doña Olga Di Pace, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil cuatrocientos noventa, don Luis José Mase, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Haydée Alcira Lupi, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos diez y ocho; Don Emilio Gimeno de la Parra, que firma "Emilio Gimeno", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Peretti, naturalizado argentino, de sesenta y cuatro años de edad, médico Veterinario, domiciliado en la calle Pueyrredón número setecientos setenta y tres y Don Esteban Juan Tarjan, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Biasotti, húngaro, de treinta y ocho años de edad, médico veterinario, domiciliado en la calle Lavalle número doscientos noventa y nueve, de la localidad de Témperley, de esta Provincia, accidentalmente aquí, todos los comparecientes a excepción del último de los nombrados, vecinos de la Capital Federal, también de tránsito en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura, la cual ha de regirse con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que regirá bajo la denominación de "P. A. R. V. A." (PRODUCTOS ARGENTINOS VETERINARIOS ANCLA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Pueyrredón número setecientos setenta y tres, de la Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales y agencias en cualquier punto del interior de esta República y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la distribución y venta de productos veterinarios en general, importación y exportación y compra venta de inmuebles. — Tercera: La duración del presente contrato es por el término de cinco años a partir desde la fecha, prorrogables por otros cinco años más. — El socio o socios que desearen retirarse al finalizar el primer plazo o posteriormente, si la Sociedad continuase al expirar el mismo podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido a los otros socios, rigiendo para su reintegro de capital y demás sumas a su favor que hubiere, las condiciones que se fijan en la cláusula undécima del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponde doscientas cuotas a cada socio, quienes integran en este acto en dinero efectivo el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas, lo que hace un total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose a efectuar la integración de las restantes también en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha. — Es de advertir que del expresado importe de setecientos cincuenta mil pesos nacionales que totaliza el valor de las cuotas que se integran en efectivo, se aplica quinientos mil pesos al pago del precio de un inmueble que la Sociedad adquiere por escritura que se otorga en esta misma fecha ante el autorizante, situado en el Partido de Avellaneda, próxima a la estación "Monte Chingolo" del Ferrocarril de esta Provincia, designada en el plano de Ingeniero Don Luis Rosenda, que cita su título como fracción "Primera", circunscripto su polígono con las letras H. I. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. J. B. H., que consta de una superficie total de ciento ochenta y seis mil cuarenta y dos metros once decímetros cuadrados y con las medidas linderos y demás circunstancias que más ampliamente resultan de su título respectivo el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, con fecha diez de Agosto del corriente año, bajo el número dos mil trescientos seis, en el Partido de Avellaneda. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Gimeno de la Parra, y en caso de impedimento, ausencia o incompatibilidad de éste lo reemplazarán en esta función los Señores Atilio Viva y Luis José Mase, los que podrán actuar conjunta o indistintamente, sin más limitaciones que las que impongan los intereses Sociales, estando facultados para suscribir los documentos privados o escrituras públicas que necesarios fueren con excepción de aquellos que importen una modificación substancial en las actividades de la Sociedad, como ser la compra-venta de inmuebles, constituir préstamos hipotecarios o prendarios, solicitar dinero a instituciones bancarias o particulares, y para aquellos actos que importen un gravamen para la Sociedad, que requerirán la aprobación del resto de los socios manifestada por un acta labrada especialmente para tales fines, comprometiéndose a no hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni darla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Además del objeto social expresado podrá la Sociedad: a) Realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, pudiendo adquirir, vender, permutar, bienes raíces, muebles y semovientes, aceptar y negociar todo género de concesiones, marcas y patentes, constituir Sociedades, contratar la explotación y/o concesión de obras, dar o tomar dinero en préstamo con o sin hipotecas o prendas, tomar participaciones en otras Sociedades o negocios de cualquier clase, debiendo considerarse estas enunciaciones simplemente enumerativas y no taxativas, ya que la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en todo negocio lícito que convenga a los intereses de la misma. b) Podrá por intermedio de sus representantes, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, presentarse por sí o por medio de apoderados ante las autoridades nacionales, Provinciales, Municipales y Administrativas, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Institutos de Previsión Social, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Dirección General Impositiva y toda otra repartición creada o por crearse, con escritos, documentos, testigos y cualquier otro medio de prueba, que necesarios fueren para representar a la Sociedad ya sea como actora o demandada. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier época, siempre que así lo deseare algún socio, quienes podrán designar una persona competente para la verificación de los mismos. — Los balances anuales una vez terminados quedarán diez días a disposición de los Socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — De las utilidades que resultaren del balance anual, se apartarán previa las amortizaciones y castigos pertinentes, que se practicará

conforme a la cuenta que establezca la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales y en esta proporción serán soportadas las pérdidas en caso que las hubiere. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas, obligándose los socios a tener éstas por firmes y válidas, cuando se hubiere realizado con la aprobación favorable de los socios que representen la mayoría del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas o integradas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, con representación unificada o solicitar el haber que corresponda al premuerto o incapacitado, con arreglo al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad cuyo pago se hará de la siguiente manera: en doce mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento de votos del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos, sus respectivas cuotas o parte de ellas, mediante la conformidad de la mayoría. — Décima Primera: Producido el retiro de un socio según lo previsto en la cláusula tercera, los que se queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación formulándose para ambos casos un balance general para establecer el monto del capital y utilidades a la fecha del retiro. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, al socio saliente le será abonada su parte en dos cuotas mensuales y consecutivas con un interés del cinco por ciento anual, sobre la opción de los no salientes de aceptar un sustituto. — Décima Segunda: En caso de resolverse una eventual ampliación del capital, todos los socios tendrán el mismo derecho a participar en dicha ampliación manteniéndose la misma proporción que en las cuotas iniciales. — Si alguno de los socios quisiera renunciar a ese derecho su parte de ampliación podrá ser absorbida a prorrata entre los otros socios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la Sociedad, o al disolverse o liquidarse la misma será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, dichos árbitros deberán previamente designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando a toda intervención judicial. — Décima Cuarta: A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen su domicilio legal y especial en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron ante mí juntamente con los testigos del acto don Leonardo Verno Costa y don Carlos A. Pelosi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a continuación de la número trescientos cincuenta y cinco que pasó en este Registro a mi cargo, con fecha veinte y nueve de Octubre próximo pasado. — Emilio Gimeno. — Orlando Di Ciocco. — Atilio Viva. — Luis Mase. — E. J. Tarjan. — Tgo. Leonardo Verno Costa. — Tgo. Carlos A. Pelosi. Hay un sello. — Ante mí: Silverio J. Mazzello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado "Institutos", "Tercera", "toda duda", todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.441-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano de esta Capital, Don Antonio Martínez, todos los componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "GOGGI, NANTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron modificar los artículos noveno y décimo del respectivo estatuto social, los que quedan redactados para el futuro en la siguiente forma: Artículo Noveno: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, o sean, diez mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, habiendo sido totalmente aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor Tomás Nante, la suma de un millón seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean, tres mil trescientas cincuenta cuotas; por el Señor Angel Pedro Mariano Goggi, la suma de un millón doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean dos mil quinientas setenta cuotas; por los señores Juan Jacinto Goggi, Pedro Angel Goggi y José Angel Garibotto, la suma de cuatrocientos cinco mil pesos nacionales cada uno, o sean, ochocientas diez cuotas cada uno y por los Señores Bernardo Jorge Nante y Eduardo Pedro Augusto Reboursin, la suma de cuatrocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, o sean, ochocientas veinte y cinco cuotas, cada uno. Artículo Décimo: Los socios gozarán desde el día primero del corriente mes y año de los siguientes sueldos mensuales: El Señor Tomás Nante de siete mil ochocientos pesos moneda nacional; el Señor Angel Pedro Mariano Goggi, de cinco mil cuatrocientos pesos de igual moneda; los señores Juan Jacinto Goggi, Pedro Angel Goggi y José Garibotto, de tres mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno; el Señor Bernardo Jorge Nante, de cuatro mil pesos nacionales y el Señor Eduardo Pedro Augusto Reboursin, de cuatro mil cincuenta pesos moneda nacional, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. — Las demás cláusulas del contrato social, quedan vigentes en todas sus partes sin modificación alguna. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. Sobre raspado: ochenta. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.112-v.23 dic.

MARCOS DABBAH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 1948, entre los señores Marcos Dabbah, sirio, de estado civil casado, profesión comerciante, mayor de edad; Saúl Dabbah, argentino, de estado civil soltero, profesión comerciante, mayor de edad; y, Moisés Dabbah, argentino, de estado civil soltero, profesión comerciante, menor de edad, autorizado por escritura pública, para ejercer el comercio, según instrumento pasado por ante el Escribano de Registro, Don Juan Seta, por escritura número trescientos sesenta y dos, con fecha veinte de Noviembre de 1946, e inscripta en el R. P. de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 14 de Mayo de 1947, bajo el número setenta y seis, al folio cuarenta y cuatro del libro dos de Venias para ejercer el comercio; todos domiciliados en esta Ciudad, calle Pueyrredón 706, convienen de común y mutuo acuerdo, celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial e industrial, de responsabilidad limitada, que rige a partir del día primero de Enero de 1948, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, y que actuará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, Ley 11.645 y las cláusulas que a renglón seguido se enuncian: Primera: La sociedad girará en la plaza, bajo la razón social de "MARCOS DABBAH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Corrientes 2462, pudiendo establecer sucursales y|o casas de compras y ventas, en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad, será el de la importación, exportación, compra y venta de tejidos en general, y|o toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, que tengan atingencia directa o indirecta con el objeto de sus negocios. — Igualmente podrá dedicarse a la fabricación de tejidos en general, ya sea, instalando planta industrial u ordenando su fabricación a terceros, con materias primas de su propiedad. — Tercera: La duración de esta sociedad será de veinte años, a partir del día primero de Enero de 1948, pudiendo no obstante cualquiera de los contratantes separarse de la sociedad, en la época que lo considere conveniente para sus intereses, previa conformidad de los demás contratantes, debiendo notificar su determinación, en forma fehaciente, con una anticipación mínima de ciento ochenta días, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Cuarta: El capital social está constituído, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil m|n. ($ 250.000,00 m|n.), según balance practicado el día 31 de Diciembre de 1947, y que consta según inventario realizado en igual fecha; ambos obran suscriptos de conformidad por todos los contratantes, y por separado; el capital indicado, los contratantes lo dividen en doscientas cincuenta cuotas, de un mil pesos cada una, distribuídos entre los mismos, en la siguiente proporción: Marcos Dabbah, doscientos diez y siete cuotas (217); Saúl Dabbah, veinte cuotas (20); y Moisés Dabbah, trece (13). — Todos los valores en bienes, se encuentran verificados y tasados de común acuerdo entre las partes. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de los negocios, que el socio Don Marcos Dabbah posee en esta Ciudad, calle Corrientes 2462, habiéndose cumplido con las disposiciones de la Ley 11.867, por publicaciones efectuadas en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", sin que se haya producido reclamación ni oposición alguna. — Los aportes de cada contratante a esta sociedad, se realiza por tanto en la siguiente forma: a) Marcos Dabbah, transfiriendo los bienes de su propiedad, existentes en el negocio indicado más arriba; b) Saúl Dabbah y Moisés Dabbah transfiriendo los créditos que tenían a su favor y en contra de Don Marcos Dabbah, en el negocio de propiedad de aquél, ya indicado. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los contratantes, quienes en cada caso suscribirán por la sociedad, su firma personal, precedida de un sello que rezará la razón social dicha firma podrán usarla únicamente en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones o negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías para sí personalmente, o en favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todos los actos y contratos, atingentes a la marcha normal de la misma, quedando sus gerentes facultados, para obligarla como acreedor o deudor, firmando y suscribiendo toda clase de documentos, escritos, escrituras, poderes generales o especiales, sean éstos de carácter judicial o administrativo, y demás papeles necesarios, fueran éstos públicos o privados. — Igualmente la sociedad queda facultada para formar parte de otras, ya sea a constituirse o constituídas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con cualquier Institución Oficial o Privada, del país o extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos a corto, mediano o largo plazo; efectuar depósitos; operar en cuenta corriente; girar en descubierto contra las cuentas bancarias; librar cheques, suscribir y girar letras de cambio, vales, pagarés a la vista, o a plazo fijo, giros, endosando, aceptando, cobrando, pagando, negociando; dar y obtener dinero en hipoteca o prenda, para afianzar las operaciones del giro de la sociedad, y realizar cuanto acto o gestión, convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente establecido que las facultades que se indican en esta cláusula, no son limitativas, teniendo únicamente el carácter de enunciativas. — Octava: Cualquiera de los contratantes podrá dedicarse a otras actividades fuera del giro de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, siempre que fuera autorizado por la sociedad, autorización que deberá constar en el libro de actas de la misma, excepto Don Marcos Dabbah, quien es el único que queda excluído de la autorización que indica esta cláusula. — Todas las resoluciones que se adopten, serán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio, independientemente de su aporte social. — Novena: Anualmente, el día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, el cinco (5 %) por ciento, para el fondo de reserva legal; del saldo de las utilidades líquidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Marcos Dabbah, cincuenta y cuatro (54 %) por ciento; Saúl Dabbah, veinticuatro (24 %) por ciento, y Moisés Dabbah, veintidós (22 %) por ciento; las pérdidas sociales serán soportadas por las partes, en la misma proporción. — A los fines de la realización del balance anual que especifica esta cláusula, se tomará como base para la formación del mismo, en sus diversos rubros, los costos de las mercaderías, según factura de origen o comprobantes de adquisición; las amortizaciones se harán de común acuerdo entre las partes; los balances deberán ser aprobados dentro de los sesenta días de su realización, en forma expresa, por todos los contratantes, de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Ley 11.645, al que se sujetarán, y de acuerdo con el mismo artículo, los balances aprobados, como todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán asentados en el libro de actas que a tal fin se llevará. — Décima: La transferencia o cesión de cuotas que cada socio deseare efectuar, deberá realizarse con el consentimiento expreso y por mayoría de votos, que adopte la sociedad. — Anualmente, los componentes de común acuerdo, decidirán sobre el destino de las utilidades sociales. — Décima Primera: Si un ejercicio económico arrojare una pérdida superior al treinta (30 %) por ciento, la sociedad podrá entrar en liquidación, la que se hará por los socios gerentes en forma conjunta, o bien por el componente de la misma y|o persona extraña, que la sociedad de común acuerdo designe, agregándose a la firma social, el aditamento "en liquidación", la que deberá realizarse dentro del plazo que la misma sociedad fijará. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores. designados uno por cada parte en disidencia; para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos, por unanimidad o en mayoría, inapelable, y al que desde ya se someten, renunciando recurrir por tal causa, al fuero judicial. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará su giro normal, y los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que decidan separarse de la misma, en cuyo caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, y se hará entrega al representante legal, de los mismos, su parte de capital y utilidades si las hubiere. — En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en un solo ejemplar de un único tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Testado "m": No Vale. — (Fdo.): Marcos Dabbah. — (Fdo.): Saúl Dabbah. — (Fdo.): Moisés Dabbah.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.299-v.27 dic.

TESIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nº 900. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Máximo Pollak, que firma igual, alemán, casado en primeras nupcias con doña Alicia Zinbler, de cincuenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bustamante dos mil treinta y siete, y don Hans Moser, que firma "H. Moser" comerciante, de treinta y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Neumann, domiciliado en la calle Echeverría tres mil seiscientos treinta y nueve, ambos domiciliados de esta ciudad, siendo los comparecientese personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que por escritura pasada ante mí al folio doscientos ochenta y cinco del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, con fecha catorce de Agosto del referido año, los comparecientes conjuntamente con don Walterio Alberto Philipps, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Stela, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que tenía por objeto el negocio de artículos para la mujer, ropa blanca y anexos, de cinco años de plazo, se fijaba en cien mil pesos el capital social y tendrá su domicilio en esta ciudad, habiéndose inscripto el referido contrato social en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio ciento veinte, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, también pasada ante mí, al folio trescientos seis del protocolo de dicho año e inscripta en el Registro Público de Comercio en la forma expresada, los tres socios modificaron las cláusulas primera, tercera y décimo quinta del mencionado contrato social, aumentando el capital social fijado en la cláusula tercera a la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. Que habiendo cedido sus cuotas sociales el socio Señor Walterio Alberto Philipps en favor de sus consocios señores Pollak y Moser por escritura número ciento quince del veinte y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete pasada ante mí, volvieron a modificar el contrato social con el propósito de hacerlo concordar con la reducción del número de asociados, lo que hicieron por escritura de la misma fecha pasada ante mí el autorizante bajo el número ciento diez y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos treinta y cinco, folio noventa y siete, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los comparecientes han resuelto prorrogar anticipadamente el término de duración del contrato social que vence el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar algunas de las cláusulas del mismo como consecuencia del retiro del socio Señor Philipps, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación de la referida Sociedad. — Artículo Primero: La sociedad continuará con el carácter de responsabilidad limitada, entre los mismos otorgantes don Máximo Pollak y don Hans Moser, y tendrá por objeto como hasta ahora, la explotación del negocio de tejidos, confecciones y afines en general, la compra venta, importación, exportación y en general los negocios en artículos para mujeres, ropa blanca y anexos y tendrán su domicilio en esta ciudad, calle Florida número setecientos cincuenta y cuatro, asiento principal de sus negocios. La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de todos sus socios. — Artículo segundo: La sociedad durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y desde esa misma fecha y en futuro girarán bajo la razón social de "TESIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo tercero: El capital social, que corresponde a los socios por partes iguales, asciende a la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, según el balance practicado el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y justiprecio, de ambos socios y consiste en mercaderías, marcas de fábrica, maquinarias, instalaciones y muebles. El referido capital de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal se encuentra dividido en fracciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, que quedan suscriptas enteramente por los socios en la proporción de ciento ochenta cuotas cada uno de los socios señores Pollak y Moser y totalmente integradas en la forma expresada. — Artículo cuarto: La sociedad continuará siendo administrada por ambos socios conjuntamente quienes tendrán el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios, que forman el objeto de la sociedad, los siguientes a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes, materia del acto; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos; c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad d) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios comerciales, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Royal Bank Of Canada, National City Bank of New York y Banco de Londres y América del Sud, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividendos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunnunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir u otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; k) Formular protestas y protestos; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Artículo Quinto: El año financiero comenzará el día primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año. — Artículo sexto: Anualmente en el mes de junio los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Artículo séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Artículo octavo: Cualquiera de los socios, estando de acuerdo los restantes podrá dejar en la Caja Social, las utilidades que le correspondan, debiendo dar un aviso previo de noventa días para proceder a su retiro posterior. Esta disposición es meramente facultativa de los socios no implicando por lo tanto obligación alguna. — Artículo noveno: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Artículo décimo: Los socios no podrán realizar operaciones comerciales de ninguna clase por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerzan el mismo u otro tipo de comercio sin previa autorización del otro socio. — Artículo undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando de entre ellos uno para que los represente. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieren uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias e instalaciones, materias primas y mercaderías, valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha del balance. — Artículo duodécimo: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios luego de transcurridos cinco años desde la fecha de este contrato. Para que dicha disolución pueda exigirse al término del quinto año o de cualquier subsiguiente, el socio que lo exigiera deberá preavisar a su consocio con una anticipación de un año al vencimiento del ejercicio por telegrama colacionado en su domicilio real. — Artículo décimo tercero: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios a falta de uno de ellos por muerte o incapacidad, al socio sobreviviente los que en caso de desacuerdo parcial o total entre los socios o el socio sobreviviente y los sucesores, del otro socio sobreviviente y los sucesores del otro socio, en lo que se refiere a la asignación de valores de las existencias sociales o a la distribución de las mismas, deberán proceder a la designación de un Tribunal arbitral compuesto de tres miembros designados uno por cada una de las partes y uno designado por éstos quienes emitirán su fallo respecto de la asignación de valores o forma de distribución de las existencias sociales. Su fallo será inapelable y la parte que no se asociare deberá abonar a la otra parte una multa en su favor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo décimo cuarto: Los señores Pollak y Moser aseguran que las mercaderías y demás bienes que constituyen el capital social no reconocen gravamen ni prenda agraria. Bajo las precedentes trece cláusulas, los comparecientes dejan constituído este contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron Don Pablo Juárez y Don Juan Biondo, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — H. Moser. — Máximo Pollak. — Tgo.: P. Juárez. — Tgo.: Juan Biondo. — Hay un — Jorge D. Mackinlay. — Concuerda con su matriz que pasó al folio novecientos del Registro doscientos sesenta y uno doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta cada uno numerados correlativamente de un millón setecientos catorce mil ciento sesenta y cinco al presente los cuales sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.344-v.27 dic.

ISIDORO NATHAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isidoro Nathan, polaco, Curt Nathan, alemán; Martha Agathe Levy de Nathan, alemana e Inge Mohr de Nathan, alemana; todos mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta Capital calle Iberá Nº 2990, se ha resuelto de común acuerdo, celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "ISIDORO NATHAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en esta Capital Federal calle Iberá Nº 2990. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller para dedicarse a la confección de artículos para bebés y niños y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. ($ 150.000.— m/n. de c/l.) divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: Cincuenta cuotas el Señor Isidoro Nathan, treinta y cinco cuotas el Señor Curt Nathan; veinticinco cuotas la señora Martha Agathe Levy de Nathan y cuarenta cuotas la señora Inge Mohr de Nathan; consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios Isidoro Nathan o Curt Nathan, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes especiales y generales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizados a estos actos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que hagan los socios, para sus necesidades personales serán a cuenta de utilidades y con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes, tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación. — c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en diez cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará, de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse

en cualquier época de la sociedad y en tal caso deberá manifestar su voluntad a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado y el haber que le corresponda se le entregará de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será derimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo, pudiendo éstos nombrar un tercero, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Isidoro Nathan. — Martha Agathe Levy de Nathan. — Curt Nathan. — Inge Mohr de Nathan.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.333-v. 27 dic.

"LA GOMERA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Niemetz, por una parte, y don León Resnicoff, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Vera Nº 1006 y Humahuaca Nº 3480, respectivamente, se conviene lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se constituye la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de compraventa de cubiertas, recauchutaje, vulcanización, arme y desarme de gomas y anexos, que girará bajo la denominación de "LA GOMERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Gallo Nº 470, pudiendo establecer sucursales o agencias en toda la República o en el exterior. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios, o sean Cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una. — El aporte se realiza íntegramente en mercaderías, conforme a inventario y balance general practicado al efecto. — Tercero: Las pérdidas, como las utilidades se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Cinco años, con opción a otros cinco años más. — Después de los primeros tres años, cualquier socio podrá retirarse, si así lo deseare, y lo comunicare al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de Noventa días por lo menos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes serán gerentes generales de la misma, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente en el uso de la firma social, representando a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, quedándoles prihibido en cualquier forma dar fianzas o garantías, o hacer intervenir a la sociedad en negocios ajenos al objeto de su explotación. — Ambos socios quedan obligados con su tiempo y actividad. — Sexto: La sociedad, por medio de sus socios, podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y|o comerciales con todas las instituciones de la República o del extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, como con particulares: hacer uso del crédito en todas sus formas, adquiriendo, gravando, enajenando o arrendando por más de tres años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en fin, practicar cuantos más actos o gestiones fuesen necesarios con absoluta amplitud, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Mensualmente, y a cuenta de utilidades, cada socio podrá retirar la suma de Cuatrocientos Pesos moneda nacional. — Octavo: No podrá existir en caja chica, suma mayor de Doscientos pesos — Todos los pagos que no se efectúen por dicha caja, deberán ser realizados por cheques que llevarán la firma de ambos socios. — Basta la firma de uno solo, cuando sean extendidos hasta la suma de Doscientos pesos. — Noveno: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio, practicándose un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por ambos socios. — De las utilidades, previas las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios según artículo tercero. — Igual ocurrirá en caso de pérdidas. — La sociedad entrará en liquidación cuando se constate una pérdida del treinta por ciento perfectamente justificada. — Décimo: En caso de liquidación, ambos socios serán liquidadores de la sociedad, levantarán un inventario y balance general, se pagarán las deudas existentes, a cada socio se le devolverá su aporte, y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán en la forma ya indicada — Si no hubiere dinero en efectivo para cubrir la cuota o ganancia de los socios y en reemplazo existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro, y los herederos o representantes podrán optar por: a) Seguir en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación, pero sin voz ni voto en el manejo de la sociedad, salvo que les fuera autorizado por el otro socio, o b) Retirarse de la sociedad, a cuyo efecto el otro socio podrá hacerse cargo de la parte que le correspondiere al fallecido o incapacitado, que deberá abonarse en un plazo no mayor de dos años, con documentos escalonados, de vencimiento cada treinta días, por cantidad no menor de Un mil pesos, con el cinco por ciento de interés anual. — En cualquiera de estos casos, se deberá practicar un balance e inventario general dentro de los treinta días de producido el hecho. — Décimo Segundo: Cualquier dificultad que pudiera suscitarse entre las partes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión. — Su laudo será inapelable y sin recurso ante la Justicia. — El que intente algún recurso, deberá depositar previamente la suma de Un mil pesos en concepto de indemnización. — Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de producido el conflicto, o en su defecto al socio remiso podrá exigírsele judicialmente su nombramiento a su costa. — Todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por la ley 11.645. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Samuel Niemetz. — León Resnicoff. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.351-v.27 dic.

"RINTEMI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a nueve de Diciembre de 1948, entre los señores Augusto Rinner, Gustavo Rettner y Otto Nuber, únicos componentes de "RINTEMI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: aceptar en el carácter de nuevo socio al señor Francisco Erico Rinner, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy Nº 147, Acassuso, el que encontrándose presente expresa su conformidad a su incorporación a la Sociedad y al Contrato Social que la rige, el que conoce en todas sus partes y de común acuerdo los firmantes resuelven aumentar el capital social en la suma de $ 130.000.— (Ciento treinta mil pesos moneda nacional) de los cuales $ 10.000 m|n. (Diez mil) aporta en efectivo el nuevo socio Francisco Erico Rinner y $ 120.000 m|n. (Ciento Veinte mil) los aporta el señor Augusto Rinner conforme el balance aceptado por los socios. Asimismo resuelven suprimir las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima y Décima, que se modifican y quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios de importación, exportación y representaciones, pudiendo realizar todos los actos y operaciones atinentes a este objeto, con vinculación directa o indirecta con el mismo y en especial adquirir bienes muebles, inmuebles, instalaciones, marcas de fábrica y patentes, derechos y acciones, fondos de comercio, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, adquirir derechos y acciones. — Tercera: La duración de la Sociedad se amplía al término de veinticinco años, pudiendo disolverse por períodos contados de cinco en cinco años por pedido de socios que representen la mayoría del capital social, previa notificación a los restantes mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, por lo menos. — Cuarta: El Capital Social es de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado totalmente en la siguiente forma: Ciento setenta cuotas, o sean Ciento setenta mil pesos por el señor Augusto Rinner; Diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional por el señor Gustavo Rettner; Diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional por el señor Otto Nuber y Diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional por el señor Francisco Erico Rinner. — Quinta: Los cuatro socios desempeñarán cargos de gerentes. La firma social será ejercida por dos gerentes conjuntamente en todos los casos, uno de los cuales deberá ser el señor Augusto Rinner o el señor Francisco Erico Rinner, con cualquiera de los señores Nuber o Rettner, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en negocios ajenos a la Sociedad. En la misma forma se procederá a la firma de escrituras públicas o privadas. Los señores Gustavo Rettner, Otto Nuber y Francisco Erico Rinner deberán dedicar toda su actividad a esta empresa con exclusión de toda otra aunque sea de distinto ramo. El señor Augusto Rinner no tendrá obligación de prestar trabajo. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para fondos de reserva legal, se distribuirán entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para el señor Augusto Rinner y el sesenta y cinco por ciento restante, por partes iguales entre los demás socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En el caso de que por sucesión o por cesión de las cuotas que corresponden a los señores Francisco Rinner, Nuber o Rettner, aquéllas pasarán a poder de otras personas, a éstas sólo les correspondería en concepto de beneficio una suma proporcionada al monto de sus cuotas sociales. En el caso que cualquiera de estos señores no dedicara toda su actividad a la empresa, sólo le corresponderá en concepto de beneficio una suma proporcionada al monto de sus cuotas sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Francisco E. Rinner o Gustavo Rettner u Otto Nuber, sus herederos, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento deberán manifestar si continuarán o no en la sociedad; en el primer caso, deberán unificar la personería pero su representante no tendrá el cargo de gerente, en el segundo las cuotas deberán ser rescatadas por la sociedad, según el valor de las mismas, fijado mediante balance al día de la fecha del fallecimiento. En el caso de fallecimiento del señor Augusto Rinner, sus herederos continuarán con la sociedad, debiendo unificar su personería, pero quien los represente tendrá las mismas atribuciones que las conferidas al señor Augusto Rinner. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — A. Rinner. — G. Rettner. — Francisco Rinner. — Otto Nuber. — S|r. "Franklin Barroetaveña", vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.350.-v.27 dic.

ESTABLECIMIENTOS FANUELE Y STORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado a cargo del doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Alfredo Fanuele, casado en segundas nupcias, italiano, domiciliado en la calle Senillosa número seiscientos sesenta y ocho, don Quinto José Storti, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tandil número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, don Carlos Walter Polack, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil doscientos setenta y ocho, don Juan Tullio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco A. Maciel número novecientos cincuenta y siete, y don Matías Leitner, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Independencia número cuatrocientos treinta y cuatro, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Fanuele y Storti concurren como únicos componentes de la Sociedad: "Establecimientos Fanuele y Storti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué constituída por escritura otorgada ante mí con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en este Registro número doscientos noventa y seis, a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Julio del mismo año, bajo el número seiscientos noventa, al folio cuatrocientos sesenta, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Polack, Tullio y Leitner, por su propio derecho; y los dos primeros dicen: que habiendo resuelto aumentar el capital social a la vez que incorporar a la sociedad a sus empleados don Carlos Walter Polack, don Juan Tullio y don Matías Leitner, en calidad de socios, acuerdan por la presente dicha incorporación conviniendo todos los comparecientes modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena del Estatuto social; sin alterar el plazo de constitución con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los otorgantes don Alfredo Fanuele, don Quinto José Storti, don Carlos Walter Polack, don Juan Tullio y don Matías Leitner, una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS FANUELE Y STORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desde su inscripción legal y por el término de diez años. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios don Alfredo Fanuele y don Quinto José Storti con el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social que será usada por cualquiera de ellos en esta forma: "Establecimientos Fanuele y Storti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el agregado de la firma personal del socio interviniente. — Dicha firma podrán usarla válidamente tan solo en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: La Sociedad podrá incorporar nuevos socios así como disponer habilitaciones o cualquier otro medio de mejorar y premiar la competencia y laboriosidad de sus empleados y obreros. — Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios como a la transferencia en todo o en parte de la cuota de un socio a tercero o a terceros, los socios convienen expresamente que ello sólo será posible en el caso de que exista conformidad unánime, renunciando al derecho de ocurrir al Señor Juez de Comercio a que alude el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se conviene asimismo que en caso de transferencia de sus cuotas por los socios señores Polack, Tullio y Leitner, tendrán especial preferencia para su adquisición los socios señores Fanuele y Storti, quien podrán efectuar su pago en la forma determinada por la cláusula décima segunda. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, completamente integrado y dividido en cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Fanuele y don Quinto José Storti doscientas cinco cuotas cada uno, o sean ciento dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; y los señores don Carlos Walter Polack, don Juan Tullio y don Matías Leitner veintiséis cuotas cada uno o sean trece mil pesos moneda nacional cada uno. — Este capital es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Alfredo Fanuele por igual capital en la Sociedad existente, ya que su capital no se altera; el señor Quinto José Storti: a) cincuenta y siete mil quinientos pesos por su capital actual; b) cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos con diecisiete centavos que le corresponden por su parte en el "fondo de reserva" y c) ciento setenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos de los fondos de su cuenta particular, valores ambos que quedan capitalizados; y los señores Carlos Walter Polack, Juan Tullio y Matías Leitner: a) tres mil pesos que les corresponden a cada uno del fondo de reserva para indemnizaciones y despidos al cesar en su condición de empleados y b) diez mil pesos que les facilita a cada uno por este acto el socio don Alfredo Fanuele del haber que le co-

rresponde en la cuenta fondos de reserva legal, y cuyo reintegro lo harán según lo han convenido privadamente. Los valores mencionados resultan del balance general practicado el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo a las constancias de los libros comerciales, operación cuya aprobación y conformidad ratifican por este acto los comparecientes. — Octava: Una vez aprobado el balance, a las utilidades disponibles se les dará el siguiente destino: el veinticinco por ciento se acreditará a la cuenta de "fondos de reserva", cuyo saldo acreedor pertenecerá a los cinco socios por partes iguales, y el excedente será repartido en esta forma: el setenta y cinco por ciento entre los socios Fanuele y Storti por partes iguales, y el veinticinco por ciento restante entre los socios Polack, Tullio y Leitner por partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por las cuentas "fondos de reserva" y "fondos de reserva legal", respectivamente hasta la totalidad de su saldo acreedor si lo hubiere, y en caso de inexistencia o de excederlo, serán cubiertas por los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento por los socios señores Fanuele y Storti por partes iguales y el veinticinco por ciento por los socios señores Polack, Tullio y Leitner por iguales partes. En consecuencia y a fin de compensar la desproporción que sufren los socios Fanuele y Storti entre las utilidades que se les adjudica y su contribución en caso de pérdidas, se convienen, que el fondo de reserva legal en caso de liquidación pertenecerá exclusivamente a dichos socios. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a su cuenta utilidades hasta las siguientes sumas: los señoresFanuele y Storti dos mil pesos moneda nacional cada uno, y los socios Polack, Tullio y Leitner seiscientos cincuenta pesos de igual moneda cada uno. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social con las modificaciones consignadas que forman parte integrante de dicho contrato. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Fanuele. — Q. J. Storti. — Carlos W. Polack. — Juan Tullio. — Leitner. — Tgo.: C. G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón seiscientos sesentiún mil setecientos treinticinco, un millón seiscientos sesentiún mil setecientos treintiséis, y el presente en que termina que sello y firmo en Buenos Aires a los veintinueve días del mes y año de su otorgamiento. — Joaquín D. Repetto. — Hay dos sellos".

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.313 v.27 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano I. Dubovis con fecha 6 de Abril de 1948, el señor Eitel Gustavo Latendorf, vende, cede y transfiere a Doña Martha Camila Bickham de Calvente las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "SONODIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: En cuanto a la primera parte de la cláusula cuarta del contrato social de referencia, queda modificado en la siguiente forma: La sociedad será administrada por todos los socios, los cuales tienen el carácter de socios gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas y con la obligación para el socio gerente Don Ricardo Alfredo Devoto de dedicar sus actividades únicamente a la sociedad, quedándoles expresamente prohibido el integrar otras sociedades de cualquier naturaleza, empleos u ocupaciones, comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes. Como consecuencia de todo lo expuesto, queda también modificada la cláusula tercera en lo concerniente al aporte de capital del señor Eitel Gustavo Latendorf, quien se retira de la sociedad siendo la nueva redacción en esa parte la que a continuación se expresa ...la socia Martha Camila Bickham de Calvente doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de veinte mil pesos nacionales. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.343-v.27 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que D. Héctor A. Fernández ha cesado en su carácter de gerente de "DUMAR S. R. L." y en su reemplazo ha sido designado D. Alfredo Agote Robertson. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. —Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.319-v.27 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 9 de Diciembre de 1948, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LA CALIFORNIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de ochocientos mil pesos más, o sea, a la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social que en adelante dirá así: Cuarta: El capital social está constituído por la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: socio Jesús Pedro Moreno, ochocientas ochenta cuotas, socia María Esther Ramb de Moreno ciento cuarenta cuotas, socio Celia Beatriz Moreno, ciento ochenta cuotas, socio Anastasio Pedro Moreno, cuatrocientas sesenta cuotas, socia María de los Dolores Domene de Moreno, ciento cuarenta cuotas, socia Delia Dorotea Moreno de Di Cecco, cincuenta cuotas, socio Hugo Domingo Moreno, cincuenta cuotas, y socio Héctor Luis Moreno, cien cuotas. — Segundo: Por lo demás, todos los socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen a esta sociedad, conforme a la escritura de constitución social referida precedentemente quedando obligados a su cumplimiento y responsabilidad, conforme a derecho. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.329-v.27 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Prórroga de Sociedad: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Alejandro Braun, francés, domiciliado en la calle Uruguay Nº 115 y don Elías Perry, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; ambos casados, comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "BRAUN & PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veintiocho de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y cinco, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Prorrogar por el término de dos años la vigencia del contrato social a contar de su vencimiento, o sea del 31 de Diciembre de 1948. — Segundo: Una vez practicado el Balance General al 31 de Diciembre de 1948, aumentar el capital social, el que se fijará de común acuerdo en su oportunidad. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.336-v.27 dic.

MAZZINI, ROULLIER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Segismundo Mazzini, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina 2758, de esta Capital; don Carlos Sebastián Mazzini, argentino, casado, domiciliado en la calle Catamarca 478, de esta Capital; y don Ernesto Víctor Roullier, argentino, casado, domiciliado en la calle Conesa 840, de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido celebrar el siguiente contrato: 1º — Queda constituída desde la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "MAZZINI, ROULLIER & CIA." y tendrá su domicilio principal en esta Ciudad, calle Alsina 2762|64, pudiendo establecer sucursales o agencias y actuar en cualquier punto del país. — 2º El término de duración de la sociedad, será de cuatro años a contar desde el 1º de Enero de 1949 y que terminará el 31 de Diciembre de 1952; quedando automáticamente renovada por igual período y así sucesivamente, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios, con una anticipación de noventa días, al vencimiento de cada término. — 3º — La Sociedad explotará los ramos de representaciones extranjeras, importación y exportación en general, venta y elaboración de vinos y bebidas alcohólicas o no, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a su negocio y elaboración de todo producto atingente a su industria y comercio. — 4º — El capital lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos cientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, en las proporciones y forma que sigue: El Sr. Segismundo Mazzini, aporta 150 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea, la suma de $ 150.000, con el valor de las mercaderías, útiles, bodega y efectos existentes en su casa de comercio y vendidas a la sociedad, según balance que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato; el Sr. Carlos Sebastián Mazzini, aporta 50 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea, la suma de $ 50.000, en efectivo; y el Sr. Ernesto Víctor Roullier, aporta 50 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea, la suma de $ 50.000, en efectivo. — 5º — La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad de responsabilidad limitada; y tendrán todas las atribuciones que por la ley les corresponde como administradores y podrán representar a la sociedad en todos sus actos, sin limitación alguna. — Les está prohibido comprometer a la firma en prestaciones gratuitas o fianzas para terceros. Cada uno de los administradores y gerentes tendrán las siguientes facultades: realizar toda clase de operaciones de créditos y bancarias, de toda clase y naturaleza, en cualquier Banco y especialmente en los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; pudiendo solicitar créditos por cualquier suma, solicitar apertura de cuentas corrientes bancarias, solicitar préstamos, descontar documentos de cualquier naturaleza, endosarlos, contraer obligaciones en general, firmar toda clase de contratos y documentos de créditos, realizar toda compra-venta de mercaderías, materias primas. — Podrán realizar toda clase de operaciones de exportación, importación, ventas y compras en el extranjero, de cualquier clase o naturaleza, interviniendo en todas las operaciones de Aduana y ante las autoridades administrativas y poderes públicos, tanto nacionales como provinciales. — Podrán otorgar poderes generales y especiales a terceros, con amplias facultades, incluso la de percibir, ya sea para los asuntos judiciales o bien para los administrativos, tanto en el orden nacional o en el provincial, para juicios civiles o criminales de cualquier naturaleza. — 6º — Los socios que desempeñan la gerencia podrán percibir remuneraciones que se debitarán como sueldos con cargo a sus respectivas cuentas particulares de utilidades y que serán fijadas por la asamblea de socios con la debida constancia en el libro de actas. Los sueldos que mensualmente se fijen serán deducidos de la cuenta de utilidades de cada socio en los balances. — 7º — Ninguno de los socios podrá participar, ni por sí, ni por interpósita persona, en negocios análogos a los que tiene por objeto esta sociedad, ni tampoco en otros ramos de comercio. El Sr. Segismundo Mazzini, si bien no podrá dedicarse a los negocios similares a los de la sociedad, podrá dedicarse a toda clase de negocios y actividades comerciales e industriales en otras actividades. Estarán obligados a dedicar a la sociedad toda su actividad, inteligencia y tiempo, con exclusión del Sr. Segismundo Mazzini, quien podrá ausentarse y dejar de concurrir a la sociedad, cuando lo desease. — 8º — El balance general se practicará el día 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad crea necesario realizar para apreciar su marcha. — 9º — Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: un 5 % se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios, con prescindencia del capital aportado. — 10º — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los tres socios, con prescindencia del monto aportado por los socios. — 11º — Llegado el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio Sr. Segismundo Mazzini. — 12º — Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio. — 13º — Los socios aceptan desde ya, para el caso de que tuvieran que dirimir cuestiones no previstas o no resueltas particularmente entre ellos, la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de esta Capital Federal. — 14º — Cualquiera de los tres socios, podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, si de alguno de los balances resultaran pérdidas del treinta por ciento del capital social. — 15º — En caso de fallecimiento de los socios don Carlos Sebastián Mazzini o don Ernesto Víctor Roullier, sus sobrevivientes tendrán opción a seguir las actividades de la sociedad, unificando la representación, en cuyo caso se practicará un balance general al día del fallecimiento y pagarán a los herederos, la suma que les correspondiera, en ocho cuotas trimestrales: la primera, a los veinte días de la fecha de confección del balance; y las siguientes cada tres meses. — En caso de fallecimiento del socio Sr. Segismundo Mazzini, sus herederos podrán formar parte de la sociedad, haciéndose representar en ella por una sola persona, que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido. — En prueba de conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación, suscriben los comparecientes tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Segismundo Mazzini. — C. S. Mazzini. — E. V. Roullier. — Nota: Se hace constar que para ajustar este contrato a las disposiciones del art. 424 del Código de Comercio y art. 21 de la Ley 11.645 se formulan las siguientes aclaraciones al mismo: Cláusula 2ª El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años con vencimiento al 31 de Diciembre de 1952, pudiendo las partes prorrogarlo de común acuerdo. — Cláusula 6ª Dejar sin efecto la percepción de remuneraciones en ella establecidas. — Segismundo Mazzini. — C. S. Mazzini. — E. V. Roullier. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.277-v. 27 dic.

C.Y.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Zylberberg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2483, y Simón Dobry, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Forest Nº 1237, ambos por sí, hábiles para este acto, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1ª) La sociedad que se constituye girará bajo el rubro o razón social de "C.Y.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Aráoz Nº 765, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la Repúbli-

ca. — 2ª) El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de cierres para carteras, fantasías, vanitys y afines. — 3ª) El plazo de duración de este contrato queda convenido en Un Año a contar del día siete de setiembre de 1948; si con una antelación mínima de sesenta días al vencimiento del término fijado ninguno de los socios hiciere manifestación en contrario, la sociedad se considerará prorrogada por Dos Años Más. — La notificación a que se ha hecho referencia precedentemente deberá formularse mediante telegrama colacionado dirigido al consocio. — 4ª) El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 42.000.—) dividido en 42 cuotas de un mil pesos m/n., cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Por el Sr. Zylberberg $ 25.000.— m/n. o sean 25 cuotas, aporte realizado en maquinarias, instalaciones y mercaderías conforme al inventario que por separado se firma de conformidad por ambos socios y forma parte integrante del presente contrato; b) Por el Sr. Dobry $ 17.000.— m/n. o sean 17 cuotas, aporte realizado en maquinarias conforme al inventario que también por separado se firma de conformidad y forma parte integrante del presente contrato. — 5ª) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubieren, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Previamente a la distribución de utilidades deberá deducirse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto en la Ley 11.645. — 6ª) El ejercicio anual de la sociedad se cerrará al día siete de setiembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que solicitaren en cualquier oportunidad los socios. — 7ª) El socio señor Zylberberg tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales y el Sr. Dobry la producción y tareas técnicas de los mismos. — Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad ajena a la de la sociedad, pero les está absolutamente prohibido hacerlo en negocios análogos o afines a los que constituyen el objeto de la sociedad que por este acto celebran. — 8ª) Ambos socios tendrán el carácter de socios gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta, debiendo en todos los casos firmar con su firma individual anteponiendo la denominación social. — Tendrán todas las facultades que la Ley 11.645 asigna a los socios gerentes, no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones gratuitas ni en garantías a terceros o propias de cada socio. — Los socios gerentes podrán constituir depósitos de cualquier clase a nombre de la sociedad, en dinero efectivo o en valores, extraerlos, total o parcialmente. — Podrán solicitar dinero en préstamo a establecimientos bancarios y comerciales y firmar los documentos necesarios a tal efecto, conviniendo el tipo de intereses; podrán otorgar todos los documentos privados y comerciales que fueren necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; podrán librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, valores al cobro o cualquier otra obligación, debiendo considerarse estas facultades como simplemente enunciativas y no limitativas. — Asimismo podrán contratar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución oficial sujeta a un régimen especial. — Los socios gerentes podrán individualmente representar a la sociedad, y otorgar los poderes especiales o generales que fueren necesarios para su representación en juicio. — 9ª) En el supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento del término o cualquier otro motivo, se procederá a la venta de los bienes sociales en pública subasta y al mejor postor. — La finca que ocupa la sociedad de propiedad del socio Zylberberg y por la cual se le abona el aquiler estipulado por separado, le será devuelta al término de la sociedad o en el supuesto de disolución, en el mismo estado en que se encuentre actualmente y para que disponga de la misma libremente. — 10ª) Cualquier duda, diferencia o divergencias que se suscitare entre los socios al tiempo de vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes estarán autorizados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — 11ª) Las partes constituyen a todos los efectos emergentes del presente contrato domicilios especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la C. de Buenos Aires a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Zylberberg. Simón Dobry.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.274-v.27 dic.

ITARFUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, se hace saber por cinco días, que en expediente "Itarfund", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha ordenado la publicación del siguiente contrato: "Entre los señores Enrico Mazzonis, casado, italiano, y el Dr. Enrico Lavezzo, casado, italiano; ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Maipú quinientos cuarenta y cinco, segundo piso, se conviene constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ITARFUND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, segundo piso B-C, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades dedicarse a la explotación de negocios agrícolaganaderos, por cuenta propia o ajena, a cuyo efecto podrá: a) comprar y vender establecimientos de campo (estancias, chacras, granjas, etc.), constituyendo sobre los mismos toda clase de derechos reales; b) tomar y dar inmuebles en arrendamiento; c) intervenir como comisionista en toda clase de operaciones sobre inmuebles. En forma subsidiaria, todas aquellas actividades que de un modo directo o indirecto tengan relación con los objetos antes enunciados o que sean consecuencia de los mismos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en Diez años a contar del día en que este contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio, y quedará prorrogado por otros diez años, siempre que así lo resuelvan los socios por mayoría del ochenta y cinco por ciento de los votos. Si al cierre de cualquier ejercicio las pérdidas insumieran el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto en la proporción siguiente: doscientas cuarenta y seis cuotas por el señor Enrico Mazzonis, y cincuenta y cuatro cuotas por el señor Enrico Lavezzo, según resulta del inventario General y Balance efectuado con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y desde la cual comienza a regir las cláusulas del presente contrato de sociedad, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Se designa Gerente de la sociedad al socio señor Enrico Mazzonis, a cuyo cargo estará la administración ordinaria, teniendo, además de las facultades que determina el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba e Hipotecario Nacional aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación y orgánicas y especiales y los reglamentos que esos Bancos dicten. — En caso de cualquier impedimento del señor Mazzonis, la Gerencia será desempeñada por los señores Giuseppe Bocca y Enrico Lavezzo, quienes actuarán en forma conjunta. — Sexto: Todas las decisiones que no sean las ordinarias de la administración, requerirán el voto favorable de los socios que representen el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Las deliberaciones serán asentadas en un libro de actas, que llevará las firmas de los señores socios que hubieren intervenido en las mismas, pudiendo hacerse representar por poder. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuídas en la forma siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta su constitución definitiva de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el saldo restante una vez deducidos los gastos generales y amortizaciones de práctica, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Los socios deberán reunirse especialmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio para considerar el Balance y cuenta de utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello designar un único representante, el que, en ningún caso y por el término de un año, podrá pretender se le invista con el cargo de Gerente. — Noveno: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez, designar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el tercero, debidamente repuesto con el sellado de ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Enrico Mazzonis. — Fdo.: Enrico Lavezzo." — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21 dic.-Nº 5,275-v.27 dic.

FADEP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Manuel Clodomiro Ríos, de estado civil viudo, nacionalidad uruguaya; Lidia Elsa Felicia Ríos de Bonifacio, de estado civil casada, nacionalidad argentina; Eduardo Osvaldo Ríos, de estado civil casado, nacionalidad argentina, y Francisco Bonifacio, de estado civil casado, nacionalidad italiana, todos mayores de edad, y domiciliados en esta Capital, calle Caracas Nº 3664, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad se denominará "FADEP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Caracas Nº 3664, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo a tal fecha los efectos de éste contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria que se dedicará a la fabricación de estuches portátiles para radio, fono, instrumentales y anexos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad y también a importación y exportación en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportados en la siguiente forma: Manuel Clodomiro Ríos, veintiséis cuotas; Lidia Elsa Felicia Ríos de Bonifacio, ocho cuotas; Eduardo Osvaldo Ríos, doce cuotas y Francisco Bonifacio, cuatro cuotas, en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia que se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia, será ejercida por el socio Manuel Clodomiro Ríos. — En caso de ausencia del señor Manuel Clodomiro Ríos, y por delegación escrita del mismo, podrán hacer uso de la firma social los socios Eduardo Osvaldo Ríos y Francisco Bonifacio en forma conjunta; quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales, a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes, se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios y así el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal serán distribuídas en proporción del capital aportado. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los señores Manuel Clodomiro Ríos, Eduardo Osvaldo Ríos y Francisco Bonifacio podrán retirar para sus necesidades personales en concepto de asignación mensual hasta la suma de seiscientos pesos que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de actas que a tal efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse por lo mínimo una vez por año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de acta. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarado judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación. — c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en doce cuotas trimestrales iguales. — Dicho haber se determinará mediante un balance general que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo, debiendo nombrar un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de éste Tribunal inapelable. — Undécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: M. Ríos. — Eduardo O. Ríos. — Lydia Elsa F. Ríos de Bonifacio. — Francisco Bonifacio.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.332-v.27 dic.

JUAN B. CALDERONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña hace saber por cinco días que "Juan B. Calderoni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a la fabricación y venta de minio, litargirio y productos anexos y derivados con domicilio en esta Capital e inscripta bajo el Nº 428, folio 119, libro 10 de contratos de responsabilidad limitada, por cesiones de cuotas entre los socios, ha producido los siguientes actos: — 1º por escritura Nº 800, pasada el 25 de octubre de 1948 ante el Escribano Oscar E. A. Pearson, al folio 1544 del Registro 228 a su cargo, los socios Angela María González Alzaga de Ledesma y

don Carlos C. Ledesma, transfirieron al socio Juan Bautista Calderoni su activo en la Sociedad, a saber: la primera, le cedió sus cincuenta y dos cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por el precio de veintitrés mil seiscientos pesos de igual moneda, al contado; el segundo, le cedió sus veintiuna cuotas del mismo valor nominal, en la suma de seis mil seiscientos pesos moneda nacional, al contado; — 2º como consecuencia, los nombrados socios se retiraron de la Sociedad y habiendo fallecido otro de los socios o sea el señor Roberto o Roberto Luis Eduardo Alejandro Rossi, entre los que aún quedaban en la Sociedad, habiendo sido reemplazado por sus sucesores el último de los nombrados, y por la misma escritura arriba citada, se resolvió modificar las cláusulas Primera y Tercera del contrato social, agregándose una Adicional, con el siguiente texto: "Primera: Constituída por don Juan Bautista Calderoni, casado, argentino; doña Renée Ciraco de Rossi, argentina, viuda; doña Alejandra Rossi y Ciraco, soltera, argentina; doña Patricia Rossi y Ciraco, soltera, argentina, estas dos últimas menores de edad y representadas por su señora madre más arriba nombrada en uso de la competente autorización judicial que se copiará al final de este contrato y el doctor Pascual di Guglielmo, casado, naturalizado argentino, continúa su giro la Sociedad "JUAN B. CALDERONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal en la Capital Federal y una duración de treinta años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su constitución". — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, de la que, según el contrato inicial, se aportó la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos de igual moneda, representada por máquinas, útiles, enseres, instalaciones, mercaderías, existencias, créditos y demás valores que fueron inventariados en el momento de su constitución y estimados de común acuerdo por todos los socios en la expresada suma de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda legal, incluyendo la llave del negocio y el valor de los inmuebles que fueron vendidos y cuyo importe ha ingresado al haber social y dicho capital se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: a don Juan Bautista Calderoni, ciento cuarenta y nueve cuotas; a doña Renée Ciraco de Rossi y a sus hijas doña Alejandra y doña Patricia Rossi y Ciraco, veintiséis cuotas que pertenecieron a su causante don Roberto o Roberto Luis Eduardo Alejandro Rossi y en la proporción de ley teniéndose en cuenta que su importe era un bien ganancial, y a don Pascual di Guglielmo cinco cuotas, todas las cuales, en cuanto deban ser integradas, lo serán con la totalidad o parte de los beneficios líquidos de cada socio, que resulten de los balances de los tres primeros ejercicios, sin perjuicio de la facultad que se reserva cada uno de los socios mayores de edad, de integrar su aporte con anticipación a esas fechas". — "Cláusula Adicional: La señora Renée Ciraco de Rossi y sus hijas doña Alejandra y doña Patricia Rossi y Ciraco entran a formar parte de esta Sociedad, ocupando el lugar que en la misma tenía el ex socio don Roberto o Roberto Luis Eduardo Alejandro Rossi, esposo de la primera y padre de las otras dos, en la proporción establecida en la cláusula tercera y a mérito de la autorización que al efecto confirió el señor Juez en lo Civil de esta Capital en los autos sucesorios del nombrado señor Rossi, que en lo pertinente dice así: "Buenos Aires, diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y seis. — Autos y Vistos: atento lo dictaminado por el señor Asesor de Menores... con cargo de que la madre de los incapaces rinda cuenta anualmente de la marcha del negocio y de las utilidades del mismo en lo que respecta a los menores, concédese la autorización pedida a fs. noventa y nueve; dése testimonio. — Horacio P. Saavedra — ante mí: J. B. Molina (h)". — Este auto fué aclarado a fojas ciento once vuelta, por el que dice: "Buenos Aires, diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y seis. — Autos y Vistos: ampliando el auto de fs. ciento uno, se declara que la autorización conferida lo es en el sentido que doña Renée Ciraco de Rossi, por sí y por sus hijas menores Alejandra y Patricia, ocuparán en las sociedades "Juan B. Calderoni y Cía. S. R. Ltda." y "El Rincón S. R. Ltda." el mismo lugar y grado del causante, con todas las facultades y derechos que al mismo correspondían... Dése testimonio. — Horacio P. Saavedra — ante mí: J. B. Molina (h)". — En lo demás, se ratificó y confirmó el contrato social. — 3º En los autos sucesorios del señor Roberto o Roberto Luis Eduardo Alejandro Rossi, se practicó la partición de los bienes y por operación que fué aprobada el dos de octubre del año en curso, mediante auto de fs. 180, se adjudicó a la señora viuda del causante doña Renée Ciraco de Rossi, la totalidad del activo que tenía el señor Rossi en la mencionada sociedad o sea las veintiseis cuotas antes mencionadas, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, compensándose a las herederas menores de edad, con otros valores. — Esa adjudicación se inscribió en el Registro Público de Comercio, al margen de la inscripción primitiva ya citada. — 4º A mérito de esa adjudicación, la mencionada señora Renée Ciraco de Rossi pasó a ser dueña absoluta de las veintiseis cuotas que pertenecían a su causante dentro de "Juan B. Calderoni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y por escritura Nº 821, pasada el dos de noviembre del año en curso ante el Escribano Oscar E. A. Pearson al folio 1589 del Registro 228 a su cargo, cedió y transfirió por la suma de veintidós mil ciento cincuenta pesos moneda nacional la totalidad de esas veintiseis cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, al socio don Pascual di Guglielmo, al contado, separándose de la sociedad. — 5º Producida esa cesión, la sociedad queda ahora en definitiva constituída solamente por los señores Juan Bautista Calderoni, con ciento cuarenta y nueve cuotas y Pascual di Guglielmo, con treinta y una cuotas, manteniéndose en todo como antes se ha dicho, los términos del contrato social. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — E/L.: "Precio", Hijas" y Alejandra": Todo Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.345 v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 4 de octubre de 1948, **ha sido aumentado el capital de la sociedad "TALLERES GRAFICOS BUSCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de ciento veinte mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la sociedad referida que en adelante dirá así: Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada uno, el que queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Rodolfo Buschi, ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos moneda nacional y los señores Luisa Buschi, Aldo Juan Ivo Pedro Buschi; Italo Ezio José Buschi, Teresa Josefina Buschi y Carolina Natalia Buschi, cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — La integración de las cuotas la efectúan los socios: el señor Rodolfo Buschi, sesenta mil pesos moneda nacional, que es su cuota de capital según contrato y cincuenta y cinco mil pesos de igual moneda en parte de ganancias que le corresponden en la sociedad y que tiene acreditado en su cuenta particular al treinta y uno de Marzo del corriente año, y los socios restantes ya nombrados, lo hacen cada uno de ellos, doce mil pesos moneda nacional que le corresponden por su cuota de capital, según contrato, quince mil pesos de la misma moneda, en parte de ganancias que tienen acreditado en su cuenta particular al treinta y uno de Marzo del año en curso y veinte mil pesos nacionales, valor que le asignan a la parte de condominio que cada uno tiene a igual fecha o sea al treinta y uno de Marzo próximo pasado, en la finca ubicada en esta Capital calle Cochabamba número doce mil doscientos veinte y tres y cuyas medidas, linderos, y demás circunstancias se detallarán más adelante, y que transfieren, por este acto en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad de que forma parte, denominada Talleres Gráficos Buschi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose por la evicción y saneamiento conforme a derecho. — Los demás artículos del contrato quedan vigentes y sin modificación. — Enmendado — Talleres — Vale. Testado. Cochabamba — No Vale.**

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.342-v.27 dic.

MECANAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oton Bentel, que firma "O. Bentel", de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Catamarca 3649, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Enrique Gustavo Hilbert, que firma "E. Hilbert", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 1522, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "MECANAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba 1522, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y extender sus negocios sociales a otras localidades y al exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria de construcción de maquinarias y afines, implementos metalúrgicos, trafilación de metales y demás actividades anexas que convengan a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 350.000.— (Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: señor Otón Bentel, 240 cuotas equivalentes a m$n. 240.000.— y señor Enrique Hilbert, 110 cuotas equivalentes a m$n. 110.000.—. Los socios integran el capital social en la siguiente forma: en bienes activos según balance que ambos socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato m$n. 335.889.— y en efectivo m$n. 14.111.— Quinto: La duración de este contrato será de diez años. — Sexto: La administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes. — Los gerentes tendrán las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley para realizar todos los actos, contratos y operaciones que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o fianzas en favor de terceros. Para obligar válidamente a la sociedad los dos gerentes deberán firmar conjuntamente debajo del rubro social. También es válida, con el mismo alcance establecido precedentemente, la firma de uno de los mencionados gerentes conjuntamente con la de un apoderado designado por la sociedad, cargo para el que se designa al señor Oscar Miguel Cristóbal, que firma "O. M. Cristóbal", argentino, soltero, domiciliado en la calle Herrera 1273, Capital Federal. Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos y realizar gestiones o reclamaciones ante Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, podrá intervenir individualmente cualquiera de los socios gerentes o el apoderado por sí solo. — Séptimo: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales como así también la aprobación de los balances se producirá por mayoría de votos. Esta disposición no afecta los casos en que la Ley 11.645 establece mayorías especiales. — Octavo: Los ejercicios cerrarán anualmente el 30 de Junio debiendo practicarse en esa fecha el inventario-balance general de conformidad con las normas contables usuales y de la Dirección General Impositiva. En la confección de los balances se tratará que en ningún caso se establezcan valores ficticios o que permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social y las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital suscripto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio le sucederán en la sociedad sus herederos legales, quienes deberán unificar personería en caso de ser varios. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, sus derechohabientes o de una o más personas nombradas por ellos. — Décimoprimero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — O. Bentel. — E. Hilbert. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.318-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre el señor Eduardo Horacio Rosati, argentino, soltero y domiciliado en la calle Figueroa Nº ciento seis, departamento "A", por una parte, y la señorita María Paloma, argentina, soltera y domiciliada en la calle Chile mil ochocientos veinte y tres, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Eduardo Horacio Rosati (en adelante el cedente) cede a la señorita María Paloma (en adelante la cesionaria) las cinco cuotas totalmente integradas que por valor de un mil pesos cada una, posee en "MANUEL MORALES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1947, bajo el número novecientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos veintitrés, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, contrato modificado según convenio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos sesenta y tres al folio ciento once del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — La cesionaria acepta tal cesión. — Segundo: El precio de esta cesión se conviene en cinco mil pesos moneda nacional, suma que es pagada en este mismo acto y por lo cual el cedente da por este acto recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de la cesión mencionada la cesionaria señorita Paloma pasa a ocupar la situación que el cedente señor Rosati tenía en la citada sociedad de responsabilidad limitada con todos sus derechos y obligaciones. — Cuarto: Presente en este acto el señor Manuel Morales en su carácter de componente de dicha sociedad, manifiesta conformidad con todo lo convenido, en prueba de lo cual firma también este convenio el que es parte integrante del citado contrato social. — Con la conformidad de los contratantes y la del señor Manuel Morales queda expresada la conformidad de todos los socios respecto de la cesión o transferencia que motiva esta convenio. — Quinto: El señor Manuel Morales y la señorita María Paloma, en su nuevo carácter de únicos componentes de "Manuel Morales y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", resuelven de común acuerdo modificar la cláusula séptima del contrato social en la parte que establece la forma en que se repartirán entre los socios los beneficios líquidos y realizados, quedando convenido que en el futuro dichos beneficios se repartirán en la proporción del noventa por ciento para el señor Morales y el diez para la señorita Paloma. — Queda entendido que cualquiera de los firmantes queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para que se inscriba este convenio en el Registro Público de Comercio. — En un todo de acuerdo los contratantes firman el presente convenio en un único ejemplar en Buenos Aires, a los Veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S/raspado "Figueroa Nº ciento seis". — Vale. — Firmado: E. H. Rosati, María Paloma y Manuel Morales.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.197-v.24 dic.

EDIWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Edith Dora Matilde Walter de Goetz, que firma "E. Goetz", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en la calle Rincón 332, Buenos Aires y la señora Gertrudis Clara Luisa Walter de Hennings, que firma "G. Hennings", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en la calle Juan B. Justo 1265, Florida (Provincia de Buenos Aires), ambas mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "EDIWA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las compareciente declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Rincón 332, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la elaboración, importación y compra-venta de mercaderías en general por cuenta propia y/o de terceros y actividades complementarias. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole a la señora Edith Dora Matilde Walter de Goetz 49 (cuarenta y nueve) cuotas y a la señora Gertrudis Clara Luisa Walter de Hennings 1 (una) cuota. — Las socias aportan el total de sus respectivas cuotas en la siguiente forma: m$n. 3.750.— en mercaderías según balance que ambas socias firman de conformidad y m$n. 1.250.— en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad se constituye por diez años a partir del 1º de Enero de 1949. — Sexto: Ambas socias tendrán el carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual e indistintamente y/o conjuntamente debajo del rubro social. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general.—Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado. — Octavo: Las socias se reunirán cuando cualquiera de ellas lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán de mutuo acuerdo. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambas socias. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de las socias la sucesión legal deberá nombrar un solo representante que asumirá los derechos y las obligaciones de la sucesión en la sociedad. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Goetz. — G. Hennings.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.321-v.27 dic.

EMPRESA VIOBRAS CONSTRUCTORA DE VIAS Y OBRAS FERROVIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber [illegible] el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los vein[illegible] días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Joaquín Vigezzi, de nacionalidad italiano, de 64 años, de estado casado, domiciliado en Gorriti número 5715; don Augusto Spinaci, de nacionalidad italiano, de 56 años, de estado casado, domiciliado en Estación Casanova F. C. M. (Provincia de Buenos Aires), y don Alejandro Sydney Muirden, de nacionalidad británico, de cincuenta y seis años de edad, de estado viudo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 430, 8º piso; se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: Primera: La sociedad que se constituye en este acto tendrá la siguiente razón social: "EMPRESA VIOBRAS, CONSTRUCTORA DE VIAS Y OBRAS FERROVIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiéndose establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años, con opción por parte de los socios, a prorrogarla por otros cinco años más, por mayoría de votos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos, moneda legal, aportando cada uno de los socios en dinero efectivo y por partes iguales, la suma de Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con treinta y tres centavos, moneda legal. — Cuarta: Administración de la sociedad: Será desempeñada por un Gerente, nombrándose en este acto al socio señor Alejandro S. Muirden, quien tendrá además la representación legal de la sociedad. A los efectos del uso de la firma social será necesario la firma del Gerente con la de uno de los socios, en forma indistinta; como así también para todo acto jurídico que obligue a la sociedad. En caso de ausencia, incapacidad o muerte del Gerente, la Gerencia será desempeñada en forma conjunta por los socios Sres. Joaquín Vigezzi y Augusto Spinaci. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, comprar y vender materiales y mercaderías; permutar; dar y recibir en pago y celebrar toda clase de actos y contratos que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de esta sociedad, sin que estas facultades se consideren de carácter limitativo sino simplemente enunciativas. — Quinta: La sociedad que se forma se dedicará a la construcción de obras públicas, con especialidad construcciones ferroviarias. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resultaren, previamente se separarán el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal. El saldo de estas utilidades líquidas se repartirá en el 33 1/3 % a cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción fijada para las utilidades. — Octava: Practicado el balance anual, y no existiendo observación por parte de los socios, quedará automáticamente aprobado a los quince días de efectuado el cierre de este balance anual. — Novena: Los socios deberán poner todo su conocimiento, diligencia, y trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás socios se harán cargo de su cuota social y utilidades de conformidad al último balance anual, procediendo a abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado lo que corresponda. — Undécima: Queda prohibida la cesión de los derechos sociales, salvo que hubiere conformidad de la mayoría de los socios; si alguno de éstos quisiere retirarse podrá hacerlo, a cuyo efecto tendrá que avisar a la sociedad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Presentada tal eventualidad se practicará un balance y lo que según el mismo correspondiera al socio que se retira, le será abonado en las condiciones que establezcan la mayoría de los socios. — Duodécima: En caso que se resolviera liquidar esta sociedad, resolución que deberá ser dispuesta por mayoría de los socios; se aplicará el procedimiento contenido en el capítulo décimo, título tercero, del libro segundo del Código de Comercio "De la liquidación". — Décima Tercera: Para el caso que surgieran conflictos entre los miembros de esta sociedad, se someterán a la Jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Décima Cuarta: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad, obligándose los socios al fiel cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad de lo que antecede se suscribe el presente contrato social, en el lugar y fecha ut supra indicados, para su presentación al señor Juez de Comercio en turno, a fin de solicitar su inscripción en el registro correspondiente. — Firman: J. Vigezzi. — A. Spinaci. — A. S. Muirden. — En el precedente contrato, la cláusula tercera, se modifica quedando redactada en los siguientes términos: Tercera: El capital social lo constituye la suma de noventa y nueve mil pesos, moneda legal; dividido en noventa y nueve cuotas de mil pesos cada una; aportando cada uno de los socios, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos m/n., dinero en efectivo. — Firman: J. Vigezzi. — A. Spinaci. — A. S. Muirden.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — S|b. "Augusto". "Spinaci", valè. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.218-v.24 dic.

CASA LIDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 3165 Vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Arsenio Manuel Olivar, casado en primeras nupcias con Doña Dolores Germana Arango; y Don José Minicone, casado en primeras nupcias con Elena Otilia Elsa Imsen, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y convienen: Primero: Que con efecto retroactivo al primero de Octubre corriente se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social y firma de "CASA LIDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de seis años. — Cualquiera de los socios, después de transcurridos dos años, podrá pedir la disolución de la Sociedad previo aviso con noventa días de telegrama colacionado. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de calzado femenino y todo artículo afín. — Tercero La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número novecientos sesenta y siete. — Cuarto: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, los cuales revisten el carácter de Gerentes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una y ha sido integrado totalmente por los comparecientes en mercaderías, útiles y muebles conforme al inventario y balance levantado con fecha treinta de Septiembre del corriente año, en la proporción de veinte y dos cuotas el Señor Olivar y de diez y ocho cuotas el Señor Minicone. — Sexto: Los socios por mayoría de votos podrán designar si las necesidades del negocio lo requieren, un empleado con carácter de Gerente. — Séptimo: La contabilidad y administración de la Sociedad se regulará por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato, con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. — Octavo: Para la modificación de cualquier cláusula de este contrato, del reglamento interno y para la transferencia de cuotas, se requiere la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y en los demás casos la simple mayoría. — Noveno: Anualmente, el día treinta del mes de Setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas, después de la reserva legal, serán distribuídas en partes iguales entre ambos socios. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo y sin limitación en favor de cualquiera de los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del mismo se considerarán sucesores de sus derechos en la Sociedad, con la única limitación de que no revisten el cargo de Gerentes. — Décimo Segundo: Todo lo no previsto en el presente, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando ante mí y testigos del acto Don Felipe Eduardo Pérez Virasoro y Don Juan A. Cairó, mayores de edad, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Arsenio M. Olivar. — J. Minicone. — F. E. Pérez Virasoro. — Juan A. Cairó. — Hay un sello. Ante mí: Alberto González Venzano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley de un peso cincuenta de numeración correlativa del Un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta H, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: Mitre — a — número. — Vale. — Hay un sello. Alberto González Venzano. — Honorarios pesos 352. — Ley 12.997. — Raspado: "proporción — sin". Vale. — Alberto González Venzano.

Buenos Aires, 30 Noviembre de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.185-v.24 dic.

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se reunen los señores Guillermo Bocchio Monti, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil quinientos cincuenta y ocho y Domingo D'Elía, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pasco ochocientos cincuenta y nueve y deliberan dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal Norte quinientos uno, escritorio ochocientos veintiuno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "CASALINDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de veinte (veinte) años, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones dentro y fuera del país o suprimirlas. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros de muebles, productos artísticos, encajes, objetos de arte, para la decoración y la casa en general, ebanistería artística, pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio y ejercer mandatos, comisiones y representaciones. — Para el cumplimiento de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, permutarlos, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación son o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación: efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o coligado al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (treinta mil) pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos (cien pesos) cada una y se suscriben como sigue: Ingeniero Domingo D'Elía veintiocho mil pesos (veinte y ocho mil pesos) es decir doscientos ochenta cuotas; Señor Gui-

llermo Bocchio Monti dos mil pesos (dos mil pesos) es decir veinte (veinte) cuotas. — Ambos socios integran en este acto en efectivo el cincuenta (cincuenta por ciento) por ciento del capital suscripto. — El remanente se integrará a pedido de la Gerencia. — En caso de Aumento de capital los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeran, debiendo ejercer este derecho dentro del plazo establecido por la Asamblea que delibere el aumento del capital. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente quien podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y demás leyes requieren poderes especiales. — El Gerente no podrá comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Queda designado como gerente el socio Señor Ingeniero Domingo D'Elía. — Quinto: La Asamblea de los socios puede ser ordinaria o extraordinaria. — La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta (sesenta) días de terminado el ejercicio para la aprobación del balance; las extraordinarias se celebrarán a requerimiento del gerente o de los socios para tratar asuntos de interés general. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. — Sexto: Las citaciones serán hechas por el Gerente por carta certificada o telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato, debiendo notificarse cualquier modificación por carta certificada a la Gerencia. — Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado general o apoderado especial mediante simple carta poder. — Séptimo: Todas las deliberaciones de cualquier naturaleza que sean deberán ser aprobadas por socios que representen las tres cuartas partes del capital salvo casos en que por ley se exija la unanimidad. — Las deliberaciones de las Asambleas se extenderán en un libro de Actas. — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de enero de cada año. — El primer ejercicio se cerrará al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta. — De las utilidades netas que arroje el balance después de deducirse las amortizaciones y las previsiones necesarias, deberá destinarse: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente a los socios en proporción a sus cuotas sociales integradas salvo que la Asamblea las destine en todo o en parte a reservas especiales o a fondos de previsión. — Las pérdidas se imputarán a los socios en proporción a las cuotas sociales suscriptas. — Noveno: No podrá efectuarse la transferencia de las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — El socio Señor Guillermo Bocchio Monti da desde ya su consentimiento para la transferencia de las cuotas del socio Ingeniero Domingo D'Elía a los Señores Carlos Angelucci, Domingo Favole y Héctor Setti. — Décimo: En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra del socio Señor Guillermo Bocchio Monti se liquidará a los herederos o representantes legales del mismo sus cuotas sociales de acuerdo al último balance aprobado. — En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra del socio Ingeniero Domingo D'Elía la sociedad se disolverá. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, será liquidador el socio gerente o, en caso de disolverse la sociedad por su muerte, los Señores Carlos Angelucci, Domingo Favole y Héctor Setti, quienes podrán actuar indistintamente, o sus apoderados. — Duodécimo: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números diez y siete mil setecientos ochenta y siete y diez y siete mil setecientos ochenta y ocho".

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.238-v.24 dic.

SUPERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Silvio Maresca, italiano, comerciante, de veintiocho años de edad, domiciliado en Defensa mil quinientos diez y nueve Capital y Vicente Alfredo Villani que firma "Alfredo Villani", argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en San Eduardo dos mil ochocientos ochenta Capital se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "SUPERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de quince años a partir de la fecha. — Segundo: El capital social se forma con la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en sesenta cuotas de Mil pesos cada una distribuída de la siguiente forma: Don Silvio Maresca, treinta cuotas de mil pesos cada una lo que hace un total de Treinta mil pesos moneda nacional y Vicente Alfredo Villani, treinta cuotas de mil pesos cada una lo que hace un total de treinta mil pesos moneda nacional. El capital se ha integrado en la proporción establecida por cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto en efectivo, muebles y útiles y demás bienes extractados en balance suscripto en la fecha por los socios. El cincuenta por ciento restante será aportado por los socios en dinero efectivo según lo exija la marcha del rubro comercial. Los socios desde ya prestan su conformidad para aumentar el capital si fuera conveniente al rubro comercial manteniéndose preferentemente los porcentajes de capitales al momento de la fundación, quedando establecido que si un socio no deseare suscribir las nuevas cuotas de capital, podrá hacerlo preferentemente el otro socio. — Tercero.: El objeto de la sociedad consiste en la elaboración, importación y exportación y en cualquier género de comercio de Tejidos de punto, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de tercero, agentes, comisionistas, etc., comprar y vender bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar, tomar arrendamiento, marca de fábrica, ganado y de cualquier otra índole, depósitos, patentes, propias o ajenas, que podrán adquirirse, estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarto: La sociedad tiene domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el exterior o interior. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes se le designa gerentes, y en tal carácter, actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la Ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de todas clases, en Bancos Nacionales y extranjeros del país y del exterior, incluso en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial, sus agencias y sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, y descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación bancaria, representar la sociedad ante los Tribunales y Jueces Nacionales, Provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso la de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales, sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, por la sociedad, incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de contratos, por la sociedad y cuantas más atribuciones fueran propias de su cargo. — Sexto: El año comercial comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza en la fecha. — Séptimo: Los beneficios se distribuirán en partes iguales previo descuento y deducción de la reserva legal y hasta el límite fijado en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las pérdidas si las hubiere se abonarán con las reservas y el capital no teniendo los socios ninguna otra responsabilidad personal. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios en cuya fecha se efectuará un balance, la sociedad no se disuelve. En tal caso el socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas de capital del socio premuerto conforme a los valores asignados en el último balance con más las utilidades que pudieran arrojar las operaciones a la fecha del fallecimiento, siempre y cuando la esposa del socio premuerto resolviera no ingresar en la sociedad en carácter de socia. El pago del crédito que resultare podrá abonarse en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento. El capital impago devengará interés del tres por ciento anual. — Noveno: Cualquier desacuerdo entre los socios durante la marcha social será resuelto por un amigable componedor único, designado por el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio. Firmado de conformidad en Buenos Aires a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. —René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nros. 5.225 y 5.226-v.24 dic.

ALBERTO LIDJI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Alberto Lidji, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil ochenta; Teófilo Aller, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Mar Chiquita cuatro mil setecientos sesenta y nueve y Mario Lidji, de nacionalidad rumano, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil ochenta, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de cuardo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará ALBERTO LIDJI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Somellera novecientos ochenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, importación, exportación e industrialización de hilos y piolines en general y cualquiera otra operación industrial o mercantil. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. El plazo se prorrogará automáticamente y por el mismo tiempo, si alguno de los socios no manifiesten su voluntad de disolver la sociedad, manifestación que deberá hacerse a los demás socios por telegrama colacionado y en los domicilios reales, y con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: El socio Don Teófilo Aller aporta veinticuatro cuotas, de las cuales, doce cuotas quedan suscriptas en este acto; y las doce cuotas restantes las suscribirá dentro de los doce meses de la fecha del presente. — El socio Don Alberto Lidji aporta veinticuatro cuotas y el socio Don Mario Lidji aporta doce cuotas. — Los socios Alberto Lidji y Mario Lidji aportan sus cuotas en maquinarias y mercaderías las que se han inventariado en la fecha, inventario que fué firmado de conformidad por los tres socios. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, sin perjuicio de todas las operaciones que hacen al objeto de la sociedad, actos y contratos para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes, otorgando toda clase de documentos públicos y privados. — Sexta: El socio don Alberto Lidji será el socio gerente de la sociedad y desempeñará y cumplirá su cometido, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos trece, catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá a su cargo la administración de la sociedad y la representará ante cualquier Repartición o Autoridad Nacional, Provincial y Municipal; Instituto Nacional de la Previsión Social; Dirección General Impositiva; Secretaría de Industria y Comercio; Secretaría de Trabajo y Previsión; ante cualquier Ministerio o Secretaría Nacional o Provincial; Obras Sanitarias de la Nación; Ministerio de Guerra y ante las Autoridades Judiciales de todos los fueros, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y sustituirlos, con facultad de cobrar, percibir, transigir y realizar todos los demás actos y diligencias conducentes al mejor desempeño de su cometido. Podrá el socio gerente firmar documentos, cheques, vales, pagarés, letras y toda clase de documentos, con su sola firma, agregándose la denominación o un sello que mencione el rubro social. — Podrá representar a la sociedad ante cualquier Banco de esta u otra plaza. — Queda terminantemente prohibido al socio gerente, utilizar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, no pudiéndola comprometer en fianzas de ninguna naturaleza. — Séptima: Anualmente se practicará un balance del estado de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente. Las utilidades o pérdidas que arroje serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento para el socio Don Alberto Lidji; el cuarenta por ciento para el socio Don Teófilo Aller y el veinte por ciento para el socio Don Mario Lidji; deberá previamente, destinarse el cinco por ciento de las utilidades para cumplir con lo dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios retirarán mensualmente, la suma de Quinientos pesos moneda nacional, cada uno, cantidades que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Los socios don Alberto Lidji y don Mario Lidji podrán dedicarse a sus actividades y que son del conocimiento del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, se practicará un balance del estado de los negocios y las utilidades y capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus derechohabientes en cuatro cuotas trimestrales, sin intereses y consecutivas, debiéndose abonar la primera cuota, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la interdicción. — Los socios podrán convenir con los herederos, la continuación de la sociedad con los mismos. En este caso, estos últimos estarán obligados a unificar la representación. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, la misma será llevada a cabo por el socio gerente; se practicará un balance e inventario y se procederá a realizar el activo. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios en la proporción que corresponda. — Décima Primera: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los demás socios y de acuerdo al artículo doce de la ley de la materia. — Décima Segunda: En todo cuanto no esté expresamente convenido en el presente, se aplicarán las disposiciones del artículo veinticuatro de la ley referida. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento de lo convenido, se firma el presente, en la fecha arriba indicada. — Alberto Lidji. — Teodoro Aller. — Mario Lidji.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.173-v.24 dic.

VERCILLO Y MAZZUCCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del

autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Folio 1594. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen doña Antonio Dionisia Becerra de Vercillo, argentina, casada, mayor de edad, Farmacéutica Universitaria, con domicilio en la calle Vidth número mil ochocientos noventa y tres, y don Arturo Jorge Mazzuchi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gascón número mil doscientos setenta, Departamento "E", ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá, de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución. Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación, Domicilio, Plazo. Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "VERCILLO Y MAZZUCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Charcas número tres quinientos, esquina Vidt y podrá trasladarse del mismo si así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de Tres años a contar desde el primero de Agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen la validez de este contrato y se considera prorrogada automáticamente por períodos iguales de Tres años si uno de los socios no le hiciera saber al otro socio su intención de disolver la Sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto y Facultades. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "Flol" sito en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra y venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. — Capital Social. Artículo Cuarto: El capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional divididos en Cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden, Ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional al socio Señor Arturo Jorge Mazzuchi y Veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional a la Señora Antonia Dionisia Becerra de Vercillo, habiéndose inscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, estanterías, vitrinas, balanzas, caja registradora, instalaciones de luz, letreros, artefactos, y demás implementos exigidos en el petitorio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación — De acuerdo al inventario que por separado firman los socios de expresa conformidad. — Administración. Artículo Quinto: Quedan por este acto designados gerentes ambos socios señor Arturo Jorge Mazzuchi, y Señora Antonia Dionisia Becerra de Vercilla, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la Socia Gerente Señora Dionisia Antonia Becerra de Vercillo la Dirección Técnica de la Farmacia en su carácter de profesional farmacéutica, comprendiendo sus funciones, todas las obligaciones emergentes del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución reglamentaria ocho mil doscientos veinte y tres de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento; estará a cargo del Socio Gerente señor Arturo Jorge Mazzuchi la parte administrativa y contable de la sociedad teniendo facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarla legalmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales, municipales, Autárquicas o Autónomas y a los efectos judiciales, podrá por sí, o por medio de Procurador Matriculado presentarse ante quien corresponda, con cuanto medio de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar, concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicio de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor acto de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de ambos socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que se aceptara de común acuerdo la transferencia de las cuotas pertenecientes a la socia señora Antonia Dionisia Becerra de Versillo, ésta deberá efectuarse a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. Artículo Séptimo: Los ejercicios terminarán el treinta y uno de Julio de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerán las cuentas de ganancias o pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y posiciones que determinan las leyes y Reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre ambos en la siguientes proporción: ochenta por ciento para el señor Mazzuchi y el veinte por ciento para la señora Vercillo, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Artículo Octavo: Los socios por su actividad como gerentes no tendrán retribución especial, pero podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional la socio señora de Vercillo y hasta la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional el señor Mazzuchi. — Disolución. Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad de los mismos, la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio pre inscrito o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento: Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales se obligan a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección del otro socio por el precio que resulten de la operación matemática de dividir el activo neto es decir, capital y reservas de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance aprobado por la sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera el socio señor Arturo Jorge Mazzuchi la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con el otro socio sobreviviente o capaz en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — Arbitraje. Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en función nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento: Ley Once mil ochocientos sesenta y siete: A los efectos de esta Constitución se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la citada Ley sobre transferencia de negocios anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, de lo que doy fe y transcurridos diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Ismael Bacigalupo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonia D. D. de Vercillo. — A. J. Mazzuchi. — Oscar A Porcel. — Ismael Bacigalupo. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y cuatro del Registro ciento sesenta y siete. — Para los Interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos uno con cincuenta moneda nacional cada uno, números: un millón treinta y un mil novecientos setenta y siete, un millón treinta y un mil novecientos setenta y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Vicente D. Bruno. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 732. — Entre líneas — de — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.217-v.24 dic.

"S A L E"
COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los Sres. Ingeniero Juan Antonio Mina, que firma Gian Antonio Mina, de estado casado, nacionalidad italiana, con domicilio en la calle San José número 352, Capital; Ingeniero Domingo Calligaro, que firma Domenico Calligaro, de estado casado, nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 929, planta baja, Capital, y el Dr. Antonio Soldati, de estado casado, nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1430, Capital; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que, con la denominación de "SALE", COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 500.000.— c|l.; comenzará sus operaciones comerciales a contar del día de fecha. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José Nº 352, sin perjuicio de las agencias, representaciones y|o sucursales que pueda establecer en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse especialmente al proyecto, dirección, realización y financiación de obras de ingeniería de todo género y especialidad, públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros y al comercio en general y a la importación, exportación, compra-venta, fabricación, producción y todo género de comercialización de materiales de construcción y maquinarias para construcciones e ingeniería, contratando todo o parte de las obras que ejecute y a la compra-venta de inmuebles, urbanizaciones, subdivisiones, financiaciones e hipotecas, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de carácter comercial y|o industrial, mediando conformidad de socios que representen mayoría de capital social. — Cuarta: La sociedad durará hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ampliarse o reducirse el plazo de duración por la decisión de la mayoría del capital social. — Quinta: El capital social será de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.—) representado por Cinco mil cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) El ingeniero Juan Antonio Mina suscribe Cuatro mil cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— c|l.); b) El ingeniero Domingo Calligaro, suscribe Quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional de Curso Legal ($ 50.000.— c|l.); y c) El doctor Antonio Soldati, suscribe Quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada por los socios en la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo que será aportado en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y b) el cincuenta por ciento (50 %) restante a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Juan Antonio Mina, quien, con las más amplias facultades, teniendo por sí el uso de la firma social, podrá nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por este artículo se hace la Sociedad podrá designar uno o más Gerentes o subgerentes con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: Sin perjuicio y no obstante la designación de Gerente que se hace en la cláusula anterior, podrá designarse un Directorio con las facultades que se determinarán, quien tendrá a su cargo la orientación, administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales. — Novena: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujetos a las siguientes bases: a) los inmuebles, mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o al de plaza si éste fuera inferior; b) Las maquinarias, instalaciones, accesorios, etcétera, serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos de amortización permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta su amortización total, estando de acuerdo socios que representan la mayoría del capital; c) De las utilidades líquidas se destinará, anualmente, un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas estando de acuerdo socios que representan mayoría de capital; d) Las utilidades líquidas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General efectuado de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas pertenecientes a cada socio. — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a lo previsto por el Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación pero si resolviesen retirarse de la misma, la parte que les correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar del Balance General posterior a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores" a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusiesen de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Producida la divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo, éste será designado en la misma forma que el tercero para el caso de discordia, por el Presidente de la Bolsa de Comercio a pedido de la parte que lo haya designado. Los "amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días. — Décimotercera: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá ser transformada en Sociedad Anónima, con igual

o distinto capital, llenando en el caso, las formalidades legales. — Décimocuarta: Queda autorizado especialmente el señor Ingeniero Juan Antonio Mina, para efectuar las tramitaciones de la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. Sobre raspado: ''Octava'', ''adquisición'', ''soportadas'', ''retirarse''. Todo vale. — Firmado: Gian Antonio Mina. — A. Soldati. — Domenico Calligaro.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.260 v.24 dic.

''R. A. F. RADIO ACCESORIOS FABRICANTES''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Schulman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Mil trescientos ochenta y seis, Capital, Isa Belozercovsky, ruso, casado, domiciliado en la calle Loria Mil trescientos setenta y ocho, Capital, Esther María Monastirsky, casada, argentina, domiciliada en la calle Corrientes Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital y Sara Osetinsky, argentina, casada, domiciliada en Corrientes Cuatro mil quinientos cincuenta y dos, Capital, todos mayores de edad; convienen formar una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día Primero de Septiembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación ''R. A. F RADIO ACCESORIOS FABRICANTES''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Moreno Mil trescientos noventa y cinco, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjero. — Segunda: El objeto principal es la fabricación de bobinas para radio, necesitándose la aprobación de la mayoría de socios, para dedicarse a la manufacturación de otros artículos afines. además podrá: a) Importar y exportar materiales del ramo, b) Efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, c) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; d) Solicitar patentes de invención y marcas de comercio. adquirirlas o transferirlas, e) Adquirir bienes inmuebles, gravarlos y constituir sobre ellos cualquier derecho real. La enumeración no es taxativa, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos lícitos permitidos por las leyes de la Nación, para el mejor y más conveniente desarrollo de la sociedad. — Tercera: La duración es de tres años, prorrogables automáticamente a su vencimiento, si no mediara oposición por parte de cualquier socio manifestada con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado — Cuarta: El capital social es de Noventa y Tres Mil Pesos, dividido Novecientos treinta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: Isaac Schulman Trescientos diez cuotas, total Treinta y un mil pesos, Isa Belozercovsky trescientos diez cuotas, total Treinta y un mil pesos, Esther María Monastirsky, Ciento cincuenta y cinco cuotas, total Quince mil quinientos pesos y Sara Osetinsky, ciento cincuenta y cinco cuotas, total Quince mil quinientos pesos. — El capital está formado por mercaderías, cuentas a cobrar, etcétera, aportado por cada uno de los socios. — Quinta: Los Señores Isa Belozercovsky e Isaac Schulman, son designados gerentes, siendo necesaria ambas firmas conjuntas, para obligar válidamente a la sociedad. — No podrán en ningún caso utilizar la firma en actividades ajenas a las de la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas fianzas, garantías, etcétera. — Cualquiera de los gerentes podrá ser removido si así fuera resuelto por mayoría en un acuerdo de socios. — A su vez dichos gerentes podrán renunciar previa comunicación con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Sexta: Los dos socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo útil a los negocios de la sociedad, no pudiendo realizar otras actividades similares o afines al objeto principal establecido en el punto segundo. — Séptima: Todos los retiros de dinero, efectuados por los socios serán imputados a su cuenta particular. — Octava: El balance general e inventario, será practicado el Treinta y uno de Agosto de cada año, distribuyéndose las utilidades en la forma que sigue: Cinco por ciento para fondo de reserva legal, una cantidad que determinarán los socios por mayoría, para responder a las indemnizaciones de la Ley Once mil setecientos veintinueve, Catorce mil cuatrocientos pesos para cada uno de los Señores Isa Belozercovsky e Isaac Schulman, el remanente se dividirá en la forma que sigue: Isaac Schulman Treinta y tres con trescientos treinta y tres por ciento, Isa Belozercovsky Treinta y tres con trescientos treinta y tres por ciento, Esther María Monastirsky Diez y seis con seiscientos sesenta y seis por ciento y Sara Osetinsky Diez y seis con seiscientos sesenta y seis por ciento. — De los porcentajes estipulados, solamente podrán retirarse el Cincuenta por ciento inmediatamente después de aprobarse el balance, el Treinta por ciento después de un año contable y el Veinte por ciento restante se acreditará en las cuentas particulares de cada uno de los socios, quienes no lo podrán retirar hasta la finalización del presente contrato. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción en que se han efectuado los aportes de capitales. — Novena: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, entregándose bajo recibo una copia a cada uno de los socios, los que deberán formular sus observaciones dentro de los ocho días de recibido. — En caso contrario se considerará tácitamente aprobado. — Décima: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución en caso de que exista una pérdida equivalente al Treinta por ciento del capital. — Si los demás socios no estuvieran de acuerdo, el solicitante podrá retirarse y aquéllos adquirir las cuotas correspondientes conforme al balance efectuado. — La forma de pago se regirá por lo dispuesto en la cláusula Undécima. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo a un balance levantado a la fecha, más las reservas determinadas en la cláusula Octava, excepto la constituída para atender las obligaciones de la Ley Once mil setecientos veintinueve. — La devolución se hará en Seis cuotas trimestrales vencidas, todas iguales, con un interés del Cinco por ciento anual. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo quedar los sucesores o legatarios con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, si fueran varios. — Décima Tercera: En caso de cesión de cuotas por parte de algún socio, deberá dar en todos los casos preferencia a los que queden a cargo de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre las partes, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de los ocho días de haberse producido el litigio. — En caso de no llegar a un acuerdo, se nombrará un unico tercer perito, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que alguna de las partes no acepte el arbitraje, pagará a cada una de los que lo acepten una suma igual al Cinco por ciento de su capital. — No podrá darse curso a ninguna demanda judicial, hasta tanto no se haya abonado dicho importe. — Décima Quinta: Todos los puntos no contemplados en el presente contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Sexta: En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires a ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Esther María Monastirsky. — Sara Osetinsky. L. Belozercovsky. — I. Schulman.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.244-v.24 dic.

EMPRESA CONSTRUCTORA AYACUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 1948, reunidos los señores Juan Marchese, italiano domiciliado en la calle Hidalgo Nº 428; Jaime Kronhaus y Rodolfo Mastrangelo, ambos argentinos y domiciliados en la calle Ayacucho Nº 232, depto. ''A'', resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará ''EMPRESA CONSTRUCTORA AYACUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tendrá su asiento principal en la calle Ayacucho Nº 232, depto. ''A'' y cuya duración se fija en cinco años a contar de la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la construcción de obras en general, como así también a la compra, venta y permuta de bienes inmuebles y raíces. — Tercera: Su capital lo compone la suma de Diez Mil Doscientos pesos moneda nacional ($ 10.200.00 m|n.), integrados por los socios en partes iguales y en dinero en efectivo de cuyo aporte entregan en este acto la suma de $ 1.700.00 m|n. cada uno y el resto del capital dentro de los seis meses de la fecha y a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Rodolfo Mastrangelo, a quien se designa como ''Gerente'' de la empresa, cuyo domicilio y nacionalidad han sido indicados ya. — Quinta: Al quince de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si resultaren utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: el 5 % para formar el fondo de reserva legal, conforme al Art. 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; el 95 % restante será distribuído entre los tres socios en partes iguales. — Si hubieren pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — Sexta: El socio gerente tendrá a su cargo las tareas inherentes al giro de la sociedad, auxiliado por los empleados, obreros, técnicos y profesionales que el mismo designe, a quienes fijará la remuneración pertinente y podrá remover, cuando mediare para ello causa justificada. — Todos los socios prestarán su colaboración para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que se dediquen a otras actividades ajenas al giro social. — Séptima: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios y también tal mayoría podrá pronunciarse para el caso de que el socio gerente removiera a los empleados por causas que los afectados consideraran no justificadas y de las que reclamaran. — Cada socio tendrá derecho a un voto, en una y otra emergencia. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social aportado; b) A la expiración del plazo convenido en la cláusula primera. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento de ''en liquidación'', se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en el contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal, ya mencionado. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento o voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Nº 11.645. — Décima: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad; obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento extendido en un sello valor $ 1.50 moneda nacional Nº 631.700-H., y el presente, en el lugar y fecha al principio enunciado. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Juan Marchese, italiano, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 428, Jaime Kronhaus y Rodolfo Mastrangelo, ambos argentinos y domiciliados en la calle Ayacucho Nº 232, depto. ''A'', componentes de la sociedad denominada: Empresa Constructora Ayacucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven ampliar el artículo tercero del contrato de sociedad de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 11.645 en su Art. 9 de la siguiente forma: ''El capital social se encuentra integrado por cuotas de cien pesos moneda nacional cada una''. — Bajo tales conceptos dan por ampliado el contrato de sociedad, obligándose a su fiel estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: Juan Marchese. — Jaime Kronhaus. — Rodolfo Mastrangelo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.20 dic.-Nros. 5.251 y 5.252-v.24 dic.

S.A.I.E.M. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Sardella, italiano, soltero, domiciliado en Alvarez Thomas 1992, Capital Federal, Agata Sardella, italiana, soltera, y Rosa Sardella, italiana, soltera, domiciliadas en Balcarce 260, Piso 7º, Capital Federal, los tres hábiles y mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de S.A.I.E.M., INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Thomas 1992, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o talleres en cualquier punto de la República. — Segunda: Se conviene como término de duración de esta sociedad el de diez (10) años, a contar desde la fecha en que se firma este convenio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la representación, importación, negociación, reparación, reconstrucción, compra y venta de maquinarias en general, motores diversos de distinta índole y diferente destino, sin limitación, equipos industriales, accesorios, repuestos, afines y anexos, y realizar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con estas negociaciones. Podrá organizar e instalar talleres para reparación y arreglo de los artículos enumerados precedentemente, siendo esta discriminación simplemente enunciativa, y los socios mediante disposición en el libro de actas podrán dedicarse a otros negocios. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus más diversas formas ya sea como acreedora o deudora. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, como asimismo, dedicarse a la fabricación y exportación de los mismos elementos detallados precedentemente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000 m|n. de c|l.), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Sardella, cuatrocientas (400) cuotas que totalizan cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000) moneda nacional; Agata Sardella, cincuenta cuotas (50), que totalizan cincuenta mil ($ 50.000) pesos moneda nacional; y Rosa Sardella, cincuenta (50) cuotas, que totalizan cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000). Dicho capital resulta del balance e inventario que se adjunta, firmado por las partes, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Queda designado gerente el señor Antonio Sardella, cuyos datos personales figuran al comienzo del convenio, quien actuará sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrá ejercer con la máxima amplitud. Unicamente no podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías notoriamente ajenas al propósito y objeto de la misma, siendo nulos y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren al mandatario se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a su

apoderado el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. El gerente suscribirá siempre toda la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de: "S.A.I.E.M. Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, y los socios manifestarán su aprobación firmando al pie de dicho balance e inventario, pero a falta de firma, se considerará automáticamente aprobado respecto del socio que lo observare dentro de los treinta (30) días de su confección. Se deja constancia, de que el balance del primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de 1949. Sin perjuicio de los balances de carácter anual, podrán efectuarse parciales o de comprobación de saldo, que podrán hacerse en forma mensual, en cualquier momento, a pedido de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal; un diez (10) por ciento para hacer frente a las leyes de carácter social; sin perjuicio de otras reservas de previsión que los socios decidan constituir. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual que se practiquen de acuerdo con lo precedente, se efectuarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre su costo en muebles, útiles y rodados. Las ganancias y las pérdidas se repartirán y soportarán entre los socios en proporción al capital. — Novena: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión parcial o total de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores. — Décima: Los socios actuales y los que ingresen en el futuro podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas, y que egresarán a cuenta de gastos generales. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se transcribirá un informe anual sobre la situación de la sociedad, que se presentará conjuntamente con el balance. En el mismo libro se insertarán en forma de acta las decisiones importantes para la vida de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el Art. 13 de la ley 11.645. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décima Cuarta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general al fin del mes en que se produzca el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para las operaciones previstas en la cláusula anterior. El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapacitado será determinado de la manera siguiente: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado, según el balance a que se refiere el artículo anterior; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas, libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o a un plazo no mayor de dieciocho meses, pagando un interés del cinco por ciento (5 %) sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales. — Décima Quinta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de Don Antonio Sardella o de la persona o personas que éste designe. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Antonio Sardella, Agata Sardella y Rosa Sardella.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.231-v.24 dic.

VENTAS MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Herberto Krause, nacido en Alemania, sin nacionalidad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital; Don Curt Altmann, alemán, domiciliado en la calle Guayra tres mil setecientos sesenta y nueve, Capital; Don Wolfgang Elkan, alemán, domiciliado en la calle Gaspar Campos mil doscientos treinta y nueve de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar; y la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avenida Corrientes doscientos veintidós, representada en este acto por sus gerentes Doctores Jorge Philipsborn e Ingeniero Winizky, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos cincuenta y seis, al folio doscientos sesenta y uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "VENTAS MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Corrientes doscientos veintidós, de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la distribución de confecciones para señoras y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la Fiduciaria Argentina S. R. L. cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional; el socio Krause ocho cuotas, o sean Ocho mil pesos moneda nacional; el socio Altmann cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional; y el socio Elkan dos cuotas, o sean Dos mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Krause, Altmann y Elkan en carácter de socios gerentes de la misma. — Para representar y obligar a la sociedad, los socios gerentes indistintamente deberán firmar conjuntamente con una persona designada por Fiduciaria Argentina S. R. L., la que a tal fin nombra en este acto el Señor Juan Blanco Mantecón, argentino, casado, domiciliado en Avenida Corrientes doscientos veintidós. — En esta forma tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Todos los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — En caso que uno de ellos hiciese operaciones fuera de la sociedad, podrá ser excluído como socio por los otros socios. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — Del resto hasta la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional recibirá el socio Krause un cincuenta por ciento, el socio Altmann veinticinco por ciento y el socio Elkan un veinticinco por ciento; de las sumas excedentes Fiduciaria Argentina S. R. L. recibirá un diez por ciento; el socio Krause un cuarenta por ciento y cada uno de los socios Altmann y Elkan un veinticinco por ciento. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — No obstante ello, el socio que por cualquier motivo desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, debiendo en tal caso, dar a los consocios preaviso con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro y renuncia al cargo de gerente, transfiriendo sus cuotas a la Fiduciaria Argentina S. R. L. — El socio que se retira en dicha forma, tendrá derecho a percibir su participación en las utilidades de las ventas hechas hasta el día de su separación de la sociedad. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto no pudiendo de ninguna manera tomarse una resolución contra la voluntad de Fiduciaria Argentina S. R. L. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad el derecho de usar el nombre "Ventas Marcant" o cualquier otro nombre, conjuntamente con la palabra "Marcant", corresponderá exclusivamente a la Fiduciaria Argentina S. R. L., no teniendo ninguno de los otros socios derecho para usar el nombre de Marcant sólo o en combinación con otras palabras. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Fiduciaria Argentina S. R. L. tendrá que adquirir las cuotas del socio fallecido a su valor nominal. — Lo mismo rige en caso de que uno de los socios se incapacite para el trabajo por un período de más de seis meses. — En estos casos corresponderá a los cedentes la participación en las ganancias sociales hasta el día del fallecimiento o de vencidos seis meses de la incapacitación para el trabajo. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Herberto Krause. — Curt Altmann. — Wolfgang Elkan. — Por Fiduciaria Argentina S. R. L., Jorge Philipsborn. — Ignacio Winizky.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.254-v.24 dic.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Veinte y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Juan Torroella Pareta, que firma "Torroella", Don Pelegrín De Pomes Soler, ambos casados, españoles, domiciliados en la calle Sarandí ochocientos noventa y tres primer piso departamento C., mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que dejan formalizada la siguiente sociedad: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio actual en la calle Sarandí ochocientos noventa y tres, primer piso departamento C. y su plazo de Veinte años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Su objeto será la Importación, Exportación, representaciones, consignaciones y comisiones, sin perjuicio de iniciar toda gestión o negocio que estimen de interés, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes incluso inmuebles, como así también hipotecarlos, prendarlos o gravarlos en forma legal. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Diez cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, totalmente integrado, por iguales partes en dinero efectivo entre los socios. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Anualmente se practicará inventario general y balance y previa deducciones legales tanto los beneficios como pérdidas serán distribuídas o soportados por iguales partes entre los socios, estas últimas hasta la concurrencia de sus aportes. Bajo los cinco artículos que anteceden queda constituída la Compañía Internacional de Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Torroella. — P. de Pomes. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello: Ante mí J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó ante el titular al folio mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos sesenticinco de mi adscripción. — Para parte interesada expido este testimonio en el presente sello que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.120-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Donato San Martín, en su calidad de apoderado general de la COMPAÑIA DE NAVEGACION CHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio ciento veinticuatro del Libro catorce de Sociedades, debidamente autorizado por la Junta de Socios de dicha Compañía celebrada el día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho según acta asentada al folio cuatro del Libro de la misma, por una parte, y el señor Francisco N. Eckhardt en su carácter de Vicepresidente de la Compañía Comercial y Marítima San Martín Sociedad Anónima con domicilio en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, debidamente autorizado por la sesión de Directorio de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho asentada al folio ciento nueve del correspondiente Libro de Actas, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la Compañía de Navegación Chaco de setecientos mil pesos

moneda nacional a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo los ochocientos mil pesos moneda nacional correspondientes al aumento, representado por mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, la Compañía Comercial y Marítima San Martín S. A. que los integra con el otorgamiento de carta de pago a favor de la Compañía de Navegación Chaco, por dicha suma, sobre el crédito que por mayor cantidad tiene sobre esta última y que tiene su origen en el pago de obligaciones contraídas por la Compañía de Navegación Chaco con motivo de los trabajos de reconstrucción del buque a vapor Chaco y en préstamos de dinero que fueron totalmente empleados en el giro de los negocios sociales. — Segundo: En virtud del aumento estipulado en la cláusula anterior, el artículo tercero del contrato de constitución de la Compañía de Navegación Chaco queda modificado en la siguiente forma: "Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que han sido íntegramente aportadas en dinero efectivo del siguiente modo: Compañía Comercial y Marítima San Martín S. A. mil seiscientas cuotas; don José Vicente San Martín trescientas veinticinco cuotas; don Miguel San Martín trescientas veinticinco cuotas; don Donato San Martín trescientas veinticinco cuotas; don Salvador San Martín trescientas veinticinco cuotas y don Roberto Costa del Sel cien cuotas." Se otorga en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y firman en Buenos Aires a los veintidós días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. D. S. Martín. Cía. Comercial y Marítima San Martín. F. N. Eckhardt, Vicepresidente. es Edo: vale. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.121-v.23 dic.

"I. T. A. S. A. L." INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA DE SEDA, ALGODON Y LANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.037. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los señores Husain Melhem Mudeh, libanés, viudo, de cincuenta y siete años de edad, doña Salma Salha de Quintar, casada con don Miguel Quintar, libanesa, de cuarenta años de edad, Ingeniero Carlos Peirano, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, don Eduardo José Sfeir, argentino, soltero, de veinte y seis años de edad, don Fidel De Vitis, italiano, casado, de veintisiete años de edad, todos personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido entre ellos constituir una Sociedad, la que formalizan por este acto y se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Que con efecto retroactivo al día primero del corriente mes, queda constituída entre los cinco comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la fabricación de tejidos e hilados, su tintorería y apresto, pudiendo dar y recibir a terceros y de terceros la materia prima para su confección, mediante el denominado trabajo "a faconier". La Sociedad podrá además comprar y vender muebles e inmuebles para la sociedad y las materias primas necesarias para su uso, como así también los productos elaborados, importar y exportar y en fin realizar toda clase de operaciones vinculadas con el comercio y la industria textiles. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza, bajo la denominación de "I. T. A. S. A. L." INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA DE SEDA, ALGODON Y LANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Virrey Melo número dos mil setecientos diez, sin perjuicio de que sus fábricas y plantas industriales y sucursales puedan instalarse en cualquier punto de la República y países sudamericanos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, a partir del primero del corriente mes, a cuya fecha retrotraen las operaciones realizadas, ratificándolas y confirmándolas, pudiendo ser prorrogado dicho plazo en períodos consecutivos de cinco años por voluntad unánime de socios tomada en asamblea. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor H. M. Mudeh, suma que se halla constituída por veinte y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, en maquinarias y veintisiete mil pesos en dinero efectivo: cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional el socio doña Salma S. de Quintar, suma que se halla constituída por diez mil pesos moneda nacional en maquinarias y cuarenta mil pesos en dinero efectivo; treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional el señor Carlos Peirano, cantidad que se halla constituída en su totalidad en maquinarias; veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo J. Sfeir, cantidad que se halla representada por diez y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional en maquinarias, muebles y útiles, quinientos treinta y cinco pesos y siete mil sesenta y cinco pesos en dinero efectivo; y diez y siete cuotas, o sea diez y siete mil pesos moneda nacional por el señor Fidel De Vitis, cantidad que aporta en dinero efectivo. — Todos los aportes en maquinarias, están debidamente detallados en el inventario que se agrega a esta escritura, las que quedan transferidas en exclusiva propiedad de la Sociedad y en cuanto a sus aportes en efectivo, todos los socios depositarán en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento y en cuanto al cincuenta por ciento restante, los ingresarán dentro de los treinta días de hecha la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Los socios podrán aumentar el capital hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una en partes iguales, cuyas cuotas serán exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro cuando la Asamblea de socios por unanimidad así lo resuelva. — Para el caso de que cualquiera de los socios no aceptare suscribir todas o parte de las cuotas suplementarias que le pertenezcan, ellas serán distribuídas también por partes iguales entre los socios restantes. — Sexto: La Sociedad será administrada por el señor E. J. Sfeir en sus resoluciones técnicas, industriales y comerciales, con el carácter de Director Gerente, teniendo a su exclusivo cargo la dirección y administración de la fábrica y vigilancia de todas las operaciones internas y externas, sin limitación, debiendo corroborar en sus tareas el socio señor E. Peirano, también con el carácter de gerente. — La firma social estará a cargo del Director Gerente señor Sfeir para todas las operaciones o contratos cuyo monto no exceda de cinco mil pesos moneda nacional y todo lo concerniente a la administración, debiendo acompañar su firma con la del gerente señor Peirano, en todas las operaciones o contratos que excedan de ese monto, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas, ni en negocios ajenos a los que forman el objeto de la Sociedad, comprendiendo el uso de la firma además del mandato para administrar los negocios y bienes sociales, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar construcciones e instalaciones para la Sociedad. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigilancia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos Central, Industrial y Nación Argentina e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma del pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantía, hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración que no se consideran limitativo sino tan sólo enunciativos. — Séptimo: La voluntad de los socios en la aprobación de balances y demás deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán anualmente en el mes de Noviembre o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requieran. — La citación se hará por los gerentes o a petición de un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital social, expresando los asuntos que se deberán tratar, debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad y asentarse en un libro de actas. — Octavo: Anualmente el día treinta de Octubre, los socios gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios, para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldo que podrán practicarse en cualquier momento. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. — El diez por ciento para formar un fondo de reserva especial, cesando esta obligación cuando los socios por unanimidad así lo resuelvan. — El cuatro por ciento para el Director Gerente señor Sfeir y el uno por ciento para el Gerente señor Peirano y el remanente total previo las deducciones que aconseje la asamblea por unanimidad de votos, para hacer frente a habilitaciones y gastos extraordinarios, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción. Señor Mudeh, veinte y ocho y medio por ciento; señora Quintar veintiocho y medio por ciento; señor Peirano diez y ocho, ocho por ciento. señor Sfeir catorce, dos por ciento; señor De Vitis diez por ciento. — Las pérdidas si las hubieran, se sufrirán en la misma proporción. — Décimo: La Asamblea dispondrá anualmente una retribución mensual para cada uno de los gerentes, con cargo a gastos generales. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sin autorización de sus consocios, pudiendo los socios Gerentes señores Eduardo J. Sfeir y Carlos Peirano, tener participaciones en otras sociedades, aunque sean del mismo ramo, sin perjuicio de las obligaciones que contraen por el presente de dedicar todo el tiempo e inteligencia que requieran los negocios sociales para la buena marcha de la Sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, debiendo practicar de inmediato un inventario y balance a la fecha del deceso, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, representado por una sola persona, continuar en la Sociedad. — Si los mismos no quisieran formar parte de la Sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tener ese derecho, cesando su intervención o ingerencia en los negocios sociales. En tal caso los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo total o parcial de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos del mismo la parte que le corresponda en el activo neto de la Sociedad. — El pago deberá hacerse efectivo por los socios adquirentes con más un interés del seis por ciento anual, dentro del plazo de un año de la decisión de adquisición, la que deberá tomarse dentro de los treinta días de concedida la voluntad de los sucesores del socio premuerto o incapacitado de separarse de la Sociedad. — De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo preestablecido, los herederos del socio premuerto o incapacitado, podrán enajenar las cuotas que le pertenezcan a terceras personas. — Las mismas condiciones valen para el caso que alguno de los socios quisiera retirarse durante la vigencia de este contrato. — Es decir que el socio saliente, notificará a los demás socios por medio de telegrama colacionado, su decisión de retirarse y los socios restantes podrán comprar sus cuotas con la forma de pago establecidas más arriba. — También si los socios no hicieran uso de la facultad de comprar dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho a vender su parte a quien le convenga. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera de los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en un multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor del otro y otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Cuarto: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio y Ley de la materia que le sean aplicables. — Sobre las precedentes bases, queda constituída la Sociedad I. T. A. S. A. L. Industrial Textil Argentina de Seda, Algodón y Lanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — Hace constar la señora Selma Salha de Quintar, que el dinero invertido en esta Sociedad, le corresponde en calidad de propio por la venta de las fincas de su propiedad ubicadas en esta Ciudad, calle Gorriti número cuatro mil quinientos dos, esquina Aráoz números mil trescientos noventa, noventa y dos y noventa y seis, según escritura que suscribirá en la fecha, ante el Escribano señor Carlos Arlandini. — Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Manuel Navedo y don Eduardo Sibileau, vecinos y hábiles, doy fe. — H. M. Mudeh. — Salma S. de Quintar. — C. Peirano. — Eduardo Sfeir. — Fidel De Vitis. — Tgo.: M. Navedo. — Tgo.: Ed. Sibileau. — Hay un sello. Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y siete del Registro cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad I. T. A. S. A. L. Industrial Textil Argentina de Seda, Algodón y Lanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley números: Un millón seiscientos veinte y cuatro mil quinientos noventa y tres al un millón seiscientos veinte y cuatro mil quinientos noventa y seis y el presente número un millón seiscientos veinte y nueve mil noventa y ocho, todos Serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Valiente, escribano.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.089-v.23 dic.

Sociedad de Importaciones y Exportaciones Sudamericana SOIESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.765. — Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Octubre de mil

novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final Alfredo Ezequiel Basualdo, que firma firmados, comparecieron los señores don en igual forma, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos treinta y seis; don Werner Francisco Alberto Suhge, que firma "W. F. A. Suhge", casado en segundas nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil quinientos dieciocho; don German José Storni, que firma "German J. Storni", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cincuenta; don Emilio Corbiere, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos treinta y dos; don Enrique Edmundo Filippini, que firma "E. Filippini", soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve y don José Londeros, español, casado, domiciliado en la calle Obligado número tres mil ciento noventa y ocho, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento y domiciliados en la Capital Federal, doy fe, quienes dicen: "Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones a saber: Primero: A partir del primero de Octubre queda entre los comparecientes, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la rezón de "SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SUDAMERICANA, SOIESA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay número doscientos veintiocho, Escritorio dos, pudiendo cambiarlo, instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de esta Sociedad lo constituye la Importación, Exportación, Representaciones Generales, Comerciales e Industriales de toda clase de mercaderías o materias primas como asimismo la instalación de cualquier establecimiento industrial. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de cuatro años con opción a dos años más. La opción será resuelta por mayoría de socios, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarto: El capital lo constituye, la suma de Veinticuatro mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, que es aportado en razón de cuarenta cuotas cada socio, o sea la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional, y está totalmente suscripto e integrado. — Quinto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio don Werner Francisco Alberto Suhge quien deberá dedicar a la misma todo su tiempo, actividad y contracción. Tendrá por dicho motivo una retribución mensual que se fijará en el Libro de Actas por mayoría de socios y se computará a la cuenta de Gastos Generales. Conjuntamente con el señor Suhge ejercerá también las funciones de Gerente el señor don Emilio Corbiere. Los demás socios colaborarán con la Sociedad en la medida que sus ocupaciones lo permitan. — Sexta: Los gerentes tienen todas las facultades que la Ley les acuerda; podrán en consecuencia realizar conjuntamente toda clase de operaciones bancarias con cualquier establecimiento bancario oficial o particular, hacer todas las gestiones necesarias ante las autoridades de la Administración Nacional, Municipal o Provincial. Los dos Gerentes conjuntamente o un Gerente con uno de los socios podrán girar los cheques contra los fondos de las cuentas corrientes de la Sociedad. Endosar cheques, giros, letras de cambio u otros documentos comerciales para ser depositados en las mismas, firmar la correspondencia general y entender en todos los trámites correspondientes al movimiento de las operaciones comerciales. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún acto particular ni en prestaciones gratuitas, fianzas o avales de terceros. Para todas las operaciones que signifiquen la adquisición o venta de inmuebles de la sociedad, vender o de cualquier forma gravar los bienes sociales, será indispensable el acuerdo con la mayoría de los socios. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que deberán practicar los Gerentes periódicamente. De las utilidades líquidas que quedaren deberá deducirse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital Social. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, quienes asimismo soportarán las pérdidas en igual proporción las que serán integradas en su caso con las ganancias de ejercicios futuros, previa cualquier distribución de utilidades. Los balances se considerarán aprobados sino mediare observación de los mismos dentro de los quince días subsiguientes a la comunicación recibida por los socios, de estar los mismos realizados. — Noveno: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes para tratar los negocios sociales, de cuyas reuniones se dejará la debida constancia en el Libro de Actas respectivo. Los socios ausentes podrán hacerse representar por otro socio mediante carta poder. — Décimo: En cualquier momento que los balances anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en disolución, la que deberá realizarse dentro del término de seis meses de ocurrida la pérdida. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o causa habientes podrán continuar en la sociedad ejercitando los derechos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin deberán unificar su personería. Si no desearen continuar integrando la sociedad, se les entregará su parte de capital y utilidades dentro del término de dos años en cuatro cuotas iguales y consecutivas con más el interés anual, vigente en plaza a la fecha del pago. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare en una multa de Un mil pesos moneda nacional en beneficio de la otra. Bajo las doce cláusulas precedentes, dan por formalizado el presente contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Cayetano N. Guglielmi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochocientos sesenta y ocho, otorgada con fecha de hoy. — Alfredo Ezequiel Basualdo. — W. F. A. Sughe. — German J. Storni. — Emilio Corbieri. — E. Filippini. — J. Londeros. — Tgo.: Cayetano N. Guglielmi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar A. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y tres al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: Edmundo, cuatro, devolución, vale. — Hay un sello. — Oscar A. Medina. — Hay dos sellos. — Certifico que don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 4 Nov. 1948. — Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 4 Nov. 1948. — Víctor Fernández.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.086 v.23 dic.

KEBLERIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isidoro Kebleris, lituano, casado, con domicilio en la calle Pepirí Nº 1285, Don Fernando Colatto, argentino, soltero, con domicilio en la calle Humaitá Nº 2296 de Valentín Alsina, partido 4 de Junio, Don Juan Colatto, argentino, soltero, con domicilio en la calle Humaitá número 2296 de Valentín Alsina, partido 4 de Junio, Don Francisco Visinskas, lituano, casado, con domicilio en la calle Gaboto Nº 1256, de Dock Sud, Doña María Anuncia González Villar, argentina naturalizada, soltera, con domicilio en la calle Otamendi Nº 247, Don Ernesto Carrera, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1382, Dr. Elbio Rossi Montero, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1382, Dr. René Rossi Montero, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1382, Dr. Alcides Rossi Montero, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1382, Don Orfeo Rossi Montero, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1382 y Don Abelardo Iturralde, argentino, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 3974, todos mayores de edad, se conviene por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes de este contrato: Primera: La Sociedad se constituye bajo el rubro social de "KEBLERIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, hoy en la calle Tacuarí Nº 163. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de alambre forrado con algodón y con seda, al trafilado de alambre, así como a la fabricación de todo otro producto afín que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Isidoro Kebleris 370 (trescientas setenta) cuotas, Don Fernando Colatto 25 (veinticinco) cuotas, Don Juan Colatto 25 (veinticinco) cuotas, Don Francisco Visinskas 80 (ochenta) cuotas, Doña María Anuncia González Villar 100 (cien) cuotas, Don Ernesto Carreras 20 (veinte) cuotas, Dr. Elbio Rossi Montero 100 (cien) cuotas, Dr. René Rossi Montero 100 (cien) cuotas, Dr. Alcides Rossi Montero 100 (cien) cuotas, Don Orfeo Rossi Montero 60 (sesenta) cuotas y Don Abelardo Iturralde 20 (veinte) cuotas. Los socios Don Isidoro Kebleris, Don Fernando Colatto, Don Juan Colatto y Don Francisco Visinskas integran sus cuotas en maquinarias y herramientas de acuerdo al inventario que forma parte integrante de este contrato. Los demás socios integran en este acto en efectivo las siguientes cuotas: Doña María Anuncia González Villar 60 (sesenta) cuotas parte de su capital social o sean seis mil pesos moneda nacional, Don Ernesto Carrera su capital social 20 (veinte) cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional, Dr. Elbio Rossi Montero 60 (sesenta) cuotas parte de su capital o sean seis mil pesos moneda nacional, Dr. René Rossi Montero 100 (cien) cuotas, su capital social, o sean diez mil pesos moneda nacional, Dr. Alcides Rossi Montero su capital social 100 (cien) cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, Don Orfeo Rossi Montero su capital social 60 (sesenta) cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional y Don Abelardo Iturralde su capital social 20 (veinte) cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. El saldo de las cuotas suscriptas será integrado cuando los socios así lo convengan. — Cuarta: La Sociedad se constituye por diez años a partir del primero de Diciembre de 1948, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales. — Quinta: Los socios Don Isidoro Kebleris, Don Fernando Colatto, Don Juan Colatto y Don Francisco Visinskas deberán dedicar sus actividades diarias y permanentes a los fines de esta Sociedad y no podrán formar parte de otras sociedades que directa o indirectamente pudieran tener similitud con sus actividades. — Sexta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio Dr. Elbio Rossi Montero, quien no podrá utilizar la firma social en operaciones, fianzas o garantías a terceros, ajenos al giro de la Sociedad; no podrá delegar poderes, salvo que fuere autorizado por mayoría de votos, previa constancia en el Libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento de éste, la Dirección y Administración, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de los socios Don Orfeo Rossi Montero y Doña María Anuncia González Villar, quienes en esa forma representarán a la Sociedad. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre, por primera vez en el año mil novecientos cuarenta y nueve se practicará un inventario y balance general. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mutuo acuerdo. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un Libro de Actas. Cuando las votaciones resultan empatadas las cuotas del gerente tendrán doble voto. Las utilidades que resulten serán distribuídas así: a) un 5 % se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta el máximo que la ley fija; b) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Los socios podrán resolver de común acuerdo la formación de reservas especiales, en la forma y modo que consideren conveniente. Si los socios no retiraran total o parcialmente las utilidades que les correspondan en cada ejercicio anual, dichos importes, así como los préstamos que puedan efectuar a la Sociedad, gozarán de un interés del 7 % anual. — Octava: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Novena: La Sociedad podrá ser liquidada en cualquier momento por mayoría de votos — En el caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de las personas que la Asamblea de socios designe. — En todo lo que no se hubiese previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Isidoro Kebleris, Fernando Colatto, Juan Colatto, Francisco Visinskas, Mario A. González Villar, Ernesto Carrera, Elbio Rossi Montero, René Rossi Montero, Alcides Rossi Montero, Orfeo Rossi Montero, Abelardo Iturralde. — René Tavernier, secretario.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.091-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Dr. H. C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de Noviembre de 1948 otorgada ante el Escribano Don Julio Otaegui, Don Nicolás Carlos Mihanovich, cedió a sus consocios Don Angel y Don Oscar Carril, la participación que por capital, beneficios o cualquier otro concepto le corresponda en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TAFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital está representado por doscientas cincuenta cuotas de doscientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, denominada serie C de pertenencia del cedente. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.093-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintinueve de noviembre del corriente año el señor Carlos Pirovano vende, cede y transfiere a favor de los socios señores Carlos F. Sperati, Luis Gardi y José Guzzoni las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en CORIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.232-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los socios de "PEARLINCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar el artículo sexto del contrato social, el que rezará: "Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y Balance General. Las utilidades anuales líquidas y realizadas se destinarán: un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance al diez por ciento del Capital social y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital invertido por cada uno de ellos; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la proporción del capital aportado". — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.216-v.24 dic.

FERNANDEZ Y GUISANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Don Ismael V. Pereyra, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5,

Secretaría del Doctor Don Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 1.739 v. — Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Quince. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen Don Luis Alberto Guisande, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Montiel número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete; y Don Emilio Fernández Pérez, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, español, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Pitágoras número setecientos cincuenta y siete, ambos de este vecindario, hábiles para contratar a los que doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada mediante la presente escritura, bajo los siguientes pactos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FERNANDEZ Y GUISANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montiel número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de fraccionamiento y venta de vinos y productos afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales, dividido en ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente integrados por los socios. En el aporte de capital y a que se refiere esta cláusula se incluyen las marcas registradas "El Vigía", y "El Toresano" actualmente a nombre de los socios señores Guisande y Fernández, respectivamente, las que pasan a propiedad y dominio de la sociedad. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, los cuales tienen en forma conjunta el uso de la firma social y la representación de la sociedad. — Sexto: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) Efectuar por cuenta propia o ajena compras, permutas, cesiones, transferencias, etcétera, de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos; b) Celebrar por cuenta propia o ajena toda clase de contratos, especialmente de locación; c) Cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad, o a quienes ella represente, hacer novaciones, remisiones y quitas; d) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerios de Hacienda, Agricultura, u otros, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretarías de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Municipalidades, etcétera; f) Celebrar contratos de seguros, como asegurada, o contratos de fletamento fluvial o marítimo o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) Realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones Bancarias del país o del extranjero en general; h) Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimiento, cartas de porte, guías y facturas; Efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) Gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) Nombrar, remover y trasladar el personal; l) Conferir poderes generales o especiales para pleitos y|o de administración pudiendo revocarlos. — Séptimo: Los gerentes dedicarán toda su atención a los negocios sociales, cuando por cualquier causa uno de los socios no pudiera continuar temporariamente, el que debe ejercer la dirección, percibirá la suma que se fije de común acuerdo. Mientras tanto y para sus gastos particulares cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional de curso legal el Señor Guisande y ochocientos pesos de igual moneda el Señor Fernández Pérez. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, bajo las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán las sumas que fijen los gerentes para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) Las utilidades serán repartidas por partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo exijan y por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de ambos socios y sus deliberaciones se harán constar en libro de actas llevado al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capaz, abonará a los herederos o familia del fallecido o incapacitado el importe de las cuotas y utilidades que le hubieren correspondido a éste a la fecha del deceso o incapacidad, en la forma y condiciones que oportunamente conviniere al socio sobreviviente. — Undécimo: Producida la disolución y liquidación de la sociedad cada uno de los socios percibirá además de lo que le correspondiere de acuerdo al balance practicado a la fecha y por venta de las marcas registradas a que se refiere el artículo cuarto del presente contrato, lo siguiente: Por la marca "El Vigía" el cincuenta por ciento cada socio, y por la marca "El Toresano", el socio señor Fernández Pérez diez mil pesos más que el socio señor Guisande. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato, o su aplicación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el presente contrato de la Sociedad "Fernández y Guisande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consistiendo se expida testimonio y se practiquen las anotaciones correspondientes. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos Don José De Buono y Don Enrique G. Riganti, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. F. Pérez. — L. A. Guisande. — José De Buono. — Enrique G. Riganti. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta. — Para la sociedad, expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, serie H., númerados del: un millón seiscientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y tres al un millón seiscientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y siete días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Es Copia Simple. — Raspado: aprobación. Entre líneas: y siete. Vale. — Honorio Carlos Martínez Ruiz, escribano. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — s|b. "el siguiente edicto" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.116-v.23 dic.

"A. A. E. L. C.", ARQUITECTOS ASOCIADOS EN LA CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Testimonio. — Entre don Juan Carlos Guillermo Ahumada Seré, argentino, soltero, domiciliado en 3 de Febrero 1639, don César Allende Güemes, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1277, don Matías Felipe Erausquin, argentino, soltero, domiciliado en Paraguay 1477, don Roberto Guillermo Joily, argentino, casado, domiciliado en 11 de Setiembre 782, todos mayores de edad, y capaces para este acto, han resuelto constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "A. A. E. L. C.", ARQUITECTOS ASOCIADOS EN LA CONSTRUCCION, y tendrá su sede en la Capital Federal, o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero — Segunda: La duración de la Sociedad será de dos (2) años a contar de la fecha del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de dos (2) años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios en el domicilio social, y con anticipación de un mes por lo menos al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en la Compañía. En este caso el socio o socios que se retiren no podrán exigir el reembolso de sus cuotas sino pasados noventa días desde la fecha de la prórroga del contrato. Igual plazo de noventa días tendrá la sociedad a su favor para abonar a los socios el importe de las cuotas que cedan, de acuerdo con el Art .12 de la Ley 11.645; y aún en el supuesto que los terceros ofrecieran pago al contado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto contratar en cualquier punto de la República o del extranjero con entidades públicas, mixtas y|o privadas, y con particulares (personas de existencia visible) la preparación de proyectos de obras de arquitectura, construcción, dirección, edificación y|o financiación de las mismas, pudiendo en cada obra realizar todas estas tareas o algunas de éllas, les está igualmente permitido adquirir y enagenar inmuebles, muebles, títulos y acciones, y en fin toda otra actividad vinculada con las enunciadas que se enumeran sin carácter limitativo, adquirir y enagenar, importar y exportar materiales de construcción, afines y anexos. — Cuart. El capital social se divide en 200 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una habiendo suscripto $ 50.000 m|n. cada uno de los socios que integran en este acto el 50 o|o del capital suscripto, e integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea. Queda expresamente convenido que en el caso de resolverse un aumento de capital se dará preferencia para suscribirlo a los señores Hugo Bourdieu y Juan Alberto Moy. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas indistintamente a todos los socios a quienes por este acto se designan Gerentes, los que tendrán todos los poderes propios de dicho cargo (Art. 16, Ley 11.645), con las limitaciones consignadas en el Art. 9 de este contrato. — Sexta: Todo pago superior a $ 100 m|n., deberá efectuarse por cheque, a cuyo efecto los fondos sociales se depositarán en uno o más Bancos de Plaza o del extranjero, debiendo los cheques librarse con las firmas de dos de los socios Gerentes. — Séptima: Los socios sean o no Gerentes quedan expresamente autorizados — (Continúa en el sello valor de $ 0.10 m|n. que lleva el Nº 284 894 H.) — (Continuación del sello valor de $ 0.10 m|n. que lleva el Nº 284.893 H.) para realizar particularmente todos los actos que hacen el objeto de esta Sociedad. Esta podrá, previa decisión de la Asamblea, contratar con uno alguno o todos los socios la proyección, dirección o construcción, en las obras que éstos tengan particularmente, así como toda otra cuestión vinculada a las mismas. Las utilidades que se devenguen en ocasión de dichos contratos se distribuirán entre todos los socios de conformidad a lo establecido en el art. 8 del presente contrato. — Octava: Previa la reserva legal y el 1 o|o para fondo de amortización, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: primero, el porcentaje que por concepto de trabajo fije la Asamblea en cada ejercicio, únicamente y en la proporción que ella establezca, a los socios que tuvieran a su cargo trabajos objeto de la Sociedad; segundo, lo restante se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital. Las pérdidas serán soportadas igualmente en proporción al capital. — Novena: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de Setiembre de cada año. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital social y en el caso de empate predominará el capital que reuna el mayor número de asociados; si también hubiera empate en el número, la cuestión será dirimida por un amigable componedor. Cada cuota dará derecho y se computará como un voto. La expresión de voluntad de los socios podrá ser manifestada personalmente o por medio de apoderado suscribiendo el acto respectivo, y por cualquier otro medio auténtico, epistolar o telegráfico. La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los Gerentes o de los socios, y será indispensable su pronunciamiento para resolver acerca de la compra y venta de propiedades inmuebles, financiación de obras, ajuste de contratos de construcción, y demás actos que constituyan el objeto específico de la Sociedad enunciado en la cláusula 3ra. Una vez adoptada la resolución por la Asamblea, los Gerentes quedarán autorizados con plenos poderes para llevarla a efecto, tomar todos los medios conducentes a ese fin y suscribir los documentos públicos o privados en cualquier parte de la República o del extranjero, que sean necesarios. — Undécima: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento de ninguno de los socios. En este caso la Asamblea en la forma establecida en el Art. 10 deberá decidir si los herederos de los socios fallecidos ingresan o no a la Sociedad, quienes deberán en todos los casos y todos los efectos, unificar sus representaciones. Cuando la Asamblea decida continuar el giro, sin los herederos de los socios fallecidos, tomará a su cargo sus cuotas, en la forma consignada en el Art. 2 de este contrato. — Duodécima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos. — Décimo tercera: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — (Continúa en el sello valor de $ 0.10 m|n. que lleva el Nº 284.895 H.) — Continuación del sello valor de $ 0.10 m|n. que lleva el Nº 284 894 H.). — Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: será — carácter — propios — Códigos. — Vale. — Juan C. Ahumada Seré, Roberto Jolly, César Allende Güemes, Matías F. Erausquín. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.111-v.23 dic.

DESALVO & CIA.

COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPERMEABLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Juan Desalvo, argentino, casado, domiciliado en Cangallo número tres mil novecientos sesenta y dos, Antonio Valderrama, casado, argentino naturalizado, domiciliado en México número dos mil quinientos nueve, Arvedo Meletti, soltero, italiano, domiciliado en Alsina número setecientos treinta, Isidoro Izraelevitch, casado, argentino, domiciliado en Tres Arroyos número tres mil trescientos treinta y dos y Antonio Francisco Martínez, casado, argentino, domiciliado en Patagones número dos mil seiscientos treinta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: Primero: Que por contrato de fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y seis, los señores Juan Desal-

vo y Antonio Valderrama, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de comerciar en la confección y venta de impermeables, perramus y todo artículo anexo o afin al ramo, bajo el rubro de "Desalvo y Valderrama, Compañía Argentina de Impermeables, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Victoria (hoy Hipólito Yrigoyen), número novecientos setenta, y con un capital de pesos Treinta Mil moneda nacional dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por ambos socios a razón de quince cuotas cada uno, cuyo contrato, pasado ante Escribano José Antonio Basso (h.), fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento diez y siete, al folio cuatrocientos noventa, del Libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que posteriormente, por escritura pasada ante Escribano José Antonio Basso (h.), con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete quedó aumentado el capital a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios Juan Desalvo y Antonio Valderrama. cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número un mil ciento cuarenta y dos al folio cuatrocientos ochenta, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que actualmente convienen, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año en que el señor Juan Desalvo, ceda y transfiera parte de sus cuotas y en que el Señor Antonio Valderrama se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias y pérdidas que como socio le pudiera corresponder, ingresando a la sociedad como socios los señores Arvedo Meletti, Isidoro Izraelevitch y Antonio Francisco Martínez, y en aumentar el capital social a la suma de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional, y llevándolo a efecto ceden y transfieren sus cuotas sociales con sus porciones respectivas y aportan capital en la siguiente forma: a) El señor Antonio Valderrama cede y transfiere al señor Isidoro Izraelevitch, treinta cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, y sus restantes Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una al Señor Arvedo Meletti, todo por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — b) El Señor Juan Desalvo cede y transfiere Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al Señor Antonio Francisco Martínez, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — c) El señor Arvedo Meletti, aporta en este acto la suma de pesos Diez mil moneda nacional en efectivo suscribiendo e integrando en tal forma diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; y d) El señor Antonio Francisco Martínez, aporta en este acto la suma de pesos Diez mil moneda nacional en efectivo suscribiendo e integrando en tal forma diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — En tal forma el Señor Antonio Valderrama queda desligado de la sociedad dando perfecta carta de pago y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, ingresan a la sociedad los señores Arvedo Meletti, Isidoro Izraelevitch y Antonio Francisco Martínez. y corresponde en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social que queda elevado a pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional dividido en Ciento veinte cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una. — Treinta cuotas que representan pesos Treinta mil moneda nacional a cada uno de los socios señores Juan Desalvo, Arvedo Meletti, Isidoro Izraelevitch y Antonio Francisco Martínez. — Cuarto: Que actualmente convienen asimismo en prorrogar el contrato social hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, en cambiar la razón social que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "Desalvo & Cía., Compañía Argentina de Impermeables, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "DESALVO & CIA., COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPERMEABLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen número novecientos setenta. — Segundo: El presente contrato regirá hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de comerciar en la confección y venta de impermeables, perramus y todo artículo anexo o afin al ramo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en Ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto e integrado los socios señores Juan Desalvo, Arvedo Meletti, Isidoro Izraelevitch y Antonio Francisco Martínez en la proporción de Treinta cuotas cada uno como se señala en el punto tercero del exordio. — Quinto: El socio Juan Desalvo tendrá a su cargo la parte técnica, sin que se le pueda exigir el cumplimiento de horarios ni días de trabajo; el socio Antonio Francisco Martínez se desempeñará como vendedor; el socio Isidoro Izraelevitch se desempeñará como confeccionista y el socio Arvedo Meletti se desempeñará como cortador, cooperando todos en lo posible en la buena marcha de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Juan Desalvo y Antonio Francisco Martínez, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, no pudiendo en este último caso ni facilitar la firma particular. — Sexto: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de algunos de los socios. — Si alguno de los socios falleciera o se incapacitara, se realizará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y desempeñe las mismas funciones que le son asignadas por el artículo quinto de este contrato al socio fallecido o incapacitado y que contasen con la conformidad de los otros socios de la Sociedad. — En caso contrario, el socio (o los socios) restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor de balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes dentro de un plazo máximo de un año. — Séptimo: Anualmente en el mes de Agosto se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que estimen conveniente los socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción de la Reserva Legal. — Noveno: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o ajena de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, deberá ser dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de cinco personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto, y la quinta por los arbitradores designados, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre su nombramiento lo designará el Presidente de la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, quedando a cargo de cualquiera d los socios o de la persona o personas que ellos designen la realización de los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Antonio Valderrama. — Juan Desalvo. — Antonio Francisco Martínez. — Isidoro Izraelevitch. — Arvedo Meletti. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.119-v.23 dic.

CORPORACION PLATENSE DE CONTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada "COPECO"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1770. — Primer Testimonio. Escritura número Seiscientos Veinte y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Vicente Tibis, casado, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco: Don Francisco Antonio Felippelli, soltero, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número mil setecientos ochenta y siete; Don Francisco José Larco, casado, argentino, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco: Don Alberto Papalini, soltero, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba número quinientos setenta y cuatro; Don Primo Malisani, casado, italiano, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos cuarenta y seis y Don Antonio Malisani, soltero, italiano, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos cuarenta y seis; siendo todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que entre los seis comparecientes se ha resuelto formalizar —cosa que hacen por este acto— el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, hoy calle Paraná número ciento cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón de CORPORACION PLATENSE DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "COPECO", y durará diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto en forma principal, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, subcontratada o subcontratando a terceros, toda clase de estudios, proyectos o construcciones civiles, viales, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, y las obras de arte complementarias y en general todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. — Cuarta: A tal efecto la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir, usufructuar y enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. b) Colocar dinero en préstamo de la Sociedad o de terceros en moneda nacional o extranjera, prenda común, industrial o agraria. Operar con los Bancos oficiales, particulares y agencias de los mismos. c) Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. d) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. e) Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, títulos, acciones minerales y sus derivados, etcétera, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiere la explotación de sus negocios. f) Registrar la propiedad literaria de los estudios que realice. g) Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares ya sea por cuenta propia o de terceros. h) Podrá asimismo realizar sin limitaciones, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacione con el objeto social, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los mismos. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Primo Malisani Ciento veinte mil pesos moneda legal, y el señor Antonio Malisani Treinta mil pesos moneda legal, representados por una máquina excavadora marca "Link Belt", valor de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal; y Cien Mil pesos moneda legal entre los señores Francisco Antonio Felippelli, Francisco José Larco, Alberto Papalini y Vicente Tibis, en partes iguales, representados por dos máquinas cargadoras, una marca "Barber-Greene Modelo ochenta y dos-A", y la otra marca "Barber-Greene Modelo quinientos cuarenta y cinco, cuyo valor conjunto es de Setenta y siete mil pesos moneda legal, y la suma de Veinte y tres mil pesos moneda legal en efectivo. — Sexta, El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que resuelva la Sociedad en las oportunidades que estime conveniente por voto de la mayoría, como así también resolverá la distribución individual de los aportes a efectuarse. El plazo de duración de la Sociedad establecido en el artículo segundo podrá prolongarse por el término que establecieran los socios y si alguno de ellos manifestare el deseo de retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo saber a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso se le abonará el haber que resulte a su favor según el último balance efectuado en cuatro cuotas semestrales, con un cuatro por ciento de interés anual, salvo que de común acuerdo entre los socios se estableciera otra forma de reintegro, distribuyéndose entre los socios restantes las cuotas del saliente. Si el saldo fuere deudor el socio saliente deberá pagar a la Sociedad su deuda en iguales condiciones. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación del capital del socio fallecido se ajustará al último balance efectuado, y los herederos nombrarán un representante autorizado que podrá revisar los libros, pero no intervenir ni hacer intervenir la Sociedad. Para la liquidación de lo que corresponda al socio fallecido se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto en lo que respecta al plazo y forma de reintegro. — Octava: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios con el carácter de gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente de a dos para representar y obligar válidamente a la misma. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente y a cuenta de las utilidades que le corresponda la suma que oportunamente se establezca. — Décima: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal. El resto se distribuirá en proporción al capital aportado entre los socios. En caso de pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Décima Primera: Los socios se reunirán periódicamente y cuando lo estimen necesario, dejándose constancia de lo tratado en tales reuniones, en un libro de actas rubricado que llevarán a ese efecto. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo con la Ley. En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Vicente Tibis. — F. A. Felippelli. — Francisco J. Larco. — Alberto Papalini. — Primo Malisani. — Antonio Malisani. — F. Losada. — M. Quesada — (Hay un sello). Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la Corporación Platense de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Copeco", expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números: un millón seiscientos veinte y cinco mil ochenta y dos H, un millón seiscientos veinte y cinco mil ochenta y cuatro H, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de Noviembre del año

mil novecientos cuarenta y ocho. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.153-v.23 dic.

LEON PILIPCZUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores León Pilipczuk, casado, mayor de edad, de nacionalidad polaco y Alejandro Pilipczuk, soltero, mayor de edad, polaco, ambos constituyendo domicilio legal en la calle Manuela Pedraza Nº 5156 al 5158 de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato, regido por las cláusulas y condiciones que siguen y las disposiciones de la Ley 11.645: Primero: queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "LEON PILIPCZUK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se dedicará a la explotación de una industria en el ramo de pieles y anexos, con talleres de confección y ventas al por mayor y|o menor. — Segundo: El Capital Social está constituído por la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.) dividido en sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios, íntegramente en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, según consta en el inventario que sellado y firmado forma parte del presente contrato, en la siguiente proporción: por el señor León Pilipczuk, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Alejandro Pilipczuk, 15 cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. — Tercero: El presente contrato se estipula por el término de Diez (10) años, contados con efecto retroactivo al día 1º de Octubre de 1948, pudiendo ser prorrogada su vigencia —a su vencimiento— por sucesivos períodos de diez años si no hubiese oposición de algún socio. — Cuarto: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio León Pilipczuk, quien tendrá las funciones de gerente, con las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de administración, tales como girar cheques, efectuar depósitos, comprar, vender, adquirir inmuebles ,hipotecarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier clase de bancos y en especial con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en general cualquier otra función inherente a su cargo, siendo las anteriores meramente enunciativas y no limitativas. — Quinto: Anualmente, al 30 de Septiembre, se practicará un balance general, un inventario y se determinará el resultado de ganancias y pérdidas. Si hubiere utilidad, previo a la separación del 5 o|o del importe de las mismas para constituir la Reserva Legal, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Será optativo por los socios retirar las utilidades acreditadas a su favor, o dejarlas dentro del giro de los negocios sociales —pero en este último supuesto— dichas sumas no devengarán interés alguno. Si así lo desearen los socios con las utilidades acreditadas y no retiradas, de común acuerdo podrá aumentarse el Capital social, previas las publicaciones y trámites de orden legal. — Sexto: Las pérdidas serán soportadas asimismo por los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: Las cuotas o cuota de capital no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas por ningún concepto a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octavo: La sociedad no se disuelve por muerte de uno de los socios, pudiendo ingresar en la misma los herederos del causante, si así lo deseare el socio supérstite. — Noveno: El presente contrato puede ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de los socios, mediante aviso por escrito al otro, carta certificada o telegrama colacionado —con seis meses de anticipación por lo menos—, a la fecha en que decida retirarse de la sociedad. En esa época se practicará un balance general que servirá de base para determinar el haber del socio renunciante, el cual le será abonado de la siguiente manera: el diez por ciento en efectivo, al contado, y el 90 o|o restante en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses de plazo, firmando pagarés. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios relativas al cumplimiento, interpretación y validez de este contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores. Si los mismos no lograran el acuerdo, se nombrará un tercero, cuyas decisiones serán inapelables. — Undécimo: Queda entendido y convenido que durante la vigencia de este contrato y sus prórrogas los socios no podrán dedicarse a ninguna otra actividad, debiendo solamente prestar todos sus servicios a esta sociedad. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente, en el lugar y fechas "ut supra" indicados. — León Pilipczuk. — Alejandro Pilipczuk. Sobrerraspado 15, quince. Vale. — A los fines de encuadrarse dentro de las disposiciones del Código de Comercio se declara nula y sin efecto alguno la cláusula tercera del presente contrato y en su reemplazo debe insertarse la siguiente: Tercero: el presente contrato se estipula por el término de Diez Años, contados desde la fecha. — León Pilipczuk. — Alejandro Pilipczuk. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.141-v.23 dic.

"AVANZI - CASTIÑEIRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Juan José Avanzi, argentino, casado, de veinte y siete años de edad, domiciliado en Joaquín V. González ciento ochenta y nueve de esta Capital, y don Jorge Rafael Castiñeira, argentino, soltero, de veinte y cuatro años, domiciliado en J. B. Alberdi mil quinientos quince, también de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "AVANZI-CASTIÑEIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por un término de veinte años. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle José María Moreno mil doscientos veinte y ocho|mil doscientos treinta y dos, pudiendo trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la reparación de automóviles, camiones y automotores en general y cualquier otra clase de vehículos, trabajos de mecánica, compraventa de repuestos y vehículos en general, importaciones afines al objeto señalado y cualquier otro objeto que los socios reputen conveniente para la sociedad relacionado con el mismo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en un mil trescientas cuotas de cien pesos m|nacional, cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: don Juan José Avanzi sesenta y cinco mil pesos m|n. o sea seiscientas cincuenta cuotas, y don Jorge Rafael Castiñeira, sesenta y cinco mil pesos m|n. o sea seiscientas cincuenta cuotas. — Dicho capital se encuentra invertido en repuestos, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, material rodante y herramientas existentes en el negocio sede de la Sociedad, según balance practicado a la fecha entre los socios, y que se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Juan José Avanzi y Jorge Rafael Castiñeira, con el título de gerentes, quienes en los actos de administración y disposición de los bienes de la sociedad, podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales, y revocarlos, librar cheques, pagarés, avales, letras de cambio y cualquier papel de comercio, solicitar créditos bancarios, ocurrir ante reparticiones nacionales, concurrir a licitaciones públicas y privadas, cobrar y percibir, enajenar, o gravar con derechos reales los bienes de la sociedad. — Esta mención es sólo enunciativa y no limitativa. — En consecuencia, cada uno de los socios gerentes tiene indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Avanzi-Castiñeira", S. R. L., con al única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la mismo. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando cualesquiera de los socios lo juzgue conveniente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados, vencido el plazo de un mes de practicados, si dentro de dicho término no fueran observados por los socios mediante telegrama colacionado. — Séptima: Todas las resoluciones que interesan a la sociedad serán tomadas por simple mayoría de capital, computándose cada cuota un voto, salvo los casos en que se requiera unanimidad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — Los herederos del fallecido o incapacitado ingresarán a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de aquel, pero a tal efecto unificarán su representación. — Si los herederos en tal evento decidieran no ingresar a la Sociedad, inmediatamente el otro socio procederá a la partición y liquidación de los negocios sociales. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquellos o de éste, inapelable. — Bajo lo establecido en las nueve cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — J. Castiñeira. — Juan José Avanzi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.167-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad "AMERIMEX IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente de la misma al Señor Juan Cristian Frischknecht, para que desempeñe dicho cargo con todas las facultades del contrato constitutivo, según escritura pasada ante el Escribano don Juan Carlos Podestá de fecha treinta de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.129-v.23 dic.

El Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital, hace saber por cinco días que la razón social "PETROCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 600.000.— moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 825, al folio 305 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado por documento privado de fecha 22 de Octubre del corriente año, el plazo de duración de la misma en la siguiente forma: "Cuarta: La duración del presente contrato es por el término de Veinte años, quedando entendido que después del vencimiento del segundo ejercicio comercial, cualquier socio podrá retirarse voluntariamente de la misma, previa comunicación a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro mediante telegrama colacionado que hará llegar a la sede social. Queda entendido que en este caso sus consocios tienen prioridad sobre sus cuotas sociales". — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.156-v.23 dic.

LAPLUME Y GONZALEZ CHAVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Obdulio Félix Laplumé, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso setecientos cuarenta y nueve; Miguel Alberto González Chaves, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe mil seiscientos veintinueve; Jacobo Hojman, ruso, casado, San Eduardo cuatro mil novecientos treinta y uno y don Italo Armando Biglieri, argentino, casado, Charcas cuatro mil trescientos once, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, convienen por el presente formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes clusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye girará bajo la razón social de "LAPLUME Y GONZALEZ CHAVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Larrea ochocientos cuarenta y tres al cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro y fuera del territorio del país. — Segunda: Llevando a efecto lo convenido, los otorgantes del presente acuerdan dar efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año a la constitución de la sociedad que formalizan, estableciendo que el término de duración de la misma será de diez años a partir de esa fecha, pudiendo disolverse pasados los cinco años o prorrogarse a su vencimiento por voluntad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de talleres mecánicos de automóviles, compra y venta de los mismos y sus repuestos, accesorios, pinturas, etcétera, pudiendo, además, dedicarse a cualquier otro negocio, incluso importación y/o exportación que los socios vieran convenir a los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que corresponde a los socios y es suscripto en la siguiente forma: por don Obdulio Félix Laplumé, treinta y ocho mil pesos; Miguel Alberto González Chaves, treinta y ocho mil pesos; Jacobo Hojman, dieciséis mil pesos, y por don Italo Armando Biglieri, ocho mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional y se encuentra invertido hasta el cincuenta por ciento en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones y demás que resulten del balance practicado y firmado de conformidad por todos los socios, y en el que se encuentra el activo líquido de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la misma razón social, disuelta por vencimiento de su término, debiendo el cincuenta por ciento restante integrarse a medida que las necesidades del negocio lo requieran. Las cuotas son indivisibles y no negociables, y en caso de que cualquiera de los socios quisiera transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, deberá hacerlo con el consentimiento de todos los socios, quienes se reservan para sí el derecho de adquirirlas al precio establecido en el presente contrato. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios Obdulio Félix Laplumé y Miguel Alberto González Chaves, quienes, en su carácter de gerentes y con la sola prohibición de no usar de la firma en garantías a favor de terceros o en asuntos ajenos a la Sociedad, tendrán las más amplias facultades de administración, con las atribuciones determinadas por los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo, en consecuencia, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por cualquier título o razón, así como venderlos, hipotecarlos, darlos en pago o de cualquier forma gravarlos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; celebrar contratos de locación o de otra naturaleza y realizar toda clase de operaciones financieras o de cualquier naturaleza con particulares, sociedades o bancos, incluso los oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar y tomar préstamos de los mismos, hacer todo clase de operaciones, depósitos abriendo las pertinentes cuentas, retirarlos o girar contra ellos, descontar

letras, pagarés o vales; aceptar bienes en pagos de sus créditos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, obtener recibos de deudas, así como otorgarlos y cancelaciones de hipotecas y otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados fueran precisos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Asimismo, la Sociedad podrá patentar inventos o registrar marcas de comercio, como también adquirirlas de terceros o de sus propios socios; como también podrá presentarse con peticiones y/o propuestas de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, entendiéndose que toda enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Para la emisión de cheques y depósitos bancarios en cuenta especial a la orden insdistinta con cualquiera de los dos gerentes, el socio Jacobo Hojman podrá firmar representando a la Sociedad. — Sexta: Los socios señores Hojman y Biglieri deberán dedicar toda su atención al funcionamiento de los talleres, vigilancia del personal y cuanto más fuere menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance general, conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y una vez deducidos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las amortizaciones que los socios convengan, el saldo que constituya la utilidad líquida será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Si de alguno de los balances resultare una pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social, podrá decidirse la disolución de la Sociedad. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de cien pesos corresponde a un voto, excepto las que signifiquen modificación del contrato social, que requerirán las dos terceras partes de votos y serán asentadas en el libro de actas de la Sociedad, en el que se harán constar, además, la aprobación de los balances, fijación de sueldos de socios, habilitaciones y otra otra decisión de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. — Novena: En caso de duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato, o su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo, por un tercero, nombrado en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales condiciones dejan constituída la Sociedad "Laplumé y González Chaves, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: O. F. Laplumé. — Miguel A. González Chaves. — J. Hojman. — Italo A. Biglieri. — Entrelíneas: cualquiera de.— Vale. — Sobrerraspado: Sexta. — Impositiva. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 18 dic.-Nº 5.130-v. 23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que:

Por escritura otorgada el 30 de Noviembre de 1948 ante el Escribano César Pini Achával, Amelia Pinocci de Luchetti, Santos Eduardo Américo Luchetti, Guillermo Luchetti, Aída Angela María Luchetti de Contartesi y Estanislao Félix Odo Luchetti, cedieron por su valor nominal al consocio Luis Gnese y a Julio Gnese en la proporción de 45 y 5 cuotas respectivamente, las 50 cuotas de 1.000 pesos cada una que entre los seis tenían en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS GELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 28 de Febrero del mismo año, continuando en consecuencia como únicos socios los nombrados Luis y Julio Gnese, quienes con tal motivo proceden a: 1º) Actualizar la cláusula quinta en los siguientes términos: Quinta: El capital social lo constituye la suma de 100.000 pesos m|n. de c|l. dividido en 100 cuotas de 1.000 pesos cada una y de las cuales corresponden 95 cuotas al Sr. Luis Gnese y 5 cuotas al Sr. Julio Gnese, hallándose integradas las de este último y 80 de las cuotas del Sr. Luis Gnese, quien efectuará la integración de las restantes en la forma prevista en el contrato. 2º) Refundir en una sola las cláusulas 7ª y 8ª que quedarán sustituídas por la siguiente: Séptima y Octava (unidas): La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por el socio señor Luis Gnese quien para este fin revestirá el carácter de Gerente y tendrá igualmente a su cargo la dirección técnica del establecimiento. 3º) Modificar el 1er. párrafo de la cláusula 9ª, cuyo texto definitivo será: Novena: El socio Gerente tendrá el uso exclusivo de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro (continúa la redacción del contrato). 4º) Modificar la cláusula 15ª en esta forma: Décima Quinta: Todas las resoluciones, incluso la aprobación del balance se adoptarán por unanimidad y los puntos no previstos en este contrato se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones tomadas por los socios de común acuerdo. 5º) Suprimir el inciso c) de la cláusula 16ª que preveía la posibilidad para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios para que sus sucesores pudieran ceder sus cuotas de capital equitativamente determinadas a los demás socios a quienes se les dará preferencia o a terceros debiendo contar en este caso con la conformidad de todos los socios. Raspado — hallándose — Enmendado — séptima — técnica — párrafo. — usuales — tomada — socios. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.134-v.23 dic.

CLINICA QUIRURGICA MERLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los doctores Miguel Angel Amado De Rosa, de estado civil casado, profesión médico, domiciliado en la calle Ensenada sesenta y seis, de nacionalidad argentino, Jorge Toro, de estado civil soltero, profesión médico, domiciliado en la calle Gascón seiscientos trece, de nacionalidad argentino, José Scerbo, de estado civil casado, profesión médico, domiciliado en la calle Nazca dos mil setecientos sesenta y cuatro, de nacionalidad argentino, Dante Mezzadri, de estado civil casado, profesión médico, domiciliado en la Avenida Parral quinientos cincuenta y dos, de nacionalidad argentino, Raúl Rafael Visconte, de estado civil soltero, profesión médico, domiciliado en la calle Ecuador mil trescientos cincuenta y tres, de nacionalidad argentino, Domingo Enrique Márquez, de estado civil soltero, profesión médico, domiciliado en la Avenida la Plata mil trece, de nacionalidad argentino, Francisco Horacio Corrao, de estado civil casado, profesión médico, domiciliado en la calle Castañón setecientos veintiséis, de nacionalidad argentino, Pascual Miguel Angel Rafael Magaldi, de estado civil casado, profesión médico, domiciliado en la calle Lezica tres mil novecientos diez y nueve, de nacionalidad argentino, Francisco Loyudice, de esta civil casado, profesión médico, domiciliado en la calle Venezuela cuatro mil ciento setenta y cuatro, de nacionalidad argentino, Héctor Raimundo Reale, de estado civil soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Río de Janeiro quinientos treinta y seis, de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las siguientes bases: Primera: Constitución: Se constituye entre los señores médicos una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Razón Social y Domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social o denominación "CLINICA QUIRURGICA MERLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LMTADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Rivadavia cuatro mil quinientos tres o donde se traslade en adelante. — Tercera: Objeto: El objeto principal de la Sociedad es la explotación de un sanatorio; accesoriamente la sociedad podrá realizar cualquier otra operación comercial dentro de las permitidas por la ley. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pero no podrá disolverse sin la voluntad unánime de los socios antes de los tres años de duración contados a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de Mil pesos cada una, habiendo sido aportado por todos los socios en partes iguales e integramente suscripto las diez cuotas correspondiente a cada socio. — Sexta: Dirección, Administración y Firma Social: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del doctor Miguel Angel Amado De Rosa, en calidad de Director Gerente y el uso de la firma social que obligará a la sociedad, estará a cargo del Director Gerente más la firma de uno cualquiera de los otros socios, quienes emplearán sus firmas individuales anteponiendo a ellas la denominación de la sociedad. — La firma social podrá ser usada para todas las operaciones que no tengan carácter de disposición de los bienes y de no comprometerlas tampoco en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías y|o avales. — Séptima: Operaciones: En la facultad de administrar comprende además de los negocios sociales, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos, en su caso: b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito, pactando en cada caso los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facilidad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos: d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias en el país o en el extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad: e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas: f) Comparecer en nombre de la sociedad por sí o por apoderado ante los tribunales del Trabajo, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Tribunal Municipal de Faltas y demás reparticiones estatales creadas o a crearse. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Comparecer en juicio ante los tribunales extranjeros en todos los casos per sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y proseguir los juicios hasta su terminación; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas: g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestas y protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fueran necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas o que se relacionen con la Administración Social. — Octava: Resoluciones: Todas las resoluciones sociales que interesen a los fines y objetos de la Sociedad, la aprobación de los balances y el nombramiento o remoción de Gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos, con las únicas excepciones que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Dedicación: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación, y no pudiendo formar parte de otras sociedades similares sin la autorización previa de las dos terceras partes de los demás socios. — Décimo: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado de los ejercicios sociales, el que deberá ser aprobado por escrito pudiendo cualquiera de los socios que no estuviera conforme con el mismo hacerlo revisar por contador público nacional. — Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán proporcionalmente al capital aportado por los socios. — Décimo Primera: Retiro Voluntario: En caso de que la Sociedad deba soportar una pérdida no inferior al veinte por ciento del capital social después del primer año de actividad, cualquiera de los socios podrá retirarse a pesar de lo establecido en la cláusula Cuarta. — Pasado el término mínimo de tres años, el o los socios que deseen retirarse de la sociedad podrán pedir su separación en cualquier momento con un aviso previo de noventa días como mínimo, al cierre del ejercicio anual, y mediante telegrama colacionado. — Décimo Segunda: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevintente de alguno de los socios, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, haciendo pago a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, del haber que le correspondiere por capital y utilidades en la forma establecida por la cláusula décimo tercera. — Unicamente los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapaz, podrán continuar en la Sociedad en el caso que hubiere conformidad expresa de las dos terceras partes de los demás, pero para ello deberán unificar su representación. — Décimo Tercera: Liquidación de haberes: En los casos de retiro voluntario previstos por la cláusula décimo primera o de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en que no se convenga la incorporación a la Sociedad de sus sucesores o representante legal, el haber del socio saliente se determinara: a) Por medio de un balance general que se practicará al día de la separación efectiva del renunciante o del fallecimiento o la declaración judicial de la incapacidad: y b) A prorrateo de acuerdo a las cifras del último balance; el haber resultante correspondiente será entregado a los herederos en cuotas trimestrales del quince por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual liquidado sobre los saldos deudores, pagadero a contar del día de la separación, fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Cuarta: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren aquellos árbitros o el tercero en su caso, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — De acuerdo a lo establecido precedentemente, los firmantes dejan formalizado este contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Extendido en cuatro papeles sellado nacionales, de Un peso cincuenta centavos cada uno, de los cuales el primero ha sido repuesto con el estampillado de ley, numerados correlativamente del un millón novecientos diez y seis mil cinco al ocho. — Sobre raspado: Francisco Loyudice, casado, Ensenada. — Vale. — Miguel Angel A. De Rosa. — Jorge Toro. — José Scerbo. — Dante Mezzadri. — Raúl Rafael Visconte. — Domingo Enrique Márquez. — Francisco Horacio Corrao. — Pascual Miguel A. Rafael Magaldi. — Francisco Loyudice. — Héctor Raimundo Reale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.132-v.23 dic.

JOSE A. CHAUD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña (Secretaría Nº 3) se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Folio 651. — Primer Testimonio. — Número trescientos treinta y uno. — En Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don José Abraham Chaud, casado, en primeras nupcias con doña Direch Maximina Fernández, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la

calle Bartolomé Mitre número un mil doscientos sesenta y cinco, don Miguel Vicente Chiavetti, casado en primeras nupcias con doña Bruna Zabai, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle White número cuarenta y nueve; y don Santiago Scoppa, casado en primeras nupcias con doña Eber Fernández, argentino, de cuarenta y un años de edad, vecino de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; los dos primeros vecinos, todos hábiles, de mi conocimiento y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad sujeto a las condiciones siguientes: — Primero: Con efecto retroactivo al día primero de octubre del corriente año queda contituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "JOSE A. CHAUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Canning número seiscientos setenta y cuatro, pudiendo trasladarlo. — Segundo: Su objeto será dedicarse al negocio de mercería en general, explotando el negocio que el primero de los nombrados tiene establecido en esta Capital calle Cánning número seiscientos setenta y cuatro, continuando sus actividades y de cuyo activo y pasivo se hace cargo integramente la Sociedad que se constituye. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas las especiales correspondientes, según los Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos o contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes inmuebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, a plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualesquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. Esta enumeración no es taxativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar todos los actos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, contado desde el día primero de octubre del corriente año, fecha a la cual retrotraen y aprueban las operaciones sociales, y podrá disolverse cuando la mayoría de capital así lo resuelva en cualquier momento, dando un aviso telegráfico a los demás asociados, cursado tres meses antes. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: don José Abraham Chaud un mil quinientas ochenta cuotas, don Miguel Vicente Chiavetti, diez cuotas, y don Santiago Scoppa diez cuotas. El señor José Abraham Chaud aporta e integra sus cuotas mediante la transferencia del activo y pasivo del negocio de mercería ubicado en la calle Cánning número seiscientos setenta y cuatro de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a esta escritura, y además los otros socios mediante el aporte de cantidades iguales a su suscripción de cuotas en dinero efectivo. El expresado negocio que el señor Chaud transfiere a la Sociedad en plena propiedad y dominio, lo hubo por compra a don Abraham El Hares, mediante escritura otorgada ante mí, con fecha seis de octubre último, al folio quinientos setenta y seis de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veintinueve del mismo mes bajo el número dos mil noventa y dos, al folio doscientos catorce del libro treinta y siete de Transferencias de Negocios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor José Abraham Chaud, con el título de Gerente. Los otros socios dedicarán a la Sociedad todas sus actividades y conocimientos a la mejor marcha de la Sociedad, bajo la dirección inmediata del socio Gerente. El Gerente podrá dedicar a la Sociedad el tiempo que le permitan sus demás actividades en otros negocios. La firma deberá destinarse a los fines sociales, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general, siguiendo las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) A las mercaderías podrá aplicárseles un descuento cuando así lo aconseje su calidad, antiguedad o estado; b) Las instalaciones, muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento del valor inicial; y c) Los créditos incobrables y los que se consideren de cobro dudoso se llevarán totalmente a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Séptimo: De las utilidades que resulten se destinará una suma prudencial para gratificaciones a los colaboradores que los socios consideren acreedores a ellos; una suma variable y suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos, como así también todas las que puedan corresponder por análogo carácter; y un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: El cincuenta por ciento para don José Abraham Chaud, veinticinco por ciento para don Miguel Vicente Chiavetti; y el veinticinco por ciento restante para don Santiago Scoppa. El señor Chaud podrá retirar integramente sus utilidades, pero los otros socios, del remanente que les quedare, podrán retirar el diez por ciento y el saldo deberán dejarlo en la Sociedad para aumento del capital, hasta un plazo que los socios determinarán oportunamente. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: El inventario o balance se asentará en el libro correspondiente y los no firmados u observados dentro de los quince días de practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen conveniente y su voluntad se establecerá por capitales computándose el voto por cada cuota y se asentará en el Libro Copiador de Actas rubricado. Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Undécimo: Si en cualquier balance que se practique resultare una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. Si los demás socios no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho a retirarse de la misma, en cuyo caso los otros socios deberán adquirir las cuotas que le correspondan por el valor del balance y en los plazos que se establecen más adelante. — Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad. Si ello ocurriera se determinará el haber del causante de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se pagará en un plazo de hasta seis cuotas semestrales iguales y vencidas. — Décimo tercero: Para el caso de disolución de la Sociedad, queda designado liquidador con todas las facultades que la Ley le acuerda, el socio Gerente don José Abraham Chaud, quién procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo cuarto: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que, a su vez, decida con carácter inaltcrable, en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten, una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual quién no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Décimo Quinto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. El Escribano autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de negocios, publicándose aviso en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", de los cuales se anexa un ejemplar a esta escritura, habiendo transcurrido el término legal desde la última publicación sin haberse presentado oposición por parte de terceros. Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Oscar Manuel Rodríguez y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. José A. Chaud. — M. Chiavetti. — Santiago Scoppa. — Oscar M Rodríguez. H. Colombo. — Está mi sello. Ante mí: Amaranto C. Fraga. Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio seiscientos cincuenta y uno del Registro número doscientos once, doy fe. Para la Sociedad "José A. Chaud y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente: Del un millón ochocientos veintinueve mil doscientos cincuenta y uno al un millón ochocientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cuatro, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.155-v.23 dic.

LABORATORIOS LIMAS ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Tito Juan Bautista Marioni, que firma Tito Marioni, domiciliado en San Juan 61; Fernando Chiazza, domiciliado en Santa Fe 1339; Angel Juan Carrara, que firma Roberto Carrara, domiciliado en Santa Fe 1339; Aída Edit Otamendi de Irazusta, domiciliada en Salguero Nº 1159; Alejandro Agustín Pegasano, que firma Alejandro A. Pegasano, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 995; Manuel Francisco Pegasano, que firma Manuel F. Pegasano, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 995; Clelia Nélida Portaluppi de Moschini, domiciliada en Santa Fe 1159 y Arturo Luis Castelli domiciliado en Santa Fe 1339; ciudad de Buenos Aires, todos argentinos y mayores de edad, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, la que girará bajo la razón social de "LABORATORIOS LIMAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la elaboración, importación, exportación, compraventa, comercialización de productos medicinales y farmacéuticos para uso humano y veterinario, y sus repuestos e instrumental médico y de laboratorio como así también asumir la representación de firmas o entidades similares del interior y exterior dedicadas al mismo objeto. Podrá asimismo adquirir o negociar patentes de invención o marcas de fábrica y explotar toda clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con la marcha de la sociedad, incluyendo la contratación de los servicios en cualquier forma de otras sociedades o particulares que desarrollen actividades afines. — Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña número 995, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — Cuarto: La duración de la sociedad será de quince años a partir del 1º de Septiembre de 1948 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Quinto: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Tito Marioni, 436 cuotas equivalentes a cuarenta y tres mil seiscientos pesos ($ 43.600.—); Fernando Chiazza, 295 cuotas equivalentes a veinte y nueve mil quinientos pesos ($ 29.500.—); Angel Juan Carrara, 295 cuotas equivalentes a veinte y nueve mil quinientos pesos (29.500.—); Aída Edit Otamendi de Irazusta, 295 cuotas equivalentes a veinte y nueve mil quinientos pesos (29.500); Arturo Luis Castelli, 295 cuotas equivalentes a veinte y nueve mil quinientos pesos (29.500.—); Alejandro A. Pegasano, 627 cuotas equivalentes a sesenta y dos mil setecientos pesos ($ 62.700.—); Manuel F. Pegasano, 627 cuotas equivalentes a sesenta y dos mil setecientos pesos ($ 62.700.—); Celia Nélida Portaluppi de Moschini, 130 cuotas equivalentes a $ 13.000.—); estando constituído por los rubros mencionados en el Balance de Iniciación que firmado de acuerdo por los otorgantes forma parte del presente contrato. — Sexto: Los socios señores Tito Marioni, Arturo Luis Castelli, Alejandro Pegasano y Manuel F. Pegasano quedan designados Gerentes, teniendo el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se dan por reproducidas con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros ajenos a las operaciones sociales o firmas de favor, y las especialmente indicadas en el artículo Décimo Tercero para las que será necesario la autorización de la asamblea y demás requisitos indicados. Podrán así mismo realizar toda clase de operaciones con cualquier banco incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos para comprometer a la sociedad será necesario la firma conjunta de dos Gerentes, de los cuales uno deberá ser uno de los señores Tito Marioni o Arturo Luis Castelli, y la otra uno de los señores Alejandro A. Pegasano o Manuel F. Pegasano indistintamente. — Séptimo: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance general al 31 de agosto. Las amortizaciones se fijarán anualmente. — Octavo: Luego de practicarse la reserva legal del 5 % de las utilidades hasta llegar al 10 % del capital, el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Noveno: Cualquier marca o certificado aportado a la sociedad de acuerdo al Balance de Iniciación y que estuviera extendido a nombre de un socio se considera transferido a la sociedad a partir del primero de setiembre de 1948, debiendo formalizarse la transferencia dentro del término de un año de la fecha en que celebran este contrato, a cuyo efecto los titulares se comprometen a suscribir los instrumentos públicos o privados necesarios. — Décimo: El señor Tito Marioni dedicará

toda su actividad personal para el mejor éxito de la empresa. — Décimo Primero: A los socios gerentes se le podrán asignar los sueldos que determine la asamblea con cargo a Gastos Generales. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones, salvo las indicadas en el artículo 18 de la Ley 11.645 y las que se mencionan en el artículo siguiente, se tomarán por simple mayoría de las cuotas presentes, bastando para formar quórum la mitad más una de las cuotas suscritas, labrándose acta de lo resuelto en un libro rubricado al efecto. Los socios podrán representarse entre sí o por terceros y por poder simple. — Décimo Tercero: Será necesario la presencia de las dos terceras partes de las cuotas suscritas, para discutir la adquisición, enajenación o gravamen de cualquiera de los siguientes bienes: inmuebles, marcas de comercio o de fábrica, certificados, patentes de invención y derechos de fabricación. Para resolver afirmativamente tales actos de disposición será indispensable una mayoría de dos tercios de los votos presentes. En las asambleas en que se traten tales asuntos se requerirá la presencia de un escribano, quien firmará y protocolizará el acta respectiva, sirviendo el testimonio de la escritura de protocolización como poder suficiente para los gerentes que deban suscribir los instrumentos correspondientes. — Décimo Cuarto: En el caso de fallecimiento de uno de los socios Alejandro A. Pegasano o Manuel F. Pegasano, el sobreviviente tendrá sobre los demás socios para adquirir las cuotas del hermano fallecido, debiéndose hacer uso de esta opción dentro de los seis meses (6) del fallecimiento. En caso de no hacer uso de tal opción o en los casos de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará su giro con los herederos, a menos que todos o algunos de los sobrevivientes decidiera adquirir las cuotas, en cuyo caso la adquisición se haría por partes iguales por los adquirentes salvo el caso de que se pusieran de acuerdo sobre una distinta adjudicación. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación y el representante sólo podrá asumir el cargo de gerente cuando la asamblea así lo resuelva. — Décimo Quinto: Después de transcurrido un ejercicio, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad, preavisando a los demás con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado. Los otros socios podrán adquirir las cuotas de él o los socios salientes por partes iguales, salvo el caso de que se pusieran de acuerdo sobre una distinta adjudicación. De no haber interés de parte de ninguno de los socios por las cuotas disponibles, la sociedad podrá adquirirlas mediante la aplicación de las reservas libres y disminución de su capital o entrar en liquidación. — Décimo Sexto: Servirá de base para cualquiera de las situaciones de los artículos, Décimo Cuarto o Décimo Quinto, un balance general practicado a la fecha del fallecimiento, notificación de receso o resolución de la liquidación total y que se confeccionará dentro de los treinta días. Los pagos a los socios salientes o herederos de los fallecidos podrán realizarse en treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, abonando un interés del 6 % anual sobre los saldos. — Décimo Séptimo: Todas las cuestiones entre los socios serán resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte y éstos un tercero en caso de discordia. El fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de un mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado Noviembre. Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.140-v.23 dic.

BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores doña Lydia Teresa Basso Dastugue, soltera, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Franklin Nº 764; don Héctor Roberto Berrondo, casado, argentino, domiciliado en la calle Franklin Nº 501, de esta Capital, don Angel Pedro Granero, casado, italiano, domiciliado en la calle Malabia Nº 1023, de esta Capital, don Ubaldo Oscar Semino, soltero, domiciliado en la calle Guardia Vieja Nº 4558, de nacionalidad argentino, doña Elena Galván, soltera, domiciliada en la calle General Díaz Nº 1640, Piñeyro, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, don Francisco Vila, casado, domiciliado en la calle Granaderos Nº 622, de esta Capital, de nacionalidad argentino, don Amado Lausi, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sargento Cabral Nº 673 (Ramos Mejía, F.C.O.), todos mayores de edad, y la señorita Elsa Julia Semino, soltera, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Guardia Vieja Nº 4558, menor de edad, pero autorizada para este acto por venia inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 444, al folio 185 del libro 2, y la señorita Elva Nélida Galván, soltera, de nacionalidad argentina, domiciliada en General Díaz Nº 1640, Piñeyro (Provincia de Buenos Aires), menor de edad, pero autorizada para este acto por venia inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 445, al folio 185 del libro 2, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha del presente contrato y con efecto retroactivo al día nueve de agosto de 1948, queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Campichuelo Nº 1041, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día 9 de agosto de 1948, pudiendo prorrogarse por la simple voluntad de los socios por un nuevo período de diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de artículos de cerámica y sus afines, designándose sus productos "Divino Rostro". — Cuarto: El capital social lo forma la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y está dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, moneda nacional, y es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Lydia Teresa Basso Dastugue, trescientas quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda legal, de los cuales aporta treinta mil pesos moneda nacional en maquinarias, motores, moldes, modelos, útiles, herramientas, materias primas, y mercaderías en elaboración, según inventario practicado por las partes y suscribe un mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. Héctor Roberto Berrondo, trescientas quince cuotas, o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional, de los cuales aporta treinta mil pesos moneda nacional en maquinarias, motores, moldes, modelos, útiles, herramientas, materias primas y mercaderías en elaboración, y aporta un mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, don Angel Pedro Granero diez cuotas, o sean un mil pesos moneda nacional en efectivo. Elsa Julia Semino, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional, don Ubaldo Oscar Semino, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional. Elena Galván, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional. Elva Nélida Galván, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional. Francisco Vila, diez cuotas o sean un mil pesos, y Amado Lausi, diez cuotas o sean un mil pesos. — Del capital suscripto en efectivo se aporta en este acto el cincuenta por ciento quedando el cincuenta por ciento restante a aportar cuando el giro comercial de la sociedad lo requiriese. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes señores Srta. Lydia Teresa Basso Dastugue y Sr. Héctor Roberto Berrondo, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente y obrarán sin ninguna limitación de facultades, comprendiendo el mandato, para administrar además de los actos que forman el objeto social, los siguientes: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, o de otro modo gravar o enajenar bienes, por los precios, plazos, formas de pago, etc., celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar, y cobrar arrendamientos, tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, etc., con o sin garantía real o personal, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo o cantidad, que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar o negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero, y extraer total o parcialmente esos depósitos, comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas, pudiendo presentarse y contestar demandas ante los Tribunales, y jueces competentes con escritos, documentos, pruebas y cuantos más justificativos precisare, ponga y absuelva posiciones, presente y tache testigos, recuse funcionarios, diga de nulidad, oponga excepciones, pida la tasación y venta de los bienes de sus deudores proponga peritos, acepte y firme escrituras, pudiendo conferir poderes especiales o revocarlos, conferir poderes generales, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuere necesario. — Las facultades mencionadas son simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a entidades de esta naturaleza, con la sola excepción de emplear la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Agosto, se practicará un balance general que será suscripto por todos los socios, dentro de los ocho días de recibir su copia, si vencido el plazo no se hubiera suscripto, se considerará legalmente aceptado y aprobado, aplicándose a este balance las disposiciones de la ley 11.682 (T.O. 1947), para la aplicación del impuesto a los réditos. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, previa deducción del 5 por ciento destinado para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: a la Sta. Lydia Teresa Basso Dastugue, 25 por ciento, al señor Héctor Roberto Berrondo, 25 por ciento y el 50 por ciento restante será distribuído, al Sr. Angel Pedro Granero, 18 por ciento, a la Sta. Elsa Julia Semino, 16 por ciento, al señor Ubaldo Oscar Semino, 16 por ciento, a la Sta. Elena Galván, 9 por ciento, a Sta. Elva Nélida Galván, 9 por ciento, al Sr. Francisco Vila, 5 por ciento y al señor Amado Lausi, 5 por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán cargadas en la misma proporción a compensar con futuras utilidades. — Octavo: Por mayoría de votos, en reunión de socios, se podrá exigir el retiro inmediato del socio o socios, que por sus actos causen perjuicios a la sociedad reintegrándole el capital, aportado más las ganancias que pudiera corresponderle, en proporción a su permanencia en la sociedad, al cerrar el balance del ejercicio dentro del cual se produjo su retiro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general a los efectos de abonar a los herederos del causante o al incapacitado su haber por todo concepto en la sociedad, el día en que se produjo el fallecimiento o declarada la incapacidad, unificando en cualquier caso la representación ante la sociedad. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, manifestando tal propósito por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — En su defecto perderá todo derecho sobre las ganancias que pudieran corresponderle en el ejercicio dentro del cual se retira. — Undécimo: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, salvo la situación mencionada en la cláusula novena ya sea durante la vigencia de la sociedad o en su disolución o liquidación, deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros, arbitradores amigables, componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que uno u otros pronuncien será acatado por las partes e inapelable, ante los Tribunales. — Duodécima: Se establece como obligatoria una reunión de socios cada tres meses, aparte de las reuniones extraordinarias que fuesen necesarias, las que podrán ser solicitadas por cualquiera de los socios. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Angel Granero. — Lydia Basso Dastugue. — Elsa J. Semino. — Ubaldo O. Semino. — Elena Galván. — Elva N. Galván. — F. Vila. — Héctor R. Berrondo. — A. Lausi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.128-v.23 dic.

DE GENNARO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 827. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don José De Gennaro, casado en primeras nupcias con Virginia Sanguinetti; don Mario De Gennaro, casado en primeras nupcias con Paulina Ramona Bruni; don Orlando De Gennaro, casado en primeras nupcias con Lucrecia Imparato; don Arturo Guillermo De Gennaro, que firma "Arturo G. De Gennaro", soltero: don Javier De Gennaro, casado en primeras nupcias con María Pavletich; don Roque Desiderio De Gennaro, soltero, que firma "Roque D. De Gennaro" y don Rodolfo De Gennaro, casado en primeras nupcias con Carmen Cassane, todos son argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Balbastro número mil trescientos veintidós de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros comparecientes dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "De Gennaro Hermanos", dedicada a la fabricación y venta de calzados y artículos anexos, con un capital inicial de veintiséis mil pesos moneda nacional y con las demás condiciones estipuladas en el contrato de su constitución por tiempo indeterminado, celebrado el diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en instrumento privado, que en testimonio incripto en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, el trece de Septiembre de ese año, bajo el número setecientos ochenta y dos al folio ochenta y cuatro del libro cuarenta y nueve de contratos privados, tengo a la vista, doy fe y agregan que por este acto resuelven dejar transformada la relacionada Sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se incorporan como socios los tres restantes comparecientes, con quienes aquélla ha efectuado negocios en común desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. En consecuencia atento las diversas modificaciones que sufre el primitivo contrato relacionado resuelven dejarlo sin efecto y en su reemplazo, todos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas. Primero: Entre los comparecientes queda constituído en la fecha y con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, bajo la razón social de "DE GENNARO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Balbastro mil trescientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: Se constituye para continuar el giro de la sociedad colectiva "De Gennaro Hermanos", con efecto al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, ratificando y aprobando todas las operaciones efectuadas por aquélla desde esa fecha hasta hoy. Tendrá por objeto continuar comerciando en la fabricación y venta de calzado y demás artículos anexos al ramo y explotando el establecimiento instalado en el domicilio antes indicado, de propiedad de la sociedad colectiva relacionada y que se incorpora a la que por este acto se constituye, con el activo y pasivo de aquélla, según balance que se relacionará. — Tercero: El plazo de duración será de dos años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, prorrogable a su vencimiento por dos años más, por el voto de los socios que representen tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de cumplidos diez y ocho meses de su existencia, previo aviso a los restantes socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se le considerará excluído. — Cuarto: Será administrada por los señores José De Gennaro, Mario De Gennaro y Javier De Gennaro quienes

en el carácter de gerentes, usarán indistintamente cualquiera de ellos la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, estándoles prohibido emplearla en asuntos ajenos al giro social, o en fianzas y garantías de terceros. La Sociedad realizará por medio de sus representantes todos los actos jurídicos que considere necesarios y a tal efecto, el mandato para administrar, comprende además de los negocios comunes al giro comercial, los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia de la convención. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novación, remisión, o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, ampliarlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos, o cancelarlos, total o parcialmente. f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Banco Industrial, Ministerios, Municipalidades, Cámara de Alquileres o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de sus apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración y practicar sin limitación todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino solamente enunciativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional dividido en novecientas ochenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sean ciento cuarenta cuotas que representan catorce mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos y está representado por los saldos acreedores de cuentas particulares y de participación en el capital líquido de la Sociedad que se ha transformado, cuyo activo y pasivo en el que se incluye un inmueble, que más adelante se deslindará, queda transferido a la que por este acto se constituye todo de acuerdo con las constancias del balance efectuado el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el que en un ejemplar certificado por el contador público nacional, doctor Julián Antonio Rey y firmado de conformidad por todos los comparecientes, tengo a la vista. En consecuencia el aporte de cada socio se justifica así: José De Gennaro doce mil quinientos pesos moneda nacional, es su participación en el capital líquido de la sociedad colectiva que se transforma y los restantes un mil quinientos pesos de igual moneda, con que completa su aporte, son parte del saldo acreedor de su cuenta particular en dicha sociedad por seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos con diez y siete centavos nacionales, cuyo saldo queda reducido a cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos diez y siete centavos de igual moneda. En la misma forma, justifican su aporte los socios don Mario, don Orlando y don Arturo Guillermo De Gennaro, con la única diferencia, respecto a los dos últimos, que sus saldos acreedores son un centavo menor o sean de cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con diez y seis centavos moneda nacional, para cada uno. Los señores Rodolfo, Javier y Roque Desiderio De Gennaro, con el saldo acreedor de sus respectivas cuentas ''préstamos'', en la sociedad colectiva transformada, justifican sus aportes, todo de acuerdo con el balance antes mencionado. Los saldos acreedores relacionados como aportes de capital, quedan irrevocablemente cedidos a la sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará el inventario y balance de los negocios sociales y las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, será repartida entre los socios de acuerdo con sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán resolver, por mayoría de votos, continuar los negocios con los herederos o representantes del fallecido, quienes deberán para el caso, unificar la representación, o bien adjudicarse entre ellos las cuotas de capital y utilidades del fallecido en proporción a sus respectivos aportes. El importe que por capital, reservas y utilidades corresponda al mismo, según balance que se practicará dentro de los sesenta días de producido el deceso, se abonará a los herederos o representantes en tres cuotas pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de producido aquél, con más el interés del seis por ciento anual sobre dichas sumas. En los casos de incapacidad o retiro voluntario de algún socio, se procederá de idéntica manera. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas donde asentarán las resoluciones tomadas por los socios, las que serán firmadas por todos los que intervengan en la votación. Cada cuota de capital da derecho a un voto que será indivisible a los efectos del cómputo. Los asuntos comunes al giro social se resolverán por simple mayoría de votos. En los demás casos se estará a lo que dispone el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda expresamente establecido que para resolver la adquisición o transferencia de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos o de prendas sobre bienes de la sociedad y sus cancelaciones, será necesario el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social como mínimo y que los instrumentos públicos o privados que habrán de otorgarse para dichos actos, deberán llevar la firma conjunta de dos socios gerentes. — Noveno: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento al cumplimiento de las funciones que a cada uno haya correspondido en la distribución de tareas resuelta por la mayoría y que constará en el acta correspondiente. Ningún socio podrá dedicarse bajo ningún concepto a negocios afines con los de la sociedad. Cada socio podrá retirar mensualmente para gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos nacionales, con cargo a la cuenta sueldos socios. Toda divergencia entre los socios será resuelta por el juicio de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad ''De Gennaro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándose al cumplimiento de las mismas con arreglo a derecho. — En este estado, los señores Mario De Gennaro, José De Gennaro, Orlando De Gennaro y Arturo Guillermo De Gennaro, agregan que la sociedad colectiva De Gennaro Hermanos de la que son únicos integrantes es propietaria de un inmueble ubicado en esta Capital el que, con motivo de lo resuelto en este acto pasa a integrar el haber de la nueva sociedad que acaba de constituirse, en consecuencia en el carácter invocado, declaran totalmente transferido a la Sociedad ''De Gennaro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', un inmueble de propiedad de la sociedad colectiva ''De Gennaro Hermanos'', ubicado en la zona Sud de esta Capital, parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, edificada en dos lotes de terreno señalados en el plano que menciona su título, con los números siete y diez de la manzana letra K, que se deslindan así: el lote siete, con frente a la calle Pola entre las de Santander y Balbastro, mide cinco metros setenta y ocho centímetros de frente al Nord Este por veintinueve metros cuarenta y seis centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento setenta y cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando por su frente al Nord Este con la calle Pola, por el contrafrente al Sud Oeste, con parte del lote diez, por el costado Sud Este con el lote seis y por el del Nord Oeste con don Pedro Battaglia y el lote diez con frente a la calle Balbastro entre las de Pola y Fonrouge, se compone de diez metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Sud Este sobre la calle Balbastro, veinte y ocho metros veinticinco centímetros en su contrafrente al Nord Oeste por donde linda con don Pedro Battaglia, su costado Nord Este lo forma una línea quebrada que partiendo del frente en dirección Nord Oeste mide treinta y tres metros veinte centímetros desde cuyo punto y en dirección Nord Este mide ocho metros sesenta y seis centímetros y desde aquí en dirección Nord Oeste se miden veintitrés metros diez centímetros, lindando con el lote nueve y fondos de los lotes cinco, seis y siete y su otro costado Sud Oeste, también lo forma una línea quebrada que partiendo del frente y en dirección Nord Oeste mide treinta y tres metros veinte centímetros desde cuyo punto y en dirección Sud Oeste, se miden ocho metros sesenta y seis centímetros y desde aquí y en dirección Nord Oeste, se medirán veintitrés metros diez centímetros, lindando con el lote once y fondos de los lotes diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, encerrando una superficie de mil cuatro metros treinta decímetros cuadrados. — Le Corresponde a la transmitente por compra a Antonio Rey, el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura de venta que éste le otorgó en esa fecha ante el escribano don Teófilo A. Alvariñas Cantón, al folio quinientos setenta y nueve del Registro doscientos treinta de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad el veintiséis de noviembre próximo pasado al folio diez y seis del Tomo mil trescientos cincuenta y siete, bajo el número ciento setenta y dos mil trescientos veinticinco, zona Sud, con relación al lote siete de la manzana K, con frente a la calle Pola y al folio diez y siete del mismo tomo bajo el número ciento setenta y dos mil trescientos veintiséis, con relación al lote diez de la misma manzana con frente a la calle Balbastro, ambas inscripciones de la zona Sud, tengo a la vista para este acto y con nota del mismo paso a la Sociedad adquirente. Los exponentes dejan constancia que sobre los lotes deslindados se hay construído las fincas que actualmente llevan la siguiente numeración: en el lote diez finca calle Balbastro número cinco mil doscientos cuarenta y cinco y sobre el lote siete finca calle Pola número tres mil ciento sesenta y uno. — Con los certificados que se agregan se justifica que lo deslindado no adeuda Contribución Directa hasta el fin del año corriente ni suma alguna en concepto de Obras de Salubridad y su dominio consta inscripto a nombre de la Sociedad transmitente quien ni los socios que la componen están inhibidos para disponer de sus bienes. no estando afectadas por ningún gravamen, hipotecas, ni embargos. En consecuencia dejan formalizada la presente transferencia en nombre de la sociedad colectiva ''De Gennaro Hermanos'', a favor de la sociedad ''De Gennaro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' a quien transmiten todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo deslindado tenía aquélla, a quien obligan por el saneamiento para el caso de evicción, con arreglo a derecho. — Todos los comparecientes, ahora como componentes de la sociedad ''De Gennaro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', aceptan esta transferencia efectuada a favor de la misma y agregan que al relacionado inmueble se le asigna un valor equivalente al precio en que fué adquirido o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos señores don Jorge Mariano Marchesi y don Aurelio Víctor Nucifora. ambos son vecinos, de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José De Gennaro. — Mario De Gennaro. — Arturo G. de Gennaro. — Orlando De Gennaro. — Javier De Gennaro. — Roque D. De Gennaro. — Rodolfo De Gennaro. — Jorge M. Marchesi. — Aurelio V. Nucifora. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad ''De Gennaro Hermanos. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos veintidós mil cuatrocientos catorce de la serie H, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Cariac. — Hay un sello. — Raspado: comparecientes - común - jurídicos - Teófilo - Don. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.162-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que: ANDRE TOULEMONDE HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder a favor de Roberto C. Boivin; Jacinto A. C. Audo, argentinos, mayores de edad, y Juan Coustenoble, francés, mayor de edad, todos domiciliados en Reconquista Nº 390, con la amplitud de facultades que el mismo determina; según escritura pasada ante el Escribano Héctor A. Harrington de fecha 18 de Noviembre de 1948. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.103-v.23 dic.

DE GRADO Y BERZOSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio de Grado, casado, español; Juan Manuel Berzosa, casado, español; Roque de Grado, casado, español; Mariano Berzosa, casado, español; Luis Gómez, casado, español; Anselmo Fernández, casado, español; Abundio González, casado, español; Oscar Danilo de Grado, casado, argentino; Juan Pascual, soltero, argentino; Emiliano de Grado, casado, español; Vicencio Berzosa, soltero, español; Benigno González, soltero, español; y Martín García Manchado, casado, español; todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Ramón L. Falcón 2210, han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Girará en esta plaza bajo la razón social de ''DE GRADO Y BERZOSA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con el objeto de explotar el ramo de tienda y confecciones con depósito y escritorios en Ramón L. Falcón 2210 y sucursales de ventas en la calle Rivadavia 7100, Cabildo 2390 y Bdo. de Irigoyen 1200, todos en esta Capital Federal; pudiendo trasladarlos o instalar otras en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será por seis años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m|n.), divididos en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: Mauricio de Grado la cantidad de Ciento once cuotas; Juan Manuel Berzosa, ciento once cuotas; Mariano Berzosa, ochenta cuotas; Roque de Grado, ochenta cuotas; Luis Gómez, cincuenta y cinco cuotas; Anselmo Fernández, veintidós cuotas; Abundio González, diez y ocho cuotas; Oscar Danilo de Grado, doce cuotas; Juan Pascual, tres cuotas; Emiliano de Grado, dos cuotas; Vicencio Berzosa, dos cuotas; Benigno González, dos cuotas y Martín García Manchado, dos cuotas; consistentes en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El aporte de los socios Mauricio de Grado, Juan Manuel Berzosa y Juan Pascual lo integran totalmente. — Los socios Roque de Grado, Mariano Berzosa, Luis Gómez, Anselmo Fernández y Abundio González, aportan (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.403 H. - Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.402 H.) parte del mismo y el resto lo completarán de las utilidades que le correspondan en los ejercicios futuros. — Los socios Oscar D. de Grado, Emiliano de

Grado, Vicencio Berzosa, Benigno González y Martín García Manchado su aporte les es facilitado por los señores Mauricio de Grado y Juan Manuel Berzosa con el compromiso de reintegrárselo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Mauricio de Grado, Juan Manuel Berzosa, Roque de Grado y Mariano Berzosa, quienes como gerentes, actuarán indistintamente, teniendo los cuatro el más amplio uso de la firma social para todos los actos y contratos que correspondan al giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones o actos ajenos a la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Se nombra gerente auxiliar al socio Luis Gómez, quien actuará de acuerdo con las facultades que en cada caso y en momento oportuno, le otorguen por escritura pública los gerentes actuales. — Séptima: El sobrante de capital y utilidades de los señores Mauricio de Grado, Juan Manuel Berzosa pasará a su cuenta particular, pudiendo disponer de él en cualquier momento que lo crean necesario. — Octava: Los socios están obligados a prestar todo su conocimiento y toda su atención a los negocios y a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Los socios señores Mauricio de Grado, Juan Manuel Berzosa, Juan Pascual y Martín García Manchado podrán dedicarse a otras actividades distintas al negocio social, así como ausentarse temporariamente. — Novena: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de capital, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de todos sus haberes a la fecha de haber sido destituído; se establece que la liquidación se hará para este caso, tomando como base la venta realizada desde el último balance a la fecha en que ha sido constituído, y estableciendo para ello el tanto por ciento que resultare del total de ventas y utilidades netas habidas en el último ejercicio, dándole así a él su parte proporcional correspondiente, que le será abonada en ocho cuotas iguales, trimestrales, sin interés alguno, pagadera la primera dentro de los sesenta días de la fecha de haber sido destituído. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes se tomará por mayoría de capital. — Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión podrán hacerse representar por otros socios mediante una simple carta autorización. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Undécima: Anual- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.404 H.) mente el día 30 de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para cuya formación se tomarán las bases siguientes: Se calcularán las mercaderías al costo, los muebles, útiles, enseres, y maquinarias se amortizarán de acuerdo a las normas vigentes. — Duodécima: Las utilidades líquidas obtenidas se distribuirán así: a) El cinco por ciento se destinará para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; pudiendo hacerse también otras reservas que acuerden las leyes; b) El saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Mauricio de Grado, el 20 % (veinte por ciento); Juan Manuel Berzosa, el 20 % (veinte por ciento); Mariano Berzosa el 14,15 % (catorce, quince por ciento); Roque de Grado el 14,15 % (catorce, quince por ciento); Luis Gómez, el 10,55 % (diez, cincuenta y cinco por ciento); Anselmo Fernández, el 5,45 % (cinco, cuarenta y cinco por ciento); Abundio González, el 4,75 % (cuatro, setenta y cinco por ciento); Oscar D. de Grado, el 3,75 % (tres, setenta y cinco por ciento); Juan Pascual el 2 % (dos por ciento); Emiliano de Grado, el 1,70 % (uno setenta por ciento); Vicencio Berzosa, el 1,50 % (uno, cincuenta por ciento); Benigno González, el 1,50 % (uno, cincuenta por ciento); y Martín García Manchado el 0,50 % (cero, cincuenta por ciento); si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente a extraños sus cuotas de capital, ni sus derechos, sin el previo consentimiento de los otros socios y de acuerdo con la cláusula Décima. — A esos fines renuncian expresamente a reclamar judicialmente en caso de oposición. — Décima Cuarta: Los socios podrán retirarse de la sociedad en el momento que lo consideren conveniente, a esos fines deberán comunicar su decisión a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días a la fecha del balance, en cuyo caso el haber que le corresponda por capital y utilidades le será entregado en ocho cuotas trimestrales iguales, sin interés, pagaderas la primera dentro de los noventa días de la fecha del balance. — Décimo Quinta: La sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por haber perdido el veinticinco por ciento de su capital; b) Por resolución tomada por mayoría de capital. — Décimo Sexta: En caso de disolución social la liquidación no podrá durar más de diez y ocho meses y serán sus liquidadores los socios Mauricio de Grado y Juan Manuel Berzosa, y en caso de impedimento o imposibilidad de éstos, la harán los socios Mariano Berzosa y Roque de Grado, tomando como base el siguiente procedimiento: a) Se practicará un balance general de acuerdo a los principios que rigen la materia; b) Se abonarán íntegramente las operaciones sociales; c) Se harán (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.405 H.) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.404 H.) efectivos los créditos a favor de la sociedad y las sumas de dinero que se tengan a cobrar; d) Se venderán en público remate los bienes muebles e inmuebles que tenga la sociedad, así como las instalaciones, maquinarias, herramientas, mercaderías, etc.; e) Extinguido el pasivo, el remanente y fondo de reserva, se distribuirá entre los socios de acuerdo al porcentaje respectivo. — Décimo Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, Luis Gomez, Anselmo Fernández, Abundio González, Oscar D. de Grado, Juan Pascual, Emiliano de Grado, Vicencio Berzosa, Benigno Gonzalez y Martín García Manchado, los señores Mauricio de Grado, Juan Manuel Berzosa, Mariano Berzosa y Roque de Grado, tendrán opción para adquirir de los herederos o representantes la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, tomando como base lo expuesto en la cláusula Novena, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios Mauricio de Grado, Juan Manuel Berzosa, Roque de Grado y Mariano Berzosa, los herederos de éstos podrán incorporarse a la sociedad con el valor del capital y sus porcentajes de utilidad que correspondieren a los referidos socios, en cuyo caso unificarán su personería con su representante gerente y en caso contrario será facultativo de los demás socios gerentes, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades que le correspondieran, o ceder a los demás socios el total o parcial de las cuotas del socio fallecido o incapaz, ajustándose para la liquidación la cláusula novena. — Décimo Novena: Si al finalizar el contrato de sociedad o al producirse la disolución de la misma por cualquier causa, alguno o algunos de los socios quisieran continuar con los negocios sociales, éstos se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando de inmediato a los socios salientes o dando garantías a total satisfacción de los mismos. El pago del haber que corresponda al saliente o salientes se hará de acuerdo al balance e inventario, o ajustándose a lo dispuesto por la cláusula novena para su pago en caso de garantía. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitase entre los socios, o sus herederos o representantes, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar nombrarán uno único, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable y contra el cual no podrá oponerse recurso alguno; pues desde ya renuncian a la compe- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.406 H.) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.405 H.) tencia de los tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Vigésimo Primera: Los socios que no han integrado totalmente su capital, se comprometen a dejar en la sociedad parte de las utilidades que le corresponden a razón de: 50 % Roque de Grado; 50 % Mariano Berzosa; 50 % Luis Gomez; 40 % Anselmo Fernández; 35 % Abundio Gonzalez. También se comprometen a entregar a los señores Mauricio de Grado y Juan Manuel Berzosa parte de las utilidades que le corresponden a razón de: Oscar D. de Grado el 35 %; Emiliano de Grado el 20 %; Vicencio Berzosa el 20 %; Benigno Gonzalez el 20 % y Martín García Manchado el 20 %; hasta completar el importe del dinero facilitado para integrar el aporte del capital en la presente sociedad. Una vez integrado el capital unos, y cancelada la deuda otros, quedan obligados a dejar en sus cuentas particulares, durante la vigencia del presente contrato, el mismo porcentaje establecido precedentemente y sin interés alguno para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. En el caso de que alguno de los socios deudores se retirara de la sociedad, sin haber satisfecho el total de su deuda, los señores Mauricio de Grado y Juan Manuel Berzosa, tendrán derecho a oponerse a la entrega del importe que le correspondiera por capital y utilidades, mientras no satisfaga su crédito. — Vigésimo Segunda: Si se considerare que fuere conveniente para la mejor marcha de la sociedad, la elevación del capital, esto se resolverá una vez transcurridos cuatro años desde su iniciación y por votación de mayoría del capital suscripto. — Vigésimo Tercera: Si se creyera conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluir e incorporar nuevos socios a la misma, éstos serán tomados del personal de la casa únicamente y siempre que sean aceptados por mayoría de capital. — Vigésimo Cuarta: El uso de las marcas y denominación que recibe esta sociedad, son de propiedad de los señores Mauricio de Grado, 40 %; Juan Manuel Berzosa, 40 %; Mariano Berzosa, 10 % y Roque de Grado, 10 %; las que son cedidas a la nueva sociedad, mientras los mismos formen parte de ella, reservándose todos los derechos de propiedad sobre las mismas. — Vigésimo Quinta: Los automóviles de propiedad de los señores Mauricio de Grado y Juan Manuel Berzosa, prestarán servicios a la sociedad durante el tiempo que ellos creyeran conveniente, corriendo por cuenta de la sociedad el mantenimiento de los mismos, pudiendo retirar esa prestación de servicios en el momento que lo deseen dichos señores. Bajo tales conceptos queda formalizada la presente sociedad, cuyos socios se obligan al fiel cumplimiento de las veinticinco cláusulas precedentes con arreglo o derecho, firmándose en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecien- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.286.407 H.) (Viene del sello Nacional de $ 0,10 Nº 1.286.406 H.) tos cuarenta y ocho. Firmado: Mauricio de Grado. Juan M. Berzosa. Roque de Grado. Mariano Berzosa. Luis Gomez. Anselmo Fernandez. Abundio Gonzalez. Oscar D. de Grado. Juan Pascual. Emiliano de Grado. Vicencio Berzosa. Benigno Gonzalez. Martín Garcia Manchado.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.334.-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ricardo Gentico, María Ferrer de Gentico, María Antonia Paredes de Gentico, María Macchi de Ferrer, Juan Tomás Iturregui, Hersch David Hirsch, y Abraham Menasze Hirsch, en su carácter de integrantes de la razón social LANITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto ante el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número setenta y dos al folio veinte del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por convenio del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto ante el citado registro el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil seiscientos veinte y siete del folio doscientos treinta y cinco al Libro nueve, acuerdan, con efecto retroactivo al día primero de Agosto del corriente año, lo siguiente: Primero: Doña María Ferrer de Gentico, cede y transfiere catorce cuotas valor catorce mil pesos moneda nacional, a favor del señor Juan Tomás Iturregui, y ocho cuotas valor ocho mil pesos moneda nacional, a favor de la señora María Antonia Paredes de Gentico, cuyo importe los adquirentes de las cuotas de la razón social antes citada, se lo abonan en dinero efectivo. — Segundo: Doña María Macchi de Ferrer cede y transfiere veintidós cuotas valor veinte y dos mil pesos moneda nacional, de las que posee en la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, a favor de don Ricardo Gentico, entregando éste su valor nominal en dinero efectivo. — Tercero: Don Hersch David Hirsch cede y transfiere veinticinco cuotas de Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, valor veinticinco mil pesos moneda nacional, a favor del señor Abraham Menasze Hirsch, quien le abona dicha cantidad en dinero efectivo. — Cuarto: Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo resuelto por el señor Juez en lo Civil doctor Horacio P. Saavedra, secretaría del doctor Juan B. Molina (h) por auto de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que el verdadero nombre de don Horacio Menasze Hirsch es como queda expresado y no Abraham Menasze Hirsch como por error aparece en su cédula de identidad y en la Dirección General de Migraciones. Conforme lo que antecede, en adelante el socio señor Abraham Menasze Hirsch figurará en su carácter de socio integrante de Lanitex Sociedad de Responsabilidad Limitada como Horacio Menasze Hirsch, y no como erróneamente aparecía hasta la fecha. — Quinto: En virtud de la transferencia pactada en el presente instrumento, los cedentes subrogan a los cesionarios todos los efectos legales que les correspondían sobre las cuotas citadas, manifestando éstos su conocimiento de las disposiciones en vigencia de Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que acatan en todas sus partes. — Sexto: Hersch David Hirsch, Horacio Menasze Hirsch, Ricardo Gentico, Juan Tomás Iturregui, Juan Lucas Luis Armendares, María Macche de Ferrer, María Ferrer de Gentico y María Antonia Paredes de Gentico, manifiestan formal conformidad con la precedente transferencia. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, el que será inscripto por cualquiera de los otorgantes ante el Registro Público de Comercio. — Entrelíneas: Hersch, vale. — Fdo.: Ricardo Gentico. — María Ferrer de Gentico. — María Antonia Paredes de Gentico. — María Macchi de Ferrer, Juan Tomás Iturregui, Hersch David Hirsch y Horacio Menasze Hirsch. — Juan Lucas Luis Armendares.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — Enmendado: Diciembre, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.300 v.27 dic.

MINGOIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Folio 1350. v. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: don Felipe Mingoia, de estado casado en primeras nupcias con doña María Estefanía Eleta, italiano, domiciliado Santo Tomé cinco mil doscientos sesenta, y don Federico Pérez, casado en primeras nupcias con doña Agusta Fernández, español, domiciliado en Villa Sarmiento, calle M. Ramos Mejía mil cuarenta y ocho, de tránsito en ésta, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que tienen convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Don Felipe Mingoia y don Federico Pérez, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de cafés al por mayor, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en M. Ramos Mejía mil cuarenta y ocho, Villa Sarmiento, localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de propiedad del socio don Felipe Mingoia y que transfiere a la Sociedad que se constituye por este acto, con su activo y pasivo. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MINGOIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará dos años contados desde el diez y ocho de agosto próximo pasado, fecha a la que retrotraen los efectos del presente y tiene su domicilio legal en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Tres

Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, divididos en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de cuatrocientas cuotas don Felipe Mingoia y de treinta cuotas don Federico Pérez, e integrado el cincuenta por ciento este último en dinero efectivo como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina que me exhiben, y el socio don Felipe Mingoia lo hace en el aporte del activo y pasivo del negocio referido, de conformidad al balance que levantado por ambos socios de común acuerdo y firmado por ellos se agrega a la presente. — Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio don Felipe Mingoia quien queda designado Gerente y tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones, actos y contratos de la Sociedad, no pudiendo emplearla en asuntos extraños al giro social, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinto: Anualmente en el mes de agosto, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrán practicar trimestralmente. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el señor Mingoia y del cuarenta por ciento para el señor Pérez. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: El socio don Federico Pérez tendrá a su cargo la parte industrial de las mercaderías que elabore la firma, como ser tostación. torrefacción y molienda de café, cuidado de las máquinas y útiles y envasamiento de la mercadería, como así también llevar cuenta detallada de las materias primas a emplear, existencias de las mismas, entradas y salidas con el fin de llevar un control exacto del tipo, cantidad y elaboración diaria de café, debiendo dedicar toda su actividad, celo y conocimientos técnicos al mejor desenvolvimiento y cumplimiento del negocio, estándole prohibido distraer sus actividades en otras ocupaciones ajenas a la Sociedad. — Octava: Cada uno de los socios se asignan un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas, por los socios, el cincuenta por ciento a los cuatro meses de efectuado el balance y el resto a los ocho meses de la misma fecha. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a terceros extraños con la aquiescencia del otro socio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o a su liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituído el presente contrato de Sociedad, obligándose cada uno de los socios conforme y con arreglo a derecho. Yo, el autorizante hago constar que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de transferencia de casas de comercio, se han publicado edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del veinticinco al veintinueve de octubre próximo pasado y el diario Nueva Idea, de Ramos Mejía, los mismos días, agregándose a la presente los recibos y ejemplares de ellos, sin que dentro del plazo reglamentario se haya presentado oposición alguna a la presente. Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, junto con los testigos don Salvador Pomito y don Agustín Badaracco, vecinos y hábiles, de que doy fe. — F. Mingoia. — Federico Pérez. — Tgo.: Salvador Pomito. — Tgo.: Agustín Badaracco. — Hay un sello. Ante mí. Héctor Bergalli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí, y queda en el Registro número ciento cincuenta y cuatro a mi cargo, al que me remito de que doy fe. — Para la Sociedad "Mingoia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón ochocientos diez y nueve mil quinientos noventa y cuatro, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos diez, y el presente que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una nota de Honorarios. — (Firmado): Héctor Bergalli.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.280-v.27 dic.

ORVENTEX ORGANIZACION ARGENTINA PARA LA PROMOCION DE VENTAS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Amadeo Galanti, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Belgrano número un mil cuatrocientos quince, piso segundo, Departamento "A"; Schulim Plat, de nacionalidad ruso, de estado casado, domiciliado en la calle Mármol número ciento veinticuatro, Piso primero, departamento "C"; y Gregorio Baichman, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Velazco número setecientos sesenta y dos, departamento diecisiete, todos de profesión comerciantes y mayores de edad, convienen en crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ORVENTEX", ORGANIZACION ARGENTINA PARA LA PROMOCION DE VENTAS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede legal en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta, piso segundo, escritorio número doscientos ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto del país. — Cláusula Segunda: Su objeto principal será la explotación comercial del ramo de comisiones y consignaciones, representaciones, importación y exportación y negocios anexos en general. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar de la fecha. — Cláusula Cuarta: El Capital Social alcanza a la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de cien cuotas de cien pesos cada una, y se halla aportado en dinero en efectivo en la siguiente forma: por el Socio Amadeo Galanti: treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, o sean tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; por el Socio Schulim Plat, treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean tres mil trescientos pesos de igual moneda; y por el Socio Gregorio Baichman, las restantes treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean, tres mil trescientos pesos de la misma moneda. — Cláusula Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera que firmarán conjuntamente, y con el sello de la razón social. — Los socios quedan especialmente facultados en la forma fijada para: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco de esta plaza, o de cualquier punto del país, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, operando en cuenta corriente, o a crédito; hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la Sociedad solicitar préstamos a los Bancos o a los particulares; renovar toda clase de documentos; cobrar y percibir; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda incluso agrarias; constituir la Sociedad en depositaria; cancelar hipotecas; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales o especiales; cobrar pólizas en caso de siniestros; firmar y rescindir convenios; designar y remover personal y fijar su remuneración. — Las autorizaciones mencionadas en esta cláusula sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios administradores realizar cualquier acto de Administración o de Disposición aunque no estén mencionados expresamente, a menos que estén prohibidos o limitados por este contrato. — Los socios no podrán comprometer la firma social en obligaciones o garantías ajenas al giro social. — Cláusula Sexta: Cualquier socio, podrá individualmente, por sí solo representar la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Justicia, Aduana, Secretaría de Trabajo y Previsión, autoridades administrativas municipales, nacionales o provinciales, pudiendo absolver posiciones, (apelar y renunciar al derecho de apelar); conferir poderes especiales para actuar ante los Tribunales de Justicia, oponer y contestar excepciones, y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el mejor desempeño de su representación. — Cláusula Séptima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que deberá ser insertado en los libros respectivos, y aceptado en reunión de socios por simple mayoría. — Cláusula Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social; y el saldo entre los socios, en partes idénticas e iguales. — Los socios podrán determinar en reunión de socios, convocada de acuerdo a la cláusula undécima, variar esta proporción en las ganancias, en determinadas operaciones comerciales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios, en partes iguales. — Los socios mensualmente y de común acuerdo podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias. — Los retiros de los socios sólo podrán efectuarse, mediante cheques firmados por la razón social. — Cláusula Novena: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, regirá la proporción establecida en la cláusula anterior, asumiendo el cargo de socios liquidadores, los dos socios nombrados en reunión de socios. — Cláusula Décima: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, y con las mismas características de éstos, un Libro de Actas, donde se asentarán en correlación cronológica, las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios especialmente convocadas. — Cualquier socio podrá convocar a reunión de socios, cuando lo considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, citando a los restantes con carta certificada o telegrama colacionado con una anticipación no menor a siete días de la fecha de la reunión. — Las reuniones podrán efectuarse con la asistencia de dos socios. — Cláusula Undécima: Cada socio tendrá derecho a un voto, y las decisiones serán tomadas o resueltas por simple mayoría, con excepción de las expresamente prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — Cláusula Duodécima: Ningún socio podrá ceder o disponer de sus cuotas sociales, sin aprobación de los otros dos socios, quienes gozarán de preferencia para adquirir las cuotas, en ofertas iguales de terceros. — Cláusula Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán decidir formar una sociedad con los herederos que aceptaren tal temperamento, y unificaren su representación. — Cláusula Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios que no pudiera ser resuelta amigablemente, será sometida y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por partes interesada, unificando su representación los socios que actuaran conjuntamente. — En el caso de que los árbitros no pudieran concordar, nombrarán a un tercero en carácter de árbitro definitivo, en la persona en que coincidan, o en la que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden ut supra los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Orventex, Organización Argentina para la Promoción de Ventas Textiles", dejando constancia que las relaciones entre los socios se retrotraen al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho". — Firmado: Amadeo Galanti. — S. Plat. — Gregorio Baichman. — Buenos Aires, ... de Diciembre de 1948. — René Tavernier, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.306-v.27 dic.

ARABIAN Y GOUDIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Artin Arabian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Luis Viale dos mil trescientos ochenta y don Boghos Goudian, armenio, soltero, mayor de edad, domiciliado en Ginebra cuatro mil cuarenta y cuatro, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que se denominará: "ARABIAN Y GOUDIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento legal en esta ciudad, y actual domicilio en el local de negocio de la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y cinco pudiendo establecer sucursales y/o filiales dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración de esta sociedad es de Cinco Años, pero al realizarse el primer ejercicio general, ambos socios tienen el derecho de denunciar este contrato, y si así no lo hicieren, no podrán denunciarlo posteriormente. — Tercera: El objeto de esta sociedad es la de explotar el ramo de compra y venta, al por mayor y menor de tejidos, mercería y confecciones, como asimismo la importación y exportación de artículos relativos a esos ramos. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos, el que está dividido en setenta y cinco cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, por ambos socios, en el acto de firmarse este contrato, en la siguiente proporción: don Artin Arabian sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos y don Boghos Goudian quince cuotas o sean quince mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades debiendo, para obligar a la sociedad, actuar conjuntamente. — Sexta: Queda convenido que el socio Goudian deberá ocuparse exclusivamente a la atención de sus tareas como gerente, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades comerciales, por cuenta propia o ajena. — El socio Arabian, queda autorizado a tener intereses en otras actividades comerciales y si las mismas le impidieran desempeñarse en la gerencia, le reemplazará con iguales facultades su hijo Krikor Arabian. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — El primer ejercicio general se efectuará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octava: En la facción del balance anual se amortizarán los muebles y útiles en un diez por ciento del valor de adquisición, cotizándose las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuera inferior, y a las utilidades líquidas que arroje se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: al socio Arabian, el sesenta por ciento y al socio Goudian, el cuarenta por ciento. — Las pérdidas en el caso que se produzcan se soportarán en la misma proporción. — Novena: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: Queda convenido que durante los cuatro primeros meses, los socios no efectuarán retiros de la sociedad, por ningún con-

cepto. — Posteriormente y una vez que se devenguen beneficios, ambos socios podrán retirar a cuenta de sus ganancias, las sumas mensuales que de común acuerdo determinen, las que guardarán entre sí la relación directa con la proporción establecida para la distribución de los beneficios. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios. — En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — Si no hubiera oferta entre los socios se dividirán en especie los bienes sociales y si ello no fuera posible se venderán las existencias en block o al detalle, privada o públicamente, y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá en saldo entre los socios. — Queda convenido que el valor que se adjudique a la llave del negocio se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y seis por ciento al socio Arabian y treinta y cuatro por ciento al socio Goudian. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, la que será practicada por el socio sobreviviente con el concurso de los derecho habientes del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería, procediéndose como quedó establecido en la cláusula precedente. — Décimotercera: En cualquier época que el señor Goudian lo desee podrá aumentar su aporte de capital hasta cubrir la cantidad de cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. — En este caso se ampliará el capital social y la distribución de beneficios se hará entre ambos socios, por partes iguales. — Décimocuarta: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable. — Décimoquinta: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — A. Arabian. — B. Goudian.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.320-v.27 dic.

"MANUEL RODRIGUEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Juan Illa, Escribano Público, comparece el señor Alonso Rodríguez, casado en primeras nupcias con la señora María Blanco, y sus hijos los señores Manuel y Antonio Alonso Rodríguez Blanco, que firman "Manuel Rodríguez" y "Antonio A. Rodríguez" respectivamente, solteros, los tres españoles, nacidos el primero en Cubillo, y los dos últimos en San Esteban, Provincia de León, España, el dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y siete, el veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, y el trece de junio de mil novecientos veintisiete, respectivamente, domiciliados el primero y el tercero en la calle Ameghino mil ochocientos veintiséis y el segundo en la misma calle Ameghino número mil ochocientos treinta y cuatro, todos hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe, y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento dicen: Que de acuerdo con la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar un contrato de sociedad cuyas cláusulas establecen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MANUEL RODRIGUEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, en el lugar en que se hallen sus escritorios, actualmente en la calle Ameghino número mil ochocientos treinta y cuatro. — Segundo: El término de duración se fija en cincuenta años a contar del día primero de enero próximo, venciendo por consiguiente el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, pudiendo disolverse al vencimiento del quinto año o del de los años sucesivos a pedido de la mayoría de los socios, con aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la ejecución de toda clase de construcciones, urbanas o rurales, prefabricadas o no, en terrenos propios o ajenos. — A los fines expresados la Sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar por cualquier título, inmuebles urbanos o rurales en cualquier punto de la República, así como maquinarias, herramientas, vehículos, muebles, semovientes de toda especie, productos, mercaderías y toda clase de bienes y derechos y acciones. — b) Constituir o aceptar, modificar y extinguir o cancelar derechos reales de hipotecas, prenda, anticresis, usufructo, uso, habitación, servidumbres activas u otros. — c) Solicitar y tomar dinero prestado de Bancos oficiales o privados, sociedades o particulares, inclusive de los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de cualesquiera otros nacionales, provinciales o extranjeros ya establecidos o que en adelante se establezcan, sometiéndose a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, ya sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros documentos de crédito. — Y, d) Ejecutar todos los demás actos relativos a las actividades sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Cuarto: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: veinticuatro cuotas por cada uno de los señores Alonso Rodríguez y Manuel Rodríguez Blanco, y las dos cuotas restantes por el señor Antonio Alonso Rodríguez Blanco, integrando en el acto y en efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el señor Manuel Rodríguez Blanco, pudiendo por consiguiente en su carácter de Gerente, usar la firma social estampándola manuscrita, mecánicamente o con un sello precedida o seguida de su firma particular, en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, con prohibición expresa de comprometerla en operaciones extrañas, y especialmente en fianzas por obligaciones de terceros. — En consecuencia, de conformidad con el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda facultado para llenar totalmente el objeto de los negocios sociales y ejecutar los actos enumerados en el artículo tercero de este contrato, y especialmente para: a) Gestionar, contratar, licitar, ante y con los poderes públicos nacionales y provinciales, municipales y demás reparticiones públicas toda clase de obras. — b) Solicitar de los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos nacionales o provinciales, oficiales o privados, nacionales o extranjeros, y de sus sucursales, creados o que se crearen, anticipos y descuentos, suscribiendo al efecto letras de cambio, pagarés a la orden, vales, órdenes de pago y demás documentos de crédito que se requieran, como librador, aceptante o endosante y retirar de los mismos establecimientos las sumas de dinero y demás valores que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden y a nombre de otras personas, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma; establecer cuentas corrientes o especiales y girar cheques contra esos fondos o en descubierto. — c) Administrar libremente los bienes sociales; tomar el personal que estimara necesario y removerlo y despedirlo en los casos que corresponda y fijarles sus sueldos o salarios; celebrar todos los contratos de compra, venta, permuta, división de condominio, construcción, mutuo, locación, o arrendamiento por más o menos de seis años, locación de servicios, constitución de derechos reales y cualesquiera otros, por los plazos, precios, forma de pago y bajo las condiciones que estime convenientes. — d) Cobrar, percibir, demandar y ejecutar a deudores; hacer novaciones, remisiones y quitas; pedir quiebras y declaraciones de concurso civil; asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; deducir acciones judiciales, reales y personales; estar en juicio, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en juicios de árbitros o arbitradores amigables componedores, con o sin terceros en discordia, renunciar recursos, desistir, transigir, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y su levantamiento y prestar juramentos y cauciones juratorias o de otra naturaleza. — e) Entender en todo lo referente al ramo de Aduana y Marina, presentar escritos, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos, recibir las mercaderías que viniesen consignadas a la Sociedad o en sociedad con otros, firmar en caso necesario letras, pagarés u otros documentos a favor de cualesquiera Aduana y celebrar contratos de seguros y fletamentos. — f) Recibir de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y de las mensajerías y agencias de transportes todas las cartas simples o certificadas, encomiendas y demás documentos o valores consignados a nombre o a la orden de la Sociedad. — g) Confirmar, modificar o rescindir contratos públicos o privados, conceder prórrogas o aceptarlas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran en los requisitos y formalidades legales. — Y, h) Finalmente realizar todos los actos para los que las leyes de fondo o forma exijan poderes especiales, pues la reseña de facultades que precede es demostrativa y no taxativa. — Sexto: La distribución de las ocupaciones de los socios en la Sociedad, de carácter administrativo o interno, serán fijadas de común acuerdo entre ellos, debiendo los tres dedicar a la misma todo su tiempo, inteligencia y contracción, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance, al mayor fomento y prosperidad de los negocios sociales. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar, según las disposiciones del Código de Comercio, llevará uno llamado "Libro de Actas" en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones de interés especial. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octavo: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se crean necesarios. — Los balances serán dados siguiendo las normas acostumbradas en el comercio. — Practicado un balance, quedará por diez días a la consideración de los socios y dentro de ese plazo deberán manifestar su conformidad o disconformidad. — Si nada dijeran se tendrá por aprobado. — Noveno: Aprobado el balance, las utilidades, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de la suma necesaria para pagar al capital aportado un interés computado a razón del cinco por ciento anual, se distribuirá entre los socios en la proporción que fijarán entre ellos de común acuerdo periódicamente pudiendo destinarse un porcentaje a un fondo especial o a ampliar el capital social o a lo que se crea más conveniente. En caso de haber pérdidas serán soportadas en la misma proporción convenida para el reparto de las utilidades. — Décimo: Todos los asuntos relativos a la marcha y desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad que requieran la conformidad de todos los socios, sobre aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y las demás que se susciten entre los socios, serán resueltas por el voto de los que posean mayoría de capital representado en la Asamblea que se convoque al efecto. — Las Asambleas serán convocadas por carta certificada y se realizarán con el número de socios que concurran, cualquiera que él sea. — Undécimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, el liquidador será el Gerente el cual procederá con amplitud de facultades, pudiendo enajenar todos los bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos y acciones, al contado o a plazos, en remate o particularmente, deducir acciones judiciales reales o personales, demandar y ejecutar deudores, hacer quitas, cobrar, percibir, cancelar derechos reales, conferir mandatos, revocarlos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Duodécimo: En caso de que alguno de los socios quisiera vender todas o parte de sus cuotas los otros socios tendrán el derecho de adquirirlas por su valor nominal al que se agregarán las sumas que le correspondieran por utilidades no retiradas, acreditadas en la cuenta de reserva legal u otras si existieran y la utilidad presunta del ejercicio en curso en proporción al tiempo transcurrido, tomando para ello el promedio habido en el año anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. — Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar un tercero para actuar solamente en caso de discordia. — De no mediar acuerdo sobre la designación del arbitrador tercero, éste será nombrado por la persona que desempeñe entonces el cargo de Gerente de la Sucursal "Flores Sud" del Banco Popular Argentino de esta Capital. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — En esta forma los otorgantes declaran formalizado este contrato, obligándose a respetarlo y cumplirlo en todas sus partes y consintiendo que sin perjuicio de las copias a que tienen derecho cada uno de ellos, expida para la Sociedad cuantas se soliciten y se inscriba cualquiera de ellas en el Registro Público de Comercio. — Agrega el señor Alonso Rodríguez que deja expresa constancia de que, de acuerdo con lo que dispone el artículo doce del Código de Comercio, debe reputarse autorizado por él y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la Sociedad, su hijo Antonio Alonso Rodríguez, de veintiún años de edad. — Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Florencio L. Lynch y Emilio Picasso Larco, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Alonso Rodríguez. — Manuel Rodríguez. — Antonio A. Rodríguez. — Florencio L. Lynch. — Emilio Picasso Larco. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Illa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y dos vuelto del Registro trescientos diez y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad "Manuel Rodríguez y Compañía" expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos veinte y tres mil trescientos cuarenta y uno al un millón seiscientos veinte y tres mil trescientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: noventa — Blanco — e — Vale. — Entre líneas: las. Vale. — Hay un sello. — Juan Illa. — Hay otro sello que dice: Honorarios: $ 432. m|n. (Decreto-Ley 30.440). — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.279-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los cuatro socios integrantes de la firma "VASCO AMERICANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo contrato social lleva fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 675, al folio 357, del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; Don Víctor González del Río, Español, de estado civil casado, que firma Víctor González; Don Víctor Guillermo Segundo González, Argentino, de estado civil casado, que firma Guillermo González, ambos domiciliados en la calle Perú Nº 79; Don Ramón Ciga, Español, de estado civil casado, que firma R Ciga, con domicilio en la calle Perú 957; y Don Domingo de Lejarcegui, Español, de estado civil casado, que firma D. de Lejarcegui, con domicilio en la Avenida de Los Incas 4735, todos mayores de edad, hemos convenido lo siguiente: Primero: Víctor González del Río, vende y transfiere a Víctor Guillermo Segundo González, las

Cincuenta Cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de capital social que le corresponden en la Sociedad Vasco Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, cantidad que recibe en este acto en efectivo por lo que da al comprador su más formal carta de pago. — Asimismo Don Ramón Ciga, vende y transfiere a Don Domingo de Lejarcegui, las Diez Cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de capital social que le corresponden en la Sociedad Vasco Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional, cantidad que recibe en este acto en efectivo por lo que da al comprador su más formal carta de pago. — En consecuencia los dos vendedores Don Víctor González del Río y Don Ramón Ciga, ceden todos los derechos que tenían en la mencionada sociedad, a favor de los dos compradores Don Víctor Guillermo Segundo González y Don Domingo de Lejarcegui, los colocan en su lugar y grado de prelación, desligándose de todo compromiso contraído hasta el día de la fecha. — Segundo: Don Víctor Guillermo Segundo González y Don Domingo de Lejarcegui, declaran que a partir de hoy, la firma "Vasco Americano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, queda constituída únicamente entre ellos dos. se regirá por los términos del contrato social firmado el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, del cual hemos hecho referencia al principio, modificando solamente los artículos 4º, 5º, 6º, 10º y 12º en la siguiente forma, en razón de la cesión de cuotas mencionada precedentemente, dejando anulados y sin ningún efectos los artículos 9º y 11º. — Artículo 4º: El capital social está constituído por la cantidad de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento Veinte Cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Don Víctor Guillermo Segundo González, Cien cuotas, o sea, Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal y Don Domingo de Lejarcegui, Veinte Cuotas, o sea, Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital está totalmente aportado en la proporción indicada, en dinero efectivo y demás bienes según balance de la fecha, que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — El socio Don Domingo de Lejarcegui se compromete también a transferir a la sociedad y mientras ella dure, sin cargo, el uso de la marca Vasco Americano, que actualmente es de su propiedad. — Artículo 5º: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Don Víctor Guillermo Segundo González, quien tendrá el uso de la firma social, con la única limitación que sólo podrá obligarla en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo 6º: Los dos socios Don Víctor Guillermo Segundo González y Don Domingo de Lejarcegui pueden retirar cada mes para atención de sus gastos y a cuenta de las utilidades que puedan tener al efectuar el Balance General, hasta la suma de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, cantidades que se les cargarán en la cuenta particular de cada uno para serles deducido con las ganancias de fin de ejercicio. — Artículo 10º: Anualmente el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley 11.645, hasta que se halle cubierto el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo hacer otras reservas que se crea conveniente. — El saldo líquido resultante se distribuirá entre los dos socios: El sesenta por ciento para Don Víctor Guillermo Segundo González y el cuarenta por ciento para Don Domingo de Lejarcegui. — Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción que se hace para las utilidades. — Artículo 12º: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, Don Víctor Guillermo Segundo González, será automáticamente el único liquidador. — Las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia del presente contrato o de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. — El fuero que corresponderá serán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, el original habilitado con el sellado de Ley extendido en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, números Un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y tres, Un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro y un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco y el ejemplar restante en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal números Un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y seis, un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete y un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.304-v.27 dic.

TAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En lo Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, Martín Sofonia Arroyo, domiciliado en la calle Argerich 1141, D. 1, que firma Martín S. Arroyo; Oscar Santos Landoni, domiciliado en la calle Nazca 1587, que firma Oscar S. Landoni; Jorge Ortiz Millan, domiciliado en la calle Bahía Blanca 1772, D. 1, que firma Jorge Ortiz Millan; Antonio Carlos Bernasconi, domiciliado en la calle Alvarado 1379, D. D, que firma Antonio C. Bernasconi; Roberto Bernardo Zandonadi, domiciliado en la calle Condarco 962, D. B, que firma R. B. Zandonadi, y Domingo Lorenzo Sorzana, domiciliado en la calle José Bonifacio 1836, que firma D. Sorzana, todos argentinos, mayores de edad y casados, convienen y resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "TAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto principal establecer y explotar un taller mecánico en general. — Segunda: El domicilio se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Luis Viale 2835, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cincuenta años, no pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, sino después de transcurridos los primeros tres años, a partir de su constitución. — Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo por telegrama colacionado, hecho con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, distribuídas así: Martín Sofonia Arroyo, Diez cuotas de mil pesos cada una, total Diez mil pesos m|n., Oscar Santos Landoni, Quince cuotas de mil pesos cada una, total Quince mil pesos m|n., Jorge Ortiz Millan, Veinte cuotas de mil pesos cada una, total Veinte mil pesos m|n., Antonio Carlos Bernasconi, Treinta cuotas de mil pesos cada una, total Treinta mil pesos m|n., Roberto Bernardo Zandonadi, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una, total Cincuenta mil pesos m|n.; y Domingo Lorenzo Sorzana, Ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, total Ciento veinticinco mil pesos m|n.; este capital queda integrado en efectivo hasta la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, debiendo el socio Martín Sofonia Arroyo, integrar los cinco mil pesos restantes, cuando a juicio del Gerente, las necesidades del negocio así lo requieran. — Si la sociedad resolviera aumentar el capital, los socios que en ese momento la constituyen, tendrán prioridad en la suscripción, por lo menos hasta igualar cuotas, los de menor capital, en el orden que el monto de éste les asigne. — Quinta: Se practicará Balance General al 31 de Octubre de cada año, el que quedará aprobado a los treinta días de su confección, esté o no firmado por los socios. — Sexta: Al finalizar cada ejercicio y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: el treinta (30) por ciento entre los socios: Martín Sofonia Arroyo, el 28 o|o del 30 o|o; Oscar Santos Landoni, Jorge Ortiz Millan, Antonio Carlos Bernasconi y Roberto Bernardo Zandonadi, el 18 o|o a cada uno de ellos, del 30 o|o. — El setenta (70) por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Séptima: Se designa Gerente de la sociedad al Sr. Roberto Bernardo Zandonadi, que es cargo administrativo y gozará de remuneración mensual, y Director Delegado, al señor Domingo Lorenzo Sorzana, quedando facultados para actuar individualmente, obligando a la sociedad en cualquier caso, la sola firma del Gerente o del Director Delegado. — Actuando en los condiciones indicadas el Gerente y el Director Delegado, podrán realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por compra y otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación, registrar nombres, marcas o patentes, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito pública o privada, o bien con particulares; representar a la sociedad ante las instituciones anteriormente mencionadas, ministerios, secretarías de Estado, reparticiones públicas, aduanas de la Nación, para actuar como importadores o exportadores, ante tribunales nacionales, provinciales o municipales, y demás organismos públicos y privados, y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio en provecho particular, o en garantía de terceros. — Octavo: Todo socio que trabaje para la sociedad, percibirá una remuneración en concordancia con el tiempo y categoría de los trabajos que realice. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar, por disolución parcial de la sociedad o por la inclusión de los herederos del fallecido, los que en este caso deberán unificar su representación. — Para la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, es imprescindible la mayoría absoluta de votos de los restantes. — En todos los casos dentro de los diez días siguientes a la fecha del fallecimiento, se practicará, con citación de los herederos del socio fallecido, un balance especial. — Por su parte los herederos resolverán, dentro de los veinte días siguientes de la resolución tomada por los socios, si desean o no la inclusión en la sociedad, incorporándose automáticamente si se resolviera por la afirmativa. — El silencio será interpretado como de que prefieren la disolución parcial de la sociedad. — Si se produjera la disolución parcial de la sociedad, se les liquidará a los herederos, de acuerdo al balance especial practicado, la parte que les corresponda en la cuenta capital, según lo aportado por el causante, las utilidades que pudieran corresponderle teniendo en cuenta el porcentaje que se atribuye a cada socio en la cláusula Sexta del presente contrato, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaren afectadas al pago de obligaciones pendientes y el saldo acreedor que tuviera en su cuenta particular el fallecido, o la correspondiente deducción si fuera saldo deudor. — La cantidad total resultante, se pagarán en cuatro cuotas semestrales iguales con más el cuatro por ciento de interés a partir de la fecha del balance. — En caso de fallecimiento de socio comprendido dentro del porcentaje del 30 o|o de los beneficios a que se refiere la primera parte de la cláusula de este contrato, el heredero que se incorpore no tendrá derecho a percibir en el futuro, ese porcentaje que sería distribuído entre todos los socios en proporción a su capital. — Si dicho heredero, fuera capacitado, a juicio de la mayoría de los socios para desempeñarse en las actividades industriales de la sociedad, se mantendrá en todos sus términos la citada cláusula sexta. — Décima: En caso de disolución parcial por retiro voluntario de cualquiera de los socios, se practicará también un balance especial y se le liquidará al socio saliente sus cuentas en la forma prevista en la cláusula anterior. — En cualquier caso de disolución parcial, los socios que continúen en la sociedad, podrán reducir el capital, o bien tomar a su cargo cualquiera de ellos, las cuotas que se liquidan. — Si tuvieran interés en las cuotas de capital dos o más socios, se distribuirán éstas por partes iguales entre todos ellos. — En ningún caso, ni los socios, ni sus herederos, podrán reclamar suma alguna en concepto de llave de negocio, designación comercial o valor de marcas. — Décima Primera: Toda cuestión motivada por el giro de las operaciones comerciales o por la dirección de los negocios sociales, deberá ser resuelta por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la Ley exija una proporción mayor. — Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los socios. — A estos efectos cada cuota capital vale un voto. — Todas cuantas resoluciones se acuerden, se consignarán en un libro de Actas especial, que se rubricará al efecto. — Déque se suscitara entre los socios, resultante de la aplicación e interpretación de este contrato, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores eligiendo uno por cada parte que sostenga un interés distinto, eligiendo aquéllos a un tercero. — Las decisiones que recaigan serán inapelables renunciando los contratantes a la vía judicial. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan los contratantes constituída la sociedad "Tameco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S|r.: "fallecido", vale. — E|l.: "sexta", vale. — Fdo.: Martín S. Arroyo, Oscar S. Landoni, Jorge Ortiz Millan, Antonio C. Bernasconi, R. B. Zandonadi, y D. Sorzana. S|r.: "cláusula" - "exija", vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.127-v.23 dic.

TORRECILLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.468. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos diez y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos, comparecen don Cirilo Torrecilla, de setenta y siete años de edad, español, casado en segundas nupcias con doña Benita García, don Cirilo Torrecilla, hijo, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Corral, ambos domiciliados en la calle Emilio Mitre trescientos quince, don Gerónimo Vicente Moreno, de treinta y nueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Cavallo y domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cuatrocientos ochenta y cuatro, don Hipólito Moreno, de treinta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Giuliani, y domiciliada en la calle Escalada trescientos sesenta y cuatro, don Pedro Torrecilla, de veintinueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Densky y domiciliado en la calle Juramento mil quinientos diez y ocho, don Alfredo Florencio Gastaldi, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Otilia Edith Gauna, y domiciliado en la calle Salta novecientos treinta y cinco, don Marcelino Antonio Ojeda, de cuarenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Baena y domiciliado en la calle Argerich dos mil seiscientos cincuenta y cinco, don Joaquín Alejandro Prieto, de treinta y cuatro años de edad, soltero y domiciliado en la calle Juan B. Justo trescientos treinta y dos de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Eugenio Vaamonde, de treinta y un años de edad, argentino, soltero, y con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil novecientos doce, don Enrique Nogueira, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero y domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil sesenta y dos, don Aldo Juan Magnaghi, de veintiséis años de edad, argentino, soltero y domiciliado en la calle Enrique Ochoa trescientos veintiuno y don Angel Del Campo, de veintinueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Claridad Pafundi, y domiciliado en la calle Ensenada cuarenta y dos, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituír con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los artículos siguientes: — Primero; Queda constituída entre

los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de TORRECILLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, fijando el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Alsina mil cuatrocientos treinta y dos, pudiendo establecer agencias o sucursales en el exterior o interior de la República. — Segundo: La duración de este contrato será por el término de cinco años a contar del primero de julio del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a que se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — Tercero: Esta Sociedad tiene por objeto principal continuar el negocio de Importación y Venta por mayor de Mercería, Tejidos y Perfumería de la Sociedad Cirilo Torrecilla hijo y Compañía, la que fué disuelta con fecha de hoy por escritura pasada ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y ocho de este mismo Registro, protocolo corriente, pudiendo en la consecución de su objeto celebrar todos los contratos, actos y operaciones comerciales permitidos por las leyes y con el Superior Gobierno de la Nación y Gobiernos Provinciales y con cualquier persona, sociedad o Compañía, asociarse a otras firmas o a particulares o adquirir su activo o pasivo, prestar dinero y tomarlo prestado del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o prendaria, mediante el descuento de letras, vales, pagarés o la apertura de cuenta corriente, con o sin provisión de fondo o por medio de giros en descubierto, transferencias y endosos de todo género de documentos negociables, tomar dinero en préstamo del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a la carta orgánica y reglamentación interna del mismo, constituyendo las hipotecas de su garantía, adquirir, ceder, vender y cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, bonos y toda clase de valores inmobiliarios o darlos en pago, pactar como locadora o locataria, la locación de bienes inmuebles, suscribir acciones o cuotas para formar parte de sociedades colectivas, anónimas y de responsabilidad limitada. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas iguales de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente manera y proporción: el socio don Cirilo Torrecilla cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional: don Cirilo Torrecilla hijo cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Gerónimo Vicente Moreno cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Hipólito Moreno ciento doce cuotas o sean ciento doce mil pesos moneda nacional; don Pedro Torrecilla ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Florencio Gastaldi, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Marcelino Antonio Ojeda diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional; don Joaquín Alejandro Prieto diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional; don Eugenio Vaamonde diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional; don Enrique Nogueira diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional; don Aldo Juan Magnaghi diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional y don Angel del Campo diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios consiste: el del señor Cirilo Torrecilla cuatrocientos mil pesos moneda nacional en mercaderías y cuentas a cobrar, parte de las que le correspondieron de su haber en la extinguida firma Cirilo Torrecilla hijo y Compañía, disuelta como se estableció más arriba y de cuyos negocios esta Sociedad es continuadora. El del señor Cirilo Torrecilla hijo, cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, en mercaderías y cuentas a cobrar del mismo origen y que le correspondieron por igual concepto. El del señor Gerónimo Vicente Moreno cuatrocientos mil pesos moneda nacional en mercaderías y cuentas a cobrar del mismo origen y que le correspondieron por igual concepto, don Alfredo Florencio Gastaldi, treinta y dos mil pesos moneda nacional en mercaderías, don Marcelino Ojeda diez y seis mil pesos moneda nacional en mercaderías, don Joaquín Alejandro Prieto diez y seis mil pesos moneda nacional en mercaderías, don Eugenio Vaamonde diez y seis mil pesos moneda nacional en mercaderías, don Enrique Nogueira diez y seis mil pesos moneda nacional en mercaderías, don Aldo Juan Magnaghi diez y seis mil pesos moneda nacional en mercaderías y don Angel Del Campo diez y seis mil pesos moneda nacional en mercaderías. — Quinto: La representación legal de la Sociedad en los actos y contratos que celebrara la Sociedad será ejercida por los socios Cirilo Torrecilla hijo y Gerónimo Vicente Moreno con uso indistinto de la firma social y por los señores Hipólito Moreno y Pedro Torrecilla, con uso de la firma conjunta e inseparablemente, siendo los cuatro socios nombrados designados gerentes y pudiendo individualmente los dos primeros o los dos últimos conjuntamente, librar, endosar, aceptar, cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas, efectuar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar poderes mandatos generales y especiales y pactar y ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social además de las determinadas en el artículo tercero, no pudiendo ninguno de ellos usarla para afianzar o garantizar operaciones de terceros y que comprometan a la Sociedad. — Sexto: Anualmente se efectuará el treinta de junio de cada año, un balance general con cuenta de ganancias y pérdidas e Inventario General para ser sometidos a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría de votos computados de acuerdo al capital aportado, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Si alguno de los socios estuviera ausente o no concurriera a la reunión en que se discuta la aprobación del Balance, se le remitirá una copia del mismo por carta certificada y se entenderá que él lo habrá aprobado en el caso de no haber hecho llegar sus reparos a la Sociedad dentro de los quince días posteriores. — Séptimo: Las utilidades de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance en su monto al diez por ciento del capital social, el treinta por ciento al socio Cirilo Torrecilla hijo, el veinticinco por ciento al socio Gerónimo Vicente Moreno, el veinte por ciento al socio Cirilo Torrecilla, el siete por ciento al socio Hipólito Moreno, el cinco por ciento al socio Pedro Torrecilla, el dos por ciento al socio Alfredo Florencio Gastaldi y el uno por ciento para cada uno de los demás socios Marcelino Antonio Ojeda, Joaquín Alejandro Prieto, Eugenio Vaamonde, Enrique Nogueira, Aldo Juan Magnaghi y Angel Del Campo. — Octavo: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que las ganancias y de acuerdo al capital aportado. — Noveno: Los socios se concretarán a trabajar exclusivamente para la Sociedad no pudiendo desempeñar alguno en otra sociedad comercial similar o de cualquier otro ramo, ni cargos públicos y honorarios o rentados, salvo autorización expresa por escrito de los socios Gerentes con capital en mayoría. — Décima: La partición y liquidación de las utilidades las efectuarán los socios gerentes con las más amplias facultades, o los que puedan nombrarse expresamente por mayoría de capital de acuerdo a los porcentajes estipulados en el contrato y con los resultados de cada balance anual. — Décima Primera: El socio gerente don Cirilo Torrecilla hijo, percibirá como sueldo la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, el socio gerente don Gerónimo Vicente Moreno percibirá como sueldo la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional, el socio gerente don Hipólito Moreno percibirá como sueldo la suma de ochocientos pesos moneda nacional, y el socio gerente don Pedro Torrecilla percibirá como sueldo la suma de setecientos pesos moneda nacional, todo ello con imputación a gastos generales. Si la Sociedad resolviera otorgar gratificaciones al personal al finalizar cada ejercicio, dentro del monto que las leyes o decretos en vigor lo permitan, ellas se imputarán también a gastos generales. — Décima Segunda: Los socios que tengan depósitos de fondos en la Sociedad, en cuenta particular, percibirán el seis por ciento de interés sobre dichos créditos, igualmente si sus saldos fueran deudores devengarán el mismo interés, no pudiendo exceder en ningún caso en sus débitos el diez por ciento de su aporte como capital. — Décima Tercera: Si ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de algunos de los socios, la Sociedad podrá optar entre liquidarle la participación del afectado a sus herederos o representantes legales entre cuotas anuales sin interés o bien continuar en la sociedad con ellos mismos, pero en todos los casos deberán éstos unificar su representación, no teniendo el representante que se designe ingerencia alguna en los manejos de la sociedad y debiendo limitarse exclusivamente al cobro de lo que les pertenezcan y a vigilar la marcha de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de que por incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo dentro de la sociedad o porque alguno de los socios se hiciera indeseable para los demás, aquéllos se reservan el derecho de exigirle el retiro de su participación en la sociedad, con retroactividad al último balance anual, realizado por la sociedad o a partir del Balance próximo que la sociedad realice, determinándose dicha resolución por acuerdo de los socios gerentes y por mayoría de capital. En tal caso, el socio saliente se le deberá devolver íntegramente su aporte al contado y en efectivo, salvo que el mismo acepte pactar otras condiciones para su reembolso. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios o entre éstos y los herederos de los socios fallecidos o incapacitados o sus representantes legales, será sometida a un solo amigable componedor designándose a tal efecto y desde ya, al Presidente de la Bolsa de Comercio o a quien éste designe, siendo su fallo inapelable. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Abel Baca Castells y don Ricardo Tiscornia, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Cirilo Torrecilla. — Cirilo Torrecilla (hijo). — Gerónimo V. Moreno. — Hipólito Moreno. — Pedro Torrecilla. — A. F. Gastaldi. — M. A. Prieto. — Joaquín Prieto. — E. Vaamonde. — E. Nogueira. — A. Magnaghi. — Angel del Campo. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Tgo.: R. Tiscornia. — Está mi sello. — Ante mí: José Rolandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. Para la sociedad doy el presente testimonio en cuatro sellos números un millón novecientos veintinueve mil setecientos diez y ocho y del un millón novecientos veintinueve mil setecientos veinte numerados correlativamente al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho. — José Rolandi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.257-v.24 dic.

"BIOFARMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Honorio F. Millet, francés, casado, domiciliado en la calle Cerrito mil trescientos treinta, Capital Federal, y el señor Federico Lehnhoff, guatemalteco, soltero, domiciliado en la calle Montevideo ciento sesenta, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad que de común acuerdo subordinan a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho dejan creada y constituída la Sociedad "BIOFARMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad tendrá por objeto el estudio, perfeccionamiento, fabricación y venta de productos medicinales, farmacéuticos, quirúrgicos, opoterápicos, antibióticos, químicos, de herboristería, sueros, vacunas, envases y etiquetas; la explotación de toda clase de marcas, patentes y procedimientos, argentinos y extranjeros, que se relacionen con los productos, aparatos relativos a la medicina, a la farmacopía, a la cirugía, a la opoterapia, a la física, a la química y a la herboristería; toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones que entren en el cuadro de operaciones enunciadas más arriba, toda clase de participaciones de empresas similares, así como toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Sin que sea su objeto principal, la sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales y particulares y con o sin intereses. — Segunda: Su plazo de duración se fija en noventa años a contar desde la fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y su domicilio legal será por ahora en la calle Montevideo ciento sesenta, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero, y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, que en dinero efectivo suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Honorio F. Millet, diez cuotas de cien pesos cada una, o sean mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Federico Lehnhoff, ciento noventa cuotas de cien pesos cada una, o sean diecinueve mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios, señores Honorio F. Millet y Federico Lehnhoff ocuparán el cargo de Gerentes, con todas las atribuciones que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y están autorizados para que de acuerdo al artículo catorce de la ley citada sigan ejerciendo el mismo comercio o industria. — Tendrán a su cargo la administración y representación de la sociedad en todas las operaciones y contratos sean ellos realizados, otorgados, formalizados o convenidos con personas de existencia ideal o visible, con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Instituto o Dirección de Previsión Social, Cámaras y Tribunales de Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, Autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación y estatutos, ordenanzas y reglamentos. — En el desempeño de sus funciones los Gerentes podrán: librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas; aceptar y retirar depósitos bancarios; percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y convocar mandatos generales y especiales y pactar, ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo primero. — En el desempeño de sus funciones los Gerentes no podrán comprometer a la firma en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio. — Oportunamente se fijará la remuneración de los Gerentes y las sumas que podrán retirar para gastos de representación, todo lo cual será cargado a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los negocios el que se pondrá durante sesenta días a disposición de los socios en el local social, después de cuyo término se considerará aprobado, con pleno derecho si no se hubiesen formulado observaciones dentro del plazo fijado. — Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos computados según el capital social. — Sexta: De las utilidades se descontará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma cubra el diez por ciento del capital suscripto y cualquier otra suma que se resuelva destinar para la formación de otras reservas. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del fallecido o al representante legal en su caso, la parte del capital, utilidades y cualquier otra suma que les corresponda de acuerdo con el último balance practicado. — Dicho pago se efectuará abonán-

dose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances, toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas, designará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — En la forma indicada dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.237-v.24 dic.

"A. GOTZ & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores José Casin, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio Nº 2865, Capital Federal: Abraham Gotz, ruso, casado, domiciliado en la calle Argerich Nº 2240, Capital Federal y Aaron Gotz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich Nº 2240, Capital Federal todos mayores de edad, se conviene por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes de este contrato: Primero: La Sociedad se constituye bajo el rubro "A. GOTZ & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, hoy en la Avenida San Martín Nº 1613. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de toda clase de máquinas, motores y afines para uso de la industria y del hogar, así como también de sus accesorios y todo otro ramo de comercio o industria. — Tercero: El capital queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Abraham Gotz: sesenta y cinco cuotas; Don Aaron Gotz: treinta y cinco cuotas y Don José Casin: Ciento cincuenta cuotas: Los socios integran sus cuotas en bienes de acuerdo con el Balance General practicado al 1º de octubre de 1948, el que se considera parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales. — Quinto: Los socios no podrán dedicarse a actividades iguales a las que son el objeto de la Sociedad, así como también asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio. — Sexto: La gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios. Los gerentes no podrán utilizar la firma social en operaciones fianzas o garantías a terceros ajenos al giro de la Sociedad. — Séptimo: Al 30 de setiembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mutuo acuerdo. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán los acuerdos y resoluciones, que requerirán para su aprobación el voto favorable de dos de los socios, en un Libro de Actas. Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: 35 % (treinta y cinco por ciento) al Sr. Abraham Gotz; 35 % (treinta y cinco por ciento) al Sr. José Casin y 30 % (treinta por ciento) al Sr. Aaron Gotz. — Octavo: La Sociedad podrá ser liquidada en cualquier momento por resolución tomada con el voto favorable de dos socios. En el caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes. En todo lo que no se hubiese previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Casin. — Abraham Gotz. — Aaron Gotz. Se hace constar que la cláusula 4ª ha quedado redactada en la siguiente forma: Cláusula 4ª: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años. José Casin. — Abraham Gotz. — Aaron Gotz.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Miguel M. Estevez, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.227-v.24 dic.

SOQUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Manuel Proazzi, argentino, soltero, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número tres mil doscientos treinta y ocho; don Luis María Pascolat, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado; y don Horacio Eduardo Pascolat, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, estos dos últimos domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número mil doscientos setenta, los tres comerciantes y de este vecindario, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se indican: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "SOQUIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Chorroarín número mil trescientos treinta y uno al mil trescientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pinturas en general y, además, la compra, venta, importación, exportación y elaboración de materias primas y productos químicos industriales, sirviendo de base para las actividades comerciales los negocios y fábricas ya establecidos y en funcionamiento sitos en la calle Chorroarín números mil trescientos treinta y uno al mil trescientos treinta y siete de esta Capital, de propiedad del socio don Manuel Proazzi; y el ubicado en Valentín Alsina, Partido de "Cuatro de Junio", Provincia de Buenos Aires, calle Remedios de Escalada de San Martín número mil seiscientos cuarenta y uno de propiedad del socio don Luis María Pascolat, que los nombrados transfieren en pleno dominio a la sociedad que por este acto se constituye, con su activo y pasivo determinados en los balances e inventarios respectivos practicados por el Contador Público Nacional don Rómulo P. Silva, valores que se indicarán más adelante. — Tercera: La duración de este contrato será de Cinco años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente quedando validadas todas las operaciones comerciales, venciendo por consiguiente el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, numeradas del uno al mil cien, las que suscriben los socios en la forma siguiente: don Manuel Proazzi, novecientas diecisiete cuotas, numeradas del uno al novecientos diecisiete; don Luis María Pascolat, ciento setenta cuotas numeradas del novecientos dieciocho al mil ochenta y siete; y don Horacio Eduardo Pascolat, trece cuotas numeradas del mil ochenta y ocho al mil cien. Los socios señores Manuel Proazzi y Luis María Pascolat, para integrar el capital respectivamente suscripto, aportan las fábricas y negocios indicados en el artículo segundo, y sus valores activos que comprenden mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y créditos contra terceros, todo lo que constan detalladamente en el inventario y balance practicado a tales efectos por el Contador Público Nacional don Rómulo P. Silva firmados de conformidad por todos los socios y en los cuales se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales, del que resulta que el aporte del socio don Manuel Proazzi, por tal concepto, es de noventa mil doscientos pesos nacionales, y además en dinero efectivo, la suma de mil quinientos pesos nacionales, lo que hace un total de noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional; y el del socio don Luis María Pascolat es de quince mil quinientos pesos nacionales en especie que consiste en el indicado negocio y, además, en dinero efectivo, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. El aporte del socio don Horacio Eduardo Pascolat de mil trescientos pesos nacionales, lo es en dinero efectivo. Los aportes en especie quedan totalmente integrados por la calidad de los mismos, y en cuanto a los aportes en dinero efectivo, queda integrado el cincuenta por ciento, como lo acredita la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina con fecha dieciséis del corriente mes de Noviembre. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Proazzi y Luis María Pascolat, quienes asumen el carácter de Gerentes con las más amplias facultades para actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, a los efectos de: a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad sin limitación alguna. b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; constituir, aceptar y cancelar hipotecas; dar y exigir recibos, finiquitos y cartas de pago; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; tomar o dar en locación bienes inmuebles por más o menos de seis años, fijando los precios, plazos y demás condiciones que deban regirla; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos que acuerdan las leyes; intervenir ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, gestionando todo asunto relativo a ese orden, firmando y presentando escritos, notificarse de resoluciones, apelar de las mismas o consentirlas, percibir devoluciones y cobrar cuentas y facturas; registrar, renovar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en este estado se tiene por reproducido; conferir poderes generales y especiales y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad, ya sea en actuaciones administrativas o judiciales o ante instituciones Bancarias, oficiales o de cualquier índole, y revocarlos; celebrar todos los demás actos y contratos públicos o privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, firmando las escrituras e instrumentos públicos o privados que se requieran. c) Practicar el Balance General y el estado de Ganancias y Pérdidas que deberán ser aprobadas al final de cada ejercicio. d) Nombrar y despedir empleados y obreros, fijar sus remuneraciones y destinarlos en sus cargos y desempeños. Las facultades precedentemente enumeradas son sólo enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios gerentes hacer uso de toda otra facultad aunque no esté aquí expresamente determinada y que fueren requeridas en la dirección, administración y representación de la sociedad para su mejor desenvolvimiento. — Sexta: Todos los socios están obligados a consagrar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales. Dentro de ese orden, corresponderá al socio don Manuel Proazzi la parte administrativa de la sociedad al señor Luis María Pascolat la dirección técnica de los laboratorios, sin excluirse entre ellos. Los socios gozarán de las siguientes asignaciones mensuales que se cargarán a la cuenta de ganancias: don Manuel Proazzi, mil pesos nacionales; don Luis María Pascolat, mil pesos nacionales; y don Horacio Eduardo Pascolat, quinientos pesos nacionales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general, y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales serán aprobados dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas practicadas de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, después de deducir el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y las cantidades que se considere conveniente destinar para amortizaciones o reservas especiales, se distribuirán en la siguiente proporción: Para las cuotas numeradas del uno al novecientos diecisiete integradas por don Manuel Proazzi, ochenta y cinco por ciento; para las cuotas numeradas del novecientos dieciocho al mil ochenta y siete integradas por don Luis María Pascolat, cuarenta por ciento; y para las cuotas numeradas del mil ochenta y ocho al mil cien, integradas por don Horacio Eduardo Pascolat, quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas por el capital integrado, en la misma forma que para el caso de distribución de utilidades. — Novena: Todas las resoluciones serán tomadas con la asistencia de votos que represente por lo menos la mitad del capital y por simple mayoría de votos presentes. De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales deberán optar dentro del término de seis meses de ocurrido el hecho, entre formar parte de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería, o bien ceder a los socios sobrevivientes o capaces su parte de capital de conformidad con el Balance General que se efectuará al día del fallecimiento o al de declaración de incapacidad, debiendo a esos efectos considerarse los bienes que formen el activo fijo al valor del último balance anual practicado, con menos la proporción de amortizaciones que corresponda desde esa fecha al del deceso o incapacidad. — Las mercaderías serán avaluadas al precio de costo o al precio de plaza si este último es inferior al de costo, eliminándose los créditos incobrables. — Undécima: Si algún socio o sus herederos deseare retirarse de la sociedad, quedará automáticamente obligado a ceder a los demás, su capital, pudiendo optar estos últimos por su adquisición, en cuyo caso lo harán en proporción a sus respectivas cuotas de capital al valor nominal con más la proporción de reservas y utilidades, o con menos las pérdidas que corresponda de acuerdo al último balance anual practicado. — Tanto en el caso de cesión previsto en la cláusula anterior como en la presente, el valor de las cuotas de capital cedidas y el haber que por cualquier otro concepto corresponda al socio o socios salientes, serán abonados por los socios adquirentes en cuatro cuotas semestrales adelantadas, las que ganarán un interés del seis por ciento anual pagaderos éstos juntamente con cada una de las cuotas semestrales. — Décima Segunda: En cualquiera de los casos expuestos en las cláusulas décima y undécima, el representante de los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, o el tercero adquirente de cuotas de capital, no podrá revestir el carácter de gerente. — Décima Tercera: En caso de liquidación social, ésta será realizada por los socios que desempeñen el cargo de gerentes al momento de producirse la liquidación. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante, quienes antes de entrar en funciones designarán el tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando todos los socios sometidos a ella y renunciando a recurrir a las vías judiciales. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad el presente contrato original extendido en

cinco sellados de diez centavos cada uno números un millón ciento ochenta y siete mil ciento once correlativos al presente un millón ciento ochenta y siete mil ciento quince, serie H., habilitados todos ellos hasta integrar el sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra. Sobre borrado — uno — firmados — conjunta — regirla — registrar — numeradas — ganarán. Vale. — Manuel Proazzi. — Luis Pascolat. — H. E. Pascolat. — Entre líneas — de la sociedad — al valor — de conformidad. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.213-v.24 dic.

DE BODNAR, BARBIERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos comparecen los señores don Ricardo de Bodnar, casado en primeras nupcias, húngaro, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Uruguay doscientos cincuenta y dos; don José Barbieri, soltero, italiano, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro y doña María Emma Servente de Castronovo, casada en primeras nupcias con Angel Castronovo, italiana, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno, y quien tiene la libre administración de sus bienes, según acta labrada en el Registro de Mandatos de esta Capital con fecha once de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cinco mil doscientos diez y siete, todos los comparecientes vecinos de esta Capital y personas de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Ricardo de Bodnar, don José Barbieri y doña María Emma Servente de Castronovo se declara constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "DE BODNAR, BARBIERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio actualmente en la calle Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad consiste en la explotación del ramo de Representaciones y Comisiones en general, Importación y Exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo dedicarse a cualquiera otro ramo de comercio y realizar cualquier contrato civil o comercial que los socios estimaren convenientes a sus intereses. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Veintiún Mil Pesos moneda nacional, dividido en veintiuna cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, o sean siete cuotas que importan la suma de siete mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios. Los aportes deberán hacerse efectivos en un cincuenta por ciento dentro de los cinco días de firmado este contrato y el saldo en las oportunidades y proporción que resuelvan los socios. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Ricardo de Bodnar, quien en calidad de Gerente tendrá el uso de la firma social, debiendo a tal efecto su firma ir acompañada siempre conjuntamente con la de uno cualquiera de los otros dos socios. Actuando en la forma indicada el socio gerente podrá hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, con la sola excepción de no poder emplearla en garantía de obligaciones personales o de terceros, bajo ningún concepto, quedando facultado para otorgar poderes generales o especiales a terceras personas, con la amplitud de facultades que estime necesarias. — Sexta: El socio gerente señor Ricardo de Bodnar se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo emprender ningún negocio ajeno al giro de la sociedad. Esta obligación no regirá para los demás socios, sin perjuicio de la obligación que asume la socia señora Servente de Castronovo de dedicar su debida atención a los asuntos de la sociedad. — Séptima: El socio señor Ricardo de Bodnar, en su carácter de gerente, percibirá un sueldo mensual de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, y la socia señora Servente de Castronovo, por su expresada colaboración en los negocios sociales, percibirá asimismo un sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, cuyas remuneraciones se imputarán a gastos generales y percibirán dichos socios mientras presten servicios en la sociedad. — Octava: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio Ricardo de Bodnar y treinta por ciento para cada uno de los socios don José Barbieri y doña María Emma Servente de Castronovo. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades, pero si de un balance resultare que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital inicial, los socios podrán resolver la disolución de la sociedad y proceder a su liquidación, tomándose la decisión por simple mayoría de votos. La simple firma de los balances por socios que representen la mayoría de capital importará su aprobación. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería ante la sociedad, o adquirir para sí las cuotas partes del socio fallecido, abonando a los herederos del socio fallecido su parte del capital y utilidades, en cuatro cuotas semestrales iguales con un cinco por ciento de interés. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la sociedad, su disolución o liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán tercero, para el caso de discordia, antes de entrar al conocimiento del asunto. El fallo que dichos árbitros o el tercero en su caso pronunciaren, será inapelable. Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí con los testigos del acto don José Zarlenga y don José Magri, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Dr. Ricardo de Bodnar. — José Barbieri. — María E. S. de Castronovo. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: José Magri. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martinez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y uno, del Registro número ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "De Bodnar, Barbieri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del Un millón ochocientos veintitrés mil seiscientos seis, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: inapelable — Bodnar. Vale. Hay una estampilla y un sello. — Antonio Martinez.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 dic.-Nº 5.272.-v.27 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Don Hernán Telechea, Diagonal Norte Nº 943, con fecha 15 de Noviembre de 1948, don Manuel Rodríguez Etcheto, vende, cede y transfiere a don José Luis Pedro Aberastury, las 35 cuotas de doscientos pesos moneda legal cada una que tenía en la Sociedad ABETO, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio de las partes Cangallo 935. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.122-v.23 dic.

INDUSCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Carlos Pablo Peuvrel, casado, domiciliado en la calle Castex número tres mil cuatro cientos cuarenta, de cuarenta años de edad, argentino; don Federico Mario Peuvrel, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón un mil quinientos cuatro, de treinta y seis años de edad, argentino; don Eduardo Honorio Peuvrel, casado, argentino, domiciliado en la calle Aldecoa ochocientos cincuenta, de veinticinco años de edad; don Ernesto Antonio Peuvrel, soltero, domiciliado en la calle Nazca número tres mil trescientos doce, de treinta años de edad, argentino; y don José Pedro Paschino, casado, domiciliado en la calle Once de Setiembre número dos mil ciento noventa y seis, de treinta y dos años de edad, argentino; todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con el objeto de dedicarse al ramo de venta de cales industriales, materiales de construcción, importación, exportaciones y representaciones, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se girará bajo las cláusulas siguientes: Primero: A partir desde la fecha y por un plazo de diez años, entre los señores Carlos Pablo Peuvrel, Federico Mario Peuvrel, Eduardo Honorio Peuvrel, Ernesto Antonio Peuvrel y José Pedro Paschino, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "INDUSCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las presentes disposiciones, las de la Ley respectiva y las establecidas en el Código de Comercio. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de cales industriales, materiales de construcción, importaciones, exportaciones y representaciones, pudiendo, para los mejores fines y objetos de la sociedad, y por intermedio de sus gerentes, comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, permutar y negociar en toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, en comandita, de responsabilidad limitada, cooperativa, aceptando o firmando condiciones, dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros bancos oficiales o particulares, establecidos en esta República o en el extranjero o con sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y demás disposiciones que rijan en las instituciones nombradas, constituyendo domicilio especiales, descontar y suscribir pagarés, giros, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas de fábrica y patentes de inversión, transferirlas; ocuparse de comisiones en general y de representaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos, y, en general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Manuel García número trescientos cincuenta y uno, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el Territorio del país y al extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias con o sin capital determinado. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes señores don Carlos Pablo Peuvrel, don Federico Mario Peuvrel, don Eduardo Honorio Peuvrel, don Ernesto Antonio Peuvrel y don José Pedro Paschino, quienes firmarán con su firma personal precedida de la razón social, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños a sus fines y en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Carlos Pablo Peuvrel diez cuotas; don Federico Mario Peuvrel, diez cuotas; don Eduardo Honorio Peuvrel diez cuotas; don Ernesto Antonio Peuvrel, diez cuotas y don José Pedro Paschino diez cuotas. — El importe del capital está constituído por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y veinticinco mil pesos moneda nacional en muebles, útiles y mercaderías, de acuerdo al balance que, firmado por las partes, se anexa a la presente escritura. — Sexto: Los Gerentes, en ejercicio de sus funciones, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales, y municipales, tomar y dar en arrendamiento por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Para todas la operaciones en que se obligue a la sociedad será necesaria la firma de dos de los socios gerentes. — Séptimo: Los socios se reunirán tantas veces como lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — Octavo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerente, sueldo y participaciones extraordinarias, por las funciones que desempeñan los socios y demás cuestiones para las cuales no se establezcan disposiciones especiales, se dedicarán por mayoría de votos computados sobre el capital social, a razón de un voto por cada cuota. — Las resoluciones que versen sobre el cambio de objeto de la sociedad, aumento del capital social, o que importen una mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por unanimidad del capital social. Las resoluciones que versen sobre disolución de la sociedad y su fusión con otra, disminución del capital social y modificación del acto constitutivo que no importe mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por el voto de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Todas estas resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto y se elevarán a escritura pública, publicándose e inscribiéndose en forma de Ley. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado, pudiendo ser apoderados otros socios o terceros. — En caso de empate en una votación primará la opinión del capital que reuna mayor número de socios. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiesen por falta de quórum de tener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato, deberán los Gerentes citarlos a una nueva reunión por telegrama colacionado, con la prevención de que dicha reunión se celebrará con los socios que concurran computándose las mayorías establecidas para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión y serán válidas para todos los socios las resoluciones que se tomarán. — Décimo: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero, la sociedad practicará balance

e inventario general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del año comercial, practicándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros a juicio de la mayoría de los gerentes, los que serán pasados a ganancias y pérdidas. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este Fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. b) Se abonará un interés del seis por ciento anual sobre los capitales aportados, que será satisfecho en la forma y oportunidad que resuelvan la mayoría de gerentes. — En caso de que en un ejercicio no pudiera ser satisfecho todo o parte de este interés, los socios resolverán el temperamento a adoptarse, pudiendo modificar su tipo, condonarlos en todo o parte o acordar que la diferencia no satisfecha se abone en el ejercicio venidero con antelación al reparto de las utilidades del mismo. c) El dos por ciento de las utilidades se destinará a la formación de un fondo de reserva para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve, hasta la suma que los Gerentes estimen necesaria. — Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la sociedad, si quedare remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales. d) Una vez abonado el interés del capital y verificados los porcentajes anteriores, el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de un año de su constitución, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento del año financiero en curso. — El retiro se hará efectivo en esta fecha y el haber que por todo concepto corresponde al socio saliente, se determinará por el inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produce aquél. — Hasta tanto no se produzca el retiro, el socio conserva todos los derechos y obligaciones de tal. — Su haber le será abonado a un año de plazo, en doce cuotas mensuales iguales con más el interés del seis por ciento anual por las sumas adeudadas, pagadero con cada cuota. — La sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos o de abonar al contado la totalidad del haber. — Duodécimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido uno de estos casos, si se resolviera continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrá optar por incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del capital del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación deberá ser aceptada por mayoría del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Dicha incorporación cesará en cualquier momento cuando lo resuelva la totalidad del capital, no computándose los votos de la entidad sucesión. — En este caso se aplicarán las reglas relacionadas con el retiro de los socios. — No resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que corresponda al mismo el día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Este haber será satisfecho en la forma establecida en la cláusula anterior computándose los plazos desde el día del deceso o declaración judicial de incapacidad. — Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad de todos los socios. — En caso de oposición, quedará únicamente el socio, el derecho de retiro, pues todos los comparecientes, renuncian desde ya expresamente al derecho a que elude el inciso segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: En caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, ni los herederos ni los representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de dos de los socios gerentes o de los socios o personas que a ese efecto se designan. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "En liquidación" y de acuerdo a las normas consagradas en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación y partición de la sociedad, serán sometidos a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo pronunciamiento será inapelable y obligatorio su cumplimiento para todos los socios. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por celebrado el contrato de la sociedad "Induscal, Sociedad de Responsabilidad limitada". — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Leopoldo Dores y don Oscar Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Carlos P. Peuvrel. — Federico M. Peuvrel. — Eduardo H. Peuvrel. — Ernesto A. Peuvrel. — José A. Paschino. — Leopoldo Dores. — Oscar M. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y cinco vuelto del Registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Induscal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente: Del un millón seiscientos doce mil ochocientos noventa al un millón seiscientos doce mil ochocientos noventa y cinco inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Emilio Crotto.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — Entre líneas "interinamente a cargo del Juzgado N° 5", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18 dic.-N° 5.154-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 5, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, con fecha 29 de Octubre de 1948, el señor Carlos A. Cramer, cede y transfiere a favor de Don Teodoro Acht, las ciento cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ULTRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948 — Julio A. Victorica, secretario.

e.18 dic.-N° 5.087-v.23 dic.

CALZADO ARAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los Sres. Daniel Calisti. Juana Calisti y Elena Calisti, en su carácter de únicos componentes de "CALZADO ARAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento del 23 de Diciembre de 1936, inscripto con fecha 18 Marzo de 1937, bajo N° 58 f° 167 L° 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, vista la renuncia del cargo de Gerente del Sr. Joaquín Martínez Sadurni, convienen en modificar los artículos 3° y 5° del contrato originario, dejando en plena vigencia los restantes. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta de toda clase de calzado, pudiendo establecer para ello agencias o sucursales dentro y fuera del país, como también interesarse o formar parte de otras de objeto similiar. A tal efecto podrá efectuar todos aquellos actos civiles o comerciales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo; pudiendo además comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, inclusive agrarias, warrants y toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación de servicios o arriendos, estar en juicio como actora o demandada efectuar toda clase de operaciones financieras con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales, siendo esta especificación solamente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La dirección y/o administración de la Sociedad se hallará a cargo de uno o varios Gerentes, con las más amplias facultades para la representación legal de la misma. Quedan designados Gerentes: Daniel Calisti y Sofío Calisti —casados— y Juana Calisti y Elena Calisti —solteras— todos argentinos, mayores de edad y domiciliados Av. de Mayo 747 Capital. Podrán cualquierá de ellos en tal carácter, representar a la sociedad ante los Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidades y cualquier repartición judicial o administrativa, como también firmar en su nombre toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgar y revocar poderes generales o especiales, firmar letras, cheques, vales, pagarés, endosos de giros o letras a la orden de la Sociedad y en general todos los documentos que obliguen a la misma e igualmente en todos aquellos actos, gestiones y diligencias, necesarias para el mejor desenvolvimiento social y desempeño de sus funciones, no requiriéndose en ningún caso para la validez de los mismos, más que la sola firma de uno cualquiera de los cuatro Gerentes. Queda plenamente establecido que en ningún caso podrán comprometer ni obligar la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos sociales y especialmente en fianzas, avales o garantías, a terceros, —de cualquier clase que fueren— y que no pertenezcan al giro social pues en esos casos no obligarán sus firmas, a la Sociedad. — D. Calisti. — Juana Calisti. — Elena Calisti. — Sofío Calisti.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N° 5.211-v.24 dic.

RAVIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores: Don Ernesto Juan Valters Vitenheims, letón, casado, agricultor, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Vidal N° 1765; Don Enrique Tyszkiewicz, polaco, casado, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Charcas N° 852; Don Carlos Jerónimo Radziwill, polaco, soltero, comerciante, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Viamonte N° 875; Don Witold Szebeko, polaco, viudo, comerciante, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Pampa N° 2830, y Don Zdzislaw Skarbek Tluchowski, polaco, casado, industrial, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay N° 939, todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con domicilio en la calle Uruguay N° 532 o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y/o agencias en el país y/o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto: Toda clase de actividad agrícola-ganadera de cualquier especie, como así también la fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías y objetos, y la compraventa de campos, tierras, terrenos e inmuebles y cuantas más actividades crean conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad se denominará: "RAVIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración será de cinco años a contar de la fecha. —Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—) dividido en cincuenta (50) cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por todos los socios en igual proporción o sean diez (10) cuotas de mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.000.—) por cada socio, e integradas el cincuenta por ciento o sean cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) por cada socio, en efectivo, en este acto, lo que totaliza la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), comprometiéndose, todos los firmantes, a integrar el saldo, que queda adeudando cada uno, en las siguientes fechas y cantidades: dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) el día primero de marzo de 1949, dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—), el día primero de agosto de 1949 y mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) el día primero de diciembre de 1949. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y el uso de la firma social lo tendrán dos socios, cualquiera de ellos, en forma conjunta, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales, o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinta: El señor Ernesto Juan Valters Vitenheims se compromete a transferir gratuitamente de inmediato a favor de esta sociedad, el contrato de arrendamiento que tiene firmado a su favor, con la sociedad "Tres Mojones, Sociedad Anónima" de un campo de seiscientas hectáreas ubicado en la Gobernación del Chaco, estación Santa Sylvina Ferrocarril Santa Fe, cediendo a favor de esta sociedad todos los derechos que dicho contrato le acuerda, so pena de acción por daños y perjuicios emergentes. Sexta: El socio Ernesto Juan Valters Vitenheims, se compromete a dedicar todo su tiempo a la atención de las tareas que le asigne la asamblea general de socios, so pena de perder un cuarenta por ciento (40 %) de las utilidades que según la cláusula Octava del presente contrato le acuerda, a favor de los otros socios en partes iguales, obligándose además a ingresar a esta sociedad todos los beneficios que obtuviere por las actividades ajenas a la misma que realizare. — Séptima: Los socios que realicen tareas dentro de la Sociedad podrán percibir un sueldo con imputación a gastos generales, el que será fijado por la Asamblea General de Socios. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a Don Ernesto Juan Valters Vitenheims cincuenta y dos por ciento (52 %) y a los otros socios doce por ciento (12 %) a cada uno. Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la proporción establecida para la participación en las ganancias. — Novena: Para la formación de los balances se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos) y para la liquidación y partición las que determinen los códigos y leyes vigentes. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la existencia legal de la sociedad continuará hasta la terminación del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes o capaces y los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapaz. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Déci-

ma Primera: Las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones y otro que designarán dichos arbitradores o el Juez de Comercio si éstos no lo designaren. El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. — Décima Segunda: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a la Ley 11.645 y a los códigos respectivos. — Décima Tercera: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de dos socios, por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán reunirse únicamente en la ciudad de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá antes de un año, a partir de la fecha, ceder gratuitamente u onerosamente, sus cuotas de capital ni su calidad de socio. Después de un año, a partir de la fecha, cualquiera de los socios podrá vender, ceder y transferir, totalmente, sus cuotas de capital, a terceras personas, siempre que no deseen adquirirlas cualquiera de los otros socios, mediante la conformidad unánime y por escrito de los mismos, so pena de nulidad. — Décima Quinta: A fin de llenar debidamente su objeto la sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles urbanos o rurales en todo el territorio de la República y en el extranjero, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de bancos particulares, oficiales o mixtos, celebrar contratos de locación o de arrendamientos rurales, obtener y otorgar servidumbres rurales, y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. J. Valters Vitenheims. — H. Tyszkiewicz. — Karol. H. Radziwill. — Witold Szebeko. — Zdzislaw Skarbek Tluchowski.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.194-v.24 dic.

DE LORENZI EXTERIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

F. 746 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mí, Anselmo F. C. Núñez Vieyra, escribano autorizante, que suplo al titular con la debida intervención del Colegio de Escribanos, y los testigos que al final se expresan y firman, compareció el señor Florencio Raúl Bernasconi, que firma "F. Raúl Bernasconi", argentino, casado en primeras nupcias, de este vecindario, domiciliado en la calle Bucarelli, número novecientos treinta y tres, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de socio componente de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "DE LORENZI EXTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a tenor del contrato constitutivo de la misma que es otorgada por ante mí, con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año, al folio quinientos veinte del corriente protocolo, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Capital con fecha cuatro de Noviembre corriente, bajo el número un mil setecientos ochenta y dos, al folio ciento cuarenta y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, y dice así en lo pertinente: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento veinte y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, ...a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mí... Escribano autorizante... y los testigos que al final se expresan y firman, comparecieron: don Eduardo De Lorenzi,... don Florencio Bernasconi,... y don Carlos Fusari,... todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles,... doy fe, como de que los dos últimos concurren por su propio derecho y el primero en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Victorio y Esteban de Lorenzi Limitada, Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial, en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Directorio de dicha Sociedad acreditándose la existencia de la misma, así como facultades y personería invocadas, con los siguientes antecedentes: ...Y los comparecientes, en los respectivos caracteres invocados, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a tal efecto formalizan el contrato que ha de regirla de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "De Lorenzi Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento legal en la Capital Federal, de la República Argentina, pudiendo los socios instalar sucursales o|y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de diez años... — Artículo Tercero: El objeto principal de la Sociedad será el de exportar e importar toda clase de artículos y dedicarse a otras actividades que estime convenientes, realizando todos los actos civiles y comerciales necesarios para llegar a su finalidad y propósitos. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una... — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por la Asamblea de socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades... — Artículo Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones se expresará por resoluciones adoptadas por mayoría de capital, en las reuniones que se realizarán cada vez que cualquiera de ellos estime conveniente y cite a sus consocios... Cada cuota da derecho a un voto. De las deliberaciones que se realicen, se levantarán actas, las cuales serán firmadas por todos los socios. Dichas actas deberán llevarse en un libro especial y rubricado que será el libro de actas de la Sociedad... Las Asambleas de socios podrán funcionar, válidamente en la primera citación, con dos socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Leída que les fué... firmaron los otorgantes por ante mí y los testigos del acto... doy fe. — Carlos Fusari. — Eduardo De Lorenzi. — F. Raúl Bernasconi. — Tgo.: C. A. Jauregui. — Tgo.: José María Benaglia. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Concuerda fielmente con su matriz... Para la Sociedad De Lorenzi Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio... en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Anselmo F. C. Núñez Vieyra". — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. Y el señor Florencio Raúl Bernasconi, por la representación acreditada dijo: Que por convenir a los intereses de la Sociedad y con el objeto de darle fecha cierta, solicitaba del autorizante insertara en el protocolo el acta número uno de dicha Sociedad. Cuyo documento, obrante al folio dos en el libro de actas número uno habilitado con fecha nueve del corriente, bajo el número cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete, dice textualmente así: "Acta Nº 1, de Asamblea de Socios de "De Lorenzi Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en el local de la calle Sarmiento Nº 3208, la totalidad de los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada De Lorenzi Exterior, señores Florencio Raúl Bernasconi, y Dr. Carlos Fusari, por sí y el Dr. Eduardo De Lorenzi, representando al socio "Sociedad Anónima Victorio y Esteban De Lorenzi Limitada, Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial", en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de esta Sociedad anónima, constituyendo la Asamblea de Socios y luego de un cambio de ideas por unanimidad, resolvieron: Primero: nombrar con carácter de gerentes de "De Lorenzi Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los dos componentes de la misma señores Dr. Carlos Fusari y Florencio Raúl Bernasconi y a los Sres. Esteban De Lorenzi, Dr. Dante De Lorenzi y Dr. Eduardo De Lorenzi, para el ejercicio de su cometido y dentro de las prescripciones pertinentes de la ley Nº 11.645 y precisiones del contrato constitutivo, gozarán los gerentes de las más amplias facultades, incluso las especiales, que determinan los Arts. 1881 en sus incisos 1ro., 2do., 3ro., 4to. y 9no., del Código Civil y el 223 del Código de Comercio, pudiendo concertar toda clase de operaciones y contratos por documentos públicos o privados, con instituciones oficiales, privadas o particulares de esta capital Federal, provincias, territorios y del extranjero, constituir, transferir, permutar y cancela toda clase de derechos reales, otorgando, aceptando y suscribiendo las escrituras públicas que fueren menester con sujeción a las leyes, reglamentos y Estatutos orgánicos de tales Instituciones, particularmente los Bancos de la Nación, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, sus Casas Matrices, Agencias y Sucursales. Asimismo para representar en juicio o ante las autoridades administrativas, Nacionales o Provinciales, a la Sociedad, ya sea como actora o demandada y para conferir poderes generales o especiales y revocarlos. En su carácter de Gerentes, los Sres. Fusari y Bernasconi como asimismo cualquiera de los Sres. Esteban De Lorenzi, Dr. Eduardo De Lorenzi, y Dr. Dante De Lorenzi, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente, a sola firma los dos primeros, en todas aquellas cuestiones, gestiones, actividades y documentación que no refieran a la firma de obligaciones sean esta o no, descontables; extracciones de fondos, libramiento de cheques, vales o pagarés y sus endosos, como también para el otorgamiento de escrituras públicas, en cuyos casos deberán concurrir y firmar conjuntamente. Los Sres. Esteban De Lorenzi, Dr. Eduardo De Lorenzi y Dr. Dante De Lorenzi, podrán realizar y otorgar toda clase de actos incluso los enumerados precedentemente, con la sola firma del que de ellos intervenga. — Segundo: Como única remuneración, tanto el Dr. Carlos Fusari como el señor Florencio Raúl Bernasconi, percibirán cada uno, la suma de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales y el 7 ½ % (Siete y medio por ciento) de las utilidades de cada ejercicio, que se imputarán dentro del 30 % (treinta por ciento) que establece el artículo séptimo del Contrato Social, pudiendo ambos efectuar retiros a cuenta de hasta un mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, cada uno, incluído en dicha suma, el importe correspondiente al sueldo mensual que se cargará a gastos generales. — Tercero: La Sociedad Anónima, Victorio y Esteban De Lorenzi Ltda., Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial, percibirá el 5) % (Cinco por ciento) de las utilidades de cada ejercicio, que se imputará dentro del 30 % (treinta por ciento) que establece el artículo séptimo del Contrato Social y que se liquidará en igual forma que la habilitación asignada en el segundo punto a los Sres. Florencio Raúl Bernasconi y Dr. Carlos Fusari. No siendo para más el acto se dió por terminado y previo un cuarto intermedio y siendo las quince horas se leyó y aprobó la presente acta. Eduardo De Lorenzi. — F. Raúl Bernasconi. — Carlos Fusari". — Es copia fiel del acta de su referencia a la que me remito, doy fe. — Leída que le fué y en ratificación de su contenido, firmó el otorgante por ante mí y los testigos del acto que lo fueron doña Alicia Kramer de Quesada y don José María Benaglia, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Raúl Bernasconi. — Tgo.: Alicia K. de Quesada. — Tgo.: José María Benaglia. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Concuerda, fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y seis vuelto, del presente protocolo, correspondiente al Registro número Doscientos cincuenta y tres, interinamente a mi cargo, Doy Fe. Para "De Lorenzi Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: Un millón ochocientos veinte y dos mil, setecientos sesenta y uno; un millón ochocientos veinte y dos mil, setecientos sesenta y dos; un millón ochocientos veinte y dos mil, setecientos sesenta y tres y el presente un millón, ochocientos veinte y dos mil, setecientos sesenta y cuatro, todos de la serie H, los que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: inscripto, interinamente. — Sobre raspado: novecientos — Victorio doscientos — protocolo: Todo Vale. — Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Hay un sello. — Sobrerraspado: "leyes" — "Enmendado" — designado — llevarse — podrán — capital — Presidente — ejercicio — "Comercial" — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.187-v.24 dic.

AMEROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a .... de Octubre de 1948, los señores, Vladimiro Dabinovich, casado, italiano y Vladimir Costa, casado, croata, ambos mayores de edad, y domiciliados en Avenida Corrientes 222, de esta Capital, han convenido por este acto, formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, bajo las siguientes condiciones: 1º) El nombre de la sociedad será AMEROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio legal de la Sociedad, lo será en esta Capital, y en la actualidad en Avenida Corrientes 222; podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — 3º) La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha, salvo decisión de los socios en disolverla antes, lo que hará saber mediante telegramas colacionados que se enviarán a los socios entre sí, con noventa días de anticipación. — 4º) El objeto de la sociedad es el de dedicarse a los negocios comerciales en general, inclusive la importación y exportación; a los negocios marítimos en general, inclusive la compra-venta y fletamento de buques y a todos los negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros, por tierra, agua y aire; al negocio de agentes marítimos, armadores o administradores de vapores y otras embarcaciones, despachantes de Aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, tanto en carácter de principal o agente, como a comisión o consignación, pudiendo la sociedad comprar bienes inmuebles y venderlos e hipotecarlos, siendo la enumeración precedente puramente enunciativa y no limitativa y no impidiéndole realizar cualquier otro negocio que se considere beneficioso para la sociedad. — 5º) El capital de la sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en igual proporción. — De conformidad con el artículo 10 de la Ley 11.645 se depositará en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas y los socios convienen en hacer efectivo el saldo de sus cuotas cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. — 6º) La dirección de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, en el carácter de gerentes quienes tendrán en tal carácter, el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias que le confiere el artículos 16 de la ley 11.645. — Los gerentes quedan especialmente facultados para firmar letras en caución a favor de las diversas aduanas, u otras garantías ante la

Dirección de Migraciones, Prefectura Marítima, Dirección Nacional de Salud Pública y otras autoridades, cobrar y percibir de los diversos ministerios y otras reparticiones, inclusive la Aduana. — Otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad como actores o demandados ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, o ante la Secretaría de T. y Previsión, Secretaría de I. y Comercio y cualquier otra repartición pública, Nacional, Provincial o Municipal. — 7º) Queda establecido que el uso de la firma social, —que será la firma personal de cualquiera de los socios, precedidas con una impresión de un sello de goma que lleve la inscripción Ameropa, Soc. Resp. Ltda., Capital $ 20.000,00, Gerente—, lo será exclusivamente para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla, conjunta o separadamente en operaciones o negocios extraños al giro de la sociedad, ni facilitarla como fianza o garantías a terceros, salvo que fuera una consecuencia de las gestiones de la sociedad. — 8º) El año comercial de la sociedad comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada. — El primer balance general se practicará el 31 de diciembre del corriente año. — Las cuentas y balances de la sociedad se prepararán tan pronto sea posible, a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios, previa deducción de la reserva legal de acuerdo al art. 20 de la ley citada, y después de separar las demás sumas que se destinarán a otras reservas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con bienes de la sociedad y fondo de reserva, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. — Terminado el balance general se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los 30 días y vencido este plazo sin que se haya hecho observación, quedará de hecho aprobado. — 9º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos o legatarios del socio fallecido podrán proceder en cualquiera de las siguientes formas: a) incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificarse la personería por uno de los herederos, quien representará a los demás; b) ceder sus cuotas al socio sobreviviente, por el valor de las mismas, según resulte del último balance general practicado por la sociedad; c) ceder sus cuotas a terceros extraños, con la conformidad del socio sobreviviente. — 10º) Si se resolviere liquidar la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado de común acuerdo por los socios, y en caso de no existir tal acuerdo, se sortearán los designados por cada socio; al mismo tiempo deberá expresarse las facultades que se confieren al designado, para llenar su cometido; la misma se practicará de acuerdo con las disposiciones del artículo 434 del Código de Comercio. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" — Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — En atención a que la sociedad por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (artº 1758) de Código de Civil y arg. del art. 419, inciso 8º del de Comercio) puesto que no puede subsistir una obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe, o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760/61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.222-v.24 dic.

COMPAÑIA FONOELECTRICA BOCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días lo siguiente:

"Entre los señores Simón Pupkin, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Juan tres mil trescientos sesenta y nueve; Herman Pupkin, argentino, domiciliado en General Hornos un mil trescientos veinte y uno, y Jaime Burak, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil trescientos cuarenta y cuatro, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad que subordinan a las siguientes cláusulas: Primero: Que han convenido celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de COMPAÑIA FONOELECTRICA BOCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Almirante Brown un mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo: La duración del presente contrato se fija en dos años a partir de la fecha del mismo, quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por nuevos períodos de dos años cada uno, sucesivos, si cualquiera de los socios no expresare su voluntad de disolverla dando un aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación, a los vencimientos del primer período o de cualquiera de los sucesivos. — Tercero: La Sociedad explotará el negocio de comercio e industria de radioelectricidad y afines, representaciones, importación y exportación, así como podrá ampliarlas a todas las operaciones comerciales e industriales que a juicio de la mayoría signifique una mejora para el desenvolvimiento de las actividades sociales — Cuarta: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una; suscriptas e integradas totalmente en instalaciones y mercaderías, en la siguiente forma: Simón Pupkin setenta cuotas, y Herman Pupkin y Jaime Burak, quince cuotas cada uno, respectivamente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Simón Pupkin, Herman Pupkin y Jaime Burak, indistintamente y conjuntamente, con el título de gerentes, teniendo el uso de la firma el Sr. Simón Pupkin, acompañada por cualquiera de los otros dos socios, que será como firman particularmente, precedidas de un sello que exprese la razón social. — No podrán utilizar la firma conjuntamente los señores Herman Pupkin y Jaime Burak, excepto en el caso de que fueren autorizados expresamente por escrito por el señor Simón Pupkin o en el caso de fallecimiento o incapacidad de éste. — La firma sólo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibida su uso para negocios ajenos a la misma y darla como garantía, fianza o aval, en operaciones con terceros. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones los gerentes podrán celebrar por la Sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, sociedades y bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco del Crédito Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según sus estatutos y reglamentos. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y descubiertos, caja de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos con o sin garantías o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar y conferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y de cualquier establecimiento comercial de cualquier naturaleza y solucionar por arbitrajes y transacciones toda divergencia que pueda suscitarse. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Julio de cada año, se procederá a un balance de acuerdo a las prácticas comerciales y al criterio sustentado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos o Dirección General Impositiva. — El primer ejercicio corresponderá al período entre el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotrae el cumplimiento del presente, hasta el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y luego en períodos sucesivos y continuados a partir desde esta última fecha. — Séptima: De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento de reserva para gratificaciones, habilitaciones y los cargos que demande el cumplimiento de la Ley Once mil setecientos veinte y nueve o las que se dicten en adelante. — Octava: El remanente de utilidades que resulte después de las deducciones establecidas en la cláusula anterior será distribuída entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: al señor Pupkin, un cincuenta por ciento; y a los señores Herman Pupkin y Jaime Burak, un veinte y cinco por ciento a cada uno, respectivamente. — Las pérdidas serán deducidas de los capitales en la siguiente proporción: al señor Simón Pupkin un setenta por ciento y a los señores Herman Pupkin y Jaime Burak un quince por ciento a cada uno, respectivamente. — Novena: Las utilidades correspondientes a cada socio le serán acreditadas en una cuenta especial no pudiendo ser retiradas en ningún caso, hasta que el total acumulado en conjunto, represente como mínimo un veinte por ciento del capital social y a su vez el pasivo no exceda tampoco de ese porcentaje, pudiendo cada uno de los socios retirar mensualmente como excepción, hasta la suma de Seiscientos cincuenta pesos a cuenta de ganancias, que será descontada de lo que pudiere corresponder en tal concepto. — Décima: Los socios se reunirán toda vez que se considere necesario para la buena marcha de la sociedad y resoluciones, sean aprobación de balances, gratificaciones especiales, remoción de gerentes, etc., y se asentarán en un libro de actas rubricados al efecto y se tomarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto a cada cuota, debiéndose dejar constancia en el libro de actas al término de cada reunión. — Undécima: Ninguno de los socios podrá hacer cesión de su parte a terceros extraños a la Sociedad — Décimo Segunda: Si de cualquier balance que se practique resultara una pérdida equivalente al quince por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. — Si los demás socios no estuvieren conformes, sólo podrán impedir el pedido de liquidación adquiriendo las cuotas del socio o socios que la hayan solicitado, debiéndoles abonar al contado el importe de las mismas, con más la parte a favor o deduciéndole el saldo en contra que arroja a la fecha su cuenta particular. — Décimo Tercera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, los que designarán una única persona que los represente, la cual deberá ser previamente aceptada por los demás socios. — En cualquiera de los casos de este artículo y de los precedentes o posteriores, se procederá en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarta: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad, retiro de socios, cesión de cuotas, etc., se procederá a un inventario de la misma al momento de la liquidación. — De acuerdo al resultado del mismo se reintegrará a cada uno el importe de sus cuotas con más los beneficios acumulados o deducidos los quebrantos producidos en la forma establecida en la cláusula octava. — El reintegro se efectuará en cuatro cuotas cuando el importe sea inferior a cien mil pesos y en ocho cuotas, si pasa de ese importe. — La primera cuota al contado y las restantes a seis meses una de otra, sin ningún interés. — En todos los casos es privativo del socio o socios salientes exigir una garantía por sus cuotas, que los demás socios o socio, otorgarán a satisfacción. — Décimo Quinta: Para el caso de disolución total, quedan designados liquidadores con todas las facultades legales, los gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, para estos casos. — Décima Sexta: En los casos de divergencia entre los socios, se procederá a designar arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio y en caso de discordia, resolverá el Presidente de la Cámara de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Sobre raspado: "Setenta", Vale. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extendido en cuatro sellos de diez centavos cada uno que llevan los números Un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve; un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta; un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno y un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, habilitados con el sellado de ley. — S. Pupkin. — Herman Pupkin. — J. Burak." — "Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del C. de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil), y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el Actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula décimo tercera queda supeditada a lo dispuesto en el art. 1.761 del Cód. Civil y con inserción de la presente resolución, inscríbase. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves."

Buenos Aires, diciembre 11|948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20 dic.-Nº 5 189-v.24 dic.

Por disposción del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Modificación del Contrato Social: En Buenos Aires a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y entre los señores Nouridjian Karsaclian, por sí, de nacionalidad armenio, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 115, y el Sr. Esteban Muracciole, de nacionalidad francesa, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 1115, por sí y en representación según poder general otorgado por ante el esribano Rodolfo Gesino el 11 de Agosto de 1930; folio 158 e inscripto en el Registro de Mandatos bajo el Nº 8332, folio 32959 del Registro 52 del señor Angel José Muracciole, de nacionalidad francesa, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 1115; y Pedro Alberto Muracciole, por sí, de nacionalidad francés, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 1115, todos ellos mayores de edad y únicos integrantes de la razón social ENEKA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tucumán 299, esquina 25 de Mayo, han convenido lo siguiente: Primero: Modificar el contrato social existente de fecha 15 de Marzo de 1947, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: el 12 de Julio de 1948, bajo el Nº 970, al folio 482 del libro trece dè Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo que se refiere a su cláusula Quinta, elevando el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos M/N. C/L., con efecto retroactivo al día 1º de Abril de 1948; el cual está distribuído entre los socios en 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y según la siguiente adjudicación: Nouridjian Karsaclian es titular de Ciento Cincuenta y Dos cuotas, o sean ciento cincuenta y dos mil pesos m/n; Esteban Muracciole, es titular de Sesenta y Una cuotas, o sean sesenta y un mil pesos m/n.; Angel José Muracciole es titular de Sesenta y Una cuotas, o sean sesenta y un mil pesos m/n., y Pedro Alberto Muracciole es titular de Veintiséis cuotas, o sean veintiséis mil pesos moneda nacional. — Segundo: La diferencia resultante del aporte que se hizo al constituirse la Sociedad y el de ampliación que se realiza mediante esta modificación de contrato, ha sido integrada en la proporción aludida por los socios en mercaderías generales. — Tercero: Las demás cláusulas contractuales continúan vigentes en toda su extensión. — N. Karsaclian. — E. Muracciole. — Pedro Muracciole. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 20 dic.-Nº 5.223-v. 24 dic.

L'EPISCOPO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Silvestre L'Episcopo, italiano, domiciliado en la calle Maza 183, don Benito L'Episcopo, italiano, domiciliado en la calle Chile 544, y don Emilio L'Episcopo, argentino, domiciliado en Pasaje Hungría 1183, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los contratantes, únicos integrantes de "L'Episcopo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 22 de Octubre de 1943 al número mil ochenta y cuatro folio ciento ciento cincuenta y seis del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, cuyo plazo de duración contractual venciera el 31 de Diciembre de 1947, y cuyas actividades siguen desarrollando actualmente de acuerdo a aquel contrato a pesar de su vencimiento, deciden regularizar legalmente esa situación, constituyendo la presente sociedad de responsabilidad Limitada, que sin solución de continuidad prosigue los negocios de la anterior, a tenor de la cláusulas que siguen. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto la continuación de la explotación del taller mecánico y anexos, fabricación de maquinaria y todo lo atingente al ramo, inclusive motores y electricidad, que actualmente funciona en la calle Moreno Nº 3336, de esta capital, local que queda como sede social actual. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, a contar desde el 1º de Enero de 1948, retrotrayéndose su constitución hasta esa fecha, sin perjuicio de derechos de terceros. — Sin embargo, cualquiera de los socios, a partir del 1º de Enero de 1950, podrá retirarse de la sociedad, avisando de su decisión en tal sentido con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, importe totalmente integrado, y constituído por el capital líquido y reserva legal de la extinguida sociedad, que al 31 de Diciembre de 1947 ascendía a la suma de Once mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional de acuerdo al detalle que se agrega al presente, completándose los cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos restantes, mediante la transferencia a la cuenta Capital de la nueva sociedad, de la totalidad de dicho importe tomado en partes iguales de las cuentas personales de cada socio, según detalle acompañado. — Quinto: En razón de lo expuesto en la cláusula anterior, declárase suscripto el capital social por partes iguales, correspondiendo a cada socio veinte cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: La sociedad continuará girando con la denominación de "L'EPISCOPO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y continuará siendo administrada y fiscalizada por los tres socios indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes y teniendo en consecuencia todos, también en forma indistinta, la representación de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo realizar, además de los de administración, toda clase de actos de cualquier especie útiles al logro de los fines sociales, y especialmente adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aún por más de seis años, aceptar bienes en pago, conferir poderes generales y especiales, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos Oficiales o no, y de personas e instituciones particulares, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, hacer depósitos y extracciones, librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio, y girar en descubierto, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de su cargo y al desenvolvimiento de las operaciones de la sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que pueden efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios, cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, confeccionado de acuerdo a las normas técnicas de contabilidad por partida doble adoptada por la sociedad. — El inventario en que se funde comprenderá la totalidad de las existencias al precio de costo, estableciéndose para las maquinarias y útiles y rubros similares, una amortización igual a la que admite la Dirección General Impositiva para el impuesto a los Réditos. — La aprobación de los balances se realizará por mayoría de votos, mediante la firma de los socios, considerándose aprobados si pasados quince días de su confección no se ha formalizado oposición a los mismos. — Octavo: Las ganancias o pérdidas que resulten del balance anual, se distribuirán proporcionalmente a los respectivos aportes de los socios. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento de reserva, hasta integrar el diez por ciento del capital. — Noveno: En caso de producirse la rescisión parcial, prevista en la cláusula tercera, como también en caso de fallecimiento de alguno de los socios y de la no continuación de la sociedad con los respectivos herederos, la parte de capital y beneficio cuya parte corresponda, será liquidada en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales deberá ser abonada antes de los treinta días de producido el caso, debiendo involucrarse únicamente los beneficios devengados hasta la fecha de la rescisión o deceso, a la parte proporcional que corresponda de acuerdo al resultado del ejercicio del año en tal situación se produzca. — Décimo: Para el caso de disolución y liquidación, esta última deberá hacerse efectiva por los tres socios o sus representantes. — Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de este contrato al tiempo de su disolución y liquidación, serán dirimidas por ante los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, cualquiera fuere el domicilio real de los socios. — Décimo Primero: Todos los socios seguirán percibiendo el sueldo mensual de Doscientos Cincuenta Pesos m|nal cada uno, sin perjuicio de ser modificado, cuando así lo decidan todos los interesados. — Décimo Segundo: De conformidad con lo expuesto en la cláusula Primera, los contratantes declaran, salvo derecho de terceros, haber efectuado para la presente sociedad todas las operaciones y negocios realizados a partir del 1º de enero de 1948, y pertenecer a la misma los derechos y obligaciones emergentes. En prueba de conformidad firman las partes el presente, que deberá ser inscripto a sus efectos en el Registro Público de Comercio, facultándose al Dr. Martín Bofill para ello, quien podrá efectuar todos los trámites necesarios para esa inscripción, inclusiva ratificarse del presente en nombre de los firmantes. — Silvestre L'Episcopo. — Benito L'Episcopo. — Emilio L'Episcopo. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.249-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los tres días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Bernardo Goldenberg, ruso, casado, domiciliado en la calle Habana dos mil trescientos cuarenta y cuatro; Isaac León Goldenberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina dos mil cuatrocientos setenta y cuatro; y don Juda Abraham Rubin, rumano, casado, domiciliado en la calle Habana dos mil trescientos cuarenta y cuatro, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Juda Abraham Rubin, vende, cede y transfiere su cuota de mil pesos moneda nacional que tiene asignada en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "GOLDENBERG HERMANOS Y COMPAÑIA", al socio don Bernardo Goldenberg, por la suma de mil pesos moneda nacional, que ha recibido con anterioridad, de dicha persona, sirviendo el presente de suficiente recibo. El socio Isaac León Goldenberg firma también el presente documento, en prueba de conformidad con esta venta. — Segundo: Como consecuencia de ello, el aporte de capital de don Bernardo Goldenberg, queda aumentado a un total de diez y seis mil pesos moneda nacional, representado por dieciséis cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — Tercero: Todos los firmantes del presente contrato, declaran conocer el resultado del último balance practicado con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, y al que dan su absoluta y plena conformidad; firmado el presente en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra. — B. Goldenberg. — J. A. Rubin — I. L. Goldenberg. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.242-v.24 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que ORBIS - ROBERTO MERTIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital social de c|l. $ 600.000.— a la suma de c|l. $ 1.000.000.— ingresando como nueva socia la señora Antonia Leger viuda de Wachlin, mayor de edad, suiza, domiciliada en la calle Bebedero 2444 y reformado el contrato social agregándole los siguientes artículos: Artículo 12. En caso de fallecimiento de las socias Braune y|o Leger de Wachlin, el socio señor Roberto Mertig abonará dentro de los noventa días a los herederos o legatarios sus haberes y el monto de sus cuotas sociales, tomando como base los valores del último balance general que figura asentado en los libros. Después de terminado el ejercicio y en base al resultado del nuevo balance general, el señor Roberto Mertig abonará a los herederos o legatarios dentro de los 30 días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún valor de llave de negocio ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase. — Artículo 13. A la expiración del plazo de duración de la sociedad o en caso de su disolución anticipada, la liquidación será efectuada por el gerente salvo resolución en contrario de la mayoría de capital. Todo lo cual resulta del documento privado de fecha 9 de Diciembre de 1948. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.243-v.24 dic.

LA CHACRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 4.624 vto. — Primer Testimonio. — Número Mil Ciento Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, por ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: don Ireneo Antonio Vicente Zocca, que acostumbra firmar: "I. Zocca", casado en primeras nupcias con doña Isidora Dolores Zeballos, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Burela número dos mil trescientos treinta y siete, don Juan Andrés Lafarga, que acostumbra firmar: "J. A. Lafarga", de estado viudo, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y cinco, don Juan Molina, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Nélida Adelaida Riva, español, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la localidad de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, don Eulogio Golpe, que acostumbra firmar: "E. Golpe", de estado casado en primeras nupcias con doña Irma Zocca, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil doscientos cincuenta y cinco; don Juan Carlos Lafarga, que acostumbra firmar: "J. Lafarga", casado en primeras nupcias con doña María Sebastiana Tapia, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Alsina número mil ciento treinta y ocho; don Rodolfo Alfano, que firma en igual forma, soltero, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Catamarca número ochocientos sesenta y dos, don Pascual Alfano que acostumbra firmar: "P. Alfano", soltero, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Bolívar número trescientos setenta y tres, don Roberto Ireneo Zocca, que acostumbra firmar: "Roberto I. Zocca", soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Burela número dos mil trescientos treinta y siete, don Héctor Magariños, que acostumbra firmar en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Hilda Zulema Pereira, argentino naturalizado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca número quinientos quince, don Elbio Magariños, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Nélida Salustri, argentino por opción, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle General Hornos trescientos noventa, don Gabriel Zoilo Medinas, que acostumbra firmar: "Gabriel Z. Medinas", casado en primeras nupcias con doña María Esther Fernandez, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la localidad de Rosales, de la Provincia de Córdoba, y don Juan Florencio Canal, que acostumbra firmar: "Juan F. Canal", casado en primeras nupcias con doña Marta Lilia Vallebella, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, todos los comparecientes de este vecindario, excepto los señores Juan Molina, Gabriel Zoilo Medinas y Juan Florencio Canal, que se hallan accidentalmente aquí, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que han convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí declaran constituída en legal forma rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Queda constituída a partir de la fecha, la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de "LA CHACRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en el de cinco años a partir de la fecha, prorrogables en un todo de acuerdo a lo legislado en la cláusula décima tercera de este contrato. — Segunda: Su domicilio legal se fija en esta Capital, en la calle General José Gervasio de Artigas número dos mil veinte y uno, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro cuantas veces fuere necesario, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal: la explotación industrial y comercial de Fábricas de Hielo y Cámaras Frigoríficas, como también la elaboración, compra, venta al por mayor y menor, representación y distribución de toda clase de productos y mercaderías atingentes a las mismas, incluso productos Alimenticios y sus derivados, como también todo otro acto de comercio lícito, pudiendo entre otras, realizar los siguientes actos y operaciones: Comprar, vender y permutar bienes inmuebles, negocios, fábricas, muebles o semovientes, administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos y darlos en arrendamiento aun por más de seis años, fabricar, transformar y vender cualquier clase de productos o mercaderías, etcétera. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad del derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la sociedad por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el Gerente o Gerente General representantes legales de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas capital, de Cinco mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: cinco cuotas-capital a don Ireneo Antonio Vicente Zocca o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cinco cuotas capital a don Juan Andrés Lafarga, o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cuatro cuotas capital a don Juan Carlos Lafarga, o sea la suma de Veinte mil pesos de igual moneda, cuatro cuotas capital a don Rodolfo Alfano, o sea la suma de Veinte mil pesos de curso legal, cuatro cuotas capital a don Pascual Alfano, que representa la suma de Veinte mil pesos nacionales, tres cuotas capital, a don Roberto Ireneo Zocca, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional, tres cuotas capital a don Héctor Magariños, o sea la suma de quince mil pesos de igual moneda, tres cuotas capital a don Elbio Magariños, que representan quince mil pesos moneda nacional, cuatro cuotas capital al señor Gabriel Zoilo Medinas, que representan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dos cuotas capital a cada uno de los señores Juan Molina y Eulogio Golpe, que representan diez mil pesos de curso legal para cada uno de ellos, y una cuota capital a don Juan Florencio Canal, que representa cinco mil pesos moneda legal. — Dicho capital se halla totalmente suscripto y es integrado proporcionalmente al aporte de cada uno de los socios en la siguiente forma: a) Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se hallan integrados por el pago que a cuenta de

precio se ha efectuado con dinero de esta Sociedad en la compra en comisión y que para este ente jurídico efectuó don Ireneo Antonio Vicente Zocca, de los inmuebles sitos en esta Capital, calle General José Gervasio de Artigas números dos mil diez y nueve, dos mil veinte y uno, dos mil veinte y tres y dos mil veinte y nueve, incluyéndose en dicha compra el Frigorífico y Fábrica de Hielo existente en los mismos sobre un boleto de compra-venta, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, habilitado con una estampilla de cinco pesos número cero cero noventa mil ochocientos setenta y cuatro, y que queda transferido a esta Sociedad; b) Cincuenta mil pesos de curso legal, son en este acto aportados por los socios en efectivo; y c) Y los cincuenta mil pesos restantes, en la proporción de sus respectivos aportes los integrarán en efectivo los socios dentro de los cincuenta días corridos a partir de la fecha. — Quinta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a la cláusula siguiente: Las decisiones sociales, incluso en los casos de los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por votos cuotas capital en la proporción que se legisla en este contrato con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo las cuotas capitales que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas capital originarias, entendiéndose por grupos los que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de los mismos, que a los efectos legales será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas capital, aun con conformidad de los demás socios. — Sexta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la Sociedad, y d) A herederos y legatarios de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público. — Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital, teniendo voto las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayores al valor fijado en este acto, a las cuotas capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados, o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primero ejercicio de la sociedad, por el valor de los aportes sociales; en ambos casos sus respectivos montos los abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento hasta el día del pago. — Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos se deberán efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La Sociedad podrá también adquirir las cuotas capital por transferencia, cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de todos los socios. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios no se considerarán como terceros extraños, a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuído en la cláusula décima quinta del presente documento. — Séptima: La administración de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General, designado por los socios, el que conjuntamente con los demás Gerentes que se nombren y en la forma que se estipulará, tendrá a su vez la representación legal de este ente jurídico. — La gestión social principal del Gerente General, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz inclusive: Nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. — En caso de ausencia o enfermedad de dicho Gerente General, será éste automáticamente reemplazado en su gestión por dos cualesquiera de los demás Gerentes, que se nombren. — Tanto el Gerente General como el resto de los Gerentes, como mandatarios de esta Sociedad, serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. — Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las gestiones sociales resultantes de su mandato, el Gerente General y los demás Gerentes, tendrán el uso exclusivo de la firma social, quedando facultados para hacer uso de la misma, en la forma que a continuación se detalla: a) Para que actuando sin necesidad de previa decisión social, el Gerente General o el primer Gerente, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, uno cualquiera de ellos, o en su defecto en sustitución de los mismos, conjunta o inseparablemente los dos Gerentes restantes puedan; Primero: Designar Subgerentes delegando parcialmente y bajo su responsabilidad, con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración; Segundo: Nombrar y remover personal técnico, obrero y administrativo fijando la remuneración de los mismos; Tercero: Otorguen y firmen toda clase de escrituras y documentos, que expresamente hubieran sido autorizados su otorgamiento, por decisión de socios que se justifique, con el Acta de resoluciones respectiva, con las firmas de los interesados debidamente legalizada por Escribano Público; Cuarto: Representen a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Nacionales o Provinciales, Correos y Telégrafos, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Oficinas de Impuestos Internos, Ministerios, Municipalidades, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación ante los Poderes Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, ante quienes podrán notificarse de las resoluciones, hacer petitorios, prestar declaraciones y realizar cualquier otro acto o gestión tendiente a la mejor defensa de los intereses de la sociedad que representan incluso pudiendo hacer uso de las facultades legisladas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos: primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo séptimo que se dan en este lugar por especialmente reproducidos; Quinto: Para que cobren y perciban otorgando los recibos del caso, toda suma de dinero que se adeude a este ente jurídico; Sexto: Para que fijen precios de venta o explotación de la mercadería y negocios a cuyo comercio se dedique la Sociedad como también las condiciones de pago de las mismas; Séptimo: Para que pueda firmar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, giros, vales, reconocimientos de deudas o depósitos, y todo otro documento en el que se obligue o comprometa el patrimonio social, hasta la suma máxima de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por documento; b) Para que actuando sin necesidad de previa decisión social, el Gerente General o el primer Gerente, ambos conjuntamente, o en su defecto uno cualquiera de ellos, conjunta o inseparablemente con otro cualquiera de los demás Gerentes nombrados puedan: Primero: Reconocer cualquier clase de porcentaje o comisión, a los vendedores, corredores, viajantes o representantes de la Sociedad; Segundo: Para que quedan firmar y|o endosar toda clase de cheques, letras pagarés, giros, vales reconocimiento de deuda o depósito y todo otro documento en el que se obligue o comprometa el patrimonio social en sumas mayores a la cantidad de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Tercero: Para que soliciten de los Bancos particulares u oficiales de plaza, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de particulares o Sociedades, toda clase de préstamos, créditos, pudiendo otorgar las garantías reales o prendarias que les fueran exigidas, como también podrán girar en descubierto sobre los créditos que les hubieren sido otorgados; Cuarto: Efectúen toda clase de compras de mercaderías, materias primas, o maquinarias, cuyas adquisiciones sobrepasen a la suma de Cinco mil pesos moneda nacional por compra o partida. — Quinto: Otorgar toda clase de Poderes Generales o Especiales; c) Para que actuando Previa Decisión social, lo que se justificará en la forma estipulada en el punto Tercero, del inciso a) de esta cláusula, el Gerente General o el primer Gerente, indistintamente o en su defecto conjuntamente los dos Gerentes restantes puedan: Primero: Adquirir por compra, u otra forma toda clase de bienes inmuebles, fábricas, negocios, etcétera, venderlos y transferirlos; Segundo: Adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, cuando sus importes sean superiores a la suma de Diez mil pesos. — Tercero: Dar y tomar préstamos en dinero de Bancos o particulares, cuando como consecuencia de dichas operaciones, deban aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias; Cuarto: Para el otorgamiento de toda clase de escrituras, por la que se constituyan o reconozcan cualquier derecho real o prendario. — Quinto: Arrendar bienes inmuebles, propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamientos por plazos mayores de seis años; Sexto: Formar parte de otras Sociedades, directa o indirectamente. — Séptimo: Firmar toda clase de contratos, cuyo contenido no fuera el ordinario de la Administración de esta Sociedad y de su objeto social. — Octavo: Para otorgar toda clase de Poderes Generales o Especiales que directa o indirectamente signifiquen delegar las funciones del Gerente General o de los Gerentes, en la Administración de la Sociedad. — Octava: Nómbrase en este acto: Gerente General al señor Don Elbio Magariños quien deberá dedicar todo su tiempo y actividad a esta Sociedad, quedándole absolutamente prohibido pertenecer a otros entes jurídicos en el carácter de socio, o en cualquier otro concepto: El Gerente General percibirá el sueldo mensual que los socios por mayoría simple de votos cuotas capital, le fijarán. — Nómbrase Primer Gerente al señor Ireneo Antonio Vicente Jocca y Gerentes a los señores Juan Andrés Lafarga y Rodolfo Alfano; todos estos no percibirán sueldos, y podrán dedicar todo su tiempo y actividad a otros negocios o Sociedades, sin limitación de ninguna naturaleza, los mandatos en esta cláusula conferidos, y los que en adelante se confieran, podrán ser revocados y sustituídos, sin causa alguna, por la voluntad de socios que representen la mayoría simple de votos cuotas capital. — Novena: Los socios sin perjuicio de la Administración conferida al Gerente General y demás Gerentes, tendrán la dirección General de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con ese objeto se reunirán en el local social por lo menos una vez por mes, pudiendo solicitar reuniones especiales, cualquiera de los socios, cuando lo creyere oportuno, efectuando tal solicitud en forma fehaciente al Gerente General, quien tanto para las reuniones mensuales ordinarias como para las que se efectúen a pedido de los integrantes de este ente jurídico, procederá a citar a todos los socios, mediante telegrama que les enviará a sus domicilios legales, con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la reunión, en cuya comunicación, indicará día y hora de citación, como cuestionario sumario, de los puntos principales a tratar: Las reuniones sociales se efectuarán válidamente con cualquier número de socios presentes, siempre que las resoluciones que se tomen, cuenten a su favor con el voto de cuotas-capital que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos sociales existentes en este ente jurídico, o con el número suficiente de dichos votos, resultantes de los porcentajes especiales establecidos en las cláusulas respectivas de este contrato. — Como excepción a lo legislado precedentemente, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas capital existentes en la Sociedad, para los siguientes actos: Cambio de objeto social, disolución, anticipación, modificación que impongan mayor responsabilidad a alguno de los socios, formación de reservas especiales, aceptación de nuevos socios por aumento del capital social, o aceptación de nuevos aportes con igual objeto, de los ya integrantes de este ente jurídico, aprobación de Balances, prórrogas de duración del presente contrato; reducción del capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades y liquidación de la sociedad. Un libro de Actas llevado por el Gerente General, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todos firmadas por los presentes. Cualquier socio podrá hacerse representar en las reuniones por personas debidamente autorizadas, con mandato conferido, por escritura pública. — Décima: El treinta de Octubre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. El gerente general citará por telegrama colacionado a los socios dentro de los noventa días de la fecha indicada para considerar dichas operaciones. No concurriendo los socios a la reunión, o no habiendo observaciones dentro de los treinta días de efectuada la misma, se tendrá por aprobadas expresamente ambas operaciones, aún por aquéllos que hubieren guardado silencio al respecto. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de Reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de los aportes Las ganancias que correspondan distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existiera fondos en dinero efectivo, disponibles y suficientes para ello. En caso de que no los hubiere, el Gerente General deberá dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. Los socios con conformidad de la mayoría simple de votos cuotas-capital podrán optar por no retirar sus garantías o aportar en préstamo dinero a la Sociedad, cantidades que en la cuenta particular de los mismos, ganarán el interés del cinco por ciento anual que se cargará a gastos generales de la Sociedad. — Duodécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décima tercera: La duración del presente quedará prorrogado sin formalidad alguna por cinco años más y así sucesivamente si un año antes del vencimiento de cada período no hubiere manifestación contraria de socios que representen por lo menos el veintiséis por ciento de las cuotas de la sociedad. Toda prórroga para su validez estará sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima cuarta: Ningún socio podrá retirarse de esta Sociedad antes del plazo de cinco años. Podrá hacerlo en esa oportunidad y también después, si lo manifestara a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha en que desea dejar de pertenecer a la sociedad; en ese caso los socios o la sociedad si tuviera ganancias podrá adquirir sus cuotas por el valor que para las mismas arrojare el último balance aprobado y practicado en la sociedad a la fecha de hacerse efectivo el retiro del socio, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas en el balance precitado debiendo para ajustar las cifras del mencionado balance, procederse a la revaluación de los inmuebles que posea en propiedad esta Sociedad, la que se efectuará por dos peritos, uno nombrado por el socio que se retira o sus sucesores y el otro por los que se hacen cargo de las cuotas capital del mismo, cuyo fallo de valuación será inapelable. Si los peritos no se pusieran de acuerdo con sus tasaciones, sobre los puntos en discrepancia, producirá dictamen el que en el momento del peritaje ocupare la presidencia de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o el Perito en que éste delegare su mandato. Si el vencimiento del plazo de aviso para el retiro, hubiese ocurrido parte de un nuevo ejercicio comercial mayor de seis meses, se

practicará una liquidación proporcional de las ganancias o de las pérdidas fijadas en el último balance practicado, según el tiempo transcurrido, y sin perjuicio del peritaje inmobiliario establecido, cuyas condiciones de aprobación están establecidas en la cláusula octava, gravitando la cantidad que resulta en más o menos sobre el valor de las cuotas; las marcas y llave sociales, sólo tendrán el valor que expresamente les fijen los libros contables. El haber que de acuerdo a las normas establecidas se deba abonar al socio que se retirare se pagará en cuatro cuotas iguales, del veinte y cinco por ciento cada una, que ganará el interés del cinco por ciento anual sobre los respectivos saldos deudores, con vencimiento a los trescientos sesenta, setecientos veinte, y mil ochenta días respectivamente, del pago de la primer cuota, que será pagadera al vencimiento de los seis meses de la notificación efectuada por el socio que se retira y al firmarse la escritura de transferencia de cuotas capital. En el caso de que ante el pedido de uno de los socios de retirarse de la sociedad, los demás integrantes de este ente jurídico dentro de los noventa días de notificados de su decisión, no decidieren la adquisición de las cuotas capital del mismo, se considerará, que a la fecha del vencimiento del plazo acordado por la notificación la Sociedad entrará en liquidación de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. Los cesionarios herederos y legatarios de los socios, podrán dentro de las condiciones estipuladas en esta cláusula pedir su retiro de la sociedad, siendo éste el único caso, en que tal decisión podrá ser tomada individualmente sin depender de la mayoría de los titulares de las cuotas capital, pertenecientes a su grupo. — Décima quinta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de gerentes. Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. En caso de fallecimiento de los socios, sus respectivos herederos o legatarios deberán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) Por retirarse de la sociedad; b) O bien por continuar en la misma. Ambas resoluciones deberán ser tomadas por los herederos conjunta e inseparablemente, por mayoría de votos, dentro del expediente sucesorio del causante y su decisión debidamente notificada a la Sociedad y socios supérstites. Si optasen por retirarse de la sociedad, al efecto de abonarles el haber del fallecido, se practicará al día de su fallecimiento un inventario y balance general de los bienes sociales, en el que el valor de las cuotas capital será el que resulte según cantidad de cuotas capital, existentes en la sociedad con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de la pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado en la sociedad, tomándose el valor de las marcas y llaves sociales y de los inmuebles por el que les hubiere sido fijado en el balance precitado. Durante el primer ejercicio o sea mientras que no hubiere balance practicado, se fijarán el valor de los inmuebles en el mismo que resulta del de su aporte a esta sociedad. — Las llaves sociales en tal caso, no tendrá valor. El capital que resultare a favor de los herederos o legatarios, les será abonado por la sociedad en cinco anualidades respectivamente, del diez por ciento la primera, del quince por ciento, la segunda, del quince por ciento la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés anual del cinco por ciento hasta el día del pago, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa días de notificada por los herederos la decisión de retirarse de la sociedad. Mientras que dure el pago, los herederos del fallecido, no tendrán otra intervención en la sociedad que la de mero control, que se ejercerán por intermedio de un representante único, que será el administrador judicial de los bienes sucesorios del causante. — Si el temperamento adoptado por los herederos fuese el de continuar en la Sociedad, los mismos tendrán en este ente social todos los derechos y obligaciones que hubiere tenido el causante excepto aquellos puestos de carácter técnico o administrativos, que hubiere desempeñado por designación y decisiones sociales. Notificada la resolución de continuar en la sociedad, inmediatamente los herederos del causante deberán otorgar poder especial conjuntamente a una única persona, para que represente a los mismos en la sociedad, quedando perfectamente determinado que a partir de ese momento y hasta finalizar el plazo del presente contrato el haber del causante y sus herederos será considerado como de pertenencia de un solo individuo a los efectos de las obligaciones y derechos emergentes del presente, no pudiendo en ningún momento los herederos individualmente como sucesores del causante, tener ninguna intervención en esta Sociedad ni disponer de las cuotas capital que le pudieran corresponder, a cuyo efecto el haber que hubiere correspondido al causante, será considerado como de pertenencia de su sucesión, hasta el momento en que por liquidación de la sociedad o vencimiento del plazo de la misma, sus herederos puedan proceder a la partición de las sumas o bienes que en este ente les correspondiera. — En caso de incapacidad legal de uno de los socios, el curador deberá continuar en la sociedad como mandatario del mismo y con los mismos derechos y deberes de los herederos de socios fallecidos. — Décima sexta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador, por mayoría simple de votos cuotas capital, a uno de los Gerentes o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — A tal efecto los comparecientes recíprocamente se otorgan Poder Especial Irrevocable, para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de la presente cláusula. — Décima séptima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos cuotas-capital, entre ellas, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décima octava: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilio especial en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas contrajudiciales o judiciales. — Décima novena: Quedan facultados los Gerentes para realizar todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. — Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran legalmente constituída la Sociedad "La Chacra, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este estado el señor Gabriel Zoilo Medinas, deja constancia, que de las cuatro cuotas capital suscriptas por el mismo, dos de ellas son suscriptas para su padre don Gabriel Medinas e integradas con dinero del mismo, quien oportunamente aceptará por escritura pública la cesión a su favor de las mismas, para lo que desde ya prestan su conformidad todos los socios de este ente jurídico. — Leída que les fué la presente escritura a todos los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Zocca. — Juan Molina. — J. A. Lafarga. — E. Golpe. — J. Carlos Lafarga. — P. Alfano. — Rodolfo Alfano. — Roberto I. Zocca. — Héctor Magariños. — Elbio Magariños. — Gabriel Z. Medinas. — Juan F. Canal. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en diez sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números dos millones veinte y siete mil ochocientos catorce al dos millones veinte y siete mil ochocientos veinte y uno; el dos millones veinte y siete mil ochocientos sesenta y siete; y el presente. — Raspado: seis: Carlos Lafarga: Alfano: argentino: indivisible: podrán: Municipalidades: para: socios: dos millones: resolución: Vale. — Hay un sello. — Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.214-v.24 dic.

JUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 2.067 vto. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Mariani Negretti, casado, argentino, de cincuentiún años, domiciliado en la calle San Luis tres mil ciento ochenta y uno, de esta Capital; don José Graciano Gido Bizzotto, argentino, casado, de cuarentiún años, y don Rodrigo Alvaro Huberto Agustín; Lucas Fernández, español, casado, de cuarenta y cuatro años, estos dos vecinos de la localidad de Allen, Territorio Nacional del Río Negro, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de Sociedad, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Los comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra-venta, exportación e importación de frutas frescas y desecadas, de las zonas de Río Negro y Neuquén y demás lugares donde así lo determine la Sociedad, realizar cuanto negocio sea conveniente a los intereses de la Sociedad y extender el radio de sus actividades cuando lo estimen los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "JUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la chacra número cuarenta y cinco, ubicada en el barrio denominado "Patricio Piñeiro Sorondo", de la localidad de Allen, Río Negro y en esta Capital Federal en la calle San Luis tres mil ciento ochenta y uno, o en la que adelante se consigne, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por diez años, siendo su fecha de iniciación el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, que han sido suscriptos y totalmente integrados por los socios en las mismas proporciones, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de manera que a cada uno de ellos les corresponden Cien cuotas de Un mil pesos cada uno, capital representado por los inmuebles que se transferirán a favor de la Sociedad, por la escritura que sigue a esta y lleva la misma fecha y por las instalaciones, maquinarias, mercaderías, rodados, materiales, muebles, materias primas, créditos y otros valores especificados más detalladamente en el balance confeccionado a tal efecto, cuya copia se presentará en el Registro Público de Comercio. — Quinta. — La Sociedad será administrada por los Gerentes señores Mariani, Bizzotto y Ducas, debiendo hacer uso de la firma, conjuntamente dos de los gerentes indistintamente, en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes material del acto contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, o prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria, que se reunirán una vez por año en el mes de noviembre o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes, que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato, o de incorporar a la sociedad, extraños, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que se extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los actos presentes. — Séptima. — Anualmente al treinta y uno de octubre de cada año, los administradores practicarán un balance general del giro social suministrando a cada socio una copia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que representarán trimestralmente. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta ogligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios por partes iguales. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por la remoción de administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que les correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a uno o algunos de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la sociedad. — d) Por ceder su cuota a terceros extraños conforme a estos estatutos. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectuare a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose

para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la sociedad. — b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra, durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de notificación. — En este plazo tendrán que decidirse si adquieren o no, en todo o parte las cuotas ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta días, precedentemente indicado sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante, recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir el capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la sociedad. — En caso de que varios socios aceptasen la oferta será a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas de común acuerdo entre las partes dentro del término de quince días de producido el conflicto cuyo fallo será acatado obligatoriamente o inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad denominada "Jumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Agregando que en todo lo previsto en este contrato se tomarán en cuenta las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de Código de Comercio y Código Civil supletorias. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan Mariani. — José Bizzotto. — R. Lucas. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. Concuerda con su matriz doy fe. Se hace constar que el presente testimonio se expide para la sociedad "Jumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en tres sellos de diez centavos, habilitados, números ochocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco, ochocientos cuarentisiete mil seiscientos cuatro; ochocientos cuarentisiete mil seiscientos cinco, y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado condiciones, socio, obligatoriamente. Vale. Hay un sello y una firma, Basilio Zarlenga. — Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30.440 de fecha 9 de noviembre de 1944. $ 1932. Para su Anotación en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948 — Federico González del Solar, secretario.

e.20 dic.-Nº 5.240-v.24 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Alejandro Persano, Angel Persano, María Teresa Persano, que firma María Persano, y Adelina Carmen Persano, que firma Adelina Persano, componentes de la razón social PERSANO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 280.000 m|n., inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 1.286, Folio 215, Libro 7, resuelven de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Ampliar el Capital Social a la suma de Quinientos Mil Pesos Doscientos Veinte cuotas de mil pesos Moneda Nacional, para lo cual se emiten pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas a razón de cincuenta y cinco cuotas de mil pesos por cada uno de los socios de acuerdo al Balance de la firma Persano Hnos., Soc. de Resp. Ltda., que debidamente firmado por los componentes de la misma forma parte del presente. — A partir de la vigencia de este contrato corresponde a los socios la siguiente participación en el Capital: Alejandro Persano: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Angel Persano: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; María Teresa Persano: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; y Adelina Carmen Persano: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea a cada uno Ciento Veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Prorrogar la duración del contrato social arriba mencionado por el término de cinco oños, o sa hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: Modifícase la cláusula décima del contrato anterior en lo que se refiere a la opción de los demás socios para adquirir las cuotas del capital y proporción de utilidades que le correspondieren a los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado, quedando redactada esta parte de la siguiente manera: ..."No ejercitándose esta opción dentro de los noventa días, los sobrevivientes o curadores podrán exigir"... — Cuarto: Déjase sin efecto la cláusula Sexta en lo que se relaciona a la asignación mensual que se concede al socio Don Angel Persano. — Quinto: Todas las demás cláusulas que componen el contrato social original citado al principio y que no han sido expresamente modificadas en el presente, quedan con todo su valor ratificándose expresamente los señores socios en tal sentido. — Bajo las cinco cláusulas anteriores queda formalizado este contrato de Ampliación de Contrato Social, con efecto retroactivo al día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en fe de lo cual firman en el lugar y fecha ut supra. — Corregido "resuelven". Vale. — Angel Persano. — Alejandro Persano. — María Persano. — Adelina Persano. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.095-v.23 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

22 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.143. — !Asómate a la Vida¡ 112 páginas. Autora: Anita Mattera de Núñez. Editor: La autora. Impresor: Tall. Gráf. Continental. 500 ejemplares. Bs. As., 18|11|1948.

284.145. — Gaceta de Higiene y Salud Pública. Periódico. Propietario: Santiago Augusto Stier. Director: Santiago Augusto Stier. Cap. Fed., 1|11|1948. 3.000 ejemplares.

284.148. — Defensor Gremial. Periódico. Propietario: Sindicato Industria de la Carne. Director: Mario Baglietto. Rosario de Santa Fe. Julio de 1948. 10.000 ejemplares.

284.154. — Tribuna Comercial y Gremial. Periódico. Propietaria y Director: Angélica Esquivel de Wiesse. Provincia de Corrientes, 15|11|1948. 600 ejemplares.

284.155. — La misma de ayer. Milonga, música. Autores: Mario Cristiani y Victorio Marini. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. Cruz Alta, (Córdoba), 6|9|1948. 300 ejemplares.

284.156. — Der Bebater, (El Aconcejero). Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann Urdinarrain (Entre Ríos). Nov., Dic., 1948. 500 ejemplares.

284.157. — Informativo Oficial. Periódico. Propietario: Intervención Federal Provincia de Corrientes. Director: Vicente A. Iturriaga Gabánchez, Provincia de Corrientes, 9|11|1948. 3.500 ejemplares.

284.158. — La Natura. Periódico. Propietario y Director: Mohamed Mahmud Ramadan. Bs. As., 12|11|1948. 10.000 ejemplares.

284.162. — El día que no me quieras. Canción, bolero, música. Autora: Rosa I. de Bobillo. Editor: La autora. Impresor: Julio Korn. Buenos Aires, 10|10|1948. 500 ejemplares.

284.163. — Porque te abandono. Tango, música. Autora: Rosa I. de Bobillo. Editor: La Autora. Impresor: Julio Korn. Bs. As., 10|10|48. 500 ejemplares.

284.164. — Hay. . . si pudiera. Tango, música. Autora: Rosa I. de Bobillo. Editora: La autora. Impresor: Julio Korn. Bs. As., 10|10|1948. 500 ejemplares.

284.165. — Hay . . . si pudiera. Tango-letra. Autor: Ademar E. Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Bs. As., 10|10|1948. 500 ejemplares.

284.166. — Porque te abondono. Tango-letra. Autor: Ademar E. Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Bs. As., 10|10|1948. 500 ejemplares

284.167. — Magisterio. Periódico. Propietario: Sindicato Educadores Provincia de Buenos Aires. Director: Adolfo Coll. Avellaneda, (Bs. As.). 30 de Julio de 1948. 6.000 ejemplares.

284.170. — Selecciones Políticas Argentinas. Revista. Propietario y Director: Julio Augusto Acheverría. Pcia: de Buenos Aires. Noviembre de 1948. 30.000 ejemplares.

284.171. — Buscando alegrías. Chacarera, música. Autores: Juan Carlos Carrasco y Alberto Palomino. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. Buenos Aires, 31|8|1948. 500 ejemplares.

284.173. — Buscando alegrías. Chacarera-letra. Autor: Juan Carlos Carrasco. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Bs. As., 31|8|1948. 500 ejemplares.

284.175. — Faz "A". Zamba alegre. Danza del Folklore Norteño. Autores letra y música: Recop. de Mario y Napoleón Abalos. Faz "B". Chacarera del campo. Chacarera. Autores letra y música. Recop. de Mario y Napoleón Abalos. Intérp: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 60-1673. Buenos Aires, 21|10|1948. 500 ejemplares.

284.176. — Faz "A". El nudito. Guaracha-letra: A. Domingo Olmedo. Música: D. Andrés Roldán. Faz "B". Con esse que eu vou. Samba. Letra y música: Pedro Gaetano. Intérp. Hawaiian Serenaders. Disco Víctor número 60-1677. Buenos Aires, 21|10|1948. 500 ejemplares.

284.177. — Faz "A". Los días pasarán. Tango. Letra: Carlos Bahr. Música: Juan José Paz. Faz "B". Cargamento. Milonga. Letra: Raúl Hormaza. Música: Arturo Gallucci. Intérp. E. Francini, A. Pontier y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1675. Bs. As., 21|10|1948. 500 ejemplares.

284.178. — Faz "A". Selección de valses populares. (1º Cuando estaba enamorado. 2º Isabelita. 3º Salud, dinero y amor). Letra y música Rodolfo Sciammarella. Faz "B". Selección de Foxtrots. (1º Columba. 2º Camel. 3º Tut-Ankb-amon). Letra y música: José Bohr. Intérp. René Cospito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1668. Bs. As., 15|10|1948. — 500 ejemplares.

284.179. — Faz "A". Buenos Aires. Tango. Letra: Manuel Romero. Música: Mario Joves. Faz "B". Tus ojos serenos. Vals. Letra: Lito Bayardo. Música: Ciriaco Ortiz. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor número 60-1640. Bs. As., 15|10|1948. 500 ejemplares.

284.180. — Faz "A". La canción del linyera. Canción. Letra: Ivo Pelay y Miguel Gómez Bao. Música: Antonio Lozzi. Faz "B". Flores del alma. Vals. Letra: Lito Bayardo y Osvaldo Palacios. Música: Juan Larenza. Intérp. Antonio Tormo y su conj. Disco Víctor Nº 60-1574. Buenos Aires, 15|9|1948. 500 ejemplares.

284.181. — Faz "A". La Procesión. Chamamé. Música: Ramón Aranda. Faz "B". María Elena. Pura-jhei. Letra: Luis Acosta. Música: Tránsito Cocomarola. Intérp. Trío Campiriño. "Los Kunumí". Disco Víctor número 60-1616. Bs. As., 15|9|1948. 500 ejemplares.

284.182. — Faz "A". Luna de oriente. Fox-trot. Letra y música: Juan Caldarella. Faz "B". Quiero un charro. Corrido. Letra: Héctor C. Zappalorti. Música: Pascual Clausi. Interpreta orquesta característica de Ian Kaldar. Disco Víctor Nº 60-1635. Bs. As., 15|9|1948. 500 ejemplares.

284.183. — Faz "A". La olvidada. chacarera. Música: Julián y Benicio Díaz. Faz "B". Achalay. Gato. Música: Julián y Benicio Díaz. Intérp. Julián y Benicio Díaz. Disco Víctor Nº 60-1477. Buenos Aires, 15|9|1948. 500 ejemplares.

284.184. — Faz "A". Una y mil noches. Tango. Letra: Orestes Cúffaro y Carlos Bahr. Música: Alberto San Miguel, Faz B. Barajando. Tango. Letra: Eduardo E. Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1629. Bs. As., 15|9|1948. 500 ejemplares. pica. Disco Víctor Nº 60-1629. Bs. As., 15|9|1948. 500 ejemplares.

284.186. — Faz "A". Boogie del gaucho. Boogie Woogie. Música: Vieri Fidanzini, Juan Fortice y Salvador Mole. Faz "B". 1º) Melancolía. 2º) Fiesta en Bahía. Choros. Música: Vicente Cattón y Vieri Fidanzini. Intérp. Vieri Fidanzini con su orquesta. Disco Víctor Nº 60-1671. Bs. As., 21|10|1948. 500 ejemplares.

284.187. — Faz "A". Mi carta. Bolero. Letra y música: Mario Clavell. Faz "B". Selección de operetas. 1º Rose Marie. 2º Río Rita. 3º Rosas de Picardía). Música: 1º) Harbach, Hamdetein. 2º) M. C. Carthy Tierney. 3º) F. E. Weatherly, H. Wood. Intérp. René Cóspito y su orq. Disco Víctor Nº 60-1606. Buenos Aires, 9|8|1948. 500 ejemplares.

284.188. — Hispania. Revista. Propietario: Asociación Patriótica Española. Director: Gabriel Can. Capital Federal. Setiembre de 1948. 1.500 ejemplares.

284.191. — El Apóstol del Tucumán. 1 vol. 176 páginas. Autora: Brígida Usandivaras de Carneri. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Buenos Aires, 1º|11|1948. 2.000 ejemplares.

284.192. — Psicología. 1 vol. 176 páginas. Autor: Ignacio de Orovio. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Talleres "Pedro Goyena". Bs. As., año 1946. 5.000 ejemplares. Reimpresión.

284.193. — El Gato con Botas. 1 foll. 16 páginas. Autor: Perrault. Traducción del francés. Anónima. Autor de la adaptación: Santos Pampa. Editor: Editorial E. L. M. I. Impresor: Talleres "Pedro Goyena". Buenos Aires, 1º|10|1948. 10.000 ejemplares.

284.194. — El Cine Antella Moral. 1 foll. 48 páginas. Autor: Luis Civardi. Traducción del italiano por: F. Pablo de Salvo. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres "Pedro Goyena", Buenos Aires, 1º|5|1948. 10.000 ejemplares.

284.195. — Normas Morales de Educación Sexual. 1 vol. 216 páginas. Autor: Hardy Schilgen. Traducción del alemán: Anónima. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres "José Manuel Estrada". Buenos Aires, año 1942. 6.000 ejemplares| Reimpresión.

284.198. — El Psicoanalisis de Niños. 1 vol. 315 páginas. Autor: Melanie Klein. Traducción del inglés por: Arminda A. de Pichón Rivieri. Editor: Asociación Psicoanalítica Argentina. Ihpresor: Macagno, Landa y Cía. Bs. As., 8|11|1948. 1.000 ejemplares.

284.199. — Técnica del Tratamiento Psicoanalítico. 1 vol. 210 páginas. Autor: Sandor Lorand. Traducción de:

Mary V. Thompson de Julia. Editor: Asociación Psicoanalítica Argentina. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. Bs. As., 8|11|1948. 1.000 ejemplares.

284.200. — Fórmula para Determinar la Ración Alimentaria del Recien Nacido Prematuro. 1 vol. 48 páginas. Autor: Horacio L. Burgos. Editor: Librería y Editorial "El Ateneo". Impresor: A. Frascoli. Buenos Aires, 8|11|1948. 1.000 ejemplares.

284.201. — Luxación Congénita de la Cadera. (Tratamiento incruento). 1 vol. 164 páginas. Autor: Agustín A. Salvati. Editor° Lib. y Edit. "El Ateneo". Impresor: La Prensa Médica Argentina. Buenos Aires, 13|10|1948. 1.000 ejemplares.

284.202. — Tratamiento Quirúrgico de la Hipertensión Arterial Esencial. (Indicación, procedimientos, resultados). 1 vol. 130 páginas. Autor: Aníbal S. Introzzi. Editor: Lib. y Edit. "El Ateneo". Impresor: La Prensa Médica Argentina. Buenos Aires, 13|10|1948. 1.000 ejemplares.

284.203. — Diagnóstico de las Parálisis Oculares. 1 vol. 68 páginas. Autores: Francisco José Soriano y Pedro F. García Nocito. Editor: Lib. y Edit. "El Ateneo". Impresor: A. Frascoli. Bs. As., 4|11|1948. 1.000 ejemplares.

284.204. — Tratamiento de la Uxación Congénita de la Cadera. 1 vol. 215 páginas. Autores: José Enrique Rivarola y José Alberto Pique. Editor: Lib y Edit. "El Ateneo". Impresor: La Prensa Médica Argentina. Buenos Aires, 13|10|1948. 1.000 ejemplares.

284.205. — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. 1 vol. 266 páginas. Autor: E. S. Mazzei. Editor: Lib. y Edit. "El Tteneo". Impresor: La Prensa Médica Argentina. Buenos Aires, 13|10|1948. 1.000 ejemplares.

284.209. — La Regla de cálculo. 1 foil. 47 páginas. Autor: Felipe Anguita. Editor: Lutz, Ferrandc y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Rotaprint Argentina, S. R. L. Bs. As., 20|3|1942. 1.000 ejemplares. Reimpresión.

284.211. — Noticiario Ricordi. Periódico. Propietario: Ricordi Americana. S. A. E. S. Director: Guido Valcarenghi. Octubre de 1948. Buenos Aires, 7.000 ejemplares.

284.212. — Hormigón Elástico. Revista. Propietario: Zorislav Franjetic. Director: Juan Ghetaldi. Buenos Aires, Noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

284.213. — Raíz Viva. 1 foll. 64 páginas. Autor: Alberto Trazar. Editor: Librería Perlado. Impresor: Talleres Gráficos "Lugania". Buenos Aires, Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.219. — Revista de la Sociedad Entomológica Argentina. Revista. Propietario: Sociedad Entomológica Argentina. Director: C. A. Lizer y Trells. 25 de Octubre de 1948. Cap. Fed. 500 ejemplares.

284.224. — La luna en sombras. Beguine. Música. Autora: Dora Cortez Gulino. Editor e Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. Buenos Aires, 3|11|1948. 200 ejemplares.

284 225. — La luna en sombras. Beguine. Letra. Autora: Dora Cortez Gulino. Impresor y Editor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. Buenos Aires, 3|11|1948. 200 ejemplares.

284.226. — Creencias Antiguas en la Inmortalidad del Alma. 1 vol. 189 páginas. Autor: Clifford Heischel Moore. Traducción del inglés por: Víctor Domingo Boully. Editor: Editorial Nov. Inpresor: Imprenta López. Buenos Aires, 25|10|1948. 3.000 ejemplares.

284.227. — Arquitecturas del Insomnio. 1 vol. 205 páginas. Autor: Ema Risso Platero. Editor: Ediciones "Botella al Mar". Impresor: Imprenta López y Cía. Bs. As., 20|10|1948. Tiraje 1.000 ejemplares.

284.228. — Antología Lírica. 1 vol. 180 páginas. Autor: Sarah Bollo. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López y Cía. Buenos Aires, 20|10|1948. 1.000 ejemplares.

284.229. — La Educación del Niño en la Cultura Moderna. 1 vol. 468 páginas. Autor Original: Arnoll Gesell y L. Ilg. Traducción del inglés por: Boselín Müller. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López y Cía. Buenos Aires. 30|9|1948. 3.000 ejemplares.

e.15 dic.-N° 7.012-v.27 dic.

23 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.265. — Recuerdo aquella noche. Vals, música 2 páginas. Autor: Alfredo Randazzo. Editor: El autor. Impresor: Armando Ferreiro. 1.000 ejemplares. Bs. As., 8|11|1948.

284.266. — Recuerdo aquella noche. Vals, letra 2 páginas. Autor: Alfredo Randazzo. Editor: El autor. Impresor: Armando Ferreiro. 1.000 ejemplares. Bs. As., 8|11|1948.

284.271. — El Progreso. Periódico. Propietario: Alejandro Squassini. Director: Nicolás De Filpo. Buenos Aires, 20|Noviembre|1948. 400 ejemplares.

284.273. — La Tragedia Intima y Fuente Inagotable. Comedias dramáticas. (2 obras de teatro). 146 páginas. Autor: Santo Piazza. Editor: El autor Impresor: Impresiones El Indio. 500 ejemplares. Capital Federal, Setiembre 1948.

284.274. — Y ahora sé. Bolero, música 2 páginas. Autor: Jacobo Barski. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 8|11|1948.

284.275. — Y ahora sé. Bolero, letra 2 páginas. Autor: Jacobo Barski. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 8|11|1948.

284.279. — Poema de Gerard Marcus. Música 2 páginas. Autor: Eric Schueler. Editor: Ediciones Politonia. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. Bs. Aires, 15|3|1948.

284.280. — Viva Madrid. Pasacalle, música 2 páginas. Autor: Salvador Ruiz de Luna. Editor: Pub. Mus. Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Bs. As., 27|10|1948.

284.281. — Viva Madrid. Pasacalle, letra. 2 págs. Autor: Salvador Ruiz de Luna. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1948.

284.282. — Be . . . be . . . Bésame chiquita. (Ba . . . ba . . . Baciami Piccina). Ritmo alegre, letra 2 páginas. Autor: R. Morbelli. Versión castellana: Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27|10|1948.

284.283. — Be . . . be . . . bésame chiquita. (Ba . . . ba . . . Baciami Piccina, Ritmo alegre, música, 2 páginas. Autor: L. Astore. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. As., 27 de Octubre de 1948.

284.284. — Be . . . be . . . bésame chiquita. (Ba . . . ba . . . Baciami Piccina). Ritmo alegre, letra italiana. 2 páginas. Autor: R. Morbelli. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Octubre de 1948.

284.285. — Auxilios para el Preceptor del Ejército de Salvación. 206 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Traducción de: Eduardo Palaci. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Ejército de Salvación. 1.000 ejemplares. Bs. As., Octubre 1948.

284.286. — Catalina Booth, Madre del Ejército de Salvación. 146 páginas. Autor: Mildred Duff. Traducción de: Eduardo Palaci. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. Bs. As., Octubre de 1948.

284.287. — Ordenes Internacionales de Compañía y Apuntaciones Bíblicas 1949. 148 páginas. Autor Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 500 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1948.

284.298. — Ciudad de La Paz. Diario. Periódico. Propietario: Alberto José López. Directores: Alberto José López y Omar M. Lagraba. Lomás de Zamora, 23 de Noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.300. — Tú, nadie más. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Hugo V. Perito. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

284.303. — El Jubilado Ferroviario. Periódico mensual. Propietario: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Juan José Corti. Buenos Aires, Noviembre de 1948. 3.700 ejemplares.

284.305 — Mono juguetón... Corrido, Música. 2 páginas. Autor: Blanco Pedregal. Editor: Editorial Musical El Indio. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

284.306. — Cristina Angélica. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Juan P. Navarro. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 Noviembre de 1948.

Publicar nuevamente

Fecha: 20 de Julio de 1948

274.638. — Hispanidad y Argentinidad. Trascendencia y permanencia de lo Español en lo Argentino. 24 páginas. Autor: Carlos Berraz Montyn. Editor: Universidad Nacional del Litorial, Instituto Social. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, 4.000 ejemplares. Santa Fe, 14 de Julio de 1948.

Fecha: 21 de Julio de 1948

274.751. — Métodos de contabilidad industrial. Tomo 1: diseño, implantación, bibliografía. Tomo 2do.: métodos especiales para setenta y un tipos de empresas. Dos tomos con 924 páginas. Obra extranjera. Autores: George M. Aarón, John Murnis Allred, Douglass M. Barrows, Clinton W Bennett y otros bajo la dirección: J. K. Lasser. Traducción al castellano por: Marín Civera. Rivisión de la traducción por: Santiago Alonso, Julio Freyssinier Morín, M. de J. Fernández Cepero, Manuel Tovar Córdova. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana U. T. E. H. A. Impresor: Talleres Gráficos de la Nación. 5.000 ejemplares. México, Abril de 1948.

274.783. — El existencialismo y la libertad creadora. Una crítica al existencialismo de Jean-Paul Sartre. 185 páginas. Autor: Vicente Fatone. Editor: Argos Soc. Anón. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

e.15 dic.-N° 7.005-v.27 dic.

NOVIEMBRE 24 DE 1948

284.338. — Y volverá el horror... 233 páginas. Autor: Morad El-Jure. Traducción: González Carballo. Editor: Morad El-Jure. Impresor: Nemesio A. Ferrari. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948.

284.351. — A Leonor. Zamba, Música. 2 páginas. Autor: Ernesto A. Paoli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital. 3 de Noviembre 1948.

284.356. — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Periódico. Propietario: Sociedad Anónima The Riview of the River Plate Director: Robert Dalziel. Buenos Aines, Noviembre de 1948. 1.280 ejemplares.

284.357. — Materia médica Homeopática. 530 páginas. Autor: Dr. Carroll Dunham. Traducción de: Dr. Jacobo Gringauz. Editor: Jacobo Gringauz. Impresor: A. Baiocco & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.358. — Tarjeta postal de Georg Friedrich Handel. 1 postal. Autor: Piselli Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 Octubre 1948.

284.359. — Tarjeta postal de Nicolás Rinsky-Korsakov. postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. As., 21|10|48.

284.360. — Tarjeta postal de Enrique Granados. 1 postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 Octubre 1948.

284.361. — Tarjeta postal de Christoph Willibald Glucke. 1 postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21|10|48.

284.363. — Mapa de Israel. Mapa físico y político. 1 mapa. Autor: Teodoro y Alberto Socolovsky. Editor: Instituto Superior de Estudios Sionistas de la Federación Sionista Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Peuser. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

284.362. — Recuerdos de la juventud. 12 piezas del Op. 17 para piano, Música. 23 páginas. Autor: Max Reger. Selección, revisión y digitación de: Teodoro Fuchs. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

284.364 — Canción de Nochebuena. (Christmas Eve). Música. 4 páginas. Autor: Norma Pfeiffer. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.365. — Santiago del Estero. Vals, Música. Transcripción para guitarra. 2 páginas. Autor: Andrés A. Chazarreta. Transcripción para guitarra por Cifra. Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.366. — La familiar o blanco y celeste. Zamba para una o dos guitarras, Música. 2 páginas. Autor: Andrés A. Chazarreta. Transcripción: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.367. — Sonata. Para piano, Música. 28 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19|10|48.

284.368. — Sonatina. Op. 25. y Minueto. Para guitarra. 2 páginas. Autor: N. Paganini. Digitación y revisión de: Domingo Prat. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.370. — Gaceta Yerbatera. Periódico. Propietario: Centro Agrario Yerbatero Argentino. Director: Alfredo Beltrame. Buenos Aires, 16 Octubre de 1948. 4.100 ejemplares.

284.372. — Anush. Opereta versos. 37 páginas. Autor: Setrak Sourabian Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama el día 26 de Junio 1948.

284.380. — Cartas de T. E. Lawrence. Reunidas por David Garnett. 890 páginas. Autor: T. E. Lawrence. Traducción: Patricio Canto. Editor: Editorial Sur. Impresor: Imprenta López. 2.250 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1944.

284.385. — Susanne Dupont. 348 páginas. Autor: Rosa Morán de Farini. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 Noviembre de 1948

284.388. — Ensayos y estudios de filosofía jurídica y de derecho procesal civil y criminal. XX-426 páginas Autor: Alberto M. Etkin. Prólogo: Ricardo Reimundín. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Editorial Araujo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

284 389. — Revista Marítima. Periódico. Propietario y Director: Calixto Corderi. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. 500 ejemplares.

284.390. — Tú, nadie más. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Hugo V. Perito Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 3|11|948.

284.403. — Señora de Buenos Aires. Estilo canción. Música. 2 páginas Autor: Félix A. Blanco. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|11|48.

284.404. — Rieles dormidos. 114 páginas. Autor: Antonio Stoll. Editor: Editorial Conductar. Impresor: Talleres Gráf. Lorenzo. 500 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.405. — Cuadrilla. 77 páginas. Autor: Antonio Stoll. Editor: Editorial Conducta. Impresor: Tall. Gráf. Lorenzo. 600 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre 1948.

e.16 dic.-N° 7.003-v.28 dic.

26 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.537. — Revista de la Asociación Médica Argentina. — Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Agustín Alvarez. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948. 3.600 ejemplares.

284.538. — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y Trabajos. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Francisco J. Nocito. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948. 600 ejempl.

284.540. — La Callega del Convento. Paso-doble cómico, Música. 2 págs. Autor: Luis González y Juan Maglio (Pacho). Editor e impresor: Yadarola. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1930.

284.541. — Instante. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar D'Antoni. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 octubre 1948.

284.542. — Bailado geral. (Baile general). Tango, Música. 2 págs. Autor: Ñapinda. Declaración jurada. Buenos Aires, Goyescas el día 16|10|948.

284.543. — Revista Farmacéutica. Periódico. Propietario: Asoc. Farmacéutica y Bioq. Arg. Director: Alfredo José Bandoni. Buenos Aires, enero de 1948. 1.200 ejemp.

284.544. — Acción Farmacéutica. Periódico. Propietario: Asoc. Farmacéutica y Bioq. Arg. Director: Lázaro Braslavsky. Buenos Aires, agosto|948. 1.600 ejemplares.

284.545. — Salla. Periódico. Propietario: Institución Lasallana de Cultura. Director: Leonardo Ferreiro. Buenos Aires, noviembre|948. N° 1, Año 1. 150 ejemplares.

284.551. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre|948. 400 ejemp.

284.552. — La Voz de Colón. Periódi-

so. Propietario y Director: José María Lioy. Colón (Prov. de Córdoba), noviembre 13 de 1948. 1.000 ejemplares.

284.553. — Via libre. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: José M. González. Editor: El Autor. Impresor: Emar, Rosario. Rosario, 9 de julio de 1947. 1.000 ejempl.

284.557. — El camino hacia la belleza. La vida y la existencia. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 Afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 25 noviembre|948.

284.558. — El hombre de la rosa blanca. 384 págs. Tomo primero. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo|948.

284.560. — El niño de la bola. 192 págs. Autor: P. A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|948.

284.561. — La gata blanca. (Novela de amor). 192 págs. Autor: Delly. Traducción: Anónima: Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948.

284.562. — Amor triunfante. 192 págs. Autor: Eleonor Glyn. Traducción: R. L. V. Aguilar. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

284.567. — Guerra de portaaviones. 250 págs. Autor: Oliver Jensen. Traducción: Anónima. Editor: Centro Naval. Impresor: Domingo Cersósimo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1948.

284.568. — Heraldo del cinematografista. Periódico: Propietario y Director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.572. — Doctrina e historia de la actuación de la mujer en el campo cívico. 48 págs. Autor: Gustavo J. Franceschi. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.800 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed. 1|10|1948.

284.573. — Escuela de los Robinsones. 124 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de octubre de 1948.

284.574. — Fuentes de gracia. Curso de religión. 188 págs. Autor: Alvarez Lajo - Gago Ruibal. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 22 noviembre|948.

284.575. — Ratón Pérez, con ilustración mágica gigante. Según un cuento de: Luis Coloma. Dibujos de: Antonio Forte. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Tall Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Bs. As., Cap. Fed., 1|10|948.

284.576. — La barca de Pedro. Historia de la iglesia. Primera parte Siglo I a siglo XV. Apéndice a los episodios bíblicos Nº 26. 64 págs. Autor: E.D.A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 1º de mayo de 1948.

284.577. — Historia de la Iglesia la Santa Sede. Segunda parte siglo XVI hasta nuestros días. Apéndice a los Episodios Bíblicos Nº 27, 64 págs. Autor: E.D.A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 1 mayo|948.

284.578. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Costas. Rosario, 13 de noviembre de 1948. 1.600 ejemplares.

284.583. — Convenciones Constituyentes Santiagueñas (1856 — 1880). Primera parte. 110 págs. Autor: Alfredo Gargaro. Editor: El Autor. Impresor: A Amoroso. 500 ejemplares. Capital Federal, 21|11|948.

284.584. — Nuevas verdades. Periódico. Propietario y Director: Tito O. Lacier. Mendoza, Villa Nueva, Agosto de 1948 1.000 ejemplares.

284.585. — Pajarito. Periódico. Propietario: Goodlass, Wall & Cía. (Argentina) Ltda. Director: Pedro Cameron. Buenos Aires, noviembre|948. 10.000 ejemplares.

284.586. — El Riacho. Periódico. Propietario: Club de Pescadores Uruguay. Director: Roque Vicente Bruno. C. del Uruguay (Entre Ríos), noviembre|948. 1.500 ej.

284.594. — Gaceta Impositiva. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rocca. Buenos Aires, abril - mayo de 1948. 500 ejemplares.

284.596. — Chacarera de amor. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez y Hnos. Palacios. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 27|9|948.

284.597. — Para más de cuatro. Tango-milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor A. Chera - Norberto Auteri. Editor: Editorial de los Santos. Impresor: De Los Santos. Rosario, 18 de noviembre|948. 500 ejemplares.

284.608. — Paloma multicolor (Para ti Tito). Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: José Marchese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario, 22 de noviembre de 1948 (Sta. Fe).

284.609. — Paloma multicolor. (Para ti Tito). Vals canción, Música. 2 págs. Autor: José Marchese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 22 de noviembre de 1948.

284.610. — La Bandera Argentina en la Historia de la República. 319 págs. Autor: Eugenio Troisi. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1945.

284.611. — El Imperio Romano. 218 pág. Autor: Vargas Vila. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre|945.

284.612. — El sabor de la Tierruca. 254 págs. Autor: José M. de Pereda. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1944.

284.613. — Las montañas de Navarra. Narración poemática de la guerra civil española. 158 págs. Autor: Constantino Salinas. Editor: Editorial Araujo. El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 agosto|948.

284.614. — Mis recuerdos (1848-1912) 254 págs. Autor: Julio Massenet. Traducción de: Sara M. de Ezcurra. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1945.

284.615. — La Filosofía de Leonardo Da Vinci. 220 págs. Autor: José Peladán. Traducción de: Mariano Antonio Barrenechea. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo|945.

284.616. — La isla de los pingüinos. Novela. 333 págs. Autor: Anatole France. Traducción: José Ruiz del Toro. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1945.

e.18 dic.-Nº 7.054-v.30 dic.

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.422. — El Huérfano. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Julián Martín Castro. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.423. — El Huérfano. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Transcripción de: César de Pardo, sobre motivos populares. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.434. — Zamba de mi Pago. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Hermanos Abalos. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

284.435. — Colombina. (Teresita). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: E. Cadícamo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.436. — Colombina. (Teresita). Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio y Francisco De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.437. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Genaro Caliendo. Editor: Produc. Music. Universal Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.438. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Música. 2 páginas. Autores: Horacio Torti y Esteban Milanese. Editor: Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.439. — Risa Loca. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José De Grandis. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.440. — Risa Loca. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Laurenz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.441. — Cote D'Azur. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.442. — Cote D'Azur. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.443. — Santo Tomé. Chamamé. Música. 2 páginas. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 3 de Noviembre de 1948.

284.444 — Carnavalera. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José A. Risso. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 10 de Noviembre de 1948.

284.449. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Periódico. Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Eusebio Speroni. — Buenos Aires, Octubre-Diciembre de 1948. — 1.350 ejemplares.

284.450. — Boletín de la Acción Católica Argentina. Periódico. Propitario: Acción Católica Argentina. Director: Emilio F. Cárdenas. — Buenos Aires, Octubre de 1948. 2.200 ejemplares.

284.459. — Las Bienaventuranzas y Otros Poemas. 108 páginas. Autor: Isabel G. V. de Rodríguez. Editor: La Aurora. Impresor: Talleres Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.467. — By - Bu. (Bai - Bu)), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra. 2 páginas. Autor: Filibello. Versión castellana: Mario Battistella. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.468. — By - Bu. (Bai - Bu), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-trot. Húsica. 2 páginas. Autor: Manrico Lotti. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Talleres Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.469. — By - Bu. (Il Vesubio mio Sei tu). (Bai - Bu). Fox-trot. Letra en Italiano. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.470. — Calladamente. Bolero. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal, Ricardo Homero. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.471. — Calladamente. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal. Ricardo Homero. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.472. — Retablo. 158 páginas. Autor: Margarita Urribarri. Editor: Editorial Rapsoda. Impresor: Alfredo Gozaini. 400 ejemplares. — La Plata, 30 de Junio de 1948.

284.480. — Cuna Encantada. (Noche de Misterio). Canción de Navidad. Letra. 4 páginas. Autor: Angelita Silveyra de Azcona. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.481. — Idealismo. Periódico. Propietario: Sociedad Esperitismo Verdadero. Director: Mario Molfino. — Rafaela (Santa Fe), Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.482. — Dibujo Alegórico a "Rachmaninoff". Concierto Nº 2. 1 lámina. Autor: Tobías. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Impresor: Gráfica Moderna. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.483. — Gitana. (The Gipsy). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Reid. Faz B. Serás Siempre la Unica. (You'll Always be the one). Fox-trot. Autor letra y música: Ckylar, Freeman. Intérprete: Dinah Shore con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.884. 3.000 ejemplares — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.484. — María es un Lindo Nombre. (Mary's an old grand name). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cohan. Baz B. Viejo Negro José. (Old black Joe). Canción. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.485. — Rumba en Rapsodia. (Rhumba Rhapsody). Rumba andaluza con canto. Autor letra y música: Audinot, De Bru. Faz B. Comenzó en Habana. (It began in Havana). Rumba. Autor letra y música: Allen, Hillman, Mc Laughlin. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.712. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.486. — Noche de Amor. Fox-trot. Faz A. Autor música: Tchaikowsky. Adapt., Harry Sosnik. Faz B. Me Has Enamorado. (You made me love you). Fox-trot. Autor música: Mónaco, Mc Carthy. Intérprete: Carmen Cavallaro, piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.420. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires. 1º de Octubre de 1948.

284.487. — Vuelve a Sorrento. (Torna a Surriento), Canción Napolitana. Faz A. Autor letra y música: G. B. y E. de Curtis, Matray. Faz B. Ensueño en Pusilleco. (Sunnanne a Pisilleco). Canción Napolitana. Autor letra y música: Campese, Costanzo. Intérprete: Luigi Infantino, tenor con la Orq. Philharmonia. Dir. Franco Patané. Disco Odeón Nº 292.075. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.488. — Yo Canto. (Je chante). One Step canción. Faz A. Autor letra y música: Trenet. Faz B. Bum. (Boum). Fox-canción. Autor letra y música: Trenet. Intérprete: Charles Trenet con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.074. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.489. — Necesidad. (Necessity). Fox-trot con canto Faz A. Autor letra y música. Harbur, Lane. Faz B. No No. (Nain Nain). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Ram, Calloway, Ram. Intérprete: Cab Calloway y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.711. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.490. — Bailarina. (Ballerina). Beguine con canto. Faz A. Autor letra y música: Russel, Sigman. Faz B. Rumba de la Jungla. (Jungle Rhumba). Rumba. Autor letra y música: Beaulieu. Intérprete: Enric Madriguera y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.419. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.491. — Toque de Clarín. (Bugle call rag). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Pettis Mills, Schoebel. Faz B Carioca. Rumba. Autor letra y música: Youmans, Kahn, Eliscu Intérprete: Harry Roy y su Orquesta. Disco Odeón Nº 295.249 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.492. — Canta Brasil. Escena Brasileña (1ra. parte). Faz A. Autor letra y música: Vermelho, Nasser. Faz B. Canta Brasil. Escena brasileña (2da. parte). Autor letra y música: Vermelho, Nasser Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 295.250. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.493. — La Muñeca Bailarina. Pieza característica. Faz A. Autor letra y música: Poldini. Faz B. El Reloj Bailarín. Pieza característica. Autor letra y música: Ewing. Intérprete: Raymonde y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.713. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.494. — Comienzo a Darme Cuenta. (I'm beginning to see the light). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: James, Ellington, Hodges, George. Faz B. Quien está Triste Ahora. (Who's sorry now). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Kalmar, Ruby, Snyder. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.710. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.496 — El Boogie del Trencito. (Choo, Choo, Ch'Boogie). Boogie Woogie con canto. Autor letra y música: Bishop, Jordán, Williams. Intérprete: Louis Jordán y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.418. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.497. — Rumba de Jamaica. (Jamaica Rhumba). Faz A. Autor letra y música: Benjamín, Primorose. Faz B. Danza de la Ribera. (Levee dance). Autor letra y música: Clarence Cameron White. Intérprete: Jascha Heifetz, solo de violín. Disco Odeón Nº 285.517. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.498. — Vuelo del Moscardón. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Rimsky-Korsakov. Arr. Strimer. Faz B. Elegía. Melodía. Autor letra y música: Rachmaninoff. Op. 3, Nº 1. Intérprete: Anatole Kitain, sólo de piano. Disco Nº 266.528. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.499. — Cuentos del Bosque de Viena. (Geschichten aus dem Wienerwald). Vals cantado en alemán. Autor letra y música: Johann Strauss. Faz B. El Carnaval de Venecia. (Il carnaval di Venezia). Barcarola cantado en italiano. Autor letra y música: Benedict. Intérprete: Erna Sack, soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 263.775. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.500. — La Serenata del Burrito. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Wright, Forrest, Friml, Stothart. Faz B. Dos Guitarras. Melodía. Autor letra y música: Arr.: Morton Gould. In-

térprete: Morton Gould y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.527. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.501. — Estrellita. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Ponce. Faz B. Ojos Negros. Melodía. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Rafael Méndez, trompeta con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.421. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.502. — Tabla de Promedios. 3 páginas. Edición 2da. Autor: Vicente H. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Centineo & Damiani. 500 ejemplares. — Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 6 de Noviembre de 1948.

284.503. — Luchas con el Desconfiado. 220 páginas. Autor: Rafael Dieste. Editor' Editorial Sudamericana. Impresor Talleres Gráficos J. Hays Bell. 2.122 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.504. — El Incendio. 324 páginas. Autor: Storm Jameson. Traducción: Jorge Ciancagiini. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.215 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

284.505. — Qué es la Vida. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Mara y Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R.. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.506. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.507. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

284.508. — Cien Trabajos Utiles de Carpintería. 157 páginas. Autor: Jorge A. Duclout. Editor: Jorge A. Duclout. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1948.

284.509. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Horacio Harambourre. Ensenada (Prov. de Buenos Aires), 13 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.510. — Cantar Norteño. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.511. — Cantar Norteño. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.512. — La Coquetona. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de Noviembre de 1948.

284.513. — La Coquetona. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

e.20 dic.-Nº 7.055-v.31 dic.

---

27 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.650. — Preludio de Amor. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo P. Quintana. Editor: A. Boccazzi. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1948.

284.652. — Asociación Escuela Científica Basilio. Culto Espiritista. Periódico. Propietario: Asoc. Escuela Científica Basilio. Director: Hilario Fernández. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. 10.000 ejemplares.

284.653. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.654. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.658. — Cuarenta y Siete Brochadas, una Flor y dos Botas. 26 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Nocito & Raño. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948.

284.665. — Cuna Encantada. (Noche de misterio). Canción de navidad, para canto y piano. Música. 4 páginas. Autor: Stella Carranza de Fernández Madero. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

22 DE JULIO DE 1948

274.826. — 15 Lieder para una Voz con Acompañamiento de Piano. Textos Originales Alemanes. Letra. 55 páginas. Autor: H. Wolf, J. von Eichendorff, J. W. Goethe, E. Morike y otros. Versión castellana: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948.

274.829. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano: Letra. 2 páginas. Autor: Mariano de la Portilla (h.). Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

274.830. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Música. 2 páginas. Autor: V. Sánchez Peirano. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

23 DE JULIO DE 1948

274.975. — Tratado Práctico de Contabilidad y Teneduría de Libros Sistema Heller. 366 páginas. Autor: Isaac Heller. Editor: Isaac Heller, Editor-Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Edición 14. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

e.21 dic.-Nº 7.092-v.3 ene.

---

29 NOVIEMBRE 1948

284.693 — Solitario en un barco velero. Vals, música. 2 págs. Autor: Baldo Majoli, Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.694 — Solitario en un barco velero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El autor. Impresor, A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.700 — Opus Nº 2. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Héctor Lagna Fietta. Editor: Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8-11-948.

284.701 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.702 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.703 — Falsía. (Ama del Guaran). Chamamé, canción, música. 2 págs. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.704 — Falsía. (Alma del Guaran). Chamamé, canción, letra. 2 páginas. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.715 — Recordándote. Vals., música. 2 págs. Autor: Blas Trifilio y Juan Carlos Lura. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 26-1-48.

284.716 — Revolución e Independencia de los Países Americanos. — Para la enseñanza primera. 160 págs. Autor: Diego Rivaudo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Abril de 1948.

284.717 — Biografías de Próceres. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Juan Federico Huertas. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1948.

284.718 — Juvenilla. 192 págs. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

284.719 — Tarzán en el centro de la Tierra. 192 págs. Autor: Edgar Rice Burroughs. Traducción de: Nelly Coarasa. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

284.720 — Manualidades. — Para la enseñanza primaria. 1º a 6º grado. 160 páginas. Autor: Prof. Alfonso F. Rogatti. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948.

284.721 — Efemérides del Año Escolar. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Roberto A. Caroni. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Abril de 1948.

294.723 — Matos Rodríguez. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.724 — Orquestas Porteñas. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.730 — Matos Rodríguez. Tango, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.731 — Soñaba con tu amor. Bolero, música 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata. 15-11-948.

284.732 — Mis trovas de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.733 — Orquestas Porteñas. Milonga. música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.737. — Pañuelito floreado. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Celso Godoy. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 20-11-948.

284.736 — Flores del Brasil. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge Daniel Cuber. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 8-11-948.

284.744 — El Tambor de Tacuarí. 16 páginas. Autor: Jorge Lorenzo Lodi. (Cuento con ilustración mágica gigante). Dibujos de: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial E. L. M. I. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 24 de Noviembre de 1948.

284.745 — Para llegar a ser hombres. Manual de educación física, intelectual y moral. 192 págs. Autor: Guillaume. Traducción: Julio Pasel Jardin. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 5.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires. Capital Federal, 26 Mayo de 1948.

284.746 — Los amantes de Teruel. - El Trovador. 192 págs. Autores: J. E. Hartsenbusch y A. García Gutiérrez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

284.747 — Eres un artista. Tango, letra. 2 páginas. Autor. Miguelito Ruiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 Enero 1947.

284.769 — Sweet Memories. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Eugene D'Hellemmes. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26-11-948.

284.776 — Panamérica Comercial. Periódico. Propietario: Angel Leonardo Estévez. Director: Carlos J. Tamini. Buenos Aires, Julio - Agosto 1948. 2.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

23 Julio 1948

274.985 — Sobre la Avenida (On The Avenue). Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Fred Freed. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares.

e. 21 dic.-Nº 7.091-v. 3 ene.

---

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.819. — Aspirantes y Niñas. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María del Carmen Tamborenea. Buenos Aires, noviembre de 1948. Año 1, Nº 1. 22.000 ejemplares.

284.821. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María Teresa Carido. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

284.822. — Boletín de la Dirigente. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Lola Martha Padilla. Buenos Aires, noviembre de 1948. 900 ejemplares.

284.823. — Ideales. Peridico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Elvira Riera. Buenos Aires, noviembre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.824. — Amor de barrio. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25 junio|948.

284.825. — Tu amigo ya no soy. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25|6|948.

284.838. — El Despido. Compendio de la legislación relacionada con el preaviso, el despido, las vacaciones pagas, etc., comentarios y acotaciones jurisprudenciales. 207 págs. Autor: Carlos Del Forno. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasca & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de noviembre de 1948.

284.839. — Iu Ra Ra. Samba. Faz A. Autor letra, Lalo Etchegoncelay. Música: Héctor Sapelli. Faz B. Especial para baile. Fox-trot. Autor letra: Carlos Ferrer, Música: José Rossino. Intérprete: Varela-Varelita con su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1645. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.840. — Camba Cua. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B. Celina. Chamamé. Autor letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Luis Ferreyra. Intérprete: Samuel Aguayo y su Conjunto Guaraní. Disco Víctor Nº 60-1637. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.—841. — Amor mio. Fox-trot. Faz A. Autor música: Antonio Cipolla. Faz B. Que va Ud. a hacerle. Corrido. Autor letra: Juan Luke. Música: Carlos Luke. — Intérprete: Orquesta Típica "Los Provincianos". Dir. Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.842. — Color de barro. Tango. Faz A. Autor letra: Catulo Castillo. Música: Anselmo Aieta. Faz B. Perdón, viejita. Tango. Autor letra: José A. Saldias. Música: Osvaldo N. Fresedo. Intérprete: Angel Vargas con la Orquesta de Eduardo Del Piano. Disco Víctor Nº 60-1632. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.843. — Isca Yacu. Zamba. Faz A. Autor música: Sergio H. Villar. Faz B. El Serranito. Gato. Autor letra: Eusebio Zárate. Música: Félix Paloma. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. 500 ejemplares. Disco Ví-

tor Nº 60-1611. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.844. — Selección de boleros —1) Para mi nomás. 2) Yo no se que me pasa. No fué casualidad. Faz A. Autor Música: Don Fabián — Risal — F. López — R. Lambertucci — Corayna. — R. Cóspito. — Faz B. Selección de boleros — 4) Mi carta. 5) Una mujer. 6) Poema tropical. Autor música: M. Clavel — Paúl Misraki — R. Due — F. Marafiotti. Intérprete: René Cóspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60.1620. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.845. — Che rubicha. Chamamé. Faz A. Autor letra: Juan Porfirio Zappa. Música: Armando Nelli. Faz B. La Matanza. Chamamé. Autor letra: Odín Fleitas. Música: Marcos H. Ramírez. Intérprete: Cuarteto Correntino "Ramírez". Disco Víctor Nº 60-1529. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre| 948.

284.846. — Gajitos de cedrón. Canción. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Mario Pardo. Faz B. Mama vieja. Zamba. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Juan Larenza. Intérprete: Antonio Tormo y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1579. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de octubre de 1948.

284.847. — Ay... paloma. Zamba. Faz A. Autor letra y Música: Félix Palorma. Faz B. Villa de villares. Bailecito. Autor letra: Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Música: Ignacio Rodríguez. Intérprete: Duo Martínez-Ledesma. Disco Víctor número 60-1585. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.848. — Zamba del regreso. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Sergio H. Villar. Faz B. Chacarera del talar. Chacarera. Autor música: Prudencio Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60-1607. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.850. — Adios pebeta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 noviembre|948.

284.851. — Chamaquita linda. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8|11| 948.

284.852. — Doctrina. Periódico. Propietario y Director: Esteban Juan José Cabrera. Caseros (Partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires), 7 noviembre| 948. 1.500 ej.

284.853. — Ensenadense. Periódico. Propietario y Director: Jack Borenstein Ensenada (Prov. de Bs. Aires), 26 noviembre|948. 1.700 ejemplares.

284.854. — Rosario Gráfico. Periódico. Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario (Sta. Fe), 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.861. — Civismo Femenino. Periódico. Propietarios: Manuel Llamedo — Aníbal Manuel Iglesias — Esther C. Torini. Director: Manuel Llamedo. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948. 35.000 ejemplares.

284.863. — Donde está mi hijo? 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

284.864. — Que sorpresa. 14 págs. Autor: Julio Daroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.865. — Que susto. 14 págs. Autor: María Pareyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.866. — Juegos de niños. 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos noviembre de 1948.

284.867. — La gallinita roja. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. — Impresor: Guillermo Kraft. Buenos Aires, octubre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.868. — Sambo el negrito. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

284.869. — Mis cuentos favoritos. Selección de los cuentos más famosos del mundo. 76 págs. Autores: Perrault, Hnos. Grimm; Jonsthan Swift. Traducción: Anónima: Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.870. — Cuentos de las mil y una noches. 76 págs. Autores: Anónimo y Hnos. Grimm. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre|948.

284.871. — Tierras de encanto. Selección de los cuentos más famosos del mundo. — 76 págs. Autores: Collodi, Hnos Grimm y otros. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948

284.872. — Fiesta de colores. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor: Anónimo. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 setiemb re|948.

284.873. — El mago pintor. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor dibujos: Rodolfo Dan. Editor. Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1948.

284.874. — Pestañita. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre 1942.

284.875. — Pestañita. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre|942.

284.899. — Mocoroa. Revista. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Natalio Cestro. La Plata, 15 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.900. — Senda Húngara. Periódico. Propietario y Director: Esteban Vorosvari. Buenos Aires, 17 de noviembre 1948. 1.500 ejemplares.

e.22 dic.-Nº 7.093-v.4 ene.

DICIEMBRE 1º DE 1948

284.931. — La Noticia. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fiori. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. 4.600 ejemplares.

284.932. — Pasa el amor. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Mario Z. Battistella. Música: Charlo. Faz B Tu eres mi chiche. Guarasón con canto. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta Característica. Disco Odeón 2496. 3.000 ejemplares.

284.933. — Especial para baile. Fox-trot. Faz A. Autor Música: José S. Rossine - Germán Carlos Ferrer. Faz B. Vamos a cantar. Fox-trot con canto Autor letra Douglas Roy. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Barry Mc ral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22.029. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|948.

284.934. — Para tí madre. Vals, con canto. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. No te perdono más. Tango con canto. Autor letra y música Rodolfo Sciamarella. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 30.415. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.935. — Hotel Victoria. Tango. Faz A. Autor Música: Feliciano Latasa. Faz B. Mariposa azul. Vals. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.511. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de octubre de 1948.

284.936. — El viento me cuenta cosas. Milonga. Faz A. Autor Música: Miguel Bucino. Faz B. El llorón. Milonga-tango. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérprete: Francisco Canaro y su Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 30.103. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.937. — Todo se acaba. Bolero. Faz A. Autor letra y Música: Don Fabián. Faz B. Mi toledana. Canción. Autor letra y música Marcilio Robles. Intérprete: Gregorio Barrios con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.560. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.938. — Los gauchos de la blanqueada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra y Música: Rafael Rossi. Faz B. Ay aurora. Vals con canto. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Intérprete: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 31.615. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.939. — Nostalgias. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B. Echale sal. Tango. Autor música: Miguel Caló - Víctor Braña. Intérprete: Miguel Caló y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.940. — Cuando el amor muere. — (Quand l'amour meurt). Vals. Faz A. Autor música: Octavo Cremieux. Faz B. Chispas celestiales. Vals. Autor música: E. Waldteufel. Intérprete: Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.554. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.941. — Desde aquel día. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Chacho Cuban. Faz B. Porque te quiero así. Bolero: Autor letra y música: Felipe Manuel Ginocchio. Intérprete: Hugo Romani con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.160. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.942. — El jardín de mi madre. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Ortiz Araya. Faz B. Virgen de la Carridilla. Canción Vendimial. Autor letra y música: Hilario Cuadros - Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.943. — La indecisa. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Los ejes de mi carreta. Milonga. Autor letra: Romildo Risso. Autor Música: Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Duo Benitez - Pacheco. Con acompañamiento de piano y guitarras. Disco Odeón 14.821. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.944. — La vida color de rosa. (La vie en Rose). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Edith Piaf. Música: Louy Guy. Faz B. María. Canción. Autor letra: Roger Lucchesi - Joan Felino. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre de 1948.

284.945. — Voluntad. Bolero. Faz A. Autor letra: Félix Villa. Autor música: Mario Clavell. Faz B. No te pido mucho. Bolero. Autor letra y música: Angel L. Alday. Intérprete: Fernando Torres con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.014. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.946. — El paso. (Il passo). Canción. Faz A. Autor letra: Hélène Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas (Visitre), Canción. Autor letra (1): Dr. Juan A. García Estrada. (2). André Rivoire. Música: (1 y 2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Disco Odeón 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1 setiembre|948.

284.947. — La niña de ara. 190 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948.

284.948. — La ocasión de Mariquita Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires 15 de noviembre de 1948.

284.953. — Curso de radio. Lección Nº 38. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.954. — Curso de radio. Lección número 39. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.955. — Curso de radio. Lección Nº 40. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.956. — Curso de radio. Lección Nº 41. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.957. — Curso de radio. Lección Nº 42. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 948.

284.966. — Cuchifritin y Paquito. 202 págs. Autor: Elena Fortun. Editor: M. Aguilar Editor. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.967. — Reforma de la Constitución Argentina. 230 págs. Autores: Hernan Benítez, Faustino J. Legon, José M. Velazco Ibarra y otros. Editor: Universidad de Buenos Aires - Acción Social. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.

284.978. — Huellas de ausencia. Vals, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M. Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|948.

284.979. — Que bonito mi perrito. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A. M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre de 1948.

284.980. — Hagan cola. Conga, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañez. Editor: A. M. Y. A. P. A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.981. — Me voy cumparsita ... adios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.

284.982. — Ana María. Son cubano, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M. Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.983. — Milonga del carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. — Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.984. — El bugui de los negritos. Bugui, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A. M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|948.

284.985. — Dos besos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. — 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 noviembre|948.

e.23 dic.-Nº 7.164-v.5 ene.